

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se reforman diversos artículos y adicionan diversas fracciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores	2
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2002	12
--	----

Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Hidalgo	12
---	----

Acuerdo que modifica al Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tlaxcala	16
--	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo que establece el listado de proyectos para el otorgamiento de subsidios del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental	17
--	----

Aviso mediante el cual se informa la prórroga de vigencia de la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-002-RECNAT-2002, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del psílido del eucalipto <i>Glycaspis brimblecombei</i> , publicada el 30 de enero de 2002	23
--	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo que establece las disposiciones para el ahorro de energía en las oficinas públicas de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2002	23
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2002	26
---	----

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Oficio-Circular por el que se da a conocer el Código de Etica de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal	30
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Organización para el Tratamiento de Aguas, S.A. de C.V.	33
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio para la conversión del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Veracruz-Llave (CEPROC), en el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión	
--	--

Social, el Estado de Veracruz y los sectores productivos que intervinieron en la creación del CEPROC 34

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Campeche, para el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos 37

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Décima Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico 40

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 49

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 49

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 50

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 26 de julio de 2002 50

Normas que determinan la unidad administrativa a la que los servidores públicos del Banco de México deberán informar los bienes que reciban en concepto de obsequio, donación o por algún otro de los supuestos establecidos en el artículo 8 fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y ponerlos a su disposición 51

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 101/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Francisco Sola, municipio del mismo nombre, Oax. 53

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada México Nuevo y Unido, A.C. 61

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación de ciudadanos denominada Frente Nacional de Apoyo Mutuo, A.C. 69

AVISOS

Judiciales y generales 78

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1
---	---

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se designa a diversos Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales del Instituto Federal Electoral	33
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2002-2003	36
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que establece, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas en el cargo de Vocal Ejecutivo de Juntas Distritales del Instituto Federal Electoral	40
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.	54
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento de Expresión Política, A.C.	61
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Educación y Cultura para la Democracia	70
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C.	79
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Unión Nacional de Ciudadanos en Adhesión con Visión Joven	89
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Izquierda Mexicana	100
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Encuentro Ciudadano Integral, A.C.	109
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Unión Republicana Democrática	119

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,
Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068
Suscripciones y quejas: 35054 y 35056
Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México—México

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXVI No. 23

México, D. F., Miércoles 31 de julio de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE TURISMO
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se reforman diversos artículos y adicionan diversas fracciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5, 7, fracción XIV, 10, fracciones XIX, XXIII y XLII, 12 a 16, fracciones XII a XVIII, 21, fracción XVI, 22, fracciones VI y XV, 24, fracción I, 32, fracción VII, 36, fracción XI, 43, 45, 46, primer párrafo, y 52; se adiciona una fracción XLIII al artículo 10, el capítulo V Bis, las fracciones XVI a XXIII al artículo 22, el artículo 31-BIS, las fracciones XII y XIII al artículo 36, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para quedar en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 5. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- Secretario
- Subsecretaría de Relaciones Exteriores
- Subsecretaría para América Latina y el Caribe
- Subsecretaría para África, Asia - Pacífico, Europa y Naciones Unidas
- Subsecretaría de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional
- Subsecretaría para Derechos Humanos y Democracia
- Subsecretaría para Temas Globales
- Oficialía Mayor
- Consultoría Jurídica
- Unidad de Asuntos Culturales
- Coordinación General Plan Puebla-Panamá
- Direcciones Generales
- De Protocolo
- De Enlace Político
- De Comunicación Social
- Para América del Norte
- De Protección y Asuntos Consulares
- De Comunidades Mexicanas en el Exterior y Enlace Estatal
- Para América Latina y el Caribe
- De Organismos y Mecanismos Regionales Americanos
- Para Temas Globales
- Del Acervo Histórico Diplomático
- Para África, Asia - Pacífico y Medio Oriente
- Para Europa
- Para el Sistema de las Naciones Unidas
- De Derechos Humanos
- De Negociaciones Económicas Internacionales
- De Promoción Económica Internacional
- De Relaciones Económicas Bilaterales
- De Organismos de Cooperación Económica y de Desarrollo
- De Cooperación Técnica y Científica
- Del Servicio Exterior y de Personal
- De Programación, Organización y Presupuesto
- De Asuntos Jurídicos
- De Bienes Inmuebles y Recursos Materiales

De Delegaciones
De Comunicaciones e Informática

Las Delegaciones

Órganos Desconcentrados

La Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos de América

La Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Guatemala-Belice

El Instituto de México

El Instituto Matías Romero

La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme al artículo 45 de este Reglamento.

ARTÍCULO 7. ...

I a XIII...

XIV. Acordar los nombramientos del personal de la Secretaría y del Servicio Exterior Mexicano, así como sus traslados, ordenar al Oficial Mayor su expedición y la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento;

XV a XXII...

ARTÍCULO 10. ...

I a XVIII...

XIX. Expedir, por orden del Secretario, los nombramientos del personal de la Secretaría y del Servicio Exterior Mexicano, así como sus traslados, realizando los trámites administrativos necesarios para su cumplimiento, y autenticar las firmas de dichos servidores públicos;

XX a XXII...

XXIII. Asesorar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría en la forma de establecer sus objetivos y llevar a cabo las acciones preventivas que permitan determinar inconsistencias, problemas de operación o aplicación de la normatividad, y cuyos señalamientos contribuyan a corregir, retroalimentar y mejorar su operación;

XXIV a XLL...

XLII. Diseñar, desarrollar, implantar y evaluar programas que fomenten la cultura de innovación y calidad en la Secretaría, y

XLIII. Realizar las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario, dentro del marco de su competencia, así como las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

CAPÍTULO V-BIS

De las Atribuciones de la Unidad de Asuntos Culturales y de la Coordinación General Plan Puebla-Panamá

ARTÍCULO 12. Al frente de la Unidad de Asuntos Culturales habrá un Jefe de Unidad, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar la negociación, suscripción y ejecución de los convenios básicos y acuerdos complementarios para establecer programas bilaterales y multilaterales de carácter educativo y cultural;
- II.** Suscribir los contratos, convenios y bases de colaboración en materia de cooperación educativa y cultural, que únicamente afecten el presupuesto asignado a programas específicos relativos a las funciones de su competencia, y en general, los instrumentos

- jurídicos necesarios para preservar, difundir e incrementar el patrimonio artístico de la Federación que se encuentra bajo el resguardo de la Secretaría;
- III. Diseñar, impulsar y participar en la ejecución de la política de cooperación educativa internacional de acuerdo a las prioridades de desarrollo nacional y con base en los lineamientos de la política exterior y de la política educativa en México en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;
 - IV. Coordinar las labores de promoción y difusión cultural en las representaciones de México en el exterior;
 - V. Coordinar la evaluación de los programas y actividades educativas y culturales de la Secretaría;
 - VI. Coordinar las relaciones interinstitucionales de la Secretaría en materia educativa y cultural;
 - VII. Coordinar el Programa de Imagen Cultural de México en el Exterior, así como fomentar la presencia cultural y artística de México a nivel internacional, en coordinación con otras dependencias y entidades gubernamentales y otros actores internacionales;
 - VIII. Realizar, en coordinación con el Instituto de México, actividades que fomenten la presencia cultural y artística de México en el exterior;
 - IX. Fomentar la difusión de información cultural entre las instituciones nacionales y extranjeras con actividades en la materia a nivel internacional;
 - X. Atender, en coordinación con las Direcciones Generales de Enlace Político y de Comunidades y Enlace Estatal, los requerimientos de información sobre los ámbitos cultural y educativo que los sectores público y privado hagan a la Secretaría;
 - XI. Difundir entre los sectores público y privado las convocatorias para eventos y concursos internacionales de carácter educativo y cultural que haga la Secretaría;
 - XII. Dar seguimiento a los compromisos internacionales de México en materia educativa y cultural;
 - XIII. Coordinar las donaciones de gobiernos extranjeros a instituciones mexicanas en materia educativa, artística y cultural y, en su caso, expedir la documentación correspondiente;
 - XIV. Proponer el nombramiento y coordinar las actividades de los funcionarios responsables de asuntos culturales en las representaciones de México en el exterior;
 - XV. Preservar, difundir e incrementar el patrimonio artístico mueble de la Federación que se encuentra bajo el resguardo de la Secretaría;
 - XVI. Coordinar y facilitar las iniciativas mexicanas en materia de movilidad académica internacional;
 - XVII. Coordinar, elaborar y ejecutar los programas de becas para la formación de capital humano que México ofrece a extranjeros y los que los gobiernos extranjeros y organismos internacionales ofrecen a mexicanos por la vía diplomática, y
 - XVIII. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 13. Al frente de la Coordinación General Plan Puebla-Panamá habrá un Coordinador General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Secretario los criterios y lineamientos bajo los cuales se desarrollarán las estrategias, programas y proyectos de la Coordinación;
- II. Someter por conducto del Secretario a la consideración y aprobación del Presidente de la República los programas y proyectos a desarrollar por la Coordinación;
- III. Identificar fuentes de financiamiento y promover ante las instancias competentes, la canalización de recursos para la realización de obras, acciones e inversiones que impulsen

el desarrollo económico sustentable de la región Sur-Sureste del país comprendidas en los programas y proyectos aprobados;

- IV. Proponer acciones e inversiones prioritarias para impulsar el desarrollo económico sustentable que contribuyan al mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de la región Sur-Sureste del país;
- V. Proponer los mecanismos que garanticen la adecuada coordinación de acciones entre los gobiernos federal, estatales y municipales, en la promoción del desarrollo integral sustentable de la región Sur-Sureste del país;
- VI. Proponer, a través de las autoridades competentes y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, la participación de las naciones centroamericanas para establecer procedimientos de comunicación y consulta que permitan la promoción del desarrollo integral sustentable de la región centroamericana;
- VII. Dar seguimiento a los resultados de las acciones orientadas al cumplimiento de los programas y proyectos señalados en la fracción I de este artículo;
- VIII. Formular propuestas para la celebración de reuniones, acuerdos o convenios relativos al diseño, ejecución y evaluación de los programas y proyectos que realice;
- IX. Informar por conducto del Secretario al Presidente de la República, el avance de las acciones que se emprendan para la consecución de los programas y proyectos de la Coordinación;
- X. Ser el enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores para solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la colaboración técnica que se requiera para el cumplimiento del objeto de la Coordinación, y
- XI. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 14. Al frente de cada una de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien, auxiliado por los Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, tendrá las atribuciones comunes siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;
- II. Acordar con su superior jerárquico la atención, estudio y resolución de los asuntos que sean competencia de la Dirección General a su cargo, así como conceder audiencias al público;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad;
- IV. Formular los proyectos de programas y de presupuestos relativos a la Dirección General a su cargo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos aplicables;
- V. Coordinar sus actividades con las demás Direcciones Generales o unidades administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- VI. Firmar y notificar los oficios de trámite, las notas diplomáticas dirigidas a las representaciones extranjeras acreditadas en México, así como las resoluciones y acuerdos de las autoridades superiores cuando así se les ordene o delegue y aquellos que emitan de conformidad con las facultades que les correspondan;
- VII. Proponer el ingreso, promoción, licencia y la terminación de la relación laboral del personal adscrito a la Dirección General a su cargo, así como extender las autorizaciones a que tenga derecho el personal, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las disposiciones presupuestarias y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

- VIII.** Sugerir, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, medidas para crear, reorganizar o suprimir unidades de la Dirección General a su cargo, y someterlos por conducto del Oficial Mayor, previa aprobación de su superior jerárquico, al acuerdo del Secretario;
- IX.** Elaborar, previa autorización de su superior jerárquico y en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal, proyectos de normas y manuales de organización y procedimientos, verificando su constante actualización;
- X.** Participar en las comisiones, comités u otros cuerpos colegiados cuando así se establezca por ley, lo señalen disposiciones aplicables o lo disponga el Secretario, con la personalidad que en cada caso se determine;
- XI.** Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sea requerida por otras unidades administrativas de la Secretaría o por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables y los lineamientos que establezca el Secretario;
- XII.** Coordinarse con el Instituto de México, que forma parte del Programa Imagen Cultural de México en el Exterior, para realizar las distintas actividades con el fin de fomentar la presencia cultural y artística de México en el exterior;
- XIII.** Participar en la negociación y, cuando corresponda, en la coordinación, ejecución y seguimiento de los tratados y acuerdos interinstitucionales que estén dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XIV.** Ordenar, vigilar y asumir la responsabilidad del ejercicio del presupuesto asignado a la Dirección General a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- XV.** Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Dirección General de Protocolo:

- I.** Vigilar y ser el conducto para la aplicación de las disposiciones relativas a las inmunidades y privilegios de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en México, así como de su personal, y hacer valer, en su caso, las reciprocidades que procedan;
- II.** Vigilar y ser el conducto para la aplicación de las disposiciones relativas a las inmunidades y privilegios de los organismos internacionales con sede o representación en México, basados en los acuerdos de sede correspondientes;
- III.** Ser el conducto para transmitir a las autoridades competentes, a solicitud de las representaciones extranjeras, la exención del pago de impuestos de los inmuebles de su propiedad, así como los requerimientos de placas de circulación para vehículos de Embajadas, Consulados, Organismos Internacionales y de sus funcionarios acreditados;
- IV.** Ser el conducto para transmitir los requerimientos de franquicias de importación y exportación de menajes de casa y vehículos de los funcionarios y personal técnico administrativo de las embajadas, consulados y organismos internacionales con sede o representación en México;
- V.** Mantener un registro del trato que reciben las representaciones de México en el exterior para efectos de aplicar un trato recíproco;
- VI.** Acreditar a los funcionarios y personal técnico administrativo adscritos a las embajadas, consulados y organismos internacionales con sede o representación en México, así como expedirles la documentación de identidad y otorgar las visas correspondientes;
- VII.** Revocar visas a los miembros del cuerpo diplomático y consular acreditado ante el Gobierno de México, a petición de las representaciones extranjeras y de acuerdo con la normatividad vigente;

- VIII. Apoyar a la Dirección General de Enlace Político, en su trato con las representaciones extranjeras acreditadas en México y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de los estados y municipios;
- IX. Publicar los directorios del cuerpo diplomático y consular y de los organismos internacionales con representación o sede en México;
- X. Elaborar, para firma del Presidente de la República y del Secretario, el Exequátur que se otorga a los cónsules generales y cónsules honorarios a fin de que puedan cumplir con sus funciones, así como las autorizaciones definitivas y las cancelaciones correspondientes;
- XI. Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Exequátur y de las Autorizaciones Definitivas y Cancelaciones en términos de la legislación aplicable;
- XII. Gestionar los permisos requeridos por nacionales mexicanos para aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros, para prestar servicios en misiones diplomáticas y consulares acreditadas en México, y para fungir en México como cónsules honorarios de países extranjeros;
- XIII. Participar en la coordinación de los viajes del Presidente de la República y los del Secretario al exterior, así como en aquellos eventos internacionales que se realicen en México y donde también participen;
- XIV. Coadyuvar en la elaboración de visitas oficiales a México de los jefes de Estado y de Gobierno y los titulares de Relaciones Exteriores de otros países;
- XV. Instrumentar lineamientos protocolarios aplicables a las particularidades de las visitas de Estado y de Gobierno;
- XVI. Cuidar el oportuno envío de mensajes de carácter protocolario a jefes de Estado y de Gobierno;
- XVII. Llevar el control de las nóminas de gabinete de los países con los que México mantiene relaciones diplomáticas;
- XVIII. Organizar y atender los actos a los que asistan los cuerpos diplomático y consular, representantes de organismos internacionales y dignatarios extranjeros;
- XIX. Organizar y participar en las ceremonias de presentación de cartas credenciales y copias, ante el Presidente de la República y el Secretario, respectivamente;
- XX. Asesorar sobre temas de ceremonial mexicano a diferentes instancias de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales que lo soliciten;
- XXI. Proponer y tramitar la entrega de condecoraciones de la Orden Mexicana del Águila Azteca a diplomáticos acreditados en México y a personalidades extranjeras, llevando el registro correspondiente;
- XXII. Resguardar las existencias y el buen estado de las joyas de la Orden Mexicana del Águila Azteca;
- XXIII. Coordinar el resguardo y la entrega de la "Insignia Benito Juárez al Mérito Internacional";
- XXIV. Utilizar el Gran Sello de la Nación;
- XXV. Registrar y legalizar las patentes y despachos de ascenso y retiro de los integrantes de las Fuerzas Armadas de México;
- XXVI. Coordinar y apoyar la preparación de reuniones que se efectúen en el Área de Conferencias de la Secretaría, y
- XXVII. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Dirección General de Enlace Político:

I a XII...

- XIII.** Fijar los lineamientos necesarios que permitan establecer una adecuada coordinación de la Secretaría con las áreas de asuntos internacionales en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XIV.** Coordinar con las áreas competentes de la Secretaría, la atención de las solicitudes de gobiernos extranjeros para relacionarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XV.** Apoyar en la integración de las agendas de trabajo de los funcionarios federales en sus giras o misiones y visitas en el exterior, si así se le requiere;
- XVI.** Atender las solicitudes de información y peticiones relacionadas con acciones de política exterior que formulen a la Secretaría, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVII.** Promover la realización de eventos encaminados al estudio, difusión y comprensión de la política exterior mexicana, principalmente entre grupos académicos, políticos y empresariales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- XVIII.** Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 21. ...

I a XV...

- XVI.** Supervisar, coordinar y autorizar la expedición en las oficinas diplomáticas y consulares de México en el exterior, de pasaportes, visas, autorización de internación, certificados de matrícula consular, legalización de documentos públicos, certificación de documentos, actos del registro civil, actos notariales, cartillas del Servicio Militar Nacional, declaraciones de nacionalidad mexicana y demás actos jurídicos competencia de las oficinas consulares;

XVII a XXV...

ARTÍCULO 22. Corresponde a la Dirección General de Comunidades Mexicanas en el Exterior y Enlace Estatal:

I a V...

- VI.** Establecer mecanismos de coordinación con las representaciones consulares y el Instituto de México, en materia de atención a comunidades mexicanas;

VII a XIV...

- XV.** Fijar los lineamientos necesarios que permitan establecer una adecuada coordinación con las áreas de asuntos internacionales de los estados y municipios y con las oficinas estatales y municipales de atención a los migrantes;
- XVI.** Coordinar con las áreas competentes de la Secretaría, la atención de las solicitudes de gobiernos extranjeros para relacionarse con los gobiernos de los estados y municipios;
- XVII.** Atender las solicitudes de información y las peticiones relacionadas con actividades internacionales que formulen los gobiernos de los estados y municipios;
- XVIII.** Apoyar en la integración de las agendas de trabajo de los funcionarios estatales y municipales en sus giras o misiones y visitas en el exterior;
- XIX.** Apoyar, en coordinación con la Dirección General de Protocolo, las peticiones del Cuerpo Diplomático para realizar actividades en los estados y municipios;
- XX.** Recabar la información estatal y municipal que involucre la imagen y la operación de la Secretaría;

- XXI.** Promover la realización de eventos encaminados al estudio, difusión y comprensión de la política exterior mexicana, principalmente entre grupos académicos, políticos y empresariales de los estados y municipios;
- XXII.** Promover y dar seguimiento a los acuerdos de hermanamiento que los gobiernos de los estados y municipios suscriban con el exterior, y
- XXIII.** Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 24...

- I.** Promover, propiciar y asegurar la coordinación de las áreas de la Secretaría y de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, involucradas en la ejecución de las estrategias de política exterior relativas a los temas de la nueva agenda internacional: el medio ambiente y los recursos naturales, la equidad de género, los asuntos indígenas, la protección civil, la cooperación internacional para la prevención del delito, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el crimen organizado, y la lucha contra el narcotráfico en el ámbito regional y multilateral;

II a XIII...

ARTÍCULO 31-BIS. Corresponde a la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica:

- I.** Estructurar e instrumentar estrategias y políticas de convergencia entre las fuentes de cooperación técnica, tecnológica y científica, multilaterales y bilaterales, así como impulsar esquemas de diversificación que permitan equilibrar el desarrollo de las relaciones internacionales del país, aprovechando activos y capacidades de las instituciones mexicanas de los sectores público, privado, académico y social;
- II.** Definir, planear y formular las políticas de cooperación técnica, tecnológica y científica internacional para el desarrollo en concordancia con los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven;
- III.** Coordinar con las áreas competentes de la Secretaría, así como con las instituciones nacionales correspondientes, la atención de la cooperación técnica, científica y tecnológica; y, en el caso de Centroamérica y el Caribe, la cooperación educativa, con excepción de la promoción y difusión cultural;
- IV.** Promover y difundir, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, los mecanismos y ofertas de cooperación internacional para el desarrollo;
- V.** Fomentar y apoyar la participación de las instituciones mexicanas de los sectores público, privado y social en los esquemas vigentes de cooperación internacional para el desarrollo;
- VI.** Consolidar el Sistema Mexicano de Cooperación Internacional para el Desarrollo y su marco jurídico;
- VII.** Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión Mexicana para la Cooperación con Centroamérica;
- VIII.** Supervisar, en coordinación con dependencias gubernamentales, gobiernos de los estados y municipios y los sectores privado y social, el cumplimiento de los objetivos y prioridades de los programas de cooperación técnica, científica y tecnológica internacional para el desarrollo;
- IX.** Representar a la Secretaría en foros nacionales e internacionales en materia de cooperación técnica, científica y tecnológica internacional para el desarrollo;
- X.** Formular, en coordinación con dependencias e instituciones nacionales competentes, los lineamientos que normen la participación de México en los foros multilaterales de cooperación técnica, científica y tecnológica internacional para el desarrollo, de conformidad con lo establecido en la fracción I del presente artículo;

- XI.** Participar en la estructuración, negociación, aprobación, instrumentación y supervisión del cumplimiento de los convenios básicos y acuerdos complementarios, con base en los cuales se integren programas bilaterales y multilaterales de cooperación técnica, científica y tecnológica internacional;
- XII.** Diseñar, negociar y coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de cooperación técnica, científica y tecnológica y, en el caso de Centroamérica y el Caribe, la cooperación educativa en los ámbitos multilateral y bilateral;
- XIII.** Instalar y participar en los paneles sectoriales para la identificación y estructuración de proyectos y actividades que integren los programas de cooperación técnica, científica y tecnológica, bilaterales y multilaterales;
- XIV.** Mantener un registro de los expertos internacionales adscritos a programas y proyectos de cooperación que se realizan en México, basándose para ello en la información que le proporcionen las áreas correspondientes;
- XV.** Participar en las comisiones, consejos y comités interinstitucionales de carácter técnico y científico, a los que sea invitada la Dirección General;
- XVI.** Convocar, organizar y celebrar las reuniones de las comisiones mixtas, bilaterales, y multilaterales de cooperación técnica, científica y tecnológica internacional para el desarrollo, las reuniones de comisión mixta de Cooperación Educativa y Cultural con Centroamérica y el Caribe, serán coordinadas conjuntamente con la Unidad de Asuntos Culturales;
- XVII.** Participar con instituciones nacionales y con interlocutores extranjeros en la selección conjunta de los expertos y becarios que colaborarán en programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo;
- XVIII.** Proponer el nombramiento de funcionarios de la Secretaría como encargados de la cooperación técnica, científica y tecnológica en las representaciones de México en el exterior;
- XIX.** Registrar y sistematizar información sobre la ejecución y administración de la cooperación internacional para el desarrollo, a fin de dar seguimiento a las actividades en marcha y formular recomendaciones para la toma de decisiones;
- XX.** Diseñar y promover nuevos mecanismos de financiamiento para la ejecución de la cooperación internacional para el desarrollo, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;
- XXI.** Fortalecer esquemas de cooperación internacional que promuevan la complementariedad institucional a nivel federal, estatal y municipal que favorezcan, asimismo, la descentralización de la cooperación internacional para el desarrollo;
- XXII.** Gestionar ante las autoridades aduaneras competentes la internación de materiales y equipo destinados a la ejecución de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, y
- XXIII.** Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 32. ...

I a VI...

- VII.** Llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para que la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, substancie los procedimientos administrativos disciplinarios a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento;

VIII a XXX...

ARTÍCULO 36. ...

I a X...

- XI.** Apoyar a la Subsecretaría de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional en las tareas de organización y difusión de eventos en materia de relaciones económicas y cooperación internacional, en el interior del país;
- XII.** Apoyar a la Unidad de Asuntos Culturales en la administración de los programas de becas que México ofrece a extranjeros, y
- XIII.** Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 43. Corresponde al Instituto de México:

- I.** Organizar, dirigir y coordinar a los Institutos Culturales de México en el exterior;
- II.** Promover y difundir, a través de los Institutos Culturales de México en el exterior, la cultura, la lengua, el arte, la educación, el turismo, las artesanías y, en general, la producción artística nacional;
- III.** Promover la difusión y enseñanza de la lengua, a través de los Institutos Culturales de México en el exterior;
- IV.** Diseñar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Culturales, los lineamientos de promoción y difusión de las labores propias de los Institutos Culturales de México en el exterior; así como vigilar y evaluar su instrumentación;
- V.** Acordar con la Unidad de Asuntos Culturales, los mecanismos de cooperación entre los Institutos Culturales de México y los encargados culturales de México en el exterior;
- VI.** Fomentar y apoyar la participación de instituciones mexicanas de los sectores público, privado y social en los esquemas de promoción y difusión de las labores propias de los Institutos Culturales de México en el exterior;
- VII.** Diseñar y promover mecanismos para la ejecución de los programas y proyectos propios de las labores de los Institutos Culturales de México en el exterior;
- VIII.** Representar a la Secretaría en foros nacionales e internacionales en materia de su competencia;
- IX.** Promover y proponer la celebración de convenios para la creación de Institutos Culturales de México en el exterior;
- X.** Proponer al Consejo Directivo o Asamblea de los Institutos Culturales de México en el exterior, según sea el caso, los candidatos susceptibles de presidirlos, y
- XI.** Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 45. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un Titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Responsabilidades y Quejas, y Auditoría en sus modalidades de Auditoría Interna y Auditoría de Control y Evaluación, designados en los mismos términos.

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos desconcentrados contarán en su caso con un Órgano Interno de Control, en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que algún órgano desconcentrado no cuente con dicho Órgano, las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por el Órgano Interno de Control de la Dependencia.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores, ejercerán, de conformidad con sus respectivas competencias en el ámbito de la Secretaría y de las representaciones de México en el exterior, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

En el caso específico de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, el Titular del Órgano Interno de Control y el titular del área de responsabilidades únicamente actuarán en los términos que la propia Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento determinen.

La Secretaría proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría y sus órganos desconcentrados están obligados a proporcionar el auxilio necesario al Titular del Órgano Interno de Control para el desempeño de sus facultades.

ARTÍCULO 46. El Secretario será suplido en sus ausencias temporales por el Subsecretario de Relaciones Exteriores. En caso de ausencia temporal del Secretario y del Subsecretario de Relaciones Exteriores, fungirán como encargados del despacho los Subsecretarios para América Latina y el Caribe; para África, Asia Pacífico, Europa y Naciones Unidas; de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional; para Derechos Humanos y Democracia; para Temas Globales, o bien el Oficial Mayor, en el orden enunciado. En caso de ausencia temporal de todos los servidores públicos mencionados, el Secretario, previa autorización del Presidente de la República, designará al servidor público encargado del despacho.

...

ARTÍCULO 52. La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano, recomendará al Secretario lo referente a ascensos, traslados, disponibilidad, separación, retiro, medidas disciplinarias y casos excepcionales de licencia, vacaciones, ingresos, reincorporaciones, comisiones y cualquier otro asunto relacionado con los miembros del Servicio Exterior. Estará integrada por cinco miembros de carácter permanente y cuando se traten asuntos relacionados con un rango del Servicio Exterior, participará también el representante de dicho rango.

La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano estará presidida por un Embajador de carrera del Servicio Exterior designado por el Secretario y, además, por el Oficial Mayor de la Secretaría, quien suplirá al Presidente en sus ausencias temporales, por el Director General del Servicio Exterior y de Personal, quien fungirá como secretario de la Comisión, por el Director General de Asuntos Jurídicos, por el Titular del Instituto Matías Romero y por un representante de cada uno de los rangos desde técnico-administrativo "C" hasta Coordinador Administrativo y de Tercer Secretario hasta Ministro que participará exclusivamente cuando se traten asuntos que afecten en su conjunto al rango que representa.

La Comisión de Personal, contará con las Subcomisiones que se citan a continuación, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento:

- I. Subcomisión de Ingreso;
- II. Subcomisión de Rotación;
- III. Subcomisión de Evaluación, y
- IV. Subcomisión de Asuntos Disciplinarios."

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos primero a cuarto del Acuerdo por el que se creó la Coordinación General del Plan Puebla-Panamá, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2001.

Las atribuciones correspondientes al Presidente del Consejo Consultivo, contenidas en el citado Acuerdo, se entenderán referidas al Secretario de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite en las unidades administrativas cuyas atribuciones se reforman, serán atendidos y resueltos en los términos de las competencias que establece el presente ordenamiento.

Cuando la competencia de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia de este Decreto deba ser ejercida por alguna otra unidad de las que el mismo establece, el personal y los recursos materiales y financieros con que aquélla contaba y que fueren necesarios al efecto, pasarán a la unidad o unidades competentes, de acuerdo con la asignación que haga el Oficial Mayor, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. Continuarán en vigor los acuerdos secretariales de delegación de facultades y demás que hayan sido expedidos con fundamento en el Reglamento que se reforma, en lo que no se opongan a las disposiciones del presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2002.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 85 segundo párrafo, 133 último párrafo y 136 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**

el 1 de enero de 2002, y 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se resuelve:

Unico. Se **Reforman** las reglas 1.19.; 2.10.; y 3.11. de la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2002 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

- 1.19.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción VII de la LIF, los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en dicho precepto, podrán efectuar el acreditamiento del IEPS contra el ISR que tengan a su cargo, o las retenciones del mismo impuesto efectuadas a terceros, el impuesto a que se refiere el tercer párrafo de la regla 1.11. de este Capítulo, así como contra el IMPAC o el IVA.
- 2.10.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción X de la LIF, los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en dicho precepto, podrán efectuar el acreditamiento del IEPS contra el ISR que tengan a su cargo, o las retenciones del mismo impuesto efectuadas a terceros, el impuesto a que se refiere el tercer párrafo de la regla 2.3. de este Capítulo, así como contra el IMPAC o el IVA.

- 3.11.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17, fracción X de la LIF, los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en dicho precepto, podrán efectuar el acreditamiento del IEPS contra el ISR que tengan a su cargo, o las retenciones del mismo impuesto efectuadas a terceros, el impuesto a que se refiere el tercer párrafo de la regla 3.2. de este Capítulo, así como contra el IMPAC o el IVA.

Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Hidalgo convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997.

CONSIDERANDO:

Que la delegación de facultades en materia fiscal como estrategia de fortalecimiento de las haciendas locales, ha permitido favorecer el avance integral de las entidades federativas y municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional.

Que el esfuerzo desarrollado por las entidades y sus municipios dentro de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, ha reflejado la necesidad de aprovechar las ventajas comparativas de cada nivel de gobierno para realizar las tareas de fiscalización, a fin de lograr un amplio cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que las enseñanzas acumuladas durante la operación del convenio de colaboración administrativa han dado como resultado, tanto el desenvolvimiento de la capacidad fiscalizadora de las entidades federativas, como incrementos en la recaudación de los ingresos federales coordinados, todo ello en beneficio de las haciendas locales.

Que por lo anterior, se hacen necesarios algunos cambios en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para señalar expresamente que las facultades conferidas al Estado en materia de comprobación de los impuestos sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, puede realizarse sin la revisión simultánea del impuesto al valor agregado. Se amplían también las facultades en materia de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, al establecer que el Estado puede resolver sobre la devolución de cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente.

Que igualmente, el Estado podrá revisar el impuesto especial sobre producción y servicios, sin condicionar su ejercicio a aquellos contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta, salvo las exclusiones previstas en el propio convenio.

Que en materia de incentivos, se incrementa de 80% a 100% el correspondiente a los gastos de ejecución en la vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que asimismo, se requieren precisiones en la evaluación y seguimiento de las facultades delegadas en el convenio, con el propósito de concertar acciones para lograr el perfeccionamiento en la colaboración administrativa en materia fiscal federal. Se suprime lo relativo al recurso de apelación, acorde con las disposiciones fiscales federales vigentes.

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo el 25 de octubre de 1996 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano oficial el 10 de febrero de 1998 y 22 de noviembre de 2001, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar: los párrafos primero y segundo, así como la fracción III de la cláusula séptima; el primer párrafo de la cláusula octava; el inciso d) de la fracción I, y la fracción V de la cláusula decimaprimeras; la fracción VI y el inciso d) de la fracción X de la cláusula decimacuarta; suprimir: el cuarto párrafo de la cláusula séptima; la fracción IV de la cláusula octava; el último párrafo de la cláusula decimasegunda; la fracción VII de la cláusula decimatercera; la fracción IV de la cláusula vigésima, y adicionar: una Sección VI "De la Evaluación", con las cláusulas vigesimatercera, vigesimacuarta y vigesimaquinta, pasando la actual Sección VI "Del Cumplimiento, Vigencia y Terminación del Convenio", a ser Sección VII y las actuales cláusulas vigesimatercera y vigesimacuarta a ser vigesimasexta y vigesimaséptima, respectivamente, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para quedar en los siguientes términos:

"SEPTIMA.- Respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula, en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo y especial sobre producción y servicios, los siguientes contribuyentes:

.....
(CUARTO PARRAFO, se suprime).
.....

III. En materia de autorizaciones:

a). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

b). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

.....”

“OCTAVA.- En materia del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto especial sobre producción y servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

.....

(FRACCION IV, se suprime).”

“DECIMAPRIMERA.-

I.....

.....

d). Impuesto especial sobre producción y servicios.

.....

V. En materia de autorizaciones, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la solicitud de devolución o compensación de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

b). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

.....”

“DECIMASEGUNDA.-

.....

(ULTIMO PARRAFO, se suprime).”

“DECIMATERCERA.-

.....

(FRACCION VII, se suprime).”

“DECIMACUARTA.-

.....

VI. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora de dicho gravamen.

.....

X

.....

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula decimaprimera de este convenio.

.....”

“VIGESIMA.-

.....

(FRACCION IV, se suprime).

.....”
**“SECCION VI
 DE LA EVALUACION”**

“VIGESIMATERCERA.- Para efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigesimaprimer, el Estado informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con los ingresos y actividades coordinados.”

“VIGESIMACUARTA.- El Estado asistirá a las reuniones semestrales de evaluación con las Administraciones Generales y Locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación Hacendaria con Entidades Federativas, de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por el Estado y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Asimismo, se hará un seguimiento de las acciones que en esta materia se realicen y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”

“VIGESIMAQUINTA.- El Estado y la Secretaría, en su caso, acordarán la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas por este convenio y sus anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones semestrales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.”

**“SECCION VII
 DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO”**

“VIGESIMASEXTA.-

“VIGESIMASEPTIMA.-

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- Los asuntos iniciados hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, serán tramitados en los términos del clausulado aplicable y vigente a esa fecha, del propio Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

México, D.F., a 14 de mayo de 2002.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Manuel Angel Núñez Soto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rodolfo Picazo Molina**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL ANEXO No. 5 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tlaxcala convienen en modificar el Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado.

CONSIDERANDO:

Que el 31 de diciembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se modifican diversas leyes fiscales y otros ordenamientos federales, entre otras, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sus artículos 15 fracción XIII y 41 fracción VI, conforme a la cual, a partir del 1 de enero de 1999, los espectáculos públicos consistentes en funciones de cine, son objeto del pago del impuesto al valor agregado y, en consecuencia, no pueden ser a su vez objeto de impuestos estatales o municipales, sin contravenir el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Que derivado de la citada reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Anexo número 5, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 1 de enero de 1992, y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1994, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la cláusula primera del Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para quedar en los siguientes términos:

“PRIMERA.- El Estado conviene con la Secretaría en establecer en su legislación local, ya sea estatal, municipal o ambas, impuestos a los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto, incluyendo adicionales, no superen un gravamen de 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades. Consecuentemente la Federación mantendrá en suspenso la aplicación del Impuesto al Valor Agregado a los citados espectáculos en el territorio del mismo.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado y publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 31 de mayo de 2002.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Alfonso Sánchez Anaya**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Gelacio Montiel Fuentes**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Minerva Hernández Ramos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO que establece el listado de proyectos para el otorgamiento de subsidios del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 25 y 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III, 9o., 16 fracciones III y IV, 28 y 32 de la Ley de Planeación; 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4o., 39, 40, 75, 76 y 113 fracción II del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 2o., 3o., 58, 59, 63 y 64 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 5 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con lo establecido en el apartado 4.4.1.2.7 de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar subsidios con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando tales subsidios sean de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como objetivo rector del área de crecimiento con calidad, el crear condiciones para un desarrollo sustentable en el que una de las estrategias consiste en la promoción de una gestión ambiental integral y descentralizada, para lo que "será necesario desarrollar convenios de colaboración y participación apegados a la estructura político administrativa, en los que se transfieran atribuciones, funciones y recursos a los estados y municipios";

Que uno de los obstáculos principales del proceso de descentralización de la gestión ambiental, lo representa el nivel incipiente de desarrollo institucional que en esta materia tienen los distintos órdenes de gobierno;

Que para atender dicha problemática, el Gobierno Federal estableció un Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 13 de marzo de 2002;

Que para otorgar los subsidios del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental para los proyectos de las entidades federativas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe publicar un listado de proyectos a financiar, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL LISTADO DE PROYECTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AMBIENTAL

ARTICULO PRIMERO.- El costo total de la cartera de proyectos por entidad federativa a financiarse con recursos del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, incluyendo las aportaciones de subsidio federal, estatal y costo total es la siguiente:

LISTADO DE PROYECTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PDIA 2002

Estado	Registro de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre			Licencia de caza		
	Aportación federal	Aportación estatal	Costo Total	Aportación federal	Aportación estatal	Costo Total
Aguascalientes	295.000	15.526	310.526	268.000	14.105	282.105
Baja California	55.000	2.895	57.895	200.000	10.526	210.526
Campeche	95.000	5.000	100.000	185.000	9.737	194.737
Chihuahua	85.000	4.474	89.474	366.000	19.263	385.263
Coahuila	91.000	4.789	95.789	233.000	12.263	245.263
Colima	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	90.000	4.737	94.737	181.000	9.526	190.526
Guerrero	61.094	3.215	64.309	0	0	0
Hidalgo	25.000	1.316	26.316	0	0	0
Jalisco	0	0	0	0	0	0
México	376.000	19.789	395.789	278.000	14.632	292.632
Morelos	0	0	0	0	0	0
Navarrit	1.274.000	67.053	1.341.053	132.000	6.947	138.947
Puebla	87.000	4.579	91.579	165.000	8.684	173.684
Quintana Roo	115.000	6.053	121.053	206.000	10.842	216.842
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0	0	0
Sonora	246.000	12.947	258.947	236.000	12.421	248.421
Tabasco	147.000	7.737	154.737	211.000	11.105	222.105
Tamaulipas	287.000	15.105	302.105	165.000	8.684	173.684
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0
Veracruz	295.000	15.526	310.526	185.000	9.737	194.737
Yucatán	357.000	18.789	375.789	184.000	9.684	193.684

Estado	Detección, prevención y combate de incendios forestales			Evaluación y resolución del informe de impacto ambiental		
	Aportación federal	Aportación estatal	Costo Total	Aportación federal	Aportación estatal	Costo Total
Aguascalientes	1,018,000	53,579	1,071,579	298,000	15,684	313,684
Baja California	0	0	0	530,000	27,895	557,895
Campeche	0	0	0	465,000	24,474	489,474
Chihuahua	0	0	0	285,000	15,000	300,000
Coahuila	528,000	27,789	555,789	326,000	17,158	343,158
Colima	0	0	0	983,000	51,737	1,034,737
Guanajuato	0	0	0	688,000	36,211	724,211
Guerrero	0	0	0	317,000	16,684	333,684
Hidalgo	0	0	0	707,000	37,211	744,211
Jalisco	0	0	0	774,000	40,737	814,737
México	0	0	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	520,000	27,368	547,368
Navarrit	0	0	0	479,000	25,211	504,211
Puebla	1,043,000	54,895	1,097,895	602,000	31,684	633,684
Quintana Roo	0	0	0	432,000	22,737	454,737
San Luis Potosí	0	0	0	982,000	51,684	1,033,684
Sinaloa	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	256,000	13,474	269,474
Tabasco	0	0	0	416,000	21,895	437,895
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0
Veracruz	0	0	0	0	0	0
Yucatán	0	0	0	450,000	23,684	473,684

Estado	Aviso de modificación del registro de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre			Licencia ambiental única		
	Aportación federal	Aportación estatal	Costo Total	Aportación federal	Aportación estatal	Costo Total
Aguascalientes	0	0	0	280.000	14.737	294.737
Baja California	67.000	3.526	70.526	221.000	11.632	232.632
Campeche	95.000	5.000	100.000	93.000	4.895	97.895
Chihuahua	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	66.000	3.474	69.474
Colima	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	0	0	0	0	0	0
Guerrero	0	0	0	88.099	4.637	92.736
Hidalgo	0	0	0	360.000	18.947	378.947
Jalisco	0	0	0	197.000	10.368	207.368
México	0	0	0	664.000	34.947	698.947
Morelos	0	0	0	0	0	0
Navarrit	95.000	5.000	100.000	0	0	0
Puebla	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	193.000	10.158	203.158
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0	0	0
Sonora	39.000	2.053	41.053	91.000	4.789	95.789
Tabasco	0	0	0	260.000	13.684	273.684
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	0	0	0	153.000	8.053	161.053
Veracruz	0	0	0	0	0	0
Yucatán	0	0	0	224.000	11.789	235.789

Estado	Importación y exportación de contaminantes			Autorizar, su suspender, revocar, anular y nulificar el cambio de utilización de terrenos forestales		
	Aportación federal	Aportación estatal	Costo Total	Aportación federal	Aportación estatal	Costo Total
Aguascalientes	0	0	0	652.000	34.316	686.316
Baja California	0	0	0	618.000	32.526	650.526
Campeche	0	0	0	247.000	13.000	260.000
Chihuahua	0	0	0	589.000	31.000	620.000
Coahuila	0	0	0	238.000	12.526	250.526
Colima	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	0	0	0	0	0	0
Guerrero	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	62.000	3.263	65.263	0	0	0
Jalisco	0	0	0	0	0	0
México	0	0	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0	0	0
Navarrit	0	0	0	637.000	33.526	670.526
Puebla	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	579.000	30.474	609.474
Sinaloa	0	0	0	0	0	0
Sonora	79.000	4.158	83.158	54.000	2.842	56.842
Tabasco	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0
Veracruz	0	0	0	306.000	16.105	322.105
Yucatán	0	0	0	232.000	12.211	244.211

Estado	Recepción, estudio, resolución, otorgamiento de permiso para uso de aprovechamiento transitorio de una superficie de playa y/o federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar			Autorizar los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables con fines comerciales		
	Aportación federal	Aportación estatal	Costo Total	Aportación federal	Aportación estatal	Costo Total
Aguascalientes	0	0	0	380.000	20.000	400.000
Baja California	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	247.000	13.000	260.000
Chihuahua	0	0	0	533.000	28.053	561.053
Coahuila	0	0	0	264.000	13.895	277.895
Colima	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	0	0	0	0	0	0
Guerrero	335.000	37.222	372.222	0	0	0
Hidalgo	0	0	0	0	0	0
Jalisco	0	0	0	0	0	0
México	0	0	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0	0	0
Navarrit	340.000	37.778	377.778	398.000	20.947	418.947
Puebla	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	365.000	40.556	405.556	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	457.000	50.778	507.778	584.000	30.737	614.737
Sonora	257.000	28.556	285.556	681.000	35.842	716.842
Tabasco	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	0	0	0	504.000	26.526	530.526
Veracruz	304.000	33.778	337.778	40.000	2.105	42.105
Yucatán	0	0	0	634.000	33.368	667.368

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de julio de dos mil dos.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa la prórroga de vigencia de la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-002-RECNAT-2002, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del psilido del eucalipto *Glycaspis brimblecombei*, publicada el 30 de enero de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CASSIO LUISELLI FERNANDEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones XVI y XVII, 41, 43 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 35 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 6o. fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

En virtud de que actualmente subsisten las circunstancias que dieron origen a su publicación, se prorroga por un plazo de seis meses, contados a partir del 31 de julio de 2002, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-002-RECNAT-2002, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control del psílido del eucalipto *Glycaspis brimblecombei*, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de enero de 2002.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de dos mil dos.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Cassio Luiselli Fernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO que establece las disposiciones para el ahorro de energía en las oficinas públicas de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ODON DE BUEN RODRIGUEZ, Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o. y 8o. del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, y artículo sexto fracción XI del Acuerdo que establece las disposiciones de ahorro en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo sexto fracción XI del Acuerdo que establece las disposiciones de ahorro en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero del mismo año, establece que la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (Conae) emitirá las disposiciones que deberán ser observadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para establecer medidas de ahorro de energía en las oficinas públicas.

Que de acuerdo con el mandamiento citado en el considerando anterior, esta Secretaría, a través de la Conae, procederá a establecer niveles de eficiencia energética en términos de índices máximos de consumo de energía eléctrica con que deben cumplir las oficinas públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el fin de disminuir el consumo de energía eléctrica y contribuir a la preservación de recursos energéticos y la ecología de la Nación.

Que a efecto de alcanzar los objetivos del presente ordenamiento, es necesario contar con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA EL AHORRO DE ENERGÍA EN LAS OFICINAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002

ARTICULO PRIMERO.- Del objetivo: se expiden las siguientes disposiciones, las cuales tienen como objeto:

- I. Establecer niveles mínimos de eficiencia energética en términos de índices de consumo de energía eléctrica, con que deben cumplir las oficinas públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- II. Establecer los requisitos de registro de las oficinas públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal, así como de sus consumos de energía eléctrica, con el fin de verificar el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO SEGUNDO.- De las definiciones: para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Conae.** Comisión Nacional para el Ahorro de Energía.
- II. **CFE.** Comisión Federal de Electricidad.
- III. **LFC.** Luz y Fuerza del Centro.
- IV. **Dependencias.** Las secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
La Presidencia de la República, así como la Procuraduría General de la República y los Tribunales Administrativos se sujetarán a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias, salvo que se establezca regulación expresa.
- V. **Entidades.** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo a las sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros, instituciones nacionales de finanzas y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, así como los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría o alguna entidad de las señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean considerados entidades paraestatales.
- VI. **Comité Técnico.** El Comité Técnico para el Ahorro de Energía de la Administración Pública Federal, que es el órgano de coordinación, consulta, seguimiento y evaluación.
- VII. **Comité Interno.** El Comité Interno de Ahorro de Energía de cada dependencia o entidad.
- VIII. **Oficina pública.** Inmueble que cuenta con un área destinada a oficinas de más de 50% del área total construida; tomándose el área total para el cálculo del índice de consumo de energía eléctrica.
- IX. **Inmueble con aire acondicionado.** Instalación que cuenta con más de 40% de área acondicionada, con respecto al área total construida.

ARTICULO TERCERO.- Del alcance: se aplicará a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (excluyendo aquellas que se encuentren en proceso de desincorporación) que cuenten con uno o más inmuebles de más de 1,000 metros cuadrados, sean propios o en arrendamiento, destinados principalmente al uso de oficinas públicas, excluyendo a aquellos inmuebles que sean compartidos con alguna institución pública o privada.

ARTICULO CUARTO.- Del Comité Interno: las dependencias y entidades que cuenten con oficinas públicas que estén dentro del supuesto del artículo tercero deberán conformar un Comité Interno de Ahorro de Energía, así como designar a un Funcionario Representante ante la Conae, el cual deberá tener cuando menos nivel de Director de área o equivalente.

Los oficiales mayores de las dependencias o sus equivalentes en las entidades, dentro de un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, informarán por escrito a la Conae de la conformación del Comité Interno, bajo un formato preestablecido que estará disponible en Internet en la siguiente dirección electrónica: <http://www.conae.gob.mx/wb/distribuidor.jsp?seccion=20>.

Los comités internos establecidos durante el ejercicio fiscal de 2001 seguirán operando para la instrumentación de las acciones que resulten necesarias para alcanzar los fines del presente Acuerdo. En caso de existir cambios en los comités internos, deberán ser notificados a la Conae a través de correo electrónico a la siguiente dirección: inm@conae.gob.mx.

ARTICULO QUINTO.- Del registro de inmuebles: la Conae enviará por correo electrónico al Funcionario Representante de cada Comité Interno, la clave y contraseña de su dependencia o entidad para el registro de todos los inmuebles que estén dentro del supuesto en el artículo tercero mediante un formato específico que se encontrará disponible en el sitio de la Conae en Internet. En este registro se deberá incorporar la información correspondiente a los consumos de energía eléctrica del año 2001.

ARTICULO SEXTO.- De la especificación de niveles de eficiencia energética: Los comités internos deberán implantar las medidas necesarias para reducir el índice de consumo de electricidad en sus oficinas públicas a un valor igual o menor al índice máximo de consumo de energía eléctrica establecido en la Tabla 1, según la ubicación y área acondicionada del inmueble.

Tabla 1. Índices Máximos de Consumo de Energía Eléctrica (IMCEE) en oficinas públicas

Región	IMCEE (kWh/m ² -año)	
	Inmuebles con aire acondicionado	Inmuebles sin aire acondicionado
Norte	160	60
Centro	100	60
Sur	190	60

Para estos efectos, las regiones se han clasificado de la siguiente manera:

Región Norte, que comprende los estados de: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.

Región Centro, que comprende los estados de: Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas.

Región Sur, que comprende los estados de: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

ARTICULO SEPTIMO.- Del cumplimiento: Con el fin de verificar el cumplimiento de la presente disposición, las dependencias y entidades deberán de registrar los consumos mensuales de energía eléctrica de sus oficinas públicas, realizados durante el presente año, en el sitio de la Conae en Internet con su respectiva clave y contraseña.

ARTICULO OCTAVO.- De los inmuebles con índices de consumo de energía eléctrica superiores a los establecidos: La Conae hará del conocimiento del Oficial Mayor de la dependencia o entidad, de la operación del (los) inmueble(s) a su cargo con índices de consumo de energía eléctrica superior, tanto en el registro inicial (consumos de 2001) como en el registro de los consumos trimestrales de 2002 y, en su caso, realizará al inmueble una visita, previo aviso al Comité Interno correspondiente.

ARTICULO NOVENO.- De la verificación de consumos de energía eléctrica: A fin de verificar los consumos de electricidad registrados por los comités internos, las compañías suministradoras de energía eléctrica, CFE y LFC, proporcionarán a la Conae los consumos mensuales de energía eléctrica de las oficinas públicas registradas.

ARTICULO DECIMO.- De la asistencia técnica: La Conae proporcionará asistencia técnica para apoyar a las dependencias y entidades en el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, en los siguientes rubros:

- I. **Capacitación del personal.** La Conae establecerá un calendario de cursos y seminarios tecnológicos en materia de ahorro y uso racional de la energía a fin de mejorar el desarrollo profesional del personal responsable y operativo de sus inmuebles.
- II. **Adquisición de equipos consumidores de energía.** Guía de especificaciones técnicas para la adquisición de equipos eficientes, disponible en el sitio de la Conae en Internet.
- III. **Recomendaciones de ahorro de energía.** Guía para la implementación de medidas de nula y baja inversión, así como de inversión programada, disponible en el sitio de la Conae en Internet.
- IV. **Material para las campañas internas de ahorro de energía.** CD interactivo que contiene carteles, trípticos y etiquetas alusivas al ahorro de energía, así como protectores de pantalla para computadoras, disponible a petición expresa de los interesados.
- V. **Diagnósticos energéticos en los sistemas de iluminación.** Estudios de pre-factibilidad de inversión para la sustitución de equipos, con base al censo de iluminación proporcionado por el usuario, disponible a petición expresa de los interesados. Requiere de personal capacitado en la metodología de iluminación de la Conae, para lo cual refiérase a la fracción I de este artículo.
- VI. **Directorios de fabricantes y compañías consultoras.** Disponible en el sitio de la Conae en Internet.

Para aquellas dependencias y entidades que cuenten con oficinas públicas en el interior de la República Mexicana, la Conae pondrá a su disposición las Unidades de Enlace para la Eficiencia Energética de la Conae (U3E), así como los Puertos de Atención (PAC), los cuales apoyarán en el proceso de asistencia técnica. Los directorios de las U3E y PAC estarán disponibles en el sitio de la Conae en Internet.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Del Comité Técnico: Para la valoración de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, seguirá fungiendo, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité Técnico, el cual es presidido por el Director General de la Conae y está integrado por representantes de las secretarías de Energía; de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo; de Economía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, y Luz y Fuerza del Centro.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Del seguimiento: La observancia de lo establecido en este Acuerdo estará a cargo de la Conae y en caso de incumplimiento deberá comunicarlo a los presidentes de los Comités Internos, al Comité Técnico, así como a la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil dos.-

El Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Odón de Buen Rodríguez.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que el 5 de septiembre de 2001, el Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se determina como sujeto a precio máximo el gas licuado de petróleo, mismo que establece en su artículo único que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega al usuario final quedarán sujetos al precio máximo de venta que fije esta Secretaría;

Que a nivel mundial, México ocupa el cuarto lugar como consumidor de gas licuado de petróleo, es el quinto país productor de este energético y ocupa el primer lugar a nivel mundial como consumidor de gas licuado de petróleo para uso doméstico;

Que la infraestructura de la industria del gas licuado de petróleo en México se encuentra conformada por instalaciones tanto de particulares como del Gobierno Federal, por conducto de Petróleos Mexicanos, cuya demanda ha venido creciendo en tasas promedio anual de 4.4% desde 1994, estimando que esta tendencia continúe durante los próximos 10 años;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que durante la vigencia del decreto publicado el 5 de septiembre de 2001, esta Secretaría ha venido fijando los precios del gas licuado de petróleo, lo que permitió que éstos se mantuvieran estables, favoreciendo así la economía de los consumidores de este bien de consumo generalizado;

Que por razones de orden público e interés social contenidas en el decreto referido en el segundo considerando del presente Acuerdo, el Ejecutivo Federal ha considerado necesario mantener sujeto a un precio máximo el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO} + \text{FACTOR DE CORRECCION} + \text{FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR} \\ \text{A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION} + \text{MARGEN DE COMERCIALIZACION} + \text{IMPUESTO} \\ \text{AL VALOR AGREGADO} = \text{PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO Y DE LOS SERVICIOS} \\ \text{INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE}$$

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano ponderado de los Centros Embarcadores que abastecen la zona, considera el precio de venta de primera mano de dichos centros en la proporción en que abastecen

a

la

zona, y que se establece de conformidad con las resoluciones que al efecto emite la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 2 fracción V y 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

II.- El factor de corrección es el monto mensual que permite, durante la vigencia del decreto, mantener estable el precio de venta al usuario final, evitando en lo posible, el menoscabo de los ingresos de Pemex derivados de la venta de gas licuado de petróleo.

III.- El flete de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, tomando como referencia el precio que Pemex Gas y Petroquímica Básica aplica cuando se contrata con él ese servicio.

IV.- El margen de comercialización se ajustará mensualmente de manera que se consideren los costos de una planta de distribución nueva, dimensionada para manejar un volumen de venta pequeño, conforme a lo siguiente:

- a) Costos y gastos;
- b) Inversiones y depreciaciones, incluyendo los recipientes portátiles;
- c) Útiles de trabajo;
- d) Gastos de mantenimiento;
- e) Costo de movimiento de vehículos;
- f) Remuneraciones y prestaciones al personal;
- g) Contribuciones aplicables;
- h) Insumos para la operación;
- i) Capital de trabajo;
- j) Utilidades, y
- k) Inflación anual prevista.

V.- Impuesto al valor agregado según la zona.

Que como señala el decreto referido existe la necesidad de seguir manteniendo los precios máximos de gas licuado de petróleo con fines de reordenamiento de dicho mercado;

Que la coexistencia de los precios máximos que fija este Acuerdo con un mercado abierto a las importaciones a granel de gas licuado de petróleo por parte de particulares, podría generar desórdenes en este mercado que ocasionen eventuales situaciones de desabasto en algunas zonas del país, y

Que es responsabilidad de esta Secretaría dar a conocer el precio máximo del gas licuado de petróleo

y de los servicios involucrados en su entrega al usuario final que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de agosto de 2002, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO Y PARA LOS SERVICIOS INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2002

ARTICULO PRIMERO.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega al usuario final, para el mes de agosto de 2002, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según

el
siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	I.V.A.	Pesos por Kilogramo (Kgs.)	Pesos por 10 Kgs.	Pesos por 20 Kgs.	Pesos por 30 Kgs.	Pesos por 45 Kgs.	Pesos por Litro
(*1)	B.C.	10%	5.14	51.40	102.80	154.20	231.30	2.78
(*2)	B.C.	10%	5.53	55.30	110.60	165.90	248.90	2.99
3	B.C. Y SON.	15%	5.91	59.10	118.20	177.30	266.00	3.19
(*3)	B.C. Y SON.	10%	5.65	56.50	113.00	169.50	254.30	3.05
(*4)	B.C.	10%	5.68	56.80	113.60	170.40	255.60	3.07
(*5)	B.C.S.	10%	6.17	61.70	123.40	185.10	277.70	3.33
(*6)	B.C.S.	10%	6.35	63.50	127.00	190.50	285.80	3.43
7	SON.	15%	5.68	56.80	113.60	170.40	255.60	3.07
(*7)	SON.	10%	5.43	54.30	108.60	162.90	244.40	2.93
8	SON.	15%	5.79	57.90	115.80	173.70	260.60	3.13
9	SIN.	15%	5.85	58.50	117.00	175.50	263.30	3.16
10	SIN.	15%	5.96	59.60	119.20	178.80	268.20	3.22
11	CHIH.	15%	4.86	48.60	97.20	145.80	218.70	2.62
(*11)	CHIH.	10%	4.65	46.50	93.00	139.50	209.30	2.51
12	CHIH.	15%	5.17	51.70	103.40	155.10	232.70	2.79
(*12)	CHIH.	10%	4.95	49.50	99.00	148.50	222.80	2.67
13	CHIH.	15%	5.37	53.70	107.40	161.10	241.70	2.90
(*13)	CHIH.	10%	5.14	51.40	102.80	154.20	231.30	2.78
14	CHIH.	15%	5.62	56.20	112.40	168.60	252.90	3.03
15	CHIH.	15%	5.35	53.50	107.00	160.50	240.80	2.89
16	TAMPS.	15%	5.05	50.50	101.00	151.50	227.30	2.73
(*16)	TAMPS.	10%	4.83	48.30	96.60	144.90	217.40	2.61
17	COAH. Y N.L.	15%	5.51	55.10	110.20	165.30	248.00	2.98
18	COAH., N.L. Y TAMPS.	15%	5.16	51.60	103.20	154.80	232.20	2.79
(*18)	COAH., N.L. Y TAMPS.	10%	4.94	49.40	98.80	148.20	222.30	2.67
19	N.L.	15%	5.34	53.40	106.80	160.20	240.30	2.88
20	COAH. Y DGO.	15%	5.74	57.40	114.80	172.20	258.30	3.10
21	DGO. Y ZAC.	15%	5.90	59.00	118.00	177.00	265.50	3.19
22	COAH.	15%	5.33	53.30	106.60	159.90	239.90	2.88
23	ZAC.	15%	5.72	57.20	114.40	171.60	257.40	3.09
24	S.L.P.	15%	5.55	55.50	111.00	166.50	249.80	3.00
25	S.L.P.	15%	5.49	54.90	109.80	164.70	247.10	2.96
26	AGS., JAL. Y ZAC.	15%	5.54	55.40	110.80	166.20	249.30	2.99
27	GTO. Y MICH.	15%	5.40	54.00	108.00	162.00	243.00	2.92
28	GTO., MICH. Y QRO.	15%	5.51	55.10	110.20	165.30	248.00	2.98
29	MICH.	15%	5.68	56.80	113.60	170.40	255.60	3.07
30	QRO.	15%	5.56	55.60	111.20	166.80	250.20	3.00
31	JAL. Y NAY.	15%	5.50	55.00	110.00	165.00	247.50	2.97

32	JAL.	15%	5.68	56.80	113.60	170.40	255.60	3.07
33	JAL. Y NAY.	15%	5.77	57.70	115.40	173.10	259.70	3.12
34	COL.	15%	5.68	56.80	113.60	170.40	255.60	3.07
35	D.F., HGO. Y MEX.	15%	5.16	51.60	103.20	154.80	232.20	2.79
36	HGO.	15%	5.28	52.80	105.60	158.40	237.60	2.85
37	HGO. Y MEX.	15%	5.19	51.90	103.80	155.70	233.60	2.80
38	MEX.	15%	5.34	53.40	106.80	160.20	240.30	2.88
39	PUE. Y VER.	15%	5.33	53.30	106.60	159.90	239.90	2.88
40	VER.	15%	5.43	54.30	108.60	162.90	244.40	2.93
41	TAMPS.	15%	5.32	53.20	106.40	159.60	239.40	2.87
42	PUE.	15%	5.08	50.80	101.60	152.40	228.60	2.74
43	TLAX.	15%	5.11	51.10	102.20	153.30	230.00	2.76
44	PUE. Y VER.	15%	5.28	52.80	105.60	158.40	237.60	2.85
45	GRO.	15%	5.42	54.20	108.40	162.60	243.90	2.93
46	PUE.	15%	5.18	51.80	103.60	155.40	233.10	2.80
47	MOR.	15%	5.27	52.70	105.40	158.10	237.20	2.85
48	GRO.	15%	5.67	56.70	113.40	170.10	255.20	3.06
49	GRO.	15%	5.50	55.00	110.00	165.00	247.50	2.97
50	GRO.	15%	5.43	54.30	108.60	162.90	244.40	2.93
51	GRO.	15%	5.46	54.60	109.20	163.80	245.70	2.95
52	VER.	15%	5.19	51.90	103.80	155.70	233.60	2.80
53	VER.	15%	5.11	51.10	102.20	153.30	230.00	2.76
54	CHIS. Y TAB.	15%	5.14	51.40	102.80	154.20	231.30	2.78
55	CAMP.	15%	5.33	53.30	106.60	159.90	239.90	2.88
(*)55	CAMP.	10%	5.10	51.00	102.00	153.00	229.50	2.75
56	CAMP.	15%	5.44	54.40	108.80	163.20	244.80	2.94
(*)56	CAMP.	10%	5.20	52.00	104.00	156.00	234.00	2.81
57	CHIS. Y TAB.	15%	5.35	53.50	107.00	160.50	240.80	2.89
(*)57	CHIS. Y TAB.	10%	5.12	51.20	102.40	153.60	230.40	2.76
58	CHIS.	15%	5.41	54.10	108.20	162.30	243.50	2.92
(*)58	CHIS.	10%	5.17	51.70	103.40	155.10	232.70	2.79
59	OAX.	15%	5.29	52.90	105.80	158.70	238.10	2.86
60	OAX.	15%	5.15	51.50	103.00	154.50	231.80	2.78
61	OAX.	15%	5.33	53.30	106.60	159.90	239.90	2.88
62	Q. ROO Y YUC.	15%	5.63	56.30	112.60	168.90	253.40	3.04
(*)62	Q. ROO Y YUC.	10%	5.39	53.90	107.80	161.70	242.60	2.91
63	YUC.	15%	5.76	57.60	115.20	172.80	259.20	3.11
(*)64	Q. ROO	10%	5.70	57.00	114.00	171.00	256.50	3.08
(*)65	Q. ROO	10%	6.03	60.30	120.60	180.90	271.40	3.26

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del I.V.A., artículo 2o., emitidas en el D.O.F., del 27 de marzo de 1995; con vigencia del 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

ARTICULO SEGUNDO.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de septiembre de 2001.

ARTICULO TERCERO.- Durante el mes de agosto de 2002 no se expedirán a particulares, permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de julio de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

OFICIO-Circular por el que se da a conocer el Código de Etica de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Secretaría Particular.

OFICIO CIRCULAR No. SP/100/0762/02

CC. Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República
Presentes.

Dentro de las acciones que prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, se encuentra la de elaborar un Código de Etica que contenga reglas claras para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, con lo cual se pretende propiciar una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.

El artículo 49 de la referida ley encomienda a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo la obligación de emitir el Código de Etica, precisándose en el artículo octavo transitorio de dicho ordenamiento, que su expedición se dará en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la propia ley.

A efecto de dar cabal cumplimiento a los preceptos legales señalados, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ha elaborado el Código de Etica de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, partiendo de una de las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, consistente en prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad e impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública, con el propósito de asegurar a la ciudadanía certidumbre en cuanto a las actividades de las instituciones de gobierno, la calidad de sus servicios y un cambio de actitud del servidor público, garantizando su profesionalización y honestidad.

El reto de construir un buen gobierno, como se reconoce y asume en el Plan, implica también contar con servidores públicos con una sólida cultura ética y de servicio a la sociedad, que estén absolutamente convencidos de la dignidad e importancia de su tarea. De ahí que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, recoge el propósito y el compromiso de formar servidores públicos con principios y valores éticos en su desempeño cotidiano.

Al asumir su cargo, el servidor público manifiesta su compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad, adquiriendo al mismo tiempo una responsabilidad por

sus actos que se refleja en la satisfacción de las necesidades colectivas. El servicio público implica responsabilidades que derivan de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.

Cada uno de ellos se enfrenta día a día con la toma de decisiones a menudo complejas, en las que está en juego el bienestar de la sociedad. Los servidores públicos, como individuos libres, tienen la capacidad para elegir y optar en el ejercicio de sus funciones, entre lo que es deseable para la colectividad y aquello que puede resultar dañino para la misma.

Por ello, la ética del servidor público se convierte en un elemento indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales en un régimen democrático y, en consecuencia, resulta trascendente que la Administración Pública Federal cuente con un Código de Ética que oriente el desempeño de los servidores públicos hacia lo que es benéfico para la sociedad.

De esta manera, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y octavo transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, me permito darles a conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, el cual contiene reglas generales de conducta sustentadas en los principios rectores del servicio público, que orientarán las acciones individuales de aquéllos en el ejercicio de sus funciones para atender, bajo la dirección y coordinación de las instituciones de gobierno, las demandas de la sociedad.

Asimismo, conforme a los preceptos legales mencionados, es indispensable que el Código de Ética sea hecho del conocimiento de todos los servidores públicos adscritos a su institución, propiciando por parte de éstos su comprensión y aplicación en el desempeño cotidiano de sus funciones públicas.

Por último, de acuerdo a las líneas estratégicas que prevé el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, cada una de las instituciones públicas a su cargo deberá, con base en el Código de Ética, elaborar y emitir un Código de Conducta específico, que delimite la actuación que deben observar sus servidores públicos en situaciones concretas que se les presenten, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución.

Con apoyo en estas consideraciones y con fundamento en los artículos 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 49 y octavo transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hago de su conocimiento el siguiente:

**CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

BIEN COMUN

Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

INTEGRIDAD

El servidor público debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad.

Conduciéndose de esta manera, el servidor público fomentará la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

HONRADEZ

El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.

IMPARCIALIDAD

El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.

Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

JUSTICIA

El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor público.

Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

TRANSPARENCIA

El servidor público debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

La transparencia en el servicio público también implica que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

RENDICION DE CUENTAS

Para el servidor público rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad.

Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

ENTORNO CULTURAL Y ECOLOGICO

Al realizar sus actividades, el servidor público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro país, que se refleje en sus decisiones y actos.

Nuestra cultura y el entorno ambiental son nuestro principal legado para las generaciones futuras, por lo que los servidores públicos también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.

GENEROSIDAD

El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa.

Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.

IGUALDAD

El servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

No debe permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

RESPECTO

El servidor público debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

LIDERAZGO

El servidor público debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética y el Código de Conducta de la institución pública a la que esté adscrito.

El liderazgo también debe asumirlo dentro de la institución pública en que se desempeñe, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público. El servidor público tiene una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 2002.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo,
Francisco Javier Barrio Terrazas.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Organización para el Tratamiento de Aguas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/033/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR ORGANIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas.
Presentes.

En términos de los artículos 2, 35 fracción I, 36, 38 primer párrafo y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, esta Unidad Administrativa, con fecha 19 de julio de 2002, notificó en forma personal el oficio número UNAOPSPF/309/DS/0757/2002 a la sociedad mercantil denominada Organización para el Tratamiento de Aguas, S.A. de C.V., por lo que dicha notificación surtió sus efectos el mismo día en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: el acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 6, 8 y 9 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 22 de julio de 2002, la empresa Organización para el Tratamiento de Aguas, S.A. de C.V., se encuentra inhabilitada, por lo que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas con dicha sociedad mercantil, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año diez meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten,

se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de julio de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO para la conversión del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Veracruz-Llave (CEPROC), en el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Veracruz y los sectores productivos que intervinieron en la creación del CEPROC.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO QUE PARA LA CONVERSION DEL CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE (CEPROC), EN EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DIALOGO CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS (CEDISP), CELEBRAN LOS INTEGRANTES DEL CEPROC EN EL ESTADO, EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. MIGUEL ALEMAN VELASCO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LIC. NOHEMI QUIRASCO HERNANDEZ; EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, ING. EVERARDO SOUSA LANDA; EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, LIC. FERNANDO ARTURO CHARLESTON SALINAS; EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, LIC. MANUEL LIAÑO CARRERA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO TECNICO; Y COMO VOCALES: ING. ADRIAN ROJI URIBE, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE INDUSTRIALES DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.; EL LIC. VICTOR GALVAN SUAREZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DE XALAPA; EL C. ENRIQUE RAMOS RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE VERACRUZ CTM; EL C. FERNANDO ORTEGA HERRERA, SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS MEXICANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ CROM; EL C. TOMAS TEJEDA CRUZ, SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS CROC; EL LIC. RICARDO ESPINOZA LOPEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA FATEV Y DIRIGENTE NACIONAL DE LA CAT; EL C. VICTOR SILVINO MARTINEZ VAZQUEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACION DE OBREROS DE VERACRUZ FOEV; EL LIC. ABEL CHAVEZ FERNANDEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS CNC; EL DR. VICTOR ARREDONDO ALVAREZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé los derechos y obligaciones de los trabajadores y empresarios, así como las facultades de las autoridades laborales.
2. La fracción XXXI del apartado "A" del artículo 123 constitucional y los artículos 512-B, 527, 527-A, 528, 529 y 539-B de la Ley Federal del Trabajo, fijan la competencia de las autoridades federales y locales en la aplicación de las normas de trabajo.
3. Dentro de la planeación del Desarrollo Nacional, en la que participan los diversos sectores sociales y el Ejecutivo Federal, en el año de 1995, se generó el Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSEE), del cual se derivaron dos esquemas de concertación, el Consejo Mexicano de Productividad y Competitividad (COMEPROC), como instancia federal y el "CEPROC", como instancia estatal.

4. En fecha 26 de abril de 2000, se firmó por parte del Gobierno del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y representantes de los Sectores Empresarial, Obrero, Campesino y Educativo, un Convenio de Reestructuración del "CEPROC", el cual fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de junio de 2000 y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave, el 22 de junio del mismo año.
5. Frente a las nuevas realidades económicas del país, el Ejecutivo Federal ha expedido el Acuerdo que crea el "CEDISP", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de mayo del presente año, mismo que en su artículo segundo transitorio establece que los "CEPROC" deberán sustituirse y adecuarse a éste.
6. Que en reunión celebrada el 24 de mayo con integrantes del "CEPROC", de la cual se levantó minuta, manifestaron su aceptación en la conversión al "CEDISP".

DECLARACIONES

1. Que para la celebración del presente instrumento, las partes ratifican las Declaraciones del Convenio de Reestructuración del "CEPROC", de fecha 26 de abril de 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de junio de 2000 y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz-Llave, el 22 de junio de 2000.
2. Que por los antecedentes expresados, los firmantes del presente Acuerdo consideran prioritario adecuar al "CEPROC" mediante su conversión a "CEDISP", a fin de participar en el ámbito de su corresponsabilidad, en el Desarrollo Nacional, a través de los compromisos que se precisan en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes, en ejercicio de sus respectivas competencias, acuerdan mediante la suscripción de este Convenio, la conversión del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Veracruz-Llave "CEPROC", en el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos "CEDISP", a fin de coparticipar en la planeación y desarrollo estatal, a través de un mejor y mayor diálogo entre los factores de la producción.

SEGUNDA. Acuerdan los representantes de los sectores que el "CEDISP" deberá ser un órgano permanente de consulta e instancia de coordinación, participación y colaboración del sector laboral, que tendrá por objeto impulsar el crecimiento con calidad y el desarrollo sostenido y sustentable, mediante la promoción de una cultura laboral basada en el diálogo, la concertación y la unidad de esfuerzos entre las organizaciones sindicales, de patronos, campesinas, instituciones educativas y autoridades gubernamentales, buscando el bienestar de los trabajadores y las empresas.

TERCERA. El "CEDISP" tendrá las siguientes facultades:

- a) Analizar los problemas de carácter general que afecten al sector laboral en el Estado y proponer soluciones a los mismos;
- b) Promover un entorno que favorezca el diálogo, la conciliación y la paz laboral entre los factores de la producción;
- c) Proponer medidas para lograr la elevación de los salarios reales de los trabajadores y para generar empleos;
- d) Promover la competitividad de la planta productiva y, por tanto, impulsar los programas de capacitación y adiestramiento;

- e) Impulsar los programas y las acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo;
- f) Sugerir acciones que permitan elevar la productividad de los trabajadores y la competitividad de las empresas;
- g) Proponer al Ejecutivo Estatal y Federal, las acciones de coordinación, concertación e inducción con los sectores social y privado, para alcanzar las metas de empleo, capacitación, productividad y competitividad de los gobiernos estatal y federal;
- h) Integrar en el Consejo a las instancias consultivas y de concertación estatales establecidas en la Ley Federal del Trabajo, relativas a la seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento, así como las derivadas de programas de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y del Gobierno del Estado, e
- i) Realizar los estudios e investigaciones y organizar foros, seminarios, congresos y todo tipo de eventos de información y análisis, necesarios para el cumplimiento de su objeto.

CUARTA. El "CEDISP" estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado de Veracruz-Llave;
- II. Un Presidente Adjunto, que será el Subsecretario de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado, y
- IV. Vocalías conformadas por:
 - a) Un representante de cada una de las organizaciones de los sectores productivos: empresarial, obrero y campesino de la entidad;
 - b) Un representante de cada una de las delegaciones o representaciones en el Estado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas facultades tengan relación con la materia laboral;
 - c) Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones se relacionen con la materia laboral, y
 - d) Los Presidentes Municipales de la entidad en los que haya mayor desarrollo industrial, empresarial y laboral;
- V. Invitados, que permanentemente será un representante de las instituciones y sistemas educativos públicos, sociales y privados, cuyas asignaturas y actividades se vinculen con el objeto del Consejo, así como a cualesquiera institución, asociación u organismo público y privado, cuyas atribuciones y actividades incidan en la materia laboral y de previsión social, así como a quienes, en atención a temas o proyectos específicos, se considere conveniente incluir.

QUINTA. El "CEDISP" celebrará sesiones ordinarias bimestrales o cuando el Presidente por sí o a propuesta de la mayoría de sus miembros, lo convoque a sesión extraordinaria.

SEXTA. Para que el "CEDISP" pueda sesionar válidamente, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos serán tomados por consenso.

SEPTIMA. Para la más efectiva realización de sus tareas, el "CEDISP" podrá formar comisiones que se encarguen del estudio o atención de un asunto en particular. Las comisiones no podrán ser resolutorias, por lo que sus trabajos concluirán con un informe al Consejo y, en su caso, con propuestas sobre el tema o el asunto que hubiesen abordado.

OCTAVA. El "CEDISP" elaborará y someterá a consideración de sus integrantes el Reglamento Interno, el cual se sujetará a los lineamientos que emita el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos.

NOVENA. El presente Convenio dejará sin efecto al mencionado en el antecedente número 4, tendrá una vigencia indefinida y entrará en vigor el día de su firma. Asimismo, deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Estado.

Enteradas las partes del contenido y efectos del presente Convenio, lo firman de conformidad, en cuatro ejemplares originales, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los once días del mes de diciembre de dos mil uno.- Por el Gobierno del Estado de Veracruz-Llave: el Gobernador, **Miguel Alemán Velasco**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **Nohemí Quirasco Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Everardo Sousa Landa**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Trabajo y Previsión Social, **Fernando Charleston Salinas**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado de Veracruz, **Manuel Liaño Carrera**.- Rúbrica.- El Rector de la Universidad Veracruzana, **Víctor Arredondo Alvarez**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación de Industriales del Estado de Veracruz (AIEVAC), **Adrián Roji Uribe**.- Rúbrica.- El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Xalapa, **Víctor Galván Suárez**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Federación de Trabajadores en el Estado de Veracruz-CTM, **Enrique Ramos Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Federación Revolucionaria de Obreros Mexicanos del Estado de Veracruz-CROM, **Fernando Ortega Herrera**.- Rúbrica.- El Secretario General de la FATEV y Dirigente Nacional de la CAT, **Ricardo Espinoza López**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos CROC, **Tomás Tejada Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Federación de Obreros de Veracruz, **Víctor Silvino Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos CNC, **Abel Chávez Fernández**.- Rúbrica.- Testigos de Honor: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos M. Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El C. Subsecretario de Capacitación, Productividad y Empleo, **José Mario Garza Benavides**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Campeche, para el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ACUERDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, SR. EDUARDO BARROSO ALARCON Y POR LA DIRECTORA GENERAL DE MEJORA REGULATORIA, LIC. ROSARIO GRAHAM ZAPATA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI Y POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE TURISMO, C.P. RICARDO RODRIGUEZ DIVES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de abril de 1992, se establecieron las bases para el Programa de Descentralización de las Funciones de la Secretaría de Turismo. Dicho programa dispuso que, para llevar a cabo el proceso de descentralización, el Ejecutivo Federal suscribirá acuerdos de coordinación con las entidades federativas en los que se identificarían las funciones que se encomendarían a los gobiernos de las entidades federativas.

II. Con fecha 26 de enero de 1993, el Ejecutivo Federal y el Gobierno de "EL ESTADO" suscribieron un Acuerdo de Coordinación, en adelante el "CONVENIO", por virtud del cual se descentralizaron funciones de la Secretaría de Turismo para ser ejercidas por el propio Gobierno de "EL ESTADO".

III. La cláusula séptima del "CONVENIO" establece que las funciones en materia de planeación, programación, vigilancia de los prestadores de servicios, capacitación, protección y asistencia al turista, y todas aquellas que se mencionan en ese instrumento y que correspondían a "LA SECTUR", se descentralizarían en la Coordinación General de Turismo de "EL ESTADO", ahora Secretaría de Turismo de la Administración Pública de "EL ESTADO".

IV. El primer párrafo de la cláusula octava del "CONVENIO", establece que "LA SECTUR" celebrará los Acuerdos de Coordinación para la descentralización de funciones que procedan y formulará guías y lineamientos para la integración de los manuales de organización, de políticas y procedimientos y de atención al público, que apoyen el desarrollo del proceso de descentralización.

V. La vigencia del "CONVENIO" es por tiempo indefinido, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera de su Acuerdo Modificatorio suscrito el 25 de enero de 1996.

VI. En el marco de lo que señala la cláusula octava del "CONVENIO", surge la necesidad de establecer la participación coordinada de "LA SECTUR" y de "EL ESTADO", para llevar a cabo el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de "EL ESTADO".

Con base en lo anterior, "LA SECTUR" y "EL ESTADO" manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre ambas partes, a fin de coordinar su participación en la verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de este último, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 17, 18 y 41 de la Ley Federal de Turismo; 72 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo; 1o., 4o., 5o. fracciones XVI y XVIII, 7 fracción XVII y 18 fracciones IX, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 1o., 2o., 3o., 4o., 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 28, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 46, 47, 49 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, y demás ordenamientos aplicables, acuerdan celebrar el presente Acuerdo, sometiendo sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer la participación coordinada de "LA SECTUR" y "EL ESTADO", en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en su territorio.

Para cumplir con el objeto del presente instrumento, las partes convienen en sujetarse a las disposiciones y términos que se señalan en el Manual para la Verificación, Vigilancia y Operación de los Prestadores de Servicios Turísticos, que firmado por los otorgantes forma parte integrante del mismo como Anexo Unico.

SEGUNDA.- A efecto de cumplir con lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes convienen en llevar a cabo los siguientes objetivos específicos:

- a) Ejercer las funciones de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, conforme a los lineamientos legales aplicables.

- b) Proporcionar e intercambiar información en materia de verificación y vigilancia sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de "EL ESTADO".
- c) Establecer su cooperación coordinada para la práctica de visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en "EL ESTADO", a fin de evitar duplicidad de funciones.
- d) Desarrollar las funciones de verificación dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en términos de lo dispuesto en el Anexo Único de este instrumento, por conducto de las unidades administrativas que para tal efecto designen las partes.
- e) Informar sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos.
- f) Proponer y establecer las medidas necesarias para subsanar las irregularidades y violaciones detectadas en el proceso de verificación y vigilancia.
- g) Establecer y proponer la integración de un grupo de trabajo conjunto, a fin de dar seguimiento al proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, sin perjuicio de las acciones que, en su caso, tengan encomendadas los enlaces designados en la cláusula sexta de este Acuerdo.

TERCERA.- Para cumplir con el objeto de este instrumento, "EL ESTADO" se compromete a lo siguiente:

- a) Ejecutar, dentro del ámbito de su competencia, el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, conforme al Anexo Único de este Acuerdo.
- b) Asegurarse de que las prácticas de visitas de verificación se realicen en términos de la Ley Federal de Turismo y de las demás disposiciones legales aplicables.
- c) Elaborar un informe semestral a "LA SECTUR" sobre las actividades que realice con motivo del objeto de este instrumento.
- d) Realizar un informe estadístico sobre las irregularidades detectadas.

CUARTA.- Por su parte "LA SECTUR" se compromete a:

- a) Evaluar las actividades realizadas por "EL ESTADO" en la consecución del objeto de este acuerdo de voluntades;
- b) Dar seguimiento al proceso de verificación, cuidando que se cumplan con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Turismo, en su Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables;
- c) Aplicar en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales aplicables en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, y
- d) Actuar como instancia normativa sobre las funciones que realice "EL ESTADO" en materia de verificación y vigilancia de los prestadores de servicios turísticos que operan en su territorio.

QUINTA.- "LA SECTUR" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento y de su Anexo Único, por lo que "EL ESTADO" permitirá el acceso al personal que para tal efecto designe "LA SECTUR".

Asimismo, "LA SECTUR" dará por escrito a "EL ESTADO" las indicaciones que estime convenientes, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en este instrumento y en su Anexo Unico.

SEXTA.- Las partes designan como enlace para todo lo relacionado con la ejecución y cumplimiento del objeto de este Acuerdo y de su Anexo Unico:

Por "LA SECTUR": Al titular de la Dirección General de Mejora Regulatoria,
Lic. Rosario Graham Zapata.

Por "EL ESTADO": El titular de la Secretaría de Turismo,
C.P. Ricardo Rodríguez Dives.

SEPTIMA.- "LA SECTUR" y "EL ESTADO" acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban las partes.

OCTAVA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte este Acuerdo, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan cesado las causas que motivaron la suspensión.

NOVENA.- El incumplimiento del presente Acuerdo originado por caso fortuito o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad para ninguna de las partes, y ambas tendrán el derecho de suspender las obligaciones que con motivo del mismo hayan contraído.

DECIMA.- En caso de que se llegaren a derivar responsabilidades civiles y/o administrativas y/o penales, por afectaciones o incumplimiento al objeto materia del presente instrumento, las partes comunicarán tales hechos a las autoridades locales o federales competentes, a fin de que se apliquen las sanciones que conforme a la legislación aplicable procedan.

DECIMA PRIMERA.- Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia por tiempo indefinido.

DECIMA SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley de Planeación y 18 segundo párrafo de la Ley Federal de Turismo, a fin de que este instrumento surta todos sus efectos legales, el mismo deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO".

DECIMA TERCERA.- "LA SECTUR" y "EL ESTADO" acuerdan que en caso de que exista duda sobre los asuntos relacionados con este instrumento y su Anexo Unico, que no estén previstos expresamente en las cláusulas del mismo, se remitirán a las disposiciones previstas en el "CONVENIO".

DECIMA CUARTA.- "LA SECTUR" y "EL ESTADO" manifiestan que este Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de que la controversia subsista, ésta será resuelta por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de septiembre de dos mil uno.-

Por la SECTUR: la Secretaria de Turismo, **Bertha Leticia Navarro Ochoa.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Eduardo Barroso Alarcón.-** Rúbrica.- La Directora General de Mejora Regulatoria, **Rosario Graham Zapata.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **José Antonio González Curi.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Ricardo Rodríguez Dives.-** Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

DECIMA Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

DECIMA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 5 fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; tercero fracción IV, cuarto, quinto y sexto del Acuerdo por el que se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud aplicarán, para el primer nivel de atención médica, el cuadro básico y, en el segundo y tercer niveles, el catálogo de insumos; 4 fracción II y 21 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud y, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico cuenta actualmente con nueve actualizaciones y su finalidad consiste en tener al día los equipos médicos indispensables para que las instituciones de salud pública atiendan los problemas de salud de la población mexicana.

Que con la finalidad de actualizar el instrumental y equipo médico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, la presente actualización incorpora

el instrumental y equipo médico que representa mayor especificidad y seguridad, y modifica aquéllos que el avance en el conocimiento y desarrollo tecnológico han sido superados.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la siguiente Décima Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico.

NOMBRE GENERICO:	BISTURI ULTRASONICO
-------------------------	----------------------------

CLAVE:
531.355.0013

ESPECIALIDAD(ES): Quirúrgicas

SERVICIO(S): Quirófanos, cirugía laparoscópica y cirugía abierta.

DEFINICION:

Equipo quirúrgico de ultrasonido, para corte y coagulación.

DESCRIPCION:

Instrumento quirúrgico ultrasónico para cortar y coagular tejidos, que trabaja a una frecuencia de 55.5 KHz (55,000 ciclos por segundo). Generador de 110 V controlado por un microprocesador de energía cambiante de alta frecuencia que controla el sistema acústico de la pieza de mano con corriente alterna CA, vibraciones del transductor en su frecuencia armónica natural de 55.5 KHz. Generador con una entrada de corriente, una entrada de aire, pantalla de plasma que indique el nivel donde se encuentra trabajando el equipo, regulador de volumen y de niveles, cable para corriente 2 metros 3 conductores, corriente de aire a 20 litros por minuto y fusible interno.

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

ACCESORIOS:

Pedal para activar la pieza de mano y cable para generador ultrasónico, carro móvil para generador con bandas ajustables para colocación del mismo y pieza de mano. Con regulación de los niveles de potencia en forma manual. Generador a 110 V, reusable y acepte varios modelos de puntas.

CONSUMIBLES: Tijeras de 10 mm para cirugía laparoscópica. Tijeras de 10 mm para cirugía abierta. Tijeras de 5 mm con punta roma para cirugía laparoscópica. Tijeras de 5 mm con punta afilada para cirugía laparoscópica. Tijeras de 5 mm con punta curva para cirugía laparoscópica. Tijera de 5 mm y 14 cm de largo para cirugía abierta. Tijera de 5 mm y 23 cm de largo para cirugía abierta. Esfera de coagulación de 5 mm y 32 cm de largo. Gancho de disección de 5 mm y 10 cm de largo. Gancho de disección de 5 mm y 14 cm de largo. Gancho de disección de 5 mm y 32 cm de largo. Gancho de disección de 10 mm y 30 cm de largo. Gancho afilado de 5 mm y 10 cm de largo. Gancho afilado de 5 mm y 14 cm de largo. Gancho afilado de 10 mm y 30 cm de largo. Gancho curvo de 5 mm y 14 cm de largo. Gancho curvo de 5 mm y 32 cm de largo.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Corriente eléctrica 110 V Contacto con tierra real	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación	* Preventivo y correctivo por personal calificado
NOMBRE GENERICO: EQUIPO PORTATIL DE DETERMINACION DE LIPIDOS		

CLAVE: 531.048.0297 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y quirúrgicas **SERVICIO(S):** Laboratorio y consulta externa

DEFINICION: Equipo portátil para determinación cuantitativa de perfil de lípidos en sangre total.
DESCRIPCION: Equipo portátil tipo maletín, que determine perfil de lípidos en sangre total. Que determine cuantitativamente colesterol total, lipoproteínas de alta y de baja densidad, triglicéridos, glucosa y calcule el resto de parámetros, así como el riesgo aterogénico. Que procese 12 pruebas por hora por equipo. Capacidad de conectarse a equipos de cómputo para almacenamiento de resultados, o a equipo de impresión en papel. Que no requiera calibración. Tiempo de procesamiento de muestra de aproximadamente 5 minutos. Que requiera únicamente una gota de sangre capilar de cada paciente analizado.

REFACCIONES: No requiere.
ACCESORIOS: Equipo de cómputo con impresora (opcional)
CONSUMIBLES: Casetes (indispensables). Tubos capilares, émbolos, lancetas, torundas alcoholadas (reemplazables).

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* No requiere	* Cualquier técnico de laboratorio con un adiestramiento menor	* No requiere

NOMBRE GENERICO: MANOMETRO ESOFAGICO/ANO-RECTAL

CLAVE: 531.606.0275 **ESPECIALIDAD(ES):** Medicina interna, Gastroenterología, Cirugía General y Coloproctología. **SERVICIO(S):** Sala de endoscopia

DEFINICION: Sistema de manometría esofágica y/o anorrectal.
DESCRIPCION: Sistema de manometría esofágica y/o anorrectal, para medición de presiones en esófago y/o anorrecto, que consta de una unidad central portátil, computarizada, con capacidad de conversión de datos analógicos a digitales, con teclado de control y pantalla sensible al tacto o mouse. Pantalla de cristal líquido o convencional, con entrada para 32 canales, y capacidad para mostrar al menos 8 canales simultáneamente.

REFACCIONES: Según marca y modelo

ACCESORIOS: Omnilink, kit de calibración, sensor pack
 Catéter de estado sólido anorrectal
 Catéter de estado esofágico pediátrico

CONSUMIBLES: No hay consumibles

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Alimentación Eléctrica de 120 V +/-10% 60 Hz	* Por personal especializado y de acuerdo con el manual de operación	* Preventivo * Correctivo

NOMBRE GENERICO: <i>MEDIDOR DE pH ESOFAGICO</i>
--

CLAVE: **ESPECIALIDAD(ES):** Medicina interna, **SERVICIO(S):** Sala de endoscopia
531.614.0408 gastroenterología, cirugía general.

DEFINICION: Monitor ambulatorio de pH esofágico

DESCRIPCION: Sistema de monitoreo ambulatorio de ph esofágico que consta de una unidad portátil ajustable a la cintura para pacientes ambulatorios, con botones de acceso simple para el paciente. Capacidad de descarga inalámbrica de datos. Entrada de 1 a 3 canales , con rango de medición de 1.0 a 8.0 ph, con capacidad de grabación de al menos 24 horas. Con analizador de síntomas y capacidad de cálculo de índices (De Meester y pediátrico de Boix-Ochoa). Alimentación por baterías.

REFACCIONES: Según marca y modelo

ACCESORIOS: Grabador y módulo link download
 Estuche de piel

CONSUMIBLES: Catéter de ph desechable de uno y dos canales, buffer de calibración, batería AA

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* No requiere	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación	* Preventivo * Correctivo

NOMBRE GENERICO: <i>TROMBOELASTOGRAFO</i>
--

CLAVE: **ESPECIALIDAD(ES):** Cirugía, trasplantes, **SERVICIO(S):** Hospitalización.
533.899.0200 terapia intensiva, laboratorio clínico.

DEFINICION: Equipo para identificar alteraciones en el proceso de coagulación así como desórdenes trombóticos y observar el curso de fibrinólisis.

DESCRIPCION: Sistema para identificar alteraciones en el proceso de coagulación así como desórdenes trombóticos. Que permita observar el curso de la fibrinólisis, identificando deficiencias de coagulación utilizando sangre completa, asimismo medir la evolución en el proceso de la coagulación en todas sus fases, con sistema de viscoelasticidad, que calcule y presente en pantalla en forma gráfica y numérica los valores de cada fase del proceso de coagulación, que permita visualizar simultáneamente dos trazos, con dos columnas de análisis independientes y simultáneas y capacidad de controlar la temperatura de cada columna, interface que permita conectar el equipo al CPU.

REFACCIONES: Según marca y modelo.
CONSUMIBLES: Copas y pines viales con heparinasa, viales con kaolín, control biológico I
 Copas y pines con Heparinase, viales con Celite, puntas para pipeta, control biológico II

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Area adecuada y ventilada	* Por personal especializado y de	* Preventivo
Mesa dedicada para el sistema	acuerdo al manual de operación	* Correctivo por personal calificado
Corriente eléctrica 120V/60 Hz.		
Contacto polarizado		
Regulador de voltaje		

NOMBRE GENERICO: <i>UNIDAD DE HEMODIALISIS PEDIATRICA</i>
--

CLAVE: **531.340.0193**
ESPECIALIDAD(ES): Nefrología
SERVICIO(S): Hospitalización. Unidad de hemodiálisis.

DEFINICION: Equipo para el tratamiento con hemodiálisis de pacientes pediátricos en estado crítico con falla renal, o con otros padecimientos que requieran destoxificación sanguínea.

DESCRIPCION: Con tecnología basada en microprocesadores. Con capacidad para monitoreo central a través de un sistema de cómputo. Con control de los siguientes parámetros: Temperatura del líquido dializante dentro del rango de 35 a 37 grados centígrados, Flujo del líquido dializante dentro del rango de 300 a 800 ml/min o mayor, Flujo de sangre dentro del rango de 30 ml/min a 500 ml/min o mayor, sistema integrado de infusión para anticoagulación. Sistema de ultrafiltración controlada con tasa de ultrafiltración dentro del rango de 0.5 a 3 l/h, conductividad de bicarbonato dentro del rango de 28 a 40 mEq/l o 2.4 a 4 ms/cm. Nivel de sodio programable durante el proceso de dializado dentro del rango de 130 a 150 mEq/l. Con indicador de tiempo transcurrido o restante de diálisis. Con control volumétrico de la ultrafiltración. Con capacidad para trabajar con bicarbonato en polvo o en solución (para uso no parenteral). Que cuente dentro del sistema con: detector de fugas sanguíneas, detector de burbujas, desgasificador, bomba de heparina. Pantalla integrada al cuerpo de la máquina, a base de cristal líquido (LCD), a color o monocromático o a base de electroluminiscencia. Con despliegue en pantalla de los siguientes parámetros: presión arterial de circuito, presión venosa del circuito, presión transmembrana, flujo de líquido dializante, flujo de sangre, tasa de infusión de heparina, tasa de ultrafiltración, conductividad, volumen de sangre procesada, temperatura del líquido dializante, presión arterial no invasiva del paciente (sistólica y diastólica). Con sistema de alarmas visuales y audibles de los siguientes parámetros: presión arterial del circuito, presión venosa del circuito, presión transmembrana, flujo del líquido dializante, flujo de sangre, ultrafiltración, conductividad, temperatura del líquido dializante, fuga de sangre, aire en línea, falla en el suministro de agua, falla en el suministro de energía eléctrica, presión arterial no invasiva del paciente (sistólica y diastólica). Con selección de todos los parámetros o alarmas por medio de teclas, perilla o por tecnología sensible al tacto. Con sistema automático para desinfección química mínimo con tres sustancias; para remoción de sales mínimo con una sustancia y con o sin sistema de desinfección térmica. Gabinete con las siguientes características: superficies de material lavable, con base rodable, con sistema de frenos.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Bomba manual o automática de vaciamiento de barril de concentrado. Monitor de niveles de hematocrito. Monitor de niveles de urea. Computadora. Impresora. De acuerdo a la marca y modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

CONSUMIBLES: Líquidos concentrados para hemodiálisis: ácido con y sin potasio y concentraciones variables de calcio según requerimientos del usuario, Bicarbonato de sodio en polvo o solución (para uso no parenteral). Líneas arterial y venosa. Transductor de presión, desechable y adaptable a los cabos de líneas arterial y venosa. Aguja para punción de fístula arterio-venosa. Catéter de doble lumen con doble diámetro interno a partir de 4 Fr para hemodiálisis con equipo de inserción. Filtros para hemodiálisis o hemodializadores a partir de 0.4 m² celulosa modificada o tratada o semisintética o sintética. Consume bicarbonato de sodio en polvo o solución, línea arterial y venosa con volumen cebado a partir de 30 ml, filtro dializador, aguja para punción de acceso venoso y arterial, líquidos concentrados para hemodiálisis. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Corriente eléctrica 120V/60 Hz. Suministro de agua tratada calidad de hemodiálisis Sistema de drenaje	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación	* Preventivo * Correctivo por personal calificado

MODIFICACIONES

NOMBRE GENERICO:	ANALIZADOR DE BIOQUIMICA CLINICA. MEDIANO RENDIMIENTO
-------------------------	--

CLAVE: 531.048.0248 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Laboratorio clínico.

DEFINICION: Sistema automatizado de mediano rendimiento para determinar pruebas de química clínica, colorimétricas, enzimáticas o turbidimétricas e ISE para electrolitos séricos y urinarios.

DESCRIPCION: Capacidad mínima de 24 reactivos a bordo. Técnicas de análisis: colorimétricas, enzimáticas o turbidimétricas. Rango de longitud de onda mínimo de 340 a 700 nanómetros. Sistema fotométrico con 4 longitudes de ondas fijas e intermedias como mínimo. Capacidad de medición de electrolitos por ion selectivo. Sistema de refrigeración para conservación de reactivos, integrado en el equipo. Capacidad de ensayo de 200 pruebas por hora mínimo. Volumen de muestra no mayor de 80 µL máximo. Volumen de reactivo no mayor a 500 µL. Capacidad de trabajar de manera entremezclada muestras de suero, plasma, orina y líquidos orgánicos, efectuando la dilución o tratamiento previo en caso de requerir para su análisis, así como de no presentar arrastre entre ensayos. Acepte tubo primario, copa y copilla pediátrica. Sistema que acepte muestras de urgencia y capacidad de acceso aleatorio. Calibración automática. Autodilución de muestras patológicas. Sistema de programación en memoria de 45 pruebas mínimo. Se pueda cancelar, agrupar, ordenar, cambiar, aumentar la lista de trabajo aun procesando el equipo. Baño de incubación húmedo o incubación en seco, con control de temperatura de reacción dentro del rango de 25 a 37 °C. Carrusel, disco o gradilla para 50 muestras, incluyendo un mínimo de 5 posiciones para urgencia. Sensor de nivel de muestra y aviso a operador en caso necesario. Sensor de nivel de reactivo y avise a operador en caso necesario. Código de barras para reactivos. Código de barras para identificación de muestra en tubo primario. Control de calidad con gráficas integrado. En caso de requerir sistema de tratamiento de agua, debe contar con el accesorio integrado o adicional para obtenerla. Software en español. Interfase para el sistema informático.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Monitor e impresora integrado o adicional. Regulador. No break.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación	* Preventivo * Correctivo por personal calificado

NOMBRE GENERICO:	VIDEOENDOSCOPIO
-------------------------	------------------------

CLAVE: 531.316.0094 **ESPECIALIDAD(ES):** Gastroenterología. **SERVICIO(S):** Endoscopias. Quirófano. Cirugía general.

DEFINICION: Equipo de videoendoscopia, utilizado para el diagnóstico y tratamiento.

DESCRIPCION: Con los siguientes videoendoscopios desinfectables en soluciones:
 VideoesofagogastroscoPIO de 9.8 mm de diámetro externo como máximo. Canal de trabajo de 2.8 mm o mayor. Angulos de flexión de la punta hacia arriba 210 grados como mínimo, hacia abajo de 90 grados como mínimo, hacia la derecha de 100 grados como mínimo y hacia la izquierda de 100 grados mínimo. Longitud de trabajo entre 1020 a 1100 mm. Videoduodenoscopia: de 12.0 mm de diámetro externo como máximo. Canal de trabajo de 3.2 mm o mayor siempre que el diámetro externo no se altere. Angulos de flexión de la punta, hacia arriba 120 grados como mínimo, hacia abajo de 90 grados como mínimo, hacia la derecha 110 grados como mínimo y hacia la izquierda 90 como mínimo. Guía para esfinterotomía. Cable universal para electrocauterio. Cánula para inyección de medio de contraste. VideocolonoscoPIO: Con doble canal de trabajo de 3.2 mm o mayor y de 2.8 mm o mayor de diámetro. Profundidad de campo de 5 a 100 mm. De flexión hacia arriba de 180°, hacia abajo de 180°, a la derecha 160° y a la izquierda 160°. Diámetro distal de 12 a 14 mm. Longitud de trabajo de 1510 a 1700 mm. Longitud total de 1820 a 2036 mm. Pinza de biopsia. Procesador de imágenes con: Balance de blancos. Fuente de luz: Luz de xenón de 300 watts mínimo. Bomba de aire con niveles de regulación de aire alto y bajo como mínimo. Con selector manual y automático de brillantez, función de transiluminación. Lámpara de repuesto para emergencia integrada.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Monitor de vídeo a color NTSC para aplicaciones médicas, alta resolución de mínimo 13 pulgadas. Computadora de 2.1 Gbytes o mayor, con capacidad para almacenar imágenes y textos, con capacidad para generar reportes escritos y extracción de imágenes, con teclado y software integrado. Vídeo impresora a color digital con 700 líneas de resolución o mayor e interfase RS-232 o 1024 x 500 dots. Cámara fotográfica de 35 mm, electrónica. Videgrabadora NTSC, super VHS. Impresora láser.

CONSUMIBLES: Cepillo para citología. Pinza de extracción de cuerpo extraño. Inyector de várices esofágicas. Ligador de várices esofágicas. Esfinterotomo triple lumen. Guía para esfinterotomía. Cánula para inyección de medio de contraste. Cepillo para limpieza. Polipotomo estándar. Aguja e inyector de escleroterapia. Boquillas.

INSTALACION

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.

MANTENIMIENTO

* Preventivo.
* Correctivo por personal calificado

NOMBRE GENERICO:	UNIDAD DE HEMODIALISIS
-------------------------	-------------------------------

CLAVE: 531.340.0169 **ESPECIALIDAD(ES):** Nefrología. **SERVICIO(S):** Hospitalización. Unidad de hemodiálisis.

DEFINICION: Equipo para el tratamiento con hemodiálisis de pacientes en estado crítico con falla renal, o con otros padecimientos que requieran destoxificación sanguínea.

DESCRIPCION: Con tecnología basada en microprocesadores. Con capacidad para monitoreo central a través de un sistema de cómputo. Con control de los siguientes parámetros: Temperatura del líquido dializante dentro del rango de 35 a 37 grados centígrados, flujo del líquido dializante dentro del rango de 400 a 800 ml/min o mayor, Flujo de sangre dentro del rango de 70 ml/min a 500 ml/min o mayor, sistema integrado de infusión para anticoagulación. Sistema de ultrafiltración controlada con tasa de ultrafiltración dentro del rango de 0.5 a 3 l/h, conductividad de bicarbonato dentro del rango de 28 a 40 mEq/l o 2.4 a 4 ms/cm. Nivel de sodio programable durante el proceso de dializado dentro del rango de 130 a 150 mEq/l. Con indicador de tiempo transcurrido o restante de diálisis. Con control volumétrico de la ultrafiltración. Con capacidad para trabajar con bicarbonato en polvo o en solución (para uso no parenteral). Que cuente dentro del sistema con: detector de fugas sanguíneas, detector de burbujas, desgasificador, bomba de heparina. Pantalla integrada al cuerpo de la máquina, a base de cristal líquido (LCD), a color o monocromático o a base de electroluminiscencia. Con despliegue en pantalla de los siguientes parámetros: presión arterial de circuito, presión venosa del circuito, presión transmembrana, flujo de líquido dializante, flujo de sangre, tasa de infusión de heparina, tasa de ultrafiltración, conductividad, volumen de sangre procesada, temperatura del líquido dializante, presión arterial no invasiva del paciente (sistólica y diastólica). Con sistema de alarmas visuales y audibles de los siguientes parámetros: presión arterial del circuito, presión venosa del circuito, presión transmembrana, flujo del líquido dializante, flujo de sangre, ultrafiltración, conductividad, temperatura del líquido dializante, fuga de sangre, aire en línea, falla en el suministro de agua, falla en el suministro de energía eléctrica, presión arterial no invasiva del paciente (sistólica y diastólica). Con selección de todos los parámetros o alarmas por medio de teclas, perilla o por tecnología sensible al tacto. Con sistema automático para desinfección química mínimo con tres sustancias; para remoción de sales mínimo con una sustancia y con o sin sistema de desinfección térmica. Gabinete con las siguientes características: superficies de material lavable, con base rodable, con sistema de frenos.

REFACCIONES: Según marca y modelo.

ACCESORIOS: Bomba manual o automática de vaciamiento de barril de concentrado. Monitor de niveles de hematocrito. Monitor de niveles de urea. Computadora. Impresora. De acuerdo a la marca y modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

CONSUMIBLES: Líquidos concentrados para hemodiálisis: ácido con y sin potasio y concentraciones variables de calcio según requerimientos del usuario, Bicarbonato de sodio en polvo o solución (para uso no parenteral). Líneas arterial y venosa. Transductor de presión, desechable y adaptable a los cabos de líneas arterial y venosa. Agujas para punción de fístula arterio-venosa. Catéter de doble lumen para hemodiálisis con equipo de inserción. Filtros para hemodiálisis o hemodializadores celulosa modificada o tratada o semisintética o sintética. Consume bicarbonato de sodio en polvo o solución, línea arterial y venosa, filtro dializador, aguja para punción de acceso venoso y arterial, líquidos concentrados para hemodiálisis. De acuerdo a la marca, modelo y a las necesidades operativas de las unidades médicas.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Corriente eléctrica 120V/60 Hz. Suministro de agua tratada calidad de hemodiálisis Sistema de drenaje	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación	* Preventivo * Correctivo por personal calificado

NOMBRE GENERICO:	GLUCOMETRO
-------------------------	-------------------

CLAVE: 531.345.0016 **ESPECIALIDAD(ES):** Médicas y quirúrgicas. **SERVICIO(S):** Consulta externa. Hospitalización

DEFINICION: Unidad portátil para medir glicemia.

DESCRIPCION: Glucómetro, con pantalla de cristal líquido. Método de medición: electroquímico o reflectancia. Capacidad de medición hasta 600 mg/dl, sin necesidad de limpiar o enjuagar. Alimentación eléctrica con baterías reemplazables. Dispositivo de punción semiautomática para la obtención de muestras de sangre capilar. Volumen de muestra máximo de 10 microlitros. Tiempo de prueba: máximo 45 segundos. Con o sin memoria de pruebas. Indicador visual de batería baja. Temperatura de operación de 10 a 40 +/- 5C.

REFACCIONES: Según marca y modelo
ACCESORIOS: No requiere
CONSUMIBLES: Lancetas y cintas de lectura

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* No requiere	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación	* Preventivo y correctivo por personal especializado

NOMBRE GENERICO: **PANENDOFIBROSCOPIO**

CLAVE: 531.447.0054 **ESPECIALIDAD(ES):** Gastroenterología. **SERVICIO(S):** Endoscopias. Urgencias.

DEFINICION: Equipo con fibra óptica flexible integrada utilizado en métodos invasivos que permiten visualizar esófago, estómago y duodeno con fines de diagnóstico y de tratamiento.

DESCRIPCION: PanendofibroscoPIO entre 9.8 y 10 mm de diámetro externo, longitud de trabajo entre 1024 a 1051 mm, flexible, de fibra óptica, con ángulo de 210º o mayor hacia arriba, 90 grados o mayor hacia abajo y de 90 grados o mayor a la derecha y a la izquierda, con canal de biopsia de 2.8 mm. Boquillas protectoras para endoscopio, profundidad de campo de 3 -100 mm o mayor. Fuente de luz: Con lámpara de halógeno de 150 watts, con lámpara auxiliar integrada, intercambiable vía switch, con bomba de aire, con contenedor de agua, intensidad regulable. Pinza para biopsia. Inyector para esclerosis y aspirador acoplado.

REFACCIONES: Según marca y modelo.
CONSUMIBLES: Lámpara de 150 watts. Cepillo para citología. Asa de polipectomía o polipotomo.

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.	* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación	* Preventivo * Correctivo por personal calificado

CATALOGO

NOMBRE GENERICO: **SISTEMA PARA CORRECCION DE LA INCONTINENCIA URINARIA FEMENINA**

CLAVE: 531.829.0714 **ESPECIALIDAD(ES):** Médico quirúrgicas **SERVICIO(S):** Gineco-obstetricia

DEFINICION: Sistema de banda vaginal libre de tensión para corregir la incontinencia urinaria femenina.

DESCRIPCION: Sistema que consta de introdutor no estéril reutilizable de acero inoxidable, con empuñadura, tornillo y anillo de caucho. Guía rígida de catéter no estéril reutilizable.

REFACCIONES: Según marca y modelo.
ACCESORIOS: No requiere.

CONSUMIBLES: Cinta sin teñir de polipropileno 1.1 x 40 cm. cubierta con una placa de plástico, cortado en el centro, con 2 agujas de acero inoxidable unidas a la malla por medio de abrazaderas de plástico encojidas por calor.

INSTALACION

* No requiere

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación

MANTENIMIENTO.

* Preventivo
* Correctivo

NOMBRE GENERICO: DIALISIS PERITONEAL, EQUIPO PORTATIL

CLAVE:

531.829.0599

ESPECIALIDAD (ES): Nefrología. Medicina interna. Medicina crítica.

SERVICIO (S): Unidad de diálisis. Hospitalización. Unidad de cuidados intensivos.

DEFINICION:

Equipo electromédico que regula automáticamente los intercambios de solución dializante, en paciente con diálisis peritoneal automatizada.

DESCRIPCION:

Monitor portátil de hasta 30 kg. de peso o menos con unidad selectora de cantidad de líquido a administrar, tiempos de ingreso y de permanencia así como de drenado. Control digital, calefactor del líquido de diálisis, termostato. Sistema de alarmas de suministro de líquido, de temperatura y drenaje. Monitor de ultrafiltración.

REFACCIONES:

Según marca y modelo.

CONSUMIBLES:

Equipo de conexión múltiple de PVC desechable para ser utilizado con el sistema de diálisis peritoneal automatizado portátil, línea de extensión para drenaje y bolsa para drenaje integradas o por separado.

Especificaciones según marca y modelo.

Soluciones para diálisis peritoneal al 1.5, 2.5 o 4.25%.

INSTALACION

* Corriente eléctrica 120V/60 Hz.
* Contacto polarizado

OPERACION

* Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación

MANTENIMIENTO

* Preventivo
* Correctivo por personal calificado

MODIFICACIONES DE CLAVE DE INSTRUMENTAL O EQUIPO APROBADOS PREVIAMENTE

CLAVE ANTERIOR	NOMBRE GENERICO	CLAVE NUEVA
531.231.0138	CONTROLADOR DE INFUSION	<u>531.140.0393</u>
531.222.0030	SISTEMA DE INFUSION RAPIDA	<u>531.140.0401</u>
531.341.0432	ANGIOGRAFO ARCO MONOPLANAR PARA HEMODINAMICA	<u>531.055.0024</u>
533.819.0019	SISTEMA PARA ASPIRACION DE SECRECIONES	<u>531.081.0832</u>
531.157.0104	CALIBRADOR DE DOSIS DE RADIOISOTOPOS	<u>531.154.0032</u>
531.281.0014	CAMARA DE IONIZACION	<u>531.157.0765</u>
531.254.0064	EQUIPO DE TERMOTERAPIA	<u>531.222.0055</u>
531.835.0021	MAQUINA CICLADORA AUTOMATICA DE OCHO ESPIGAS	<u>531.296.0122</u>
531.835.0039	SISTEMA AUTOMATIZADO PARA DIALISIS PERITONEAL DE ONCE ESPIGAS	<u>531.296.0130</u>
531.341.0465	UNIDAD PARA ULTRASONOGRAFIA DE USO GENERAL	<u>531.325.0200</u>
531.925.0170	UNIDAD PARA ULTRASONOGRAFIA DOPPLER COLOR	<u>531.325.0218</u>
531.925.0188	UNIDAD PARA ULTRASONOGRAFIA TRANSCRANEAL CON CODIGO DE COLOR	<u>531.325.0225</u>
531.500.0017	UNIDAD DE DIATERMOCOAGULACION OFTALMICA	<u>531.328.0157</u>
531.345.0271	UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA CON COAGULACION DE ARGON	<u>531.328.0165</u>
531.345.0289	UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA DE BAJA POTENCIA	<u>531.328.0173</u>
531.345.0107	UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA DE USO GENERAL	<u>531.328.0181</u>
531.296.0015	UNIDAD DE HEMODIALISIS CON OSMOSIS INVERSA	<u>531.340.0219</u>
531.296.0031	UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE DIALIZADORES	<u>531.340.0227</u>

531.925.0188	UNIDAD RADIOLOGICA OSEA	<u>531.341.2545</u>
531.925.0162	UNIDAD RADIOLOGICA Y FLUOROSCOPICA, TRANSPORTABLE, TIPO ARCO EN "C".	<u>531.341.2552</u>
531.430.0038	LASER OFTALMICO	<u>531.350.0125</u>
531.702.0328	ERGOESPIROMETRO EN PRUEBAS DE EJERCICIO	<u>531.361.0189</u>
531.420.0063	VIDEOGASTROSCOPIO	<u>531.447.0120</u>
531.641.0389	HUMIDIFICADOR DE INTERCAMBIO CALOR-HUMEDAD TIPO CASCADA	<u>531.480.0193</u>
531.646.0079	INCUBADORA DE CUIDADOS INTENSIVOS PARA EL RECIEN NACIDO	<u>531.497.2083</u>
531.925.0121	UNIDAD TERMORREGULADORA	<u>531.500.0520</u>
531.806.0034	LAVADORA DE EQUIPO DE INHALOTERAPIA	<u>531.572.0549</u>
531.794.0095	RINOMANOMETRO	<u>531.606.0283</u>
531.624.0026	MICROSCOPIO PARA OFTALMOCIRUGIA	<u>531.626.0123</u>
531.231.0146	UNIDAD OFTALMOLOGICA	<u>531.661.0087</u>
531.925.0147	UNIDAD DE RADIOTERAPIA INTRACAVITARIA CON IRIDIUM 192	<u>531.769.0088</u>
531.925.0469	UNIDAD DE IMAGEN DE RESONANCIA MAGNETICA ABIERTA, BAJO RENDIMIENTO	<u>531.791.0015</u>
531.925.0428	UNIDAD DE IMAGEN DE RESONANCIA MAGNETICA, ALTO RENDIMIENTO	<u>531.791.0023</u>
531.925.0469	UNIDAD DE IMAGEN DE RESONANCIA MAGNETICA, MEDIANO RENDIMIENTO	<u>531.791.0031</u>
531.771.0068	SIMULADOR RESTRINGIDO PARA RADIOTERAPIA	<u>531.830.0091</u>
531.829.0268	SISTEMA UNIVERSAL DE VIDEO PARA ENDOSCOPIOS	<u>531.857.0982</u>
531.925.0212	UNIDAD PARA ULTRASONOGRAFIA ENDOSCOPICA	<u>531.923.0321</u>
531.295.1170	DOPPLER PARA MEDIR FLUJO	<u>531.924.0056</u>
533.608.0048	HELPER	<u>564.002.1175</u>
531.254.0056	EQUIPO DE HEMOFILTRACION PARA TERAPIA RENAL CONTINUA	<u>531.340.0235</u>
531.254.0064	EQUIPO DE TERMOTERAPIA A TRAVES DE PARTICULAS DE CELLEX, PARA EXTREMIDADES SUPERIORES	<u>531.500.0538</u>
531.254.0072	EQUIPO DE TERMOTERAPIA A TRAVES DE PARTICULAS DE CELLEX, PARA EXTREMIDADES INFERIORES	<u>531.500.0546</u>
529.520.0058	INCINERADOR DE AGUJAS HIPODERMICAS	<u>531.495.0014</u>
529.520.0066	INCINERADOR DE AGUJAS HIPODERMICAS	<u>531.495.0022</u>

Disposiciones transitorias

Primera.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segunda.- Los interesados en la producción o adquisición de insumos, cuentan con un plazo de noventa días, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para agotar sus existencias; así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

México, D.F., a 10 de julio de 2002.- Por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud: la Presidenta de la Comisión, **Mercedes Juan.-** Rúbrica.- El Representante de la SSA, **Ernesto Enríquez Rubio.-** Rúbrica.- El Representante Titular del IMSS, **Onofre Muñoz Hernández.-** Rúbrica.- La Representante Titular del ISSSTE, **Elsa Carolina Rojas.-** Rúbrica.- El Representante Titular del DIF, **Carlos Pérez López.-** Rúbrica.- El Representante Titular de la SDN, **Bernardo A. Bidart Ramos.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.7410 M.N. (NUEVE PESOS CON SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 30 de julio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.71	Personas físicas	3.07
Personas morales	3.71	Personas morales	3.07
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.84	Personas físicas	3.54
Personas morales	3.84	Personas morales	3.54
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.06	Personas físicas	3.88
Personas morales	4.06	Personas morales	3.88

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 30 de julio de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 30 de julio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Subgerente de Información para
el Análisis Financiero
Maximino Chávez Sandoval
Rúbrica.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 30 de julio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 26 de julio de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 26 DE JULIO DE 2002.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	422,428
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	133,031
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	75,359
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>210,315</u>
Billetes y Monedas en Circulación	210,127
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	188
Bonos de Regulación Monetaria	206,760
Depósitos del Gobierno Federal	121,012
Depósitos de Regulación Monetaria	35,891
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	106,669
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(49,829)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria. - No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral. - En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 30 de julio de 2002.
BANCO DE MEXICO
Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

NORMAS que determinan la unidad administrativa a la que los servidores públicos del Banco de México deberán informar los bienes que reciban en concepto de obsequio, donación o por algún otro de los supuestos establecidos en el artículo 8 fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y ponerlos a su disposición.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

NORMAS QUE DETERMINAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL BANCO DE MEXICO DEBERAN INFORMAR LOS BIENES QUE RECIBAN EN CONCEPTO DE OBSEQUIO, DONACION O POR ALGUN OTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 8, FRACCION XII DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, Y PONERLOS A SU DISPOSICION.

La Comisión de Responsabilidades del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley del Banco de México, 3, fracción IX, 8, fracción XII, así como 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sesión celebrada el día 21 de mayo del año dos mil dos, acordó expedir las siguientes:

NORMAS QUE DETERMINAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL BANCO DE MEXICO DEBERAN INFORMAR LOS BIENES QUE RECIBAN EN CONCEPTO DE OBSEQUIO, DONACION O POR ALGUN OTRO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 8, FRACCION XII DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, Y PONERLOS A SU DISPOSICION.

PRIMERA. Los servidores públicos del Banco de México, que para efectos de las presentes normas serán los miembros de la Junta de Gobierno y el personal del propio Banco, que reciban bienes en concepto de obsequio, donación o por algún otro de los supuestos establecidos en el artículo 8, fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, deberán informarlo y ponerlos a la disposición de la Gerencia de Servicios Institucionales, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de su fecha de recepción.

SEGUNDA. Para informar y poner a disposición de la Gerencia de Servicios Institucionales los bienes objeto de las presentes normas, los servidores públicos del Banco de México deberán utilizar el formato que se contiene como anexo de estas normas. Dicho formato deberá ser llenado en original y dos copias, una de ellas destinada a la Gerencia de Auditoría y la otra deberá ser conservada por el servidor público de que se trate, con los acuses de recibo correspondientes.

TERCERA. La Gerencia de Servicios Institucionales deberá llevar registro de los bienes mencionados en estas normas y en el mes de marzo de cada año rendirá un informe por escrito de dichos bienes a la Comisión de Responsabilidades.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Normas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA. Se deja sin efectos el "Procedimiento para la Recepción y Disposición de los Obsequios y Donativos que Reciban los Empleados, Funcionarios y Miembros de la Junta de Gobierno del Banco de México", aprobado por la Comisión de Responsabilidades en sesión de 28 de noviembre de 1994.

México, D.F., a 10 de julio de 2002.
COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO
Presidente
Guillermo Güémez García
Rúbrica.

Director General Jurídico
Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez

Contralor
Jorge Manuel Nicolín Fischer

Rúbrica.

Rúbrica.

Secretario

Humberto E. Ruiz Torres

Rúbrica.

ANEXO

FECHA: _____

GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

Presente.

En cumplimiento a las "Normas que determinan la unidad administrativa a la que los servidores públicos del Banco de México deberán informar los bienes que reciban en concepto de obsequio, donación o por algún otro de los supuestos establecidos en el artículo 8, fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y ponerlos a su disposición", establecidas al efecto por la Comisión de Responsabilidades de este Instituto Central, por medio de la presente me permito informar y poner a disposición de esa Gerencia, los bienes que se detallan a continuación:

PERSONA FISICA O MORAL DE LA QUE SE RECIBIERON LOS BIENES	DESCRIPCION DE LOS BIENES	FECHA DE RECEPCION

Atentamente

NOMBRE Y FIRMA:

PUESTO:

c.c.p. Gerencia de Auditoría.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 101/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Francisco Sola, municipio del mismo nombre, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos los autos para resolver en definitiva el expediente número 101/97, del índice de este Tribunal, promovido en la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales, por el núcleo de población denominado "San Francisco Sola", municipio de su mismo nombre, correspondiente al Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, respecto de los terrenos que dicen tener en posesión y sin conflictos por límites, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Solicitud.- No existe, por lo que se inició de oficio el referido procedimiento.

SEGUNDO.- Iniciación.- El dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho, el Secretario General de Asuntos Agrarios de la Dirección General de Bienes Comunales inició de oficio el expediente sobre confirmación y titulación de bienes comunales, y se registró con el número 276.1/511.

TERCERO.- Publicación.- El referido acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número 38 del tomo L.

CUARTO.- Representantes comunales.- En dicho núcleo agrario se han efectuado diversas elecciones de representantes comunales, y fungen actualmente con tal carácter los ciudadanos Rosalino Amador Robles y René Damián Ruiz, propietario y suplente, respectivamente, según se desprende del acta de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y seis.

QUINTO.- Títulos.- El poblado gestor para acreditar el derecho sobre los terrenos que pretende se le reconozca y tittle, aportaron documentación el ocho de agosto de mil novecientos setenta, que fue expedida por el juez privativo para ventas y composiciones de tierras, los cuales se refieren a los originales de las actuaciones que forman los títulos de bienes comunales de San Francisco Sola.

SEXTO.- Dictamen paleográfico.- El primero de agosto de mil novecientos setenta y dos, la paleógrafa María Guadalupe Leyva Ruiz, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Oficina de Paleografía, emitió dictamen paleográfico de la documentación presentada por San Francisco Sola, para acreditar su derecho, sobre las tierras que pretende se le reconozca y tittle; documentación que fue declarada auténtica.

SEPTIMO.- Trabajos censales.- El diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, se comisionó al ingeniero agrónomo Benito Cruz Castellanos, para que efectuara trabajos censales en el poblado de que se trata, comisionado que rindió informe el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, y manifestó que del resultado del estudio realizado obtuvo un número de 1,082 como total de habitantes, subdivididos en 188 jefes de familia; 122 solteros mayores de 16 años; de los cuales resultaron 310 derechosos.- El diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, se comisionó al ciudadano Ismael Benítez Gallardo, para que conforme a la ley de la materia, proceda a la elección de nuevos representantes comunales, así como realizar el censo general de la población comunal, quien el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, informó y opinó en los siguientes términos: "...Que con fecha diecinueve de julio del mismo año instaló la junta censal, previa convocatoria de ley y con fecha treinta de julio del año a que se refiere, se clausuraron los trabajos censales, arrojando los siguientes resultados: 476 habitantes, 98 jefes de familia, 39 solteros mayores de 16 años y 137 capacitados...".

OCTAVO.- Revisión censal.- Fue practicada por el revisor jurídico licenciado Francisco Javier García Gómez, adscrito a la entonces Delegación Agraria de la Oficina de Revisión Técnica y Legal, quien rindió su informe el dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, relativo a los trabajos ejecutados por el ciudadano Ismael Benítez Gallardo, el citado revisor señala que los trabajos censales se realizaron conforme a lo previsto por la Ley Federal de Reforma Agraria, excluyéndose del censo a 27 personas, de las cuales 22 son mujeres que se dedican al hogar y 5 son menores de edad que no reúnen los requisitos que señala el artículo 200 de la mencionada ley, y se califican un total de 110 campesinos capacitados que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 200 y 267 de la ley de la materia.

NOVENO.- Trabajos técnicos e informativos.- El diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, se comisionó al ciudadano ingeniero Benito Cruz Castellanos, para que ejecutara trabajos técnicos e informativos, quien rindió informe el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta

y siete, en el que manifiesta las generalidades del poblado y en los trabajos de gabinete menciona que dentro de los límites de tolerancia se ejecutó el cálculo construyéndose posteriormente un plano a rumbo y distancia, conforme a disposiciones superiores, derivando del rumbo astronómico del cálculo para el ejido de la "Y", la construcción se llevó a cabo en papel milimétrico a escala 1:20,000 arrojando una superficie planimétrica de 9,611-00-00 hectáreas.

DECIMO.- Revisión técnica.- A estos trabajos les fue practicada revisión técnica por el ciudadano Filiberto Valdez Ruiz, adscrito al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, quien rindió informe el cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, del que se desprende, que los pases de datos de las carteras de campo a las planillas de construcción se encontraron correctos; el cierre angular resultó dentro de la tolerancia, conforme a lo estipulado por el instructivo técnico en vigor, el cálculo de rumbos astronómicos es correcto; el plano presentado en papel jonic a escala 1:200 está construido a rumbo y distancia revisado planimétricamente, mismo que reportó una superficie de 9,611-00-00 hectáreas; es de mencionarse que en los trabajos del ingeniero Benito Cruz Castellanos, no anexó a su informe las planillas de cálculo, orientación astronómica y por lo tanto no se debe considerar debidamente integrado el expedientillo que nos ocupa.

DECIMO PRIMERO.- Trabajos técnicos informativos y complementarios.- El veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, se comisionó a los topógrafos Apolinar Castillo Santiago y Raciél Pérez Gómez, con el objeto de atender la problemática social y agraria que prevalece en el poblado Villa Sola de Vega y sus anexos y realizar los trabajos en el poblado de San Francisco Sola, dichos comisionados rindieron informes el quince de julio y un complementario el tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, de los que se desprende que localizaron una superficie libre y en posesión de la comunidad de San Francisco Sola de 5,461-36-12.69 hectáreas suma de los dos polígonos y una superficie de conflicto de 2,761-68-11.37 hectáreas entre San Francisco Sola y Santa Inés Sola.

DECIMO SEGUNDO.- Revisión técnica.- La revisión técnica a los trabajos anteriormente mencionados fue realizada por el ciudadano Alfredo Flores Sánchez, quien rindió informe el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, y un complementario del treinta del mismo mes y año, éste señala que en la revisión del cálculo de las superficies se verificó que fueron corregidas de tal manera que únicamente se tomaron en cuenta los puntos principales reclamados como linderos y no incluyendo los auxiliares como se hizo en la primera revisión técnica, encontrándose los siguientes resultados: "...POLIGONO GENERAL.- El cálculo de la superficie del polígono general que limita la pretensión de San Francisco Sola, se encontró correcta, siendo de 8,223-04-24.1 hectáreas, observándose una pequeña diferencia con respecto al reporte de la superficie que se hizo primeramente que fue de 8,223-04-31.45 hectáreas, discrepancia tolerable que fue debido al criterio tomado en las aproximaciones para dicho cálculo..."

"...SUPERFICIE EN CONFLICTO CON SANTA INES SOLA.- Fue corregida debido a que primeramente se reportó un resultado erróneo de 3,116-31-05.81 hectáreas, y después de subsanarse las deficiencias hechas en las observaciones en la primera revisión técnica, el comisionado reporta una nueva superficie de 2,761-68-11.37 hectáreas, la cual se encuentra correcta."

"...SUPERFICIE LIBRE DE CONFLICTO.- La superficie total se conforma de dos polígonos diferentes, el polígono 1 de 189-44-05.14 hectáreas y el polígono 2 de 5,271-92-07.55 hectáreas, ambas se encontraron técnicamente correctas, siendo una superficie total de 5,461-36-12.69 hectáreas de terrenos en general..."

"...REVISION DE PLANOS.- Fue nuevamente elaborada mediante equipo de cómputo a una escala de 1:20,000 en donde se configuró tanto la superficie en conflicto con Santa Inés Sola y las dos zonas que conforman la superficie libre, encontrándose correcta su construcción..."

"...ACOPLE DE PLANOS.- Debido a que la presentación del polígono general es el mismo, difiriendo únicamente en las superficies libres y en conflicto, por lo tanto, el resultado del acople hecho en el informe anterior sigue persistiendo en los presentes trabajos, modificándose la superficie en conflicto entre Santa Inés Sola y el poblado en estudio de 3,116-31-05.81 a 2,761-68-11.37 hectáreas, siendo la última la correcta... Después de haber realizado la corrección a los trabajos informativos y sobre los terrenos pretendidos en la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por el poblado de "SAN FRANCISCO SOLA", se pudo observar que se subsanaron las deficiencias de mayor importancia a las que se hizo mención en el informe anterior..."

DECIMO TERCERO.- Revisión técnica complementaria.- Para subsanar el expediente de que se trata, se procedió a realizar revisión técnica complementaria por el arquitecto Ernesto Olivo Sánchez,

quien rindió informe el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis, quien manifestó que la revisión dio como resultado precisar la superficie libre de conflicto, obteniéndose lo siguiente: Que el polígono general de los trabajos realizados, establecen tres polígonos cada uno con sus respectivos resultados, el mayor con una superficie libre de 5,271-92-07.55 hectáreas; el segundo polígono es de 189-44-05.14 hectáreas y el tercer polígono es la superficie en conflicto entre San Francisco Sola y Santa Inés Sola, con una superficie de 2,761-68-11.37 hectáreas; por lo tanto, el resultado total de la zona libre de San Francisco Sola, es de 5,461-36-12.69 hectáreas (cinco mil cuatrocientas sesenta y un hectáreas, treinta y seis áreas, doce punto sesenta y nueve centiáreas).

DECIMO CUARTO.- Conflicto por límites.- Zona en conflicto.- De los informes que arrojaron los estudios técnicos e informativos y constancias que forman el expediente, quedó establecido, que existe una zona en conflicto entre San Francisco Sola y Santa Inés Sola, Municipio de San Miguel Sola, Distrito de Sola Vega, Oaxaca, cuya superficie es de 2,761-34-18.07 hectáreas (dos mil setecientos sesenta y un hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciocho punto cero siete centiáreas), al respecto es importante mencionar que el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, se remitió expediente y proyecto para su trámite correspondiente a la Consultoría Agraria titular, y que el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, aprobó acuerdo de incompetencia, y propuso turnar el expediente de conflicto por límites de referencia al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

DECIMO QUINTO.- Actas de conformidad.- El núcleo promovente durante el procedimiento agrario, y al realizarse los trabajos técnicos e informativos levantó las siguientes actas de conformidad con los poblados colindantes.

- 1.- Con el ejido definitivo de la Noria, el dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro.
- 2.- Con el ejido definitivo de la "Y" el cinco de junio de mil novecientos noventa y cuatro.
- 3.- Con la comunidad de Villa Sola de Vega (antes San Miguel Sola de Vega), el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.
- 4.- Con el ejido definitivo de San Agustín Amatengo, no se levantó acta de conformidad, sin embargo se respetó la línea de colindancia, conforme a su Resolución Presidencial y plano definitivo.

DECIMO SEXTO.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se puso a vista del poblado gestor, de las comunidades vecinas y del Instituto Nacional Indigenista el expediente en estudio, para que expusiera lo que a su derecho conviniera.

Pruebas y alegatos.- Durante el término concedido a las partes interesadas, se presentaron las siguientes pruebas y alegatos:

1.- Por escrito de primero de enero de mil novecientos noventa y cinco, el Presidente del Comisariado Ejidal de San Agustín Amatengo, comparece ante el Delegado Agrario en el Estado en cumplimiento al oficio notificadorio número 6019 de trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, manifestando que el treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, se realizó una asamblea con los ejidatarios de este ejido y se les informó del oficio antes citado, así como del recorrido y deslinde del poblado de San Francisco Sola en la línea de colindancia con San Agustín Amatengo: quienes manifestaron que no están de acuerdo, por no avisarle al comisariado de San Agustín Amatengo.

2.- Por escrito del diez de enero de mil novecientos noventa y cinco, los representantes de bienes comunales, presidente municipal y síndico municipal de San Francisco Sola, comparecieron ante el Subdelegado de Bienes Comunales en cumplimiento al oficio notificadorio número 6015 de trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, manifestando su inconformidad con la línea que parte del punto Cuernavacal al punto denominado Mogotito de los Pocitos de la Ranchería de Quialela, toda vez que campesinos de la Agencia de Santa Inés Sola están abarcando gran parte de terreno que no le pertenece, es por eso que piden que se les atienda a la mayor brevedad posible.

3.- Por escrito de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, los representantes de bienes comunales de Santa Inés Sola, comparecieron ante el Subdelegado de Asuntos Agrarios en el Estado, en cumplimiento al oficio notificadorio número 6014 de trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, manifestando que en el plano informativo que existe en el expediente que consultaron en las oficinas de revisión técnica y legal de la Secretaría de la Reforma Agraria, es correcta la colindancia con las comunidades de San Francisco Sola, Santos Reyes Sola y su comunidad Santa Inés Sola, iniciado en el mogote denominado Yomacate, continuando por la mojonera Quiabelda hasta Amatengo, la Compañía de Jesús y su comunidad de Santa Inés Sola, cuya mojonera, se denomina Cuernavacal o Compañía de Jesús, de ahí se continúa a la mojonera Sombrerito, continuando en línea recta hasta la mojonera Zeguiche, haciendo punto trino con las comunidades de la Noria, San Vicente Coatlán y su comunidad de Santa Inés Sola, y anexan copias certificadas de sus títulos primordiales que datan de

mil setecientos nueve y copias certificadas del dictamen paleográfico del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos.

4.- Mediante escrito presentado el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, los integrantes del comisariado ejidal y presidente del Consejo de Vigilancia del poblado La Noria, comparecieron ante el Subdelegado de Asuntos Agrarios en el Estado, en cumplimiento al oficio notificadorio número 6016 del trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, manifestando que una vez revisado el plano informativo del poblado de referencia y demás documentación que integran los trabajos técnicos e informativos realizados en el poblado de San Francisco Sola, se encuentran conformes con los referidos trabajos, ya que los mismos se efectuaron tal como lo establece el acta de conformidad de linderos firmada por ambos poblados con fecha dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, la cual obra en el expediente respectivo, por lo que solicitan se respeten dichos linderos.

5.- Por escrito de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cinco, los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de San Agustín Amatengo, comparecieron ante el Subdelegado de Asuntos Agrarios en el Estado, en cumplimiento al oficio notificadorio número 6020 de trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, manifestando que de acuerdo a sus documentos, la línea divisoria de Yobosono al Sombrerito, lo marca en la línea recta, asimismo del Sombrerito a Cuernavacal, también marca un punto intermedio que es el de Piedra Amarilla, éstos son los puntos donde hay mojoneras.

6.- Mediante escrito presentado el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, por el representante propietario de bienes comunales de San Miguel Sola de Vega, comparece ante el Subdelegado de Asuntos Agrarios, en cumplimiento al oficio notificadorio número 6018 de trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, manifestando que se encuentra inconforme con los trabajos realizados el quince de julio y veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, toda vez que del recorrido realizado entre Santa Inés Sola y San Francisco Sola, partiendo del Arroyo Sabino y continuando por la Loma de la Cruz, hasta llegar a los Hornitos o Coccoquaje, considera que termina la colindancia con Santa Inés Sola y comienza la colindancia con su poblado de San Miguel Sola y San Francisco Sola, pero Santa Inés Sola manifiesta que continúa su colindancia hasta la mojonera Teponaxtle, lo cual no es cierto ya que dicha línea les pertenece desde tiempos inmemoriales y no le reconocen derecho alguno a Santa Inés Sola el bien que pretenden adjudicarse, porque en dicho lugar ha existido un punto trino que separa a las tres poblaciones de referencia.

7.- Por escrito de seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, los integrantes del comisariado ejidal y Consejo de Vigilancia del poblado la "Y" comparecieron ante el Delegado Agrario en el Estado, en cumplimiento al oficio notificadorio número 6017 del trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, manifestando que el plano informativo del poblado de referencia cotejado con el plano definitivo que obra en poder del ejido que representan, constataron que coinciden en los puntos de colindancia que separan ambos poblados, dichos puntos o mojoneras son los siguientes: Corral de Piedra y Plan Mandigas, por lo que manifiestan su conformidad siempre y cuando se les siga respetando y reconociendo como colindancia los puntos de referencia.

DECIMO SEPTIMO.- Opiniones.- Opinión del Delegado Agrario en el Estado.- El dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, el Delegado Agrario en el Estado, emitió su opinión en los siguientes términos: "...PRIMERO.- Es procedente se reconozca y titule como bienes comunales al poblado de San Francisco Sola, municipio de su mismo nombre, Distrito de Sola de Vega, de esta entidad federativa, la superficie de 5,461-36-12.69 hectáreas, mismas que servirán para beneficiar a un total de 285 comuneros. Dentro de la superficie a reconocer y titular como bienes comunales al poblado de San Francisco Sola, no se encontraron enclavadas propiedades particulares de no comuneros y tampoco existen sobre ella conflicto por límites; SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la diversa zona en conflicto que confrontan los poblados de San Francisco Sola y Santa Inés Sola, el expediente respectivo una vez que se encuentre en estado de resolución habrá de ser turnado al Tribunal Unitario Agrario correspondiente para su conocimiento y resolución.

DECIMO OCTAVO.- Opinión de la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra, hoy de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario.- El dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, la citada Dirección emitió su opinión, ratificando en todas y cada una de sus partes la opinión emitida en el expediente de que se trata por la Delegación Agraria.

DECIMO NOVENO.- Remisión del expediente a la entonces Consultoría Agraria en el Estado.- El dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, el Delegado Agrario en el Estado remitió el expediente de que se trata a la entonces Consultoría Agraria, para su trámite correspondiente.

VIGESIMO.- Opinión del Instituto Nacional Indigenista.- El referido Instituto emitió su opinión correspondiente el dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la que propone se reconozca y

titule en favor del poblado denominado San Francisco Sola, la superficie de 5,461-36-12.69 hectáreas, toda vez que ésta es la libre de conflicto.

VIGESIMO PRIMERO.- Dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario.- En sesión plenaria del seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen en el que consideró que es procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovida por San Francisco Sola, municipio de su mismo nombre del Estado de Oaxaca, respecto de una superficie total de 5,461-36-12.69 hectáreas de terrenos en general para beneficiar a 110 campesinos que resultaron capacitados, superficie que no confronta conflicto de límites con sus colindantes y que dentro de la misma no existe propiedades particulares, y por lo que hace, al área de 2,761-34-18.07 hectáreas, que son materia de controversia entre San Francisco Sola y Santa Inés Sola, Municipio de San Miguel Sola, del Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, quedan fuera de la superficie a reconocer al poblado gestor.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por auto del veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, dio por recibido el expediente número 276.1/511 relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo agrario denominado San Francisco Sola, que fue remitido por el Tribunal Superior Agrario a este Unitario, en razón de competencia, quedando registrado bajo el número 101/97, del índice de este órgano jurisdiccional, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 constitucional, así como tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 5o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Con posterioridad el nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, se notificó a los ciudadanos Rosalino Amador Robles y René Damián Ruiz, representante propietario y suplente de bienes comunales, respectivamente, del núcleo de población en estudio, la radicación del presente asunto, más adelante, este Tribunal al estudiar los antecedentes de autos, llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario, es competente para resolver en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reforma al artículo 27 constitucional, tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor, cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y del acuerdo del Tribunal Superior Agrario, que establece distritos para la impartición de la justicia agraria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO.- En el procedimiento de la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales en estudio, se cumplieron las formalidades establecidas en los artículos 267, 356 al 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria toda vez que durante su tramitación, se respetaron las garantías de audiencia y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, existiendo las siguientes constancias: iniciación del expediente de oficio, publicación de su inicio, elección de representantes comunales, diligencias censales, trabajos técnicos e informativos, actas de conformidad de linderos, emplazamientos, pruebas y alegatos, opinión del Instituto Nacional Indigenista, opinión del coordinador agrario, opinión de la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, dictamen emitido por el H. Cuerpo Consultivo Agrario; es de estimar entonces que los actos de las autoridades agrarias que conocieron del presente asunto, se encuentran debidamente fundados y motivados.

TERCERO.- Los 110 campesinos capacitados en materia agraria que reúnen los requisitos previstos en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son los siguientes: 1.- Enrique Ruiz Barroso, 2.- Víctor García Saucedo, 3.- Régulo Robles Ruiz, 4.- Arturo Reyes Angeles, 5.- Baldomero Vásquez Ruiz, 6.- Raymundo Quiroz García, 7.- Idelfonso Merlín Angeles, 8.- Donaciano Robles Patiño, 9.- Francisco Contreras Robles, 10.- Juan Ruiz Robles, 11.- Leonardo Ruiz Ruiz, 12.- Otilio Ruiz Ruiz, 13.- Agustín Callegas Martínez, 14.- Marcelino Callegas Martínez, 15.- Constantino Rodríguez Rdg., 16.- Javier Ruiz Barroso, 17.- Pedro Ortiz Amador, 18.- Urbano Ordaz Ordaz, 19.- Rufino Ruiz Colmenares, 20.- Abdón García Mailón, 21.- Alvaro Robles Olivera, 22.- Luciano Ruiz Alonso, 23.- Tomás Díaz Martínez, 24.- Rufino Ruiz García, 25.- Efraín González Ruiz, 26.- Adrián Ruiz García, 27.- Félix Ramírez Jarquín, 28.- Felipe García Barragán, 29.- Juan Angeles Ramos, 30.- Jacinto Cruz Avendaño, 31.- Juan Rodríguez Rojas, 32.- Teodoro Figueroa Méndez, 33.- Austreberto Merlín Angeles, 34.- Reynaldo Rodríguez Borges, 35.- Maximino García Cruz, 36.- Toribio Ramírez Romero, 37.- Camerino Amador Ríos, 38.- Octavio García Robles, 39.- Malaquías Amador Robles, 40.- Francisco García Robles, 41.- Francisco Rodríguez Méndez, 42.- Lidio Quiroz Cruz, 43.- Miguel Contreras Ruiz, 44.- Alfonso Bailón Calvo, 45.- Ausencio Velasco García, 46.- Constantino Ruiz Contreras, 47.- Jesús Robles Ruiz, 48.- René Asunción Ruiz, 49.- Fabián Galino

Vásquez, 50.- Félix Ortiz Ruiz, 51.- Tomás Quiroz Díaz, 52.- Santiago C. Robles, 53.- Manuel García Jiménez, 54.- Francisco Robles Angeles, 55.- Roque Quiroz Vásquez, 56.- Miguel García Ruiz, 57.- Ambrosio Vásquez Ruiz, 58.- Guadalupe Ruiz Saucedo, 59.- Gregorio García Ruiz, 60.- Luis García Ruiz, 61.- Atenógenes Díaz D., 62.- Leonardo Amador A., 63.- Mauro García Ruiz, 64.- Isidro Robles O., 65.- Arcadio Vásquez R., 66.- Octavio Ruiz Ramírez, 67.- Odilón Ríos Angeles, 68.- Wilbardo Ruiz Ordaz, 69.- Efrén Hernández Ramiro, 70.- Pedro Regalado Torres, 71.- José Geltiques García, 72.- Rafael Quiroz García, 73.- Francisco Ruiz Angeles, 74.- Margarito Quiroz Lagunas, 75.- Arcadio Melgar Quiroz, 76.- Jesús Naranjo Morales, 77.- Alfonso Naranjo Morales, 78.- Leonel Ildiaquez García, 79.- Luis Rosario Angeles, 80.- Aurelio Robles Tartín, 81.- Gumecindo Vásquez Elorza, 82.- Rey Vásquez Ruiz, 83.- Enrique Vásquez Ruiz, 84.- Félix Ramírez Alonso, 85.- Julián Olivera García, 86.- Manuel García Ruiz, 87.- Preciliano Díaz Hernández, 88.- Benjamín Ramírez Torres, 89.- Isidoro Ramírez Torres, 90.- Othón Callejas Cruz, 91.- Sergio Callejas Ortiz, 92.- Vailón Temetterio C., 93.- Maximino García Cruz, 94.- Constantino Reyes Angeles, 95.- Isidro Ramírez Reyes, 96.- Gaudencio Morga García, 97.- Pedro Morga Robles, 98.- Leonardo Morga Robles, 99.- José Luis Ruiz, 100.- Guadalupe Ruiz Saucedo, 101.- José Ruiz Alonso, 102.- Maximino Lagunas R., 103.- Guadalupe Robles García, 104.- Antonio García García, 105.- Rules García Rodríguez, 106.- Teódulo Ruiz Cruz, 107.- Melitón Ruiz Jiménez, 108.- Felipe Reyes Zárata, 109.- Melesio Torres García y 110.- Lorenzo Ramírez Torres.

CUARTO.- El artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que los supuestos esenciales para la procedencia de la acción que se conocen son: **a).**- Inicio del expediente de oficio o a petición de parte, **b).**- Que la superficie a reconocer y a titular no presente conflicto de linderos, y **c).**- Que el poblado solicitante se encuentre en posesión de las tierras.

Establecido lo anterior, cabe decir, que la primera hipótesis se actualiza, con la iniciación de oficio del presente expediente, por acuerdo del dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho, registrándose con el número de expediente 276.1/511 del índice del libro de registros de la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto a los terrenos que posee San Francisco Sola, en forma quieta, pacífica y de buena fe.

El segundo supuesto consiste en que la superficie a reconocer y a titular no presente conflicto de linderos; de autos se desprende, que corren agregadas actas de conformidad con las cuales se demuestra que el poblado promovente con los poblados colindantes, estuvieron de acuerdo en los límites con el polígono que se les pretende reconocer, motivo por el cual se levantaron las actas de conformidad que a continuación se mencionan:

- 1.- Con el ejido definitivo de la Noria el dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro.
- 2.- Con el ejido definitivo de la "Y" el cinco de junio de mil novecientos noventa y cuatro.
- 3.- Con la comunidad de Villa Sola de Vega (antes San Miguel Sola de Vega), el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

4.- Con el ejido definitivo de San Agustín Amatengo, no se levantó acta de conformidad, sin embargo se respetó la línea de colindancia, conforme a su Resolución Presidencial y plano definitivo.

Asimismo es importante señalar que el doce de junio de mil novecientos noventa y siete, comparecieron al Tribunal Unitario Agrario número 21, el núcleo gestor y sus colindantes de la "Y", La Noria y San Agustín Amatengo, en dicha comparencia los colindantes relacionados, manifestaron estar de acuerdo con la zona libre que se pretende reconocer a San Francisco Sola.

Con lo anterior, quedó establecido que en el polígono general a reconocer, que abarca una superficie de 5,461-36-12.69 hectáreas de terrenos de diversas calidades, para beneficiar a los 110 campesinos capacitados en materia agraria, dentro del cual no se encuentran propiedades particulares, no existe inconveniente sea reconocido como bienes comunales al poblado gestor y además en observancia al contenido del artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria que dice: "...Si durante la tramitación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales surgen conflictos por límites respecto del bien comunal, ya que fueren con un particular o un núcleo ejidal o comunal, la Secretaría deberá continuar el trámite del expediente respectivo de los terrenos que no presentan conflictos e iniciarán por la vía de restitución si aquél fuere con algún particular o en la vía de conflicto por límites si éstos fueren con algún núcleo de población ejidal o propietario de bienes comunales, de los terrenos cuyos límites se encuentran en conflicto, igualmente, procederá a hacer el levantamiento conjunto de las pequeñas propiedades que existan dentro de los terrenos incluyendo su avalúo...", es de estimar entonces, que el presente asunto, habrá de ser fallado únicamente por la totalidad de terrenos que comprende el polígono general de 5,461-36-12.69 hectáreas (cinco mil cuatrocientas sesenta y un hectáreas, treinta y seis áreas, doce punto sesenta y nueve centiáreas), de

terrenos que se encuentran libres de conflicto por límites, ya que en lo que respecta al área en conflicto que existe entre la comunidad promovente y Santa Inés Sola, misma que es de 2,761-34-18.07 hectáreas (dos mil setecientas sesenta y un hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciocho punto cero siete centiáreas), éstas no forman parte de los terrenos a reconocer a San Francisco Sola, toda vez que sobre las mismas se ventila el correspondiente juicio de conflicto por límites.

De las anteriores consideraciones se desprende, que las comunidades colindantes con San Francisco Sola, no tienen inconveniente en que a dicho poblado le sea reconocida y titulada la superficie anunciada en el párrafo anterior, toda vez que no existen en autos, pruebas de lo contrario; y sí en cambio, escritos diversos antes señalados por medio de los que estas comunidades manifiestan estar de acuerdo en dicho reconocimiento y titulación de bienes comunales, desprendiéndose de los trabajos técnicos levantados, que esa superficie se debe considerar libre de toda controversia, y en posesión del núcleo de población de San Francisco Sola.

En atención al tercer requisito de procedencia de esta acción, relativo a la posesión que San Francisco Sola, debe guardar de la superficie que solicita se le reconozca y títule como bienes comunales, quedó perfectamente establecido que poseen estos terrenos comunales desde tiempo inmemorial, en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de dueños, lo anterior, se demuestra con la documentación de los trabajos técnicos informativos y complementarios que fueron realizados y que se desahogaron las pruebas idóneas para acreditar la posesión, comprobándose que los promoventes la detentan, desde mucho tiempo antes del inicio de este juicio, robusteciéndose lo anterior, con el testimonio de la aceptación de los poblados que hoy en día son sus colindantes; y que no obstante el tiempo transcurrido desde su desahogo a la fecha, no ha variado en lo que respecta a la cantidad de terreno que poseen, mismos que se proponen para que les sean reconocidos y titulados.

Por lo que, reunidos los supuestos esenciales de la procedencia de la acción a resolver y al establecerse que se cumple con las disposiciones establecidas por el artículo 27 constitucional, que regía en el momento del inicio de esta acción, y que establecía la posibilidad de reconocer, confirmar y titular las comunidades de hecho o de derecho con títulos primordiales o sin ellos, es correcto a juicio del suscrito jurisdicente, confirmar y titular, la superficie sin conflictos y en posesión del poblado gestor, cuya extensión es de 5,461-36-12.69 hectáreas (cinco mil cuatrocientas sesenta y un hectáreas, treinta y seis áreas, doce punto sesenta y nueve centiáreas) de terrenos en general que de acuerdo a los referidos trabajos realizados, habrá de servir para beneficiar a 110 campesinos capacitados en materia agraria, mismos que fueron relacionados en el considerando tercero de esta resolución, a continuación se describe la superficie a reconocer al poblado promovente.

QUINTO.- Superficie que se reconoce.- Descripción límite. "...Polígono No.1, que muestra una superficie libre de 189-44-05.14 Has. (CIENTO OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, CERO CINCO PUNTO CATORCE CENTIAREAS), que se encuentra ubicado entre las colindancias de los terrenos comunales en conflicto entre "SAN FRANCISCO SOLA" y "SANTA INES SOLA", ejido definitivo de La Noria y terrenos del poblado de "SAN AGUSTIN AMATENGO". Ubicados en el vértice 1,003, con rumbo NW y distancia de 2,276.204 mts., se llega al vértice 37 o mojonera "El Sombrerito", el cual es punto trino entre la zona en conflicto entre "SAN FRANCISCO SOLA" y "SANTA INES SOLA", los terrenos comunales de San Agustín Amatengo y los que se describen, de donde por rumbo SE y una distancia de 22.745 mts., se llega al vértice 36, de donde con rumbo NE y una distancia de 42.530 mts., se llega al vértice 35, de donde con rumbo general SW en línea quebrada y una distancia de 147.28 mts., pasando por los vértices 34, 33 y 32 se llega al 31, de donde con rumbo NW y una distancia de 36.55 mts., se llega al 30, de donde con rumbo SE y una distancia de 180.24 mts., se llega al 29, de donde con rumbo NE y una distancia de 77.13 mts., se llega al 28, de donde con rumbo general SE en línea quebrada y una distancia de 1,790.43 mts., pasando por los vértices 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10 y 9 se llega al vértice 8, de donde con rumbo SW en línea quebrada y una distancia de 66.08 mts., pasando por el vértice 7 se llega al 6 o mojonera Yobozón, del cual es punto trino entre los terrenos comunales de San Agustín Amatengo, ejido definitivo de La Noria y los terrenos que se describen, de donde con rumbo SW en línea quebrada y una distancia de 1,454.762 mts., pasando por los vértices 337, 336 y 335 se llega al vértice 1,003, punto de partida de la presente descripción..." "...Polígono No. 2.- Que muestra una superficie de 5,271-92-07.55 (CINCO MIL DOSCIENTAS SETENTA Y UN HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, CERO SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO CENTIAREAS), has., que mantiene como colindantes hacia el norte y oeste los terrenos comunales de "San Miguel Sola de Vega", hacia el sur los terrenos comunales en conflicto entre "SAN FRANCISCO SOLA" y "SANTA INES SOLA", hacia el este los terrenos municipales de San Agustín Amatengo y hacia el noreste el ejido definitivo de la "Y"... El recorrido se inició en

el punto No. 39 o mojonera Cuernavacal, el cual es punto trino entre los presuntos terrenos comunales de San Agustín Amatengo, terrenos comunales en conflicto entre "SAN FRANCISCO SOLA" y "SANTA INES SOLA", y los que se describen, de donde con rumbo general NW en línea quebrada y una distancia de 4,770.41 mts., pasando por los vértices 40, 41 o mojonera Encino Amarrado, 42 y 43 o mojonera Los Tanquesitos, se llega al 44 o mojonera Corral de Piedra, el cual es punto trino entre los terrenos comunales de San Agustín Amatengo, el ejido definitivo de la "Y" y los que se describen, de donde con rumbo general NW en línea quebrada y una distancia de 605.34 mts., pasando por los vértices 45, 46, 47, 48 o mojonera I lan Mandingas, 49 y 50, se llega al vértice 51 el cual es punto trino entre los terrenos del ejido definitivo de la "Y", los terrenos comunales de San Miguel Sola de Vega, y los que se describen, de donde con rumbo general SW en línea quebrada y una distancia de 248.01 mts., pasando por los vértices 52, 53 y 54 se llega al 55, de donde con rumbo NW y una distancia de 45.00 mts., se llega al vértice 56, de donde con rumbo SW y una distancia de 30.00 mts., se llega al 57, de donde con rumbo NW y una distancia de 159.27 mts., se llega al 58, de donde con rumbo general SW en línea quebrada y una distancia de 128.00 mts., pasando por el 59 se llega al 60, de donde con rumbo general NW en línea quebrada y una distancia de 284.18 mts., pasando por los vértices 61 y 62 se llega al 63, de donde con rumbo general SW en línea quebrada y una distancia de 161.31 mts., pasando por el 64 y 65 se llega al vértice 66, de donde con general NW en línea quebrada y una distancia de 113.62 mts., pasando por el 67 se llega al vértice 68, de donde con rumbo general SW en línea quebrada y una distancia de 616.91 mts., pasando por los vértices, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 se llega al 75, de donde con rumbo NW y una distancia de 67.00 mts., se llega al 76, de donde con rumbo SW y una distancia de 319.41 mts., se llega al 77, de donde con rumbo NW y a una distancia de 72.00 mts., se llega al 78, de donde con rumbo general SW y una distancia de 206.00 mts., pasando por el 79 se llega al vértice 80, de donde con rumbo NW y una distancia de 109.49 mts., se llega al 81, de donde con rumbo general SW en línea quebrada y una distancia de 278.86 mts., pasando por el vértice 82 se llega al 83, de donde con rumbo general NW en línea quebrada y una distancia de 1,059.17 mts., pasando por los vértices 84, 85, 86 y 87 se llega al 88, de donde con rumbo general SW en línea quebrada y una distancia de 609.69 mts., pasando por los vértices 89 y 90 se llega al 91, de donde con rumbo NW y una distancia de 48.46 mts., se llega al 92, de donde con rumbo general SW en línea quebrada y una distancia de 551.17 mts., pasando por el vértice 93 y 94 o mojonera La Cruz, vértice 95 y 96, se llega al vértice 97, de donde con rumbo SE y una distancia de 43.45 mts., se llega al 98, de donde con rumbo general SW en línea quebrada y una distancia de 537.19 mts., pasando por los vértices 99, 100 y 101, se llega al 102, de donde con rumbo NW y una distancia de 33.00 mts., se llega al 103, de donde con rumbo SW y una distancia de 129.59 mts., se llega al 104, de donde con rumbo NE y una distancia de 60.00 mts., se llega al 105, de donde con rumbo NW y una distancia de 80.84 mts., se llega al 106, de donde con rumbo SW y una distancia de 140.00 mts., se llega al 107, de donde con rumbo general NW en línea quebrada y distancia de 198.10 mts., pasando por los vértices 108 y 109 se llega al 110 de donde con rumbo general SW en línea quebrada y una distancia de 413.02 mts., pasando por los vértices 111, 112, 113, 114 y 115 se llega al 116, de donde con rumbo NW y una distancia de 22.76 mts., se llega al 117, de donde con rumbo general SW en línea quebrada y distancia de 305.70 mts., pasando por los vértices 118 y 119 se llega al 120, de donde con rumbo NW y una distancia de 21.97 mts., se llega al 121, de donde con rumbo general SW y una distancia de 24.84 mts., se llega al 122, de donde con rumbo general SE y una distancia de 106.16 mts., pasando por el 123 se llega al 124, de donde con rumbo general SW en línea quebrada y una distancia de 411.72 mts., pasando por el vértice 125, se llega al 126, de donde con rumbo general SE y una distancia de 81.24 mts., se llega al 127, de donde con rumbo general SW en línea quebrada y una distancia de 3,391.30 mts., pasando por los vértices 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 o mojonera Yenezala, 139 o mojonera Sububeto, 140, 141, 142 y 143 se llega al 144, de donde con rumbo NW y distancia de 74.00 mts., se llega al 145 o mojonera La Iglesia, de donde con rumbo general SW en línea quebrada y una distancia de 515.93 mts., pasando por los vértices 146, 147 y 148 se llega al 149, de donde con rumbo SE y distancia de 39.34 mts., se llega al 150, de donde con rumbo SW y una distancia de 18.97 mts., se llega al 151, de donde con rumbo general SE en línea quebrada y una distancia de 329.50 mts., pasando por los vértices 152, 153 y 154 se llega al 155, de donde con rumbo general SW en línea quebrada y distancia de 257.40 mts., pasando por los vértices 156, 157, 158 y 159 se llega al 160, de donde con rumbo general SE en línea quebrada y distancia de 1,362.47 mts., pasando por los vértices 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178 y 179, se llega al 180, de donde con rumbo general NE en línea quebrada y una distancia de 220.00 mts., pasando por el vértice 181, se llega al 182, de donde con rumbo general SE en línea quebrada y una distancia de 658.00 mts., pasando por los vértices 183, 184, 185, 186 y 187, se llega al 188, de donde con rumbo general SW en línea quebrada y una distancia de 534.00 mts., pasando por los vértices 189, 190, 191 y 192 se

llega al 193, de donde con rumbo general SE en línea quebrada y una distancia de 232.00 mts., pasando por los vértices 194 y 195, se llega al 196, de donde con rumbo general NE en línea quebrada y una distancia de 137.00 mts., pasando por los vértices 197 y 198 se llega al 199, de donde con rumbo general SE en línea quebrada y una distancia de 365.00 mts., pasando por el vértice 200 se llega al 201, de donde con rumbo SW y una distancia de 29.00 mts., se llega al 202, de donde con rumbo general SE en línea quebrada y una distancia de 1,350.00 mts., pasando por los vértices 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 se llega al 212, de donde con rumbo SW y una distancia de 28.39 mts., se llega al 213, punto trino entre los terrenos comunales de San Miguel Sola de Vega, la zona en conflicto entre "SAN FRANCISCO SOLA" y "SANTA INES SOLA"; y los terrenos que se describen, de donde con rumbo general NE en línea quebrada y una distancia aproximada de 10,234.44 mts., pasando por el vértice 438 o mojonera Guibelda se llega al vértice 39 o mojonera Cuernavacal, punto de partida de la presente descripción...".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo señalado por los artículos 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 98 fracción II, 99 y 102, 152 y 189 de la Ley Agraria en vigor, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21.

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado "San Francisco Sola", municipio mismo nombre del Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula como bienes comunales al poblado de referencia, una superficie de 5,461-36-12.69 hectáreas (cinco mil cuatrocientas sesenta y un hectáreas, treinta y seis áreas, doce punto sesenta y nueve centiáreas), de terreno en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, que servirá para beneficiar a los 110 pobladores capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de este fallo.

TERCERO.- La presente resolución servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales, debiendo de ejecutarse de conformidad con el plano proyecto, elaborado de acuerdo a los trabajos técnicos e informativos realizados.

CUARTO.- Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en que se aporte a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Publíquense la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en la entidad, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese y póngase en conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, la presente resolución.

SEPTIMO.- Ejecútase esta resolución de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Oaxaca de Juárez, Oax., a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Así lo resolvió definitivamente y firma el licenciado Saúl Núñez Ramírez, Magistrado Numerario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, ante el licenciado Héctor David Silva Balderas, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Rúbricas.

El que suscribe, **Jesús Ramón Viana Gutiérrez**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21 de Acuerdo con el artículo 22 fracción V de Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de veinte fojas(s) útil(es) escrita(s) por dos cara(s), es(son) fiel(es) y exacta(s) reproducción(es) de su(s) original que obra en el expediente 102/97 y que tuve a la vista.- Doy fe.- Oaxaca de Juárez, Oax., a cuatro de julio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada México Nuevo y Unido, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG16/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "MEXICO NUEVO Y UNIDO A.C."

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El veinticinco de enero de dos mil dos, ante la Dirección de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "México Nuevo y Unido A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.; Escritura Pública número 55067 pasada ante la fe del licenciado Luis Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quienes suscriben la solicitud de registro como agrupación política nacional; Escritura Pública número 55067 pasada ante la fe del licenciado Luis Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal.
- C) La cantidad de 12,632 (doce mil seiscientos treinta y dos) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados, señalando el número de 12,642 doce mil seiscientos cuarenta y dos, presentado en medio magnético de 3¼ una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación; Escritura Pública número 55067 pasada ante la fe del licenciado Luis Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones, Contratos de Comodato en Aguascalientes (2), Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima (2), Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero,(2), Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas (2), RFC, Distrito Federal, cédula de identificación fiscal, clave de registro federal de contribuyentes MNV0110261J, domicilio: Angel Urraza, 1715, Narvarte, Peten y Palenque, Benito Juárez, Distrito Federal, C.P. 03020, Comprobante de pago de servicio telefónico en Jalisco, y Morelos, Comprobante de pago de servicio de energía eléctrica en Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán, y Zacatecas.
- G) Documentos Básicos; Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en medio magnético de 3¼ una impresión

4. El ocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/901/02, comunicó a la asociación solicitante las razones por las que su solicitud se encuentra indebidamente integrada o las omisiones graves que presenta a fin de que, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, exprese lo que a su derecho convenga.

5. El trece de marzo de dos mil dos, la asociación denominada "México Nuevo y Unido A.C.", dio contestación al oficio referido en el antecedente anterior en los siguientes términos:

(...)

...“En contestación al oficio señalado como DEPPP/DPPF/901/02 y a nombre de la asociación política Universitarios por la Ecología A.C. represento, comparezco en tiempo y forma a manifestar lo que a derecho nos corresponde. Que en la misma forma en que se suscribió el pasado 25 de enero de 2002, la solicitud formal de para buscar (sic) conseguir el registro como agrupación política nacional, es decir bajo protesta de decir verdad, comparezco hoy a.

EXPONER

Que el contenido del Contrato de Comodato que se presentó como un acto demostrativo de que se cumple con los requisitos establecidos los (sic) el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los reglamentos aprobados y correspondientes a la búsqueda del registro como

Agrupación Política Nacional, en el estado de Campeche no omite del todo los requisitos de fondo ya que se encuentra plasmada la voluntad del comodante de otorgar como lo otorga el comodato el bien inmueble que se detalla, mismo del que es la legítima poseedora la compañera C. MARIA DEL CARMEN SANCHEZ CABRERA, de quien además se acompaña copia de su credencial de elector en la que de la simple vista de la rúbrica plasmada en el contrato en comento y la de su copia son semejantes además que en todo el contrato se refiere claramente a que es para la organización política denominada "México Nuevo y Unido" por lo que se desprende que si existen las partes..."

6. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de Febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número. DEPPP/DPPF/886/02, DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02 Y DEPPP/DPPF/992/02 respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

7. El 18 de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos, mediante oficio número. DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

8. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Colima, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

9. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Colima, mediante acta circunstanciada, dio respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

10. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizaron los originales de Escritura Pública número 55067 pasada ante la fe del licenciado Luis Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "México Nuevo y Unido A.C.", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original de Escritura Pública número 55067 pasada ante la fe del licenciado Luis Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por los peticionarios.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/ firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	397	0	0	0	0	0	0	397
Baja California	22	0	0	0	0	0	0	22
Baja California Sur	7	0	0	0	0	0	0	7
Campeche	208	0	0	0	0	0	0	208
Coahuila	289	0	0	0	0	0	0	289
Colima	318	0	0	0	1	0	0	317
Chiapas	116	0	0	0	0	0	0	116
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	314	0	0	0	0	0	0	314
Guerrero	72	0	0	0	0	0	0	72
Hidalgo	32	0	0	0	0	0	0	32
Jalisco	6,022	0	0	0	12	0	0	6,010
México	26	0	0	0	0	0	0	26

Michoacán	112	0	0	0	2	0	0	110
Morelos	48	0	0	0	0	0	0	48
Nayarit	397	0	0	0	0	0	0	397
Nuevo León	655	0	0	0	0	0	0	655
Oaxaca	181	0	0	0	0	0	0	181
Puebla	122	0	0	0	0	0	0	122
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	177	0	0	0	0	0	0	177
San Luis Potosí	198	0	0	0	0	0	0	198
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	17	0	0	0	0	0	0	17
Tabasco	342	0	0	0	0	0	0	342
Tamaulipas	883	0	0	0	1	0	0	882
Tlaxcala	17	0	0	0	0	0	0	17
Veracruz	93	0	0	0	0	0	0	93
Yucatán	79	0	0	0	0	0	0	79
Zacatecas	450	0	0	0	0	0	0	450
Distrito Federal	1009	0	0	0	7	0	0	1002
Subtotal	12,632	0	0	0	23	0	0	12,609
Asociados afiliados a más de una agrupación.				61				
Total								12,548

En el caso de los 61 (sesenta y un) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a México Nuevo y Unido, quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante México Nuevo y Unido objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas "Alianza Ciudadana Independiente por México A.C.", "Asociación Ciudadana del Magisterio", "Fundación Democracia y Desarrollo A.C.", "Arquitectos Unidos por México A.C.", "Ricardo Flores Magón A.C.", "Fundación Alternativa A.C.", "Expresión Ciudadana", "Profesionales por la Democracia", "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo", "Organización Nueva Democracia", "Proyecto Integral Democrático de Enlace", "Movimiento Humanista A.C.", "Unión de Participación Ciudadana A.C.", "Renovación Democrática Solidaria", "Nueva Generación" y "Unión Republicana Democrática". Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en

favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se niega el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos México Nuevo y Unido, ya que la negativa del registro deriva directamente del incumplimiento del requisito de constitución de contar con una base social de 7,000 afiliados.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación

y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de

asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada "México Nuevo y Unido", según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de la asociación "México Nuevo y Unido", no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGIA", se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas; la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aún teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

Cuadro para el análisis de listas de asociados

1 Entidad	Inconsistencias que implican resta					No modifican		Suman	Total de
	2 enlistados	3 duplicado	4 triplicado	5 Cuadruplic	6 s/manifestación	7 s/domicilio	8 s/clave	9 no enlistados	10 Validables
Aguascalientes	398	0	0	0	0	0	0	0	398
Baja California	22	0	0	0	0	0	0	0	22
Baja California Sur	7	0	0	0	0	0	0	0	7
Campeche	210	0	0	0	0	0	0	0	210
Coahuila	291	0	0	0	0	0	0	1	292
Colima	332	0	0	0	0	0	0	7	339
Chiapas	120	0	0	0	0	0	0	0	120
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	314	0	0	0	0	0	0	0	314
Guerrero	86	0	0	0	0	0	0	0	86
Hidalgo	32	0	0	0	0	0	0	0	32
Jalisco	5875	0	0	0	0	0	0	42	5917
México	28	0	0	0	0	0	0	0	28
Michoacán	117	0	0	0	0	0	0	0	117
Morelos	48	0	0	0	0	0	0	0	48
Nayarit	411	0	0	0	0	0	0	0	411
Nuevo León	660	0	0	0	0	0	0	0	660
Oaxaca	181	0	0	0	0	0	0	0	181
Puebla	124	0	0	0	0	0	0	0	124
Querétaro	29	0	0	0	0	0	0	0	29
Quintana Roo	177	0	0	0	0	0	0	0	177
San Luis Potosí	204	0	0	0	0	0	0	0	204
Sinaloa	17	0	0	0	0	0	0	0	17
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	342	0	0	0	0	0	0	0	342
Tamaulipas	929	0	0	0	0	0	0	0	929
Tlaxcala	17	0	0	0	0	0	0	0	17
Veracruz	24	0	0	0	0	0	0	0	24
Yucatán	90	0	0	0	0	0	0	1	91
Zacatecas	465	0	0	0	0	0	0	11	466
Distrito Federal	1022	0	0	0	0	0	0	0	1022
Total	12,642	0	0	0	0	0	0	62	12,704

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 11,472 (once mil cuatrocientos setenta y dos) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 10,886 (diez mil ochocientos ochenta y seis) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 606 (seiscientos seis) el número final de ciudadanos validados, con lo que se no cumple con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	394	37	357
Baja California	33	2	31
Baja California Sur	8	0	8
Campeche	210	8	202
Coahuila	291	9	282
Colima	333	18	315
Chiapas	121	5	116
Chihuahua	2	0	2
Durango	0	0	0
Guanajuato	314	6	308
Guerrero	84	11	73
Hidalgo	34	0	34
Jalisco	5003	329	4674
México	45	2	43
Michoacán	123	3	120
Morelos	50	5	45
Nayarit	417	14	403
Nuevo León	665	15	650
Oaxaca	182	4	178
Puebla	127	10	117
Querétaro	29	1	28
Quintana Roo	175	23	152
San Luis Potosí	205	20	185
Sinaloa	1	0	1
Sonora	18	3	15
Tabasco	1	0	1
Tamaulipas	915	18	897
Tlaxcala	17	2	15
Veracruz	98	7	91
Yucatán	91	3	88
Zacatecas	466	20	446
Distrito Federal	1020	31	989
Total	11,472	606	10,866

VII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original de Escritura Pública número 55067 pasada ante la fe del licenciado Luis Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Aguascalientes	Aguascalientes	Recibo de agua	Sí existe.
Baja California	Baja California	Servicio de energía eléctrica, Recibo de agua, Contrato de Comodato.	Sí existe.
Baja California Sur	Baja California Sur	Contrato de Comodato.	Sí existe.
Campeche	Campeche	Servicio de energía eléctrica, Contrato de Comodato.	Sí existe.
Coahuila	Coahuila	Recibo de gas, Contrato de Comodato.	No existe.
Chiapas	Chiapas	Recibo de agua, Contrato de Comodato.	Sí existe.
Colima	Colima	Servicio de energía eléctrica.	No existe.
Guanajuato	Guanajuato	Recibo de agua, Contrato de Comodato.	Sí existe.
Hidalgo	Hidalgo	Recibo de agua, Contrato de Comodato.	Sí existe.
Jalisco	Jalisco	Contrato de Comodato.	Sí existe.
México	México	Servicio de energía eléctrica, Contrato de Comodato.	Sí existe.
Michoacán	Michoacán	Servicio de energía eléctrica, Contrato de Comodato.	Sí existe.
Morelos	Morelos	Contrato de Comodato.	Sí existe.
Nayarit	Nayarit	Servicio de energía eléctrica, Contrato de Comodato.	Sí existe.
Nuevo León	Nuevo León	Servicio de energía eléctrica, Recibo de agua, Contrato de Comodato.	Sí existe.
Oaxaca	Oaxaca	Contrato de Comodato.	Sí existe.
Puebla	Puebla	Contrato de Comodato.	Sí existe.
Querétaro	Querétaro	Recibo de agua, Contrato de Comodato.	No existe.
Quintana Roo	Quintana Roo	Recibo de agua, Contrato de Comodato.	No existe.
Sinaloa	Sinaloa	Contrato de Comodato.	Sí existe.
Sonora	Sonora	Contrato de Comodato.	Sí existe.
Tabasco	Tabasco	Servicio de energía eléctrica, Contrato de Comodato.	Sí existe.
Tamaulipas	Tamaulipas	Servicio de energía eléctrica, Contrato de Comodato.	Sí existe.
Tlaxcala	Tlaxcala	Contrato de Comodato.	Sí existe.
Veracruz	Veracruz	Recibo de agua, Contrato de Comodato.	Sí existe.
San Luis Potosí	San Luis Potosí	Contrato de Comodato.	Sí existe.
Yucatán	Yucatán	Servicio de energía eléctrica, Contrato de Comodato.	Sí existe.
Zacatecas	Zacatecas	Servicio de energía eléctrica, Recibo de agua	Sí existe.
Distrito Federal	Distrito Federal	Servicio de energía eléctrica, Contrato de Comodato.	Sí existe.

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Avenida Angel Urraza No. 1715 Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, y con delegaciones en las siguientes 29 (veintinueve) entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Colima y Zacatecas, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cuatro, que en 11 (once) fojas útiles, forman parte del presente proyecto de resolución.

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción

y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales aplicables.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número 6, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "México Nuevo y Unido A.C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "**México Nuevo y Unido A.C.**" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

XI. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "**México Nuevo y Unido A.C.**", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "México Nuevo y Unido A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "México Nuevo y Unido".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación de ciudadanos denominada Frente Nacional de Apoyo Mutuo, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG24/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO, A. C."

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El veintinueve de enero de dos mil dos, ante la (oficina de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral), la asociación de ciudadanos denominada "Frente Nacional de Apoyo Mutuo, A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.; original de Acta Protocolizada No. 35,861 de fecha dieciocho de Junio de dos mil uno, pasado ante la fe del Notario Público No. 14 del Estado de México, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Balderas.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretender demostrar la personalidad del C. Martín Hermelindo Soto Rosales quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional; original de Acta Protocolizada No. 35,861 de fecha dieciocho de Junio de dos mil uno pasado ante la fe del Notario Público No. 14 del Estado de México, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Balderas.
- C) La cantidad de 7,509 (siete mil quinientos nueve) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentados en medio magnético de 3 1/2 una impresión;
- E) Documento con el que se pretende acreditar el órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación; original de Acta Protocolizada No. 35,861 de fecha dieciocho de Junio de dos mil uno, pasada ante la fe del Notario Público No. 14 del Estado de México, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Balderas; con domicilio ubicado en Av. Morelos No. 63, Mz. L 1 Bulevares de San Cristóbal, Ecatepec, Estado de México.

- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones, 12 (doce) Contratos de Comodato en las siguientes entidades federativas: Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, y San Luis Potosí; 1 (uno) Contrato de Comodato corresponde a su Sede Nacional en el Estado de México; 1 (uno) Copia del Registro Federal de Contribuyentes del Comité Directivo Nacional, con domicilio en Av. Morelos No. 63, Mz. L 1 Bulevares de San Cristóbal, Ecatepec, Estado de México; 1 (uno) recibo sobre la Declaración General de pago de Derechos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- G) Documentos Básicos: Declaración de Principios; Declaración de Principios; Programa de Acción y Estatutos.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de Febrero del dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/992/02 respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de Marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, y San Luis Potosí, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, y San Luis Potosí, mediante acta circunstanciada, dio respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el original de Acta Protocolizada No. 35,861 de fecha dieciocho de Junio de dos mil uno, pasada ante la fe del Notario Público No. 14 del Estado de México, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Balderas. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Frente Nacional de Apoyo Mutuo A.C.", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUMENTO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo Uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de C. Martín Hermenegildo Soto quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original de Acta Protocolizada No. 35,861 de fecha dieciocho de Junio de dos mil uno, pasada ante la fe del Notario Público No. 14 del Estado de México, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Balderas. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo Dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por la peticionaria.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restaran el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/ firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	1	0	0	0	0	0	0	1
Baja California	2	0	0	0	0	0	0	2
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	2	0	0	0	0	0	0	2
Chihuahua	1	0	0	0	0	0	0	1
Durango	1	0	0	0	0	0	0	1
Guanajuato	17	0	0	0	0	0	0	17
Guerrero	12	0	0	0	0	0	0	12
Hidalgo	80	0	0	0	0	0	0	80
Jalisco	145	0	0	0	0	0	0	145

México	6,100	7	0	0	11	6	0	6,082
Michoacán	99	0	0	0	0	0	0	99
Morelos	3	0	0	0	0	0	0	3
Nayarit	3	0	0	0	0	0	0	3
Nuevo León	2	0	0	0	0	0	0	2
Oaxaca	136	0	0	0	0	0	0	136
Puebla	21	0	0	0	0	0	0	21
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	35	0	0	0	0	0	0	35
Sinaloa	69	0	0	0	0	0	0	69
Sonora	2	0	0	0	0	0	0	2
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	1	0	0	0	0	0	0	1
Tlaxcala	33	0	0	0	0	0	0	33
Veracruz	29	0	0	0	0	0	0	29
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	714	0	0	0	0	3	0	714
Subtotal	7,508	7	0	0	11	9	0	7,490
Menos los asociados afiliados a más de una asociación								62
Total								7,428

En el caso de los 62 (sesenta y dos) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Alianza nacional Revolucionaria, A.C.", "Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia", "Avanzada Liberal Democrática", "Comisión de Organizaciones de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas", "Conciencia Política", "Consejo Nacional de Organizaciones", "Defensa Ciudadana", "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", "Insurgencia Popular", "Organización Antirreleccionista", "Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo", "Renovación Democrática Solidaria", "Unión de Participación Ciudadana", "Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C.", "Democracia 2000", "Convergencia Nacional de Ciudadanos", "Dignidad Nacional", "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas", "Nueva Generación", Organización Nuevo Milenio Siglo XXI, "Proyecto Integral Democrático de Enlace" y "Unión Republicana Democrática", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Frente Nacional de Apoyo Mutuo, A.C." objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas: "Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.", "Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia", "Avanzada Liberal Democrática", "Comisión de Organizaciones de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas", "Conciencia Política", "Consejo Nacional de Organizaciones", "Defensa Ciudadana", "Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana", "Insurgencia Popular", "Organización Antirreleccionista", "Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo", "Renovación Democrática Solidaria", "Unión de Participación Ciudadana", "Agrupación de Ciudadanos Independientes, A. C.", "Democracia 2000", "Convergencia Nacional de Ciudadanos", "Dignidad Nacional", "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas", "Nueva Generación", Organización Nuevo Milenio Siglo XXI, "Proyecto Integral

Democrático de Enlace" y "Unión Republicana Democrática". Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";

- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se reducen los asociados afiliados a más de una asociación que pretende su registro como Agrupación Política Nacional.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores

beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le reeditaría un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafo 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGIA", se procedió a revisar las listas de asociados

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente cinco de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 7,484 (siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 1,103 (mil ciento tres) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 6,381 (seis mil trescientos ochenta y uno) el número final de ciudadanos validados, con lo que no se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	2	0	2
Baja California	3	0	3
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	1	0	1
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	2	0	2
Chihuahua	2	0	2
Durango	1	0	1
Guanajuato	18	0	18
Guerrero	12	3	9
Hidalgo	87	9	78
Jalisco	146	26	120
México	6,023	965	5,058
Michoacán	101	5	96
Morelos	4	2	2
Nayarit	2	1	1
Nuevo León	2	0	2
Oaxaca	135	7	128
Puebla	24	2	22
Querétaro	1	0	1
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	35	3	32
Sinaloa	70	3	67
Sonora	3	1	2
Tabasco	0	0	0
Tamaulipas	4	0	4
Tlaxcala	33	3	30
Veracruz	30	1	29
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Distrito Federal	743	72	671
Total	7,484	1,103	6,381

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número Cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el padrón electoral y que en 17 fojas útiles, forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 6,381 (seis mil trescientos ochenta y uno), el total arrojado de inconsistencias 1,103 (mil ciento tres) de las manifestaciones de afiliación así como de los 62 (sesenta y dos) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "Frente Nacional de Apoyo Mutuo, A.C." cuenta con la cantidad de 5,216 (Cinco mil doscientos dieciséis) en el país, por lo que no cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso c) del "INSTRUCTIVO".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original de Acta Protocolizada No. 35,861 de fecha dieciocho de Junio de dos mil uno ante la fe del Notario Público No. 14 del Estado de México, Lic. Leonardo Alfredo Beltrán Balderas.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Chiapas	Chiapas	Contrato de Comodato	Existe
Guanajuato	Guanajuato	Contrato de Comodato	Existe
Hidalgo	Hidalgo	Contrato de Comodato	Existe
Jalisco	Jalisco	Contrato de Comodato	Existe
México	México	Contrato de Comodato	Existe
Michoacán	Michoacán	Contrato de Comodato	Existe
Oaxaca	Oaxaca	Contrato de Comodato	Existe
Puebla	Puebla	Contrato de Comodato	Existe
Sinaloa	Sinaloa	Contrato de Comodato	Existe
San Luis Potosí	San Luis Potosí	Contrato de Comodato	Existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Av. Morelos No. 63, Mz. L 1 Bulevares de San Cristóbal, Ecatepec, Estado de México, y con delegaciones en las siguientes 10 (diez) entidades federativas: Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, y San Luis Potosí, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de "EL INSTRUCTIVO".

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV; g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los documentos básicos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número 6, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Frente Nacional de Apoyo Mutuo, A.C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Frente Nacional de Apoyo Mutuo, A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada no cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Frente Nacional de Apoyo Mutuo, A.C.", no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas, Nacionales, publicado este último el primero de octubre del dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anteriormente señalado se detalló en el Anexo número siete que en 1 foja útil forma parte del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3, 4 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Frente Nacional de Apoyo Mutuo, A.C.", en los términos de los considerandos

de esta resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales y por no cumplir los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre de dos mil uno en los términos de los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Frente Nacional de Apoyo Mutuo, A.C."

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Acapulco, Gro.

EDICTO

Tercero perjudicada:

Mantenimiento y Administraciones Recreativas de la Costa de Guerrero, S.A. de C.V.

Con fecha primero de febrero del año dos mil dos, Ricardo Castro Garza y Juan Vázquez Silveyra, en su carácter de apoderados de Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer, División Fiduciaria, presentaron demanda de amparo en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, remitido por razón de turno a este Juzgado Federal, contra las autoridades y actos que a continuación se precisan:

Autoridades responsables:

- 1.- Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de Acapulco, Guerrero.
- 2.- Licenciada María de Jesús Lara de los Santo. Actuaría adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- 3.- Delegado Regional en Acapulco, Guerrero, del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado de Guerrero.

Acto reclamado:

1.- Del ciudadano Presidente de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, se reclaman todas y cada una de las actuaciones practicadas en autos del expediente laboral 1400/1999, del índice de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, relativo al juicio ordinario laboral seguido por Mauro Nava Cruz, en contra de World Internacional Vacation Club, propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 2145, 2144, 2142, 2141, 2146, 2117, 2101, 2015, 1144, 1043 y 1093, del Condominio o Conjunto Torreblanca, Club Vacacional Mundo Internacional, propietaria o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 10, 11, 20, 21, 30, 31, 40, 50, 51, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 80, 81, 82, 90, 91, 92, PH1 y PH2, del Condominio Mar Azul, Condominio Mar Azul, Mantenimiento y Administraciones Recreativas de la Costa de Guerrero, S.A. de C.V. y propietario o responsable de la fuente de trabajo, ubicada en Gonzalo de Sandoval número ciento noventa, Fraccionamiento Magallanes, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, tendientes a ejecutar el laudo ahí dictado en los bienes propiedad de la quejosa que se refieren en los puntos uno y dos, del capítulo de "Antecedentes", reclamando de manera enunciativa, que no limitativa el auto de ejecución de fecha veinte de septiembre del año dos mil uno, el auto que ordena girar oficio al ciudadano Delegado en Acapulco, Guerrero, del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, para la inscripción del embargo, así como el oficio mismo, y, en general todas las providencias ordenadas en el procedimiento de ejecución.- 2- De la ciudadana licenciada María de Jesús Lara de los Santos, Actuaría adscrita a la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, se reclama la diligencia de embargo practicada el veintitrés de octubre del año dos mil uno, en autos del expediente laboral 1400/1999, del índice de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, relativo al juicio ordinario laboral seguido por Mauro Nava Cruz, en contra de World Internacional Vacation Club, propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 2145, 2144, 2142, 2141, 2146, 2117, 2101, 2015, 1144, 1043 y 1093, del Condominio o Conjunto Torreblanca, Club Vacacional Mundo Internacional, propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 10, 11, 20, 21, 30, 31, 40, 50, 51, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 80, 81, 82, 90, 91, 92, PH1 y PH2, del Condominio Mar Azul, Condominio Mar Azul, Mantenimiento y Administraciones Recreativas de la Costa de Guerrero, S.A. de C.V. y propietario o responsable de la fuente de trabajo, ubicada en Gonzalo de Sandoval número ciento noventa, Fraccionamiento Magallanes, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, reclamando específicamente el embargo trabado de los bienes propiedad de la quejosa que se refieren en los puntos uno y dos del capítulo de "Antecedentes"; y, 3.- Del ciudadano Delegado en Acapulco, Guerrero, del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, se reclama la inscripción del embargo trabado en autos del expediente laboral 1400/1999, del índice de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, relativo al juicio ordinario laboral seguido por Mauro Nava Cruz, en contra de World Internacional Vacation Club, propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 2145, 2144, 2142, 2141, 2146, 2117, 2101, 2015, 1144, 1043 y 1093, del Condominio o Conjunto Torreblanca, Club Vacacional Mundo Internacional, propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 10, 11, 20, 21, 30, 31, 40, 50, 51, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 80, 81, 82, 90, 91, 92, PH1 y PH2, del Condominio Mar Azul, Condominio Mar Azul, Mantenimiento y Administraciones Recreativas de la Costa de Guerrero, S.A. de C.V. y propietario o responsable de la fuente de trabajo, ubicada en Gonzalo de Sandoval número ciento noventa, fraccionamiento Magallanes, de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, en los folios de derechos reales números 3,179 (tres mil ciento setenta y nueve) y, 14,270 (catorce mil doscientos setenta), correspondientes ambos al Distrito Judicial de Tabares, relativos a los bienes propiedad de la quejosa que se refieren en los puntos uno y dos, del capítulo de "Antecedentes".

Señaló como terceros perjudicados a Mauro Nava Cruz; World International Vacation Club; propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 2145, 2144, 2142, 2141, 2146, 2117, 2101, 2015, 1144, 1043 y 1093, del Condominio o Conjunto Torreblanca; Club Vacacional Mundo Internacional; propietario o responsable de la fuente de trabajo de los departamentos 10, 11, 20, 21, 30, 31, 40, 50, 51, 60, 61, 62, 70, 71, 72, 80, 81, 82, 90, 91, 92, PH1 y PH2, del Condominio Mar Azul; Condominio Mar Azul; Mantenimiento y Administraciones Recreativas de la Costa de Guerrero, S.A. de C.V. y, propietario o responsable de la fuente de trabajo ubicada en Gonzalo de Sandoval número ciento noventa, Fraccionamiento Magallanes de esta ciudad, sin que fuera posible emplazar al penúltimo de los mencionados en el domicilio que para tal efecto señaló la parte quejosa, ordenándose ese emplazamiento por edictos; por lo se hace saber a Mantenimiento y Administraciones Recreativas de la Costa de Guerrero, S.A. de C.V., que deberá comparecer, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, a deducir lo que a sus intereses convenga dentro del juicio de garantías número 101/2002/II, haciéndole saber lo que quedan a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda que originó este asunto. El presente edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Excélsior que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, así como en Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

En la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veinte minutos del dieciocho de julio del presente año.

Acapulco, Gro., a 26 de junio de 2002.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Jacinto Figueroa Salmorán

Rúbrica.

(R.- 164056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Mérida, Yucatán
EDICTO

C. Josefa Payan Ortiz
Tercero perjudicada.

En los autos del Juicio de Amparo número II-168/2001, promovido por Gaspar Edmundo Escalante Barbosa y Rigel Eugenio Palomino López, como apoderados de Banco Unión, Sociedad Anónima, en contra de actos del Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, se ha señalado a usted como tercero perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excélsior y en el periódico regional Diario de Yucatán, el segundo por ser uno de los de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo y el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda.

Atentamente
Mérida, Yuc., a 13 de mayo de 2002.
La Secretaria del Juzgado Cuarto
de Distrito en el Estado
Licda. Eira Leonor Grael Enriquez
Rúbrica.

(R.- 164077)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero
Primera Instancia de lo Familiar
Distrito Judicial de ¿?????
Torreón, Coahuila
EDICTO

En los autos del expediente número 462/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio, promovido por María Liliana Muñoz Franco en contra de José Armando Muela Morales, y tomando en

consideración que la promovente señala que el demandado tiene su residencia en la ciudad de México, Distrito Federal pero que ignora su domicilio, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 221 fracción I del Código Procesal Civil Vigente, La C. Juez Primera de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Viesca, ordena emplazar al demandado por edictos para lo cual publíquese el presente proveído a juicio de la Juzgadora en el periódico de mayor circulación y en el **Diario Oficial de la Federación** que se editen en la Ciudad de México, Distrito Federal, los edictos por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber al demandado Jose Armando Muela Morales que deberá de presentarse a este Juzgado dentro de un término de cuarenta días después de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, hágasele saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca

Torreón, Coah., a 23 de abril del 2002.

La C. Secretaria

Lic. Maria Marisela Alba Valles

(R.-164496)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo Tercero en el Estado de Guerrero

Edictos

Acapulco, Guerrero, a veintiséis de abril de 2002.

Tercero Perjudicado

Jocezu, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de esta fecha dictado, en el juicio de amparo número 936/2000, admitido a trámite el dos de octubre de dos mil, promovido por Jose Luis Zambrano Ramírez apoderado de Inmobiliaria y Constructora Top, S.A. de C.V., contra actos del Congreso Local, Gobernador Constitucional, Secretario General Gobierno y Secretario de Finanzas y Administración, todos del Estado de Guerrero, así como de Promotora Turística de Guerrero, por conducto de su Director General; los que hace consistir en:

“1.- Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la expedición del Decreto de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, por el que se autoriza al Gobierno del Estado, con la intervención que corresponda, en su caso a Promotora Turística de Guerrero, a disponer del bien inmueble y sus construcciones, denominado “Tres Vidas en la Playa”, ubicado en Acapulco, Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, así como fe de erratas contenida en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

2.- Del C. Gobernador del Estado de Guerrero: La promulgación del Decreto de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, que promulga y manda a publicar el referido Decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Todos los actos de ejecución que deriven del Decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

3.- Del C. Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, el refrendo del aludido Decreto promulgatorio del Decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

4.- Del C. Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, la fe de erratas del Decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

5.- De Promotora Turística de Guerrero, por conducto de su Director, todos los actos de ejecución que deriven del Decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Que considera violatorios de los artículos 16 y 27 Constitucionales, resultando como terceros perjudicados además de usted, Diamante Desarrollos, S.A. de C.V.; valores parís, S.A. de C.V.; desarrollo turístico de Guerrero; residencial tres vidas, S.A. de C.V.; Promotora vacacional de Guerrero,

S.A. de C.V.; Everardo Hegewish Arrillaga; Confía, S.A.; Alberto Bailleres Gonzalez; prefabricación y Construcción, S.A. de C.V.; catalina santos de hoyos; banco Bilbao Vizcaya México, S.A.; Marlen Chirstian Amione Brahim; Dinorah flores rebolledo de b.; regina flores rebolledo; Yolanda santos de hoyos; Gabriela Oria barros de Quinzaños; inmobiliaria Etna, S.A. de C.V.; Ernesto Bredec santos; catalina Bredec santos; grupo inmobiliario leon, s.a de C.V.; multibanCo mercantil Probursa, s.a. hoy banco; Bilbao Vizcaya México, S.A.; Adiministrador local de la SHCP.; e Independent Trading Corporation; sin que fuera posible emplazarlo, por lo que se ordena su emplazamiento por edictos a costa de la parte quejosa, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico La Jornada, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, fijándose una copia de ellos por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta de este Tribunal; asimismo, prevéngase al emplazado para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán conforme a las reglas de las no personales en términos del artículo 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de Ley de Amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del día treinta de julio del año en curso.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Guerrero

Lic. Maria Hernández Villegas.

Rúbrica.

(R.- 164589)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Unica de Procedimientos Penales
Zona Norte
Agua Prieta, Son.

EDICTO

Asunto: Se notifica el aseguramiento.

C. Verónica Careaga Argüelles o Verónica Careaga Aguilar, interesado o propietario de:

El Inmueble ubicado en calle Diecinueve y Veinte avenida Treinta y Uno y Treinta Dos casa marcada con el número 3151 de esta ciudad, así como los bienes muebles que se localizan en su interior.

Un vehículo tipo sedán, color blanco, marca Ford Mercury Grand Marquis, modelo 1988, serie 2MEBM75F6JX627922, sin placas de circulación, mismo que se encuentra en pésimas condiciones de uso.

Una báscula marca Chatillon, de lámina con el vidrio quebrado, cuenta con capacidad de veinticinco libras.- Tres rollos de cinta color canela.- Dos rollos de polietileno transparente.- Cinco botes con grasa mecánica automotriz, dos de la marca Bardhal y dos de la marca Grase, uno de estos dos últimos se encuentra a mitad de su contenido.

Presente:

En cumplimiento a mi acuerdo dictado en autos, dentro del expediente al rubro indicado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 102 apartado A Constitucionales, 2, 123 del Código Federal de Procedimientos Penales, 8 fracción II, 7, 44, 45 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, acuerdo A/011/00, del ciudadano Procurador General de la República, se le notifica el aseguramiento de lo siguiente:

El inmueble ubicado en calle Diecinueve y Veinte avenida Treinta y Uno y Treinta Dos casa marcada con el número 3151 de esta ciudad, así como los bienes muebles que se localizan en su interior.

Un vehículo tipo sedán, color blanco, marca Ford Mercury Grand Marquis, modelo 1988, serie 2MEBM75F6JX627922, sin placas de circulación, mismo que se encuentra en pésimas condiciones de uso.

Una báscula marca Chatillon, de lámina con el vidrio quebrado, cuenta con capacidad de veinticinco libras.- Tres rollos de cinta color canela.- Dos rollos de polietileno transparente.- Cinco botes con grasa mecánica automotriz, dos de la marca Bardahl y dos de la marca Grase, uno de estos dos últimos se encuentra a mitad de su contenido.

El aseguramiento en mención se decretó dentro de la Averiguación Previa número 66/02 por considerarse objetos, instrumentos o producto del delito, por lo que se le solicita comparezca ante las

oficinas de la Agencia del Ministerio Público de la Federación a fin de hacerle entrega de una copia del acuerdo de aseguramiento de fecha cinco de marzo del año en curso, así como de la diligencia de fe ministerial e inventarios y se le notifica también por este conducto los plazos y disposiciones establecidas y señaladas en el artículo 7o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados y que de no manifestar nada en el plazo de seis meses, como lo establece el artículo 44 de la citada ley, el vehículo y objetos descritos causarán abandono a favor de la Federación y en un plazo de un año por cuanto hace al inmueble y muebles.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Agua Prieta, Son., a 5 de marzo de 2002.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica de Procedimientos penales

Lic. Edgar Antonio González Rubio Núñez

Rúbrica.

(R.- 164593)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Federal de Procedimientos Penales Número Tres

Nuevo Laredo, Tamps.

EDICTO

Asunto: El que se indica.

A quien corresponda.

Domicilio conocido.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 7, 8, 39, 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, se notifica que con fecha primero de septiembre del año dos mil uno, esta representación social de la Federación dentro del acta circunstanciada número 153/2001-III, que se instruye en contra de quien resulte responsable por la comisión de un delito del que resulte, decreto el aseguramiento de la cantidad de \$984.00 (novecientos ochenta y cuatro dólares americanos). En la inteligencia de que queda a su disposición en estas oficinas, una copia certificada del acta levantada con motivo de dicho aseguramiento y que incluye el inventario del numerario que actualmente se encuentra en poder del Servicio de Administración dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo se le notifica que dentro de un término de tres meses, computable a partir de la presente podrá presentarse a recoger el numerario descrito, apercibido que de no hacerlo se declarará abandonada y causará a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nuevo Laredo, Tamps., a 29 de mayo de 2002.

El C. Titular de la Agencia Federal de Procedimientos Penales Tres

Lic. Cruz López Garza

Rúbrica.

(R.- 164594)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Tamaulipas

Agencia del Ministerio Público de la Federación Mixta

Ciudad Victoria, Tamps.

EDICTO MINISTERIAL

En la averiguación previa número 118/CS/96 instruida en contra de Juan Flores Sosa, por un delito de Contra la Salud, fue decretado el aseguramiento de asimismo de un contenedor o tanque en forma rectangular de lámina acerada de aproximadamente un octavo de espesor, pintado de color negro que mide aproximadamente dos metros con sesenta centímetros de largo por un metro con sesenta y cinco centímetros de ancho por un metro veinte, con otro contenedor en su interior; por lo que con fundamento en los artículos 7o. y 8o. fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica por este medio a los interesados o representantes legales de los propietarios del mencionado contenedor, dejando a su disposición en la

Agencia Mixta del Ministerio Público de la Federación, copia del acta de aseguramiento, apercibiéndoles para que no se enajene dicho automotor, así como para que ejerzan su derecho de audiencia apercibiéndoseles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados dicho vehículo causará abandono a favor de la Federación.

Para publicarse en el diario de mayor circulación en esta ciudad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, por dos veces con intervalos de dos días.

Ciudad Victoria, Tamps., a 17 de junio de 2002.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Juan Manuel Muñoz Morales

Rúbrica.

(R.- 164595)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero

Coordinación General de Integración y Seguimiento

EDICTO

Se notifica a Dean Mae Taylor, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, que esta representación social de la Federación dentro de los autos de la averiguación previa PGR/014/LD/2001, por acuerdo del día 19 diecinueve de junio de 2002 dos mil dos, con fundamento en los artículos 40 y 400 bis del Código Penal Federal; 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, 5, 7 y 8 fracción II, incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, ordenó el aseguramiento provisional de los inmuebles ubicados en: 1.- Paseo de los Delfines número 123 del fraccionamiento Conchas Chinas, código postal 48390; 2.- Aquiles Serdán número 174 interior 302, Villas del Sol, colonia Emiliano Zapata, código postal 48380; 3.- Rinconada las Caracolas y/o cerrada de los Caracoles número 113, código postal 48390, residencial Conchas Chinas, todos de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los derechos adquiridos en fideicomiso de los bienes raíces por la fideicomisaria, y notificando también que por lo que hace al inmueble descrito en el punto número dos fueron asegurados los bienes muebles contenido en el interior del mismo. Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, sito en Plaza de la República número 35 segundo piso, código postal 06030, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, apercibiéndose al interesado que no podrá enajenar o gravar los bienes asegurados y en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Bienes Asegurados, se le hace saber que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el término de seis meses, respecto de los bienes muebles y un año respecto de los inmuebles, éstos causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de julio de 2002.

La Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la UECLD

Lic. María Oralia Canisales García

Rúbrica.

(R.- 164597)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero

Coordinación General de Integración y Seguimiento

EDICTO

Se notifica a Michelle Higgins, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, que esta representación social de la Federación dentro de los autos de la averiguación previa PGR/014/LD/2001, por acuerdo del día 19 diecinueve de junio de 2002 dos mil dos, con fundamento en los artículos 40 y 400 bis del Código Penal Federal; 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, 5, 7 y 8 fracción II, incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, ordenó el aseguramiento provisional del inmueble ubicado en: Amapas número 156, interior 401, El Dorado, colonia Emiliano Zapata, código postal 48380, Puerto Vallarta, Jalisco, así como los derechos adquiridos en fideicomiso del bien inmueble

por la fideicomisaria, asimismo se le notifica que fueron asegurados los bienes muebles contenidos en el interior del mismo. Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, sito en Plaza de la República número 35 segundo piso, código postal 06030, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, apercibiéndose al interesado que no podrá enajenar o gravar los bienes asegurados y en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Bienes Asegurados, se le hace saber que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el término de seis meses, respecto de los bienes muebles y un año respecto del inmueble, éstos causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de julio de 2002.

La Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la UECLD

Lic. María Oralia Canisales García

Rúbrica.

(R.- 164598)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero

Coordinación General de Integración y Seguimiento

EDICTO

Se notifica a Cary Alyn Waage, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, que esta representación social de la Federación dentro de los autos de la averiguación previa PGR/014/LD/2001, por acuerdo del día 19 diecinueve de junio de 2002 dos mil dos, con fundamento en los artículos 40 y 400 bis del Código Penal Federal; 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, 5, 7 y 8 fracción II, incisos a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, ordenó el aseguramiento provisional de los inmuebles ubicados en: Amapas número 156, interior 503 y 504, El Dorado, colonia Emiliano Zapata, código postal 48380, Puerto Vallarta, Jalisco, así como los derechos adquiridos en fideicomiso del bien inmueble por el fideicomisario, asimismo se le notifica que fueron asegurados los bienes muebles contenidos en el interior de los mismos. Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero, sito en Plaza de la República número 35 segundo piso, código postal 06030, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, apercibiéndose al interesado que no podrá enajenar o gravar los bienes asegurados y en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Bienes Asegurados, se le hace saber que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el término de seis meses, respecto de los bienes muebles y un año respecto de los inmuebles, éstos causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de julio de 2002.

La Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la UECLD

Lic. María Oralia Canisales García

Rúbrica.

(R.- 164599)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia Ministerio Público de la Federación del Procedimiento Penal Uno

H. Matamoros, Tamps.

EDICTO

En la heroica ciudad de Matamoros, del Estado de Tamaulipas, a catorce de mayo del año dos mil dos, el suscrito licenciado Roberto Carrillo García, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Federal de Procedimientos Penales Uno, en cumplimiento al acuerdo de esta fecha, dictado dentro de la Averiguación Previa Penal Número M-63/CS/2002-I, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión del delito de Contra la Salud, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se ordena.

Notifíquese al interesado o a su representante legal, del mueble consistente en un automóvil de la marca Pontiac, Grand Am., al parecer modelo 1992, de color guinda, sin placas de circulación, con número de serie 1G2NE5438NM097123, cuatro puertas, vidrios polarizados, interiores de color gris, sin radio ni estereo, automático, sus dos calaveras o cuartos traseros quebrados, del aseguramiento de que ha sido objeto, dejando a su disposición en las oficinas de esta Fiscalía de la Federación el expediente y copia de las constancias relativas a fin de que dentro de seis meses, contados a partir de que surta efecto la presente notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibidos de que en casos de no hacerlo así, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Federación. Se apercibe al interesado o a su representante legal para el efecto de que no grave o enajene los bienes asegurados.

Notifíquese al interesado o a su representante legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, debiendo de publicarse la presente por dos veces en intervalos de tres días en el **Diario Oficial de la Federación**, en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno de mayor circulación en esta ciudad.

Cumplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Roberto Carrillo García, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Federal de Procedimientos Penales Uno, quien actúa legalmente con los testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.

Matamoros, Tamps., a 14 de mayo de 2002.

T. de A.

Héctor A. Villarreal

Rúbrica.

T. de A.

Maricela Robles Q.

Rúbrica.

(R.- 164600)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación de Guadalupe en el Estado de Nuevo León

Subadministración de Cobro Coactivo

Oficio número: 322-SAT-19-I-VI-6421

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor Mario Vicente Valero Pamanes, con R.F.C. VAPM700119, no fue localizado y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación de Guadalupe en el Estado de Nuevo León, controla las sanciones por falta administrativa derivadas de la resolución número P5/99 de fecha 13 de agosto de 1999 emitido por el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, a cargo del ciudadano Mario Vicente Valero Pamanes, a través del cual se le imponen sanciones por falta administrativa consistentes en inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de 4 años y económica por un importe de \$228,286.00 (doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), y con motivo de que de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hacen necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número P5/99 de fecha 13 de agosto de 1999 determinante del crédito fiscal número 368233 a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Guadalupe con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, en vigor al día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código

Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número P5/99 de fecha 13 de agosto de 1999, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Sanciones administrativas impuestas mediante resolución No. P5/99 de fecha 13 de agosto de 1999.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Guadalupe en el Estado de Nuevo León.

Autoridad emisora: Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Monto del crédito fiscal: \$228,286.00 (doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se indica que la resolución número P5/99 emitida el 13 de agosto de 1999 por el Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos anteriormente detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación de Guadalupe en el Estado de Nuevo León, sita en carretera Miguel Alemán kilómetro 8.4, número exterior 6345, colonia Riberas de la Purísima, en Guadalupe, Nuevo León.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de julio de 2002.

El Administrador Local de Recaudación de Guadalupe en el Estado de Nuevo León

Marco Antonio San Juan González

Rúbrica.

(R.- 164630)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Hermosillo, Sonora

EDICTO

José Darinel Suárez Fernández y María Alicia Gutiérrez Pérez de Suárez.

Radicada bajo expediente 316/2002.

Oswaldo Medina Galaviz y María Guadalupe López Yáñez de Medina, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, reclaman en lo esencial: "El auto emitido el pasado 5 de abril de 2002 dictado por el Juez responsable en el juicio ordinario civil número 889/2001 promovido por los suscritos en contra de Banco Nacional de México, S.A. y otras personas, ..." en la parte que calificó la personalidad del apoderado de Banco Nacional de México, S.A. por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados José Darinel Suárez Fernández y María Alicia Gutiérrez Pérez de Suárez, en auto de nueve de mayo de dos mil dos, se ordenó emplazarles por edictos con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a publicarse de tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República, y requerirlos para que en plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, se apersonen al juicio de amparo y señalen domicilio para oír notificaciones en Hermosillos, Sonora, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones, aun las personales les surtirán efecto por lista, en términos de la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo.

Nombre del quejoso: Oswaldo Medina Galaviz y María Guadalupe López Yáñez de Medina.

Tercero perjudicado: José Darinel Suárez Fernández y María Alicia Gutiérrez Pérez de Suárez.

Se fijaron las nueve horas con cinco minutos del día veintidós de agosto próximo, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 21 de junio de 2002.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito Estado Sonora

Lic. Juan Enrique Parada Seer

Rúbrica.

(R.- 164781)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Gerencia Estatal en Puebla de la Comisión Nacional del Agua

Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural

Oficio No. BOO.E.14.2.-869**Contrato No. IH-95-1323 S****NOTIFICACION POR EDICTO**

C. representante legal de la empresa Constructora Chivosa, S.A. de C.V.

En atención al contenido del oficio número BOO.E.14.2.-869, en el cual se le comunica resolución de rescisión de contrato de obra pública número IH-95-1323 S, emitido por esta Gerencia Estatal en Puebla de la Comisión Nacional del Agua, y de conformidad con lo establecido en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa; en vía de notificación y por desconocer el domicilio de la empresa Constructora Chivosa, S.A. de C.V., por este conducto, y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Ley de Aguas Nacionales, 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 40, 72, 73 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, 40, fracción V, 52, fracción XI, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas vigente, 32 bis del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de noviembre de dos mil; además de la sección 3, apartados 3.3.16 y 3.3.17 de la Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de las Administración Pública Federal; se le comunica la rescisión administrativa del contrato de obra pública IH-95-1323 S celebrado entre esa empresa y el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y con los usuarios beneficiados; asimismo, se le impone a Constructora Chivosa, S.A. de C.V., el pago de las siguientes prestaciones: \$37,160.99 (treinta y siete mil ciento sesenta pesos 99/100 M.N.), por incumplimiento de obligaciones contractuales; \$31,095.59 (treinta y un mil noventa y cinco pesos 59/100 M.N.) más IVA, por concepto de anticipo no amortizado; \$41,148.95 (cuarenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 95/100 M.N.), por concepto de actualización de anticipo no amortizado; \$90,083.37 (noventa mil ochenta y tres pesos 37/100 M.N.), por concepto de recargos del anticipo no amortizado; \$19,076.43 (diecinueve mil setenta y seis pesos 43/100 M.N.) más IVA, por concepto de obra pagada en exceso; \$25,243.93 (veinticinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.), por concepto de actualización de la obra pagada en exceso; \$55,264.06 (cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos 06/100 M.N.), por concepto de recargos de la obra pagada en exceso; \$51,522.49 (cincuenta y un mil quinientos veintidós pesos 49/100 M.N.), por concepto de pena convencional por retraso en el cumplimiento del programa de trabajo; \$51,522.49 (cincuenta y un mil quinientos veintidós pesos 49/100 M.N.), por concepto de pena convencional por no concluir las obras en la fecha señalada; \$318,376.85 (trescientos dieciocho mil trescientos setenta y seis pesos 85/100 M.N.), por concepto de sobre costo de obra no concluida.

Se hace del conocimiento de la empresa Constructora Chivosa, S.A. de C.V., que el oficio original, así como el expediente relativo a los hechos que se le atribuyen, está a su disposición en las oficinas de la Gerencia Estatal en Puebla de la Comisión Nacional del Agua, para su consulta en días y horas hábiles.

Atentamente

Puebla, Pue., a 31 de mayo de 2002.

El Titular

Ing. J. Joel Gutiérrez Arroyo

Rúbrica.

(R.- 164831)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTOS

Tercero perjudicada: Intro, Sociedad Anónima.

En los autos del juicio de amparo 910/2001-II, promovido por Juan Guillermo Sotelo Solís, contra actos del Juez Cuadragésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad, demanda: todo lo actuado en el procedimiento de ejecución en el juicio ejecutivo civil promovido por Condominio Ameyalco número diez en contra de Intro, Sociedad Anónima, incluyendo el auto que ordena el remate y como consecuencia la adjudicación del bien embargado en el juicio natural y en especial el auto de diecinueve de noviembre del año dos mil uno, por el que se ordena la

desocupación y entrega a la adjudicataria judicial Constructora y Realizadora Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable del estacionamiento marcado con el número cuarenta y cuatro que se ubica en el edificio número diez de las calles de Ameyalco colonia Del Valle en esta ciudad, así como todo acto u orden que tienda a desocupar y entregar dicho inmueble: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercero perjudicada Intro, Sociedad Anónima, a quien por auto de catorce de enero del año dos mil dos, se tuvo con dicho carácter de tercero perjudicada, a fin de que comparezca ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple del escrito inicial de demanda y del proveído de siete de diciembre del año dos mil uno, mismos que serán publicados pro tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a la tercero perjudicada que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no apersonarse al juicio de garantías, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 15 de abril de 2002.

El C. Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 164833)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Hermosillo, Sonora

EDICTOS

Martín Piña Becerra.

Radicada bajo el expediente 163/2001, Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bital en el que se le reclama "la falta de notificación ordenada por acuerdo dictada dentro de la diligencia de remate celebrada con fecha 19 de marzo de 1999, que señaló como fecha para la celebración del remate en segunda almoneda las 10:00 horas del día 26 de marzo de 1999 misma que se celebró en la fecha señalada sin haber sido notificada mi representada como se había ordenado, esto es mediante cédula que debía ser fijada en los estrados de la responsable, en atención a que se hizo efectivo a mi representada el apercibimiento de notificarle en esa forma por no haber comparecido a la primera almoneda. El acto reclamado también lo constituye la falta de notificación ordenada por acuerdo dictado dentro de la diligencia de remate en segunda almoneda celebrada con fecha 26 de marzo de 1999, que señaló como fecha para la celebración del remate en tercera almoneda las 10:00 horas del día 16 de abril de 1999, misma que se celebró en la fecha señalada sin haber sido notificada mi representada el apercibimiento de notificarle en esa forma. También así se reclama de la celebración de la audiencia de remate en cuarta almoneda celebrada con fecha 13 de septiembre de 2000, el fincamiento y la adjudicación del bien rematado, mismo que la responsable ordenó que pasara libre de todo gravamen al adjudicatario, siendo ilegal esto de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, por a quien se le adjudicó, ya que debió pasarse el bien rematado con los gravámenes."

En atención a que Martín Peña Becerra, tiene el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio y se desconoce el domicilio en que pueda efectuársele la primera notificación, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó notificársele el emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior de la ciudad de México, Distrito Federal, y requerirlo para que, en el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, se apersonen al juicio de amparo y señale domicilio cierto en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por lista, en términos de la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo.

Expediente número 163/2001.

Nombre del quejoso: Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital.
Terceros perjudicados: Martín Piña Becerra, Aviación del Noroeste, S.A. de C.V., María Antonieta Durón Carmelo, Norma Alicia Portillo Quintana, Eduardo Urbina Vázquez, Saúl Camilo Chávez, Rubén Ricardo Orduñón Broom, Raquel Robles, Juan Antonio León Federico, Enrique Alvarez Alvarez.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 17 de mayo de 2002.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Juan Enrique Parada Seer

Rúbrica.

(R.- 164835)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTOS

En los autos del juicio de amparo número 449/2002-II, promovido por Armida Arana Alvarez, contra actos del Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con fecha diecinueve de junio de dos mil dos, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercero perjudicada Ezequiel Basurto Rosiles y Damaris Niño Green, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico de mayor circulación, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las diez horas del día veintiuno de agosto de dos mil dos, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a las que con antelación quedaron precisadas, y como terceros perjudicados a Ezequiel Basurto Rosiles y Damaris Niño Green, y precisa como acto reclamado el auto de cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, dictado en el expediente 161/98, por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

México, D.F., a 28 de junio de 2002.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ma. Dolores López Avila

Rúbrica.

(R.- 164837)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

Expediente Civil 1-2002

Tapachula de Cordova y Ordóñez, Chips.

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco de abril de dos mil dos, dictado por la Jueza Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordóñez Chiapas, en las diligencias de jurisdicción voluntaria de información ad perpetuam, promovido por Rubén F. Pérez Sánchez, en su carácter de Director General de lo Contencioso y Consultivo y Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Procuraduría General de la República en representación de la Federación, ésta por conducto de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, la Comisión de Avalúos y Bienes Nacionales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promoviendo Información Ad Perpetuam, a fin de acreditar que su representada ha poseído el bien inmueble ubicado en la avenida Central Poniente número diecisiete, Zona Centro, en esta ciudad; con una superficie total de 896.10 metros cuadrado, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte.- 23.45 metros lineales con Amalia Escobar de García; al Sur.- 26-30 metros lineales con la calle de su ubicación, Central Poniente, Zona Centro; al Oriente.- 33.55 metros lineales con Abenamar González Prieto; y al Poniente.- 36.50 metros lineales con Rogelio alvarez Rivera, y se mandó a dar amplia

publicidad a tal solicitud, por medio de edictos que se fijan en los Estrados de este Juzgado, publicándose además por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y los periódicos locales Diario del Sur o El Orbe, que se editan en esta zona, lugares públicos de costumbre, así como en el Boletín del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas; para que las personas que se crean con mayor o igual derecho, los hagan valer ante este Tribunal Federal, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la última publicación.

Lo que se hace saber al público en general y para todos los efectos legales.
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chips., a 19 de abril de 2002.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Luis Ventura López
Rúbrica.

(R.- 164882)

**GRUPO ESCATO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Con fundamento en el artículo noveno de los Estatutos Sociales y de conformidad con el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por este conducto se convoca a los accionistas de Grupo Escato, S.A. de C.V. a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día 20 de agosto de 2002, a las 10:00 horas, en las oficinas ubicadas en Rafael Checa número 22, colonia Chimalistac, San Angel, México, Distrito Federal, código postal 01070, en la cual se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración sobre la situación operacional y financiera de la sociedad, por el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2000, y durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2001, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros, de la sociedad al 31 de diciembre de 2000 y al 31 de diciembre de 2001, previo informe del comisario y, en su caso, forma de aplicación de resultados.

III. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración, comisario y demás funcionarios de la sociedad.

IV. Resolución sobre los emolumentos que percibirán los administradores y comisario de la sociedad.

V. Designación de delegado o delegados de la Asamblea, para formalizar y ejecutar las resoluciones adoptadas por la misma.

IV. Asuntos varios.

Para tener derecho a asistir y votar en la Asamblea los accionistas deberán estar inscritos en el libro de registro de acciones nominativas que al efecto lleve la sociedad, o bien exhibir sus títulos definitivos de acciones.

Una vez acreditado su carácter de accionistas en los términos antes señalados, se les entregarán las tarjetas de admisión a dicha Asamblea.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otro poder otorgado de acuerdo con las formalidades requeridas por la Ley, no pudiendo ser representantes los administradores ni comisarios de la sociedad.

México, D.F., a 25 de julio de 2002.

Comisario

C.P. Joaquín González Chávez

Rúbrica.

(R.- 164979)

TOTAL PRO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por medio del presente se convoca de conformidad con el artículo noveno, Fracción II, de los estatutos sociales de "Total Pro", S.A. de C.V., a los accionistas de la sociedad a la Asamblea que se celebrará el día 16 de agosto de 2002, a las 10:00 horas en el inmueble ubicado en la calle de Solón #352, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. Los temas a tratar se resolverán conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Análisis y discusión, de la propuesta para realizar una auditoría contable a la empresa.
- 2.- Ratificación de la remoción del director de la sociedad y de la revocación de los poderes otorgados por la sociedad al mismo.
- 3.- Ratificación del nombramiento del nuevo director de la sociedad, así como el otorgamiento de poderes.
- 4.- Resolución respecto a las medidas necesarias, para tener un mayor control sobre los activos de la sociedad.
- 5.- Remoción de su cargo al comisario de la sociedad y nombramiento de nuevo comisario.
- 6.- Otorgamiento de poderes para actuar en nombre y representación de la sociedad.
- 7.- Asuntos varios relacionados con los anteriores.

México, D.F., a 25 de julio de 2002.

En Representación del Consejo de Administración

Fabián Boggino Arroyo

Rúbrica.

(R.- 164989)

TOTAL PRO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por medio del presente se convoca de conformidad con el artículo noveno fracción II, de los estatutos sociales de Total Pro, S.A. de C.V., a los accionistas de la sociedad a la Asamblea que se celebrará el día 16 de agosto de 2002, a las 12:00 horas en el inmueble ubicado en la calle de Solón número colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. los temas a tratar se resolverán conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Reforma total de los estatutos sociales de la sociedad
- 2.- Aumento de capital social en su parte fija y/o variable y suscripción del aumento decretado, en su caso.
- 3.- Asuntos varios relacionados con los anteriores.

México, D.F., a 25 de julio de 2002.

En representación del Consejo de Administración

Fabian Boggino Arroyo

Rúbrica.

(R.- 164992)

SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MEXICO, S.G.C. DE I.P.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de la Sociedad General de Escritores de México, S.G.C. de I.P., se convoca:

A la Asamblea General Ordinaria de Elecciones para los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia que tendrá verificativo el próximo 26 de agosto de 2002, a las 19:00 horas, en su sede, sita en José María Velasco número 59, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, de esta ciudad, misma que se sujetara al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Nombramiento de escrutadores.
2. Verificación de quórum.
3. Nombramiento de presidente de debates.
4. Elecciones de los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia.
5. Toma de protesta de los miembros electos.

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad de Gestión Colectiva, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

México, D.F. a 25 de julio de 2002.

Presidente

Víctor Hugo Rascón Banda

Rúbrica.

(R.- 164999)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**Subdirección General Jurídica del ISSSTE****Subdirección de Administración del Fondo de la Vivienda del ISSSTE****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los E.U.M. y de conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles y de Enajenación de Bienes Muebles del ISSSTE, se convoca a las personas físicas y morales que cumplan con los requisitos solicitados en las Bases y que deseen participar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la enajenación a título oneroso de los siguientes predios:

Primera convocatoria

No. de licitación	Costo de bases	Venta de bases	de	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas económicas
ISSSTE-006/2002	\$1,000.00	30 de julio al 9 de agosto de 2002		Agosto 20 de 2002; 11:00 horas	Agosto 21 de 2002; 11:00 horas
Ubicación del inmueble			Superficie	Uso o destino	Valor del inmueble
La Casa o La Mora, Calle prolongación 5 de Mayo sin número, Barrio de San Lorenzo, Zumpango, Edo. de Méx.			13,255.95 m ²	Habitacional	\$1'876,644.84 M.N.

Segunda convocatoria

No. de licitación	Costo de bases	Venta de bases	de	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas económicas
ISSSTE-007/2002	\$1,000.00	30 de julio al 9 de agosto de 2002		Agosto 20 de 2002; 12:00 horas	Agosto 21 de 2002; 12:00 horas
Ubicación del inmueble			Superficie	Uso o destino	Valor del inmueble
Villas de San Mateo calle prolongación Magnolia sin número, San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.			27,163.75 m ²	Habitacional	\$ 25'657,520.06 M.N.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Notariado y Bienes Inmuebles, ubicada en Miguel Noreña número 28, 6o. piso, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, Distrito Federal, o bien en la Delegación Estatal del ISSSTE en el Estado de México; Paseo Tollocan número 319, 5to. piso, colonia Valle Verde, código postal 50110, Toluca, Estado de México, de 9:00 a 17:00 horas. El costo de las Bases es de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido y su forma de pago será en efectivo o cheque certificado a favor del FOVISSSTE.

La visita de inspección a los predios se efectuará en las fechas y horas señaladas en las bases. La Junta de Aclaración de Bases y la de Apertura de Ofertas, se llevarán a cabo en el lugar, día y hora indicadas, el fallo será emitido a los 5 días hábiles posteriores a la fecha del acto de apertura de ofertas. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos. La entrega del bien y las condiciones de pago serán conforme a lo establecido en las bases.

México, D.F., a 30 de julio de 2002.

El Secretario Ejecutivo del Comité
de Bienes Muebles e Inmuebles

Lic. Rodolfo Pérez Reyes

Rúbrica.

(R.- 165000)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Subdirección General Jurídica del ISSSTE-

Subdirección de Administración del Fondo de la Vivienda del ISSSTE

LICITACION PUBLICA NACIONAL

PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los E.U.M. y de conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Enajenación de Bienes Inmuebles y de Enajenación de Bienes Muebles del ISSSTE, se convoca a las personas físicas y morales que cumplan con los requisitos solicitados en las Bases y que deseen participar en las licitaciones públicas nacionales para la enajenación a título oneroso de los siguientes predios:

No. de licitación	Costo de bases	Venta de bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas económicas	
ISSSTE-002/2002	\$1,000.00	30 de julio al 9 de agosto de 2002	Agosto 15 de 2002; 10:30 horas	Agosto 16 de 2002; 10:30 horas	
Ubicación del inmueble			Superficie	Uso o destino	Valor del inmueble
Efrén Rebolledo, Circuito Solidaridad sin número, colonia Campo de Aviación, Municipio de Actopan, Hgo.			18,336.00 m2	Habitacional	\$ 11'663.327.82 M.N.
No. de licitación	Costo de bases	Venta de bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas económicas	
ISSSTE-003/2002	\$1,000.00	30 de julio al 9 de agosto de 2002	Agosto 15 de 2002; 11:30 horas	Agosto 16 de 2002; 11:30 horas	
Ubicación del inmueble			Superficie	Uso o destino	Valor del inmueble
Pachoacan II, Circ. Huasca del Campo y J. Rojo Lugo, Parque Urbano Pachoacan, Pachuca, Hgo.			9,015.90 m2	Habitacional	\$ 7'140,592.80 M.N.
No. de licitación	Costo de bases	Venta de bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas económicas	
ISSSTE-004/2002	\$1,000.00	30 de Julio al 9 de Agosto de 2002	Agosto 15 de 2002; 12:30 horas	Agosto 16 de 2002; 12:30 horas	
Ubicación del inmueble			Superficie	Uso o destino	Valor del inmueble
Pachoacan III, avenida Nuevo Pachuca sin número, Parque Urbano Pachoacan, Pachuca, Hgo.			12,238.64 m2	Habitacional	\$ 5'710,916.58 M.N.
No. de licitación	Costo de bases	Venta de bases	Junta de aclaraciones	Apertura de propuestas económicas	
ISSSTE-005/2002	\$1,000.00	30 de Julio al 9 de Agosto de 2002	Agosto 15 de 2002; 13:30 horas	Agosto 16 de 2002; 13:30 horas	
Ubicación del inmueble			Superficie	Uso o destino	Valor del inmueble
Pachoacan IV, avenida Lic. Alfonso Corona del Rosal sin número, Parque Urbano Pachoacan, Pachuca, Hgo.			30,557.87 m2	Habitacional	\$ 11'663,327.82 M.N.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Notariado y Bienes Inmuebles, ubicada en Miguel Noreña número 28, 6o. piso, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, Distrito Federal, o bien en la Delegación Estatal del ISSSTE en el Estado de Hidalgo; Adrián Guerrero número 100, 3er. piso, colonia Periodistas, código postal 42060, Pachuca, Hgo., de 9:00 a 17:00 horas. El costo de las bases es de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido y su forma de pago será en efectivo o cheque certificado a favor del FOVISSSTE.

La visita de inspección a los predios se efectuará en las fechas y horas señaladas en las bases. La Junta de Aclaración de Bases y la de Apertura de Ofertas, se llevarán a cabo en el lugar, día y hora indicadas, el fallo será emitido a los 5 días hábiles posteriores a la fecha del acto de apertura de

ofertas. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos. La entrega del bien y las condiciones de pago serán conforme a lo establecido en las bases.

México, D.F., a 30 de julio del 2002.

El Secretario Ejecutivo del Comité

de Bienes Muebles e Inmuebles

Lic. Rodolfo Pérez Reyes

Rúbrica.

(R.- 165001)

SEGUNDA SECCION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 14, 18 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2o., apartado B, fracciones XIII, XIV, XVII, XVIII, y XXIX, así como su último párrafo; 10, fracciones XV, XVI, XXVIII, XL, XLI, XLIII, XLVI, LVII y LVIII; 11, fracción XXXIX; 61; 62; 63, fracciones VIII a XII; 64; 65; 67, fracción X; 71-C; 72, fracciones VI y XII; 78, fracción XIII; 81, fracciones XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XL y XLI; 82 fracción I; 82-B, primer párrafo, fracción I; 84-A; 84-B; 84-C; 85; 86; 87; 87-A; 87-B; 96, primer párrafo, fracciones III y VII; 98-A, y 105 párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, se **ADICIONAN** los artículos 2o., apartado B, con las fracciones XXI Bis y XXI Ter.; 10, fracciones LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX y LXX; 63, fracciones XIII y XIV; 65-A; 65-B; 81, fracciones XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII; 82-C; 96, fracciones VIII y IX, y 105, con un párrafo octavo, pasando los actuales párrafos octavo y noveno a ser los párrafos noveno y décimo, así como con un nuevo párrafo décimo primero, pasando los actuales párrafos décimo a décimo tercero a ser los párrafos décimo segundo a décimo quinto; y se **DEROGAN** los artículos 2o., apartado B, fracciones XIX y XX, y 87-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

“**Artículo 2o.**

B.

XIII. Unidad de Inversiones;

XIV. Unidad de Política y Control Presupuestario;

.....

XVII. Dirección General de Programación y Presupuesto “A”;

XVIII. Dirección General de Programación y Presupuesto “B”;

XIX. Se deroga.

XX. Se deroga.

.....

XXI.Bis Dirección General Jurídica de Egresos;

XXI.Ter. Coordinación General de Tecnologías de la Información;

.....

XXIX. Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones:

XXIX.1. Dirección General de Delitos Fiscales;

XXIX.2. Dirección de Defraudación Fiscal;

XXIX.3. Dirección de Contrabando;

XXIX.4. Dirección de Delitos Diversos;

- XXIX.5 Dirección General de Delitos Financieros y de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- XXIX.6. Dirección de Delitos Financieros;
- XXIX.7. Dirección de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- XXIX.8. Dirección General de Fiscalización;
- XXIX.9. Dirección General Adjunta de Fiscalización;
- XXIX.10. Dirección de Fiscalización "A";
- XXIX.11. Dirección de Fiscalización "B";
- XXIX.12. Dirección de Fiscalización "C";
- XXIX.13. Dirección General de Control Procedimental;
- XXIX.14. Dirección de Control Procedimental "A";
- XXIX.15. Dirección de Control Procedimental "B";
- XXIX.16. Dirección de Control Procedimental "C";
- XXIX.17. Dirección General Adjunta de Evaluación;
- XXIX.18. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A";
- XXIX.19. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "B";
- XXIX.20. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "C";
- XXIX.21. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "D", y
- XXIX.22. Dirección Regional de la Procuraduría Fiscal de la Federación "E".

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 98-A de este Reglamento.

Artículo 10

XV. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sean parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios; así como formular las denuncias de contradicción de tesis ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en asuntos de su competencia o cuando exista interés de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVI. Resolver los recursos administrativos conforme a las leyes distintas a las fiscales que se interpongan en contra de actos del Secretario cuando no corresponda a otra unidad de la Secretaría; y aquellos que en contra de los acuerdos que dicte la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en materia de pensiones civiles, conforme a la Ley de la materia; y aquellos que se interpongan en contra de los actos de fiscalización

que lleve a cabo la Procuraduría Fiscal de la Federación y autoridades que de ella dependan, así como representar a las demás autoridades de la misma Procuraduría ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los juicios que se interpongan contra las resoluciones que se dicten derivadas de las acciones de fiscalización que se hubieran llevado a cabo;

.....

XXVIII. Denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público Federal de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control en la Secretaría y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; así como denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida o en aquellos en que tenga conocimiento o interés, coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, en representación de la Secretaría y, cuando proceda, otorgar el perdón legal y pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento en los procesos penales;

.....

XL. Ordenar y practicar, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, las visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, compensaciones efectuadas y saldos a favor determinados por el contribuyente, cuentas aduaneras, y en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y, en su caso, determinar la correcta clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, el valor en aduana de las mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en las leyes, el valor comercial de las mercancías de exportación, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores y exportadores; revisar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación autorizados por autoridad competente; verificar tanto la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, vehículos, aeronaves y embarcaciones de procedencia extranjera, el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas, cumplimiento de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales; practicar y notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera; habilitar almacenes como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; inspeccionar los recintos fiscales y fiscalizados así como ejercer sus facultades de comprobación en recintos fiscalizados; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias;

XLI. Requerir, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes, y en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción XL de este artículo; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en

los términos de esta fracción; así como autorizar o negar prórrogas para su presentación. Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión, y en su caso el de prórroga del plazo para concluir la revisión;

XLIII. Solicitar a las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria el apoyo que estime necesario para la práctica de los actos de fiscalización que lleve a cabo; solicitar en cualquier momento a las autoridades fiscales que tengan competencia, la continuación hasta su conclusión, de los actos de fiscalización que hubiere ordenado y de los procedimientos administrativos en materia aduanera que hubiere iniciado, así como la determinación y cobro de los créditos fiscales que resulten de los mismos y demás actos que sean necesarios para hacerlos efectivos aportándoles los elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades;

XLVI. Elaborar el dictamen técnico contable y la cuantificación del perjuicio ocasionado al fisco federal; designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia; establecer la naturaleza, estado, origen, y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción; determinar conforme a la Ley Aduanera el valor en aduana de las mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en otras leyes, y el valor comercial de las mercancías de exportación;

LVII. Proponer medidas en la materia de su competencia, para la coordinación en asuntos jurídicos con las unidades administrativas de la Secretaría, con las entidades del sector paraestatal coordinadas por la misma y con autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas;

LVIII. Coadyuvar, dentro del ámbito de su competencia, con las instancias competentes, al seguimiento de las iniciativas de leyes o decretos que presente el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, en las materias competencia de la Secretaría;

LIX. Investigar hechos presuntamente delictuosos en materia fiscal y aduanera, pudiendo allegarse y requerir toda la información y documentación necesaria para su investigación; solicitar de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización en materia fiscal y aduanera; y con ese mismo fin recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones así como ejercer sus facultades para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, la comisión de delitos fiscales, e intercambiar información con otras autoridades fiscales;

LX. Requerir, recibir y revisar, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, y respecto de operaciones de enajenación de acciones, así como para emitir declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; recibir, requerir, y revisar que los dictámenes de residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país y los relativos a la

enajenación de acciones que lleven a cabo residentes en el extranjero, de conformidad con el título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluyendo el requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos autorizados que hayan formulado esta clase de dictámenes para que exhiban sus papeles de trabajo, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción, así como autorizar o negar prórrogas para la presentación de lo requerido;

LXI. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación, las multas que correspondan a requerimientos no atendidos, y remitir los créditos fiscales a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro;

LXII. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo y del personal de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como designarlos y habilitarlos para la práctica de los actos de fiscalización, notificaciones, diligencias u otros actos, previstos en este artículo;

LXIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación;

LXIV. Verificar el domicilio manifestado por los contribuyentes en solicitudes, avisos y pedimentos, así como comprobar que los contribuyentes se localicen en el domicilio señalado en los mismos;

LXV. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en los casos en que la ley lo señale; así como levantarlo cuando proceda;

LXVI. Poder tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; ordenar, en los casos que proceda, la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación que realice de la garantía del interés fiscal, así como autorizar la sustitución de garantías en los casos que proceda; poner a disposición de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del fisco federal, como consecuencia de un procedimiento administrativo en materia aduanera que sea de su competencia, o que encontrándose sujeta a este procedimiento se encuentre en los casos previstos en el artículo 157 de la Ley Aduanera; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal;

LXVII. Dar a conocer a contribuyentes, importadores y exportadores, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, inspección y verificaciones de origen que les practiquen, y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante, así como lo que proceda en el acta final o resolución que se emita;

LXVIII. Poder determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal; aplicar las cuotas compensatorias; poder determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo y, en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, importadores o exportadores, responsables solidarios y demás obligados; poder determinar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes; poder determinar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados el crédito fiscal que corresponda por el pago en parcialidades de contribuciones sin tener derecho a ello; poder determinar la responsabilidad

solidaria respecto de créditos fiscales que determine o haya determinado con motivo en sus facultades de comprobación; así como remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, los créditos fiscales que determine para su control y cobro;

LXIX. Poder imponer las sanciones y multas por infracción a las disposiciones fiscales o aduaneras que rigen las materias de su competencia y remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro, las sanciones y multas que imponga, y

LXX. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados; mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países, para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con asuntos fiscales o aduaneros de su competencia; así como ordenar y practicar los actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados, en materia fiscal y aduanera.

Artículo 11

XXXIX. Embargar precautoriamente los bienes de los servidores públicos, responsables de irregularidades en la recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación para asegurar los intereses del Erario Federal; ampliar o reducir dichos embargos cuando proceda, y suspender provisionalmente en las funciones de recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado de la Federación a dichos responsables, informando de ello, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la Procuraduría Fiscal de la Federación y al Órgano Interno de Control en la Secretaría a fin de que ejerciten las facultades que a cada uno corresponda y ordenar la sustitución que, en su caso, proceda;

.....
Artículo 61. Compete a la Unidad de Inversiones:

I. Integrar y administrar la cartera de programas y proyectos de inversión con base en la documentación, determinación de prioridades y programación, que presenten las dependencias y entidades de la administración pública federal respecto de aquellos compromisos, directos o condicionados, que impliquen o puedan implicar gasto de inversión, a nivel sectorial, institucional o regional, independientemente de la fuente de su financiamiento, así como verificar, en coordinación con las instancias competentes, su congruencia con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo;

II. Expedir lineamientos en materia de gasto de inversión, así como proponer y emitir criterios para la inclusión de programas y proyectos de inversión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Prestar la asesoría que soliciten las dependencias y entidades de la administración pública federal respecto de los lineamientos y criterios a que se refiere la fracción II de este artículo;

IV. Analizar y proponer, en coordinación con las instancias competentes, modalidades de inversión para programas y proyectos de inversión, atendiendo a las circunstancias coyunturales y a la participación de los sectores público, privado y social en los mismos;

V. Efectuar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el seguimiento de los programas y proyectos de inversión autorizados por la Cámara de Diputados, e identificados de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Administrar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los sistemas de información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Hacer pública, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia de programas y proyectos de inversión, salvo aquella que la dependencia o entidad interesada haya señalado como de carácter reservado;

VIII. Elaborar la prospectiva de las necesidades nacionales de inversión a mediano y largo plazo;

IX. Requerir a las dependencias y entidades de la administración pública federal, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, la información que considere necesaria para el ejercicio de sus facultades;

X. Integrar los apartados correspondientes de la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en la materia de su competencia;

XI. Analizar la experiencia internacional en el diseño y aplicación de normas y metodologías en materia de inversión, así como participar en foros y organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con el ámbito de su competencia;

XII. Proponer, en coordinación con las instancias competentes, políticas para optimizar el uso de los activos de la administración pública federal;

XIII. Colaborar con la Unidad de Comunicación Social de la Secretaría y sujetándose a lo dispuesto en la fracción VII de este artículo, en las acciones de comunicación social que en materia de programas y proyectos de inversión se requieran para atender la estrategia que en ese sentido determine el Secretario;

XIV. Analizar y atender, sujetándose a lo dispuesto en la fracción VII de este artículo, los requerimientos de información y de documentación, así como las consultas en materia de programas y proyectos de inversión. Asimismo, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, atender aquellos requerimientos y consultas en dicha materia que incidan en el ámbito presupuestario;

XV. Analizar y atender los requerimientos de información sobre la distribución sectorial, institucional y regional de programas y proyectos de inversión, de acuerdo a las disposiciones aplicables, y

XVI. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen la materia de programas y proyectos de inversión atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

Artículo 62. Compete a la Unidad de Política y Control Presupuestario:

I. Coordinar la formulación de las políticas de gasto público federal, y determinar conjuntamente con las unidades administrativas competentes, los niveles de gasto requeridos para elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal;

II. Expedir las normas y metodologías a que deberá sujetarse la programación y el presupuesto, en los niveles sectorial, institucional y regional, considerando las propuestas de las unidades administrativas competentes y las políticas de gasto público;

III. Proponer, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los criterios, procedimientos y prioridades para la asignación sectorial, institucional y regional del gasto público;

IV. Integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, consolidando los programas y presupuestos sectoriales, institucionales, regionales y especiales, y compatibilizando el nivel de gasto global con los requerimientos presupuestarios de los sectores;

V. Emitir e interpretar para efectos administrativos, en relación a las solicitudes y consultas que presenten las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, las normas y lineamientos para el ejercicio del gasto público federal, con base en las disposiciones generales aplicables;

VI. Normar la calendarización de los programas y presupuestos e integrar los calendarios del ejercicio global físico y financiero, considerando la capacidad de ejercicio y la disponibilidad de fondos;

VII. Integrar el presupuesto del ramo general correspondiente a las provisiones salariales y económicas, así como registrar y hacer el seguimiento del ejercicio de las previsiones de gasto autorizadas con cargo a dicho ramo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VIII. Integrar el presupuesto del ramo general correspondiente a los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, registrar la información del pasivo circulante que reportan las dependencias y operar dicho ramo en el ámbito presupuestario;

IX. Fungir como ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos ante las Direcciones Generales de Planeación Hacendaria y de Crédito Público, para la atención de todos los asuntos relacionados con la formulación, integración y ejecución de los presupuestos de los ramos generales correspondientes a deuda pública, erogaciones para las operaciones y programas de saneamiento financiero, y erogaciones para los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca;

X. Emitir dictamen o, en su caso, opinión, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la administración pública federal a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, para efectuar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, así como registrar las mismas en los sistemas de control presupuestario y de pagos;

XI. Registrar, coordinar e instrumentar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos y en los términos de las disposiciones aplicables, los ajustes correspondientes al gasto público durante su ejercicio, con base en el análisis y seguimiento del mismo y como instrumento de control en el cumplimiento de las políticas de gasto público;

XII. Establecer los lineamientos y metodologías para la suscripción y el seguimiento de los instrumentos de administración del desempeño, convenios de seguimiento financiero, así como convenios y bases de desempeño;

XIII. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las políticas generales en materia de fideicomisos, mandatos y contratos análogos que involucren recursos públicos federales, así como para el ejercicio de la función de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada. En coordinación con las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, llevar a cabo el seguimiento global de los recursos públicos federales aportados a fideicomisos, mandatos y contratos análogos, así como integrar los informes en la materia para su presentación a la Cámara de Diputados;

XIV. Analizar, con la participación que corresponda a la respectiva Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial y, en su caso, a la Unidad de Inversiones, así como autorizar, las propuestas de gasto con fuentes de financiamiento externo que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XV. Llevar a cabo el seguimiento y control del ejercicio de los recursos del Fondo de Desastres Naturales, así como proponer las asignaciones presupuestarias correspondientes para su integración en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

XVI. Diseñar y proponer, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la política y las directrices para la modernización presupuestaria a nivel sectorial, institucional y regional;

XVII. Emitir dictámenes, autorizaciones u opiniones respecto a las solicitudes planteadas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, por conducto de las Direcciones Generales

de Programación y Presupuesto sectoriales, sobre aspectos del proceso de planeación, programación y presupuesto, así como en la instrumentación, el control y seguimiento del ejercicio presupuestario, siempre y cuando no se trate de facultades que estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;

XVIII. Integrar y analizar la información relativa al ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XIX. Participar conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, en los grupos de trabajo que se establezcan para determinar las medidas que deban instrumentarse para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a cargo de las dependencias y entidades;

XX. Elaborar estudios presupuestarios, incluyendo análisis comparativos de los esquemas presupuestarios de otros países, a efecto de proponer medidas que promuevan la orientación a resultados del presupuesto. Asimismo, participar en foros y organismos nacionales e internacionales, e impartir cursos o talleres, en temas relacionados con el ámbito de su competencia;

XXI. Administrar los sistemas de información para el registro y control presupuestario, así como establecer las normas que regulen los procesos y la estructura de la información que comprenden dichos sistemas;

XXII. Definir, conjuntamente con los coordinadores sectoriales, el sistema de información que asegure los elementos necesarios para el seguimiento del ejercicio de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en congruencia con las determinaciones y requerimientos de información que para tal efecto se acuerden con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

XXIII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que regulan las materias de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

Artículo 63. Compete a la Unidad de Servicio Civil:

VIII. Ejercer el control presupuestario de los servicios personales, expedir las normas, metodologías y criterios, así como establecer los procedimientos a que deberá sujetarse la formulación del presupuesto en materia de servicios personales de las dependencias y entidades de la administración pública federal, para su posterior integración al Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. Diseñar y promover, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría, la política, las directrices y los programas de modernización administrativa de carácter global, sectorial e institucional en materia de servicios personales, así como analizar los avances y características de la modernización, proporcionando asesoría y apoyo técnico en la materia;

X. Proponer e instrumentar los proyectos necesarios a fin de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales; las estructuras organizacionales; el manejo de las nóminas; el registro del personal civil y, en general, la administración del capital humano en el marco del desarrollo organizacional, en las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XI. Verificar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, que los cambios de organización de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que impliquen modificaciones a sus estructuras orgánicas y ocupacionales, así como plantillas de personal, se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Emitir opiniones y, en su caso, autorizaciones en los términos de las disposiciones aplicables, en los asuntos que en materia de servicios personales presenten las dependencias y entidades de la administración pública federal, a través de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales;

XIII. Analizar la experiencia internacional en materia de servicios personales, así como participar en foros y organismos nacionales e internacionales, en temas relacionados con el ámbito de su competencia, y

XIV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que integren el régimen de los servidores públicos y las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma.

Artículo 64. Compete a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública:

I. Definir y coordinar los procesos de formulación e integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, para su presentación a la Cámara de Diputados, en los términos del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Definir y coordinar los procesos de formulación e integración del Informe de Avance de Gestión Financiera, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;

III. Establecer el sistema de contabilidad gubernamental que deben aplicar los centros contables de las dependencias y entidades de la administración pública federal; vigilar el adecuado funcionamiento y la aplicación del mismo y, en su caso, practicar visitas de inspección en los términos de las disposiciones aplicables; asimismo, emitir los catálogos de cuentas para los centros contables de las dependencias;

IV. Emitir, previa opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, normas de carácter general y específicas, lineamientos y metodologías en materia de contabilidad gubernamental, así como vigilar su cumplimiento y actualización permanente;

V. Determinar la forma y los términos en que los centros contables de las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán proporcionar la información financiera, presupuestaria y de otra índole que permita el seguimiento de las operaciones que incidan en la Hacienda Pública Federal, así como otros informes que en materia de contabilidad gubernamental se les requieran en los términos de las disposiciones aplicables;

VI. Establecer políticas generales de coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, para homogeneizar el tratamiento del registro contable de operaciones financieras, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Llevar a cabo la consolidación presupuestaria y contable gubernamental y emitir los estados financieros, presupuestarios y económicos del sector público federal, a efecto de integrar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, el Informe de Avance de Gestión Financiera, y demás informes en materia de contabilidad gubernamental que se requieran en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Autorizar los libros principales de contabilidad de las dependencias y entidades de la administración pública federal, previa confronta con los estados financieros dictaminados y/o expedientes de cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, los catálogos de cuentas de las entidades paraestatales y sus modificaciones, y los sistemas de registro contable que permitan la elaboración de dichos libros y la formulación de informes financieros;

IX. Emitir y vigilar el cumplimiento de los lineamientos para el manejo, guarda, custodia y conservación del archivo contable gubernamental que deben aplicar las dependencias y entidades de la administración pública federal; asimismo, determinar los documentos que deben conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente y, en su caso, llevar a cabo la verificación del estado físico de los archivos contables;

X. Expedir, en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, las bases y normas para la baja de documentación contable y, en su caso, autorizar su destrucción;

XI. Autorizar para efectos de registro contable, la sustitución de documentos originales justificatorios y comprobatorios, en los términos de las disposiciones aplicables;

XII. Informar sobre el seguimiento a las recomendaciones del Poder Legislativo derivadas de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, y atender los requerimientos de información sobre la misma;

XIII. Expedir los lineamientos, metodologías y catálogos de formatos e instructivos para formular e integrar el Registro Único de Transferencias;

XIV. Elaborar series de estadísticas de finanzas públicas, con base en la información anual de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y de las entidades federativas;

XV. Promover, de manera conjunta con las entidades federativas, las acciones para el desarrollo, actualización y homologación técnica de los sistemas de contabilidad gubernamental utilizados en las entidades federativas, así como la formulación de cuentas públicas compatibles a nivel nacional;

XVI. Analizar esquemas, metodologías y procedimientos que en materia de contabilidad gubernamental aplican otros países, o los que desarrollan instituciones de reconocida autoridad, a efecto de evaluar la conveniencia y factibilidad de adoptar aquellos que contribuyan a la modernización del sistema en operación. Asimismo, participar en foros, eventos y reuniones de organismos nacionales e internacionales, en temas relacionados con el ámbito de su competencia;

XVII. Formular y difundir los lineamientos, índices temáticos y los formatos e instructivos para captar información estadística, y la relativa a los resultados alcanzados en la gestión de los diversos sectores de la administración pública federal, con el propósito de integrar el Informe de Gobierno;

XVIII. Establecer y difundir los criterios y guiones temáticos para obtener la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que permita analizar los avances y resultados en la aplicación de las estrategias y políticas del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, con el propósito de integrar el informe anual de ejecución del Plan;

XIX. Compilar, editar y difundir publicaciones en materia de contabilidad gubernamental, y

XX. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a las materias de contabilidad gubernamental, cuenta pública federal y evaluación de la gestión pública atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de la misma.

Artículo 65. Compete a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", en el ámbito del gasto correspondiente a la Educación Pública, Salud, Seguridad Nacional, Gobierno, Organismos, Ciencia, Tecnología, Cultura, Deporte, Seguridad Social, Ramos Generales y Ramos Autónomos; y a la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", en el ámbito del gasto correspondiente a Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Comunicaciones, Hacienda, Turismo, Energía, Desarrollo Social, Trabajo y Economía, lo siguiente:

I. Ser el conducto único para la atención de todas las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la administración pública federal, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal, emitiendo las autorizaciones u opiniones correspondientes en coordinación con las demás unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. Proponer alternativas de gasto corriente y de inversión a nivel de sector, dependencia y entidad, para apoyar la definición de los montos globales de gasto público y la determinación de los niveles de gasto y su distribución, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública federal, en la formulación de sus programas y presupuestos;

III. Promover el establecimiento de compromisos específicos en términos de programas, proyectos, acciones, objetivos, metas e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en relación con los programas de mediano plazo y anuales, y verificar su inclusión en los programas y presupuestos respectivos;

IV. Analizar y emitir opinión sobre la formulación y actualización de los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y anuales de las dependencias y entidades de la administración pública federal, verificando su congruencia con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, así como las provisiones de recursos;

V. Acordar con las dependencias coordinadoras de sector y, en su caso, con las entidades no coordinadas sectorialmente, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, la apertura programática, los programas, actividades institucionales y proyectos estratégicos y prioritarios de las mismas, así como los indicadores de desempeño y las unidades de medida correspondientes;

VI. Comunicar a las dependencias coordinadoras de sector y a las entidades no coordinadas sectorialmente, la normatividad, metodología, parámetros macroeconómicos y niveles de gasto, para la formulación de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;

VII. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que no hayan sido presentados en las fechas previstas, por las coordinadoras de sector o directamente por las entidades no coordinadas, informando de tales hechos a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

VIII. Analizar los anteproyectos de programas y presupuestos de los sectores de su competencia, verificando su congruencia con los objetivos, prioridades y estrategia del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo, así como el cumplimiento y observancia de las normas, metodología y niveles de gasto autorizados, para su posterior integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, integrar los apartados correspondientes de la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. Revisar y autorizar los calendarios del ejercicio de los programas y presupuestos aprobados, conforme a los lineamientos generales establecidos por la Unidad de Política y Control Presupuestario, verificando su capacidad de ejecución y su compatibilidad con las prioridades de la planeación, la programación anual del gasto y las disponibilidades de recursos;

X. Emitir autorizaciones especiales de inversión a las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones aplicables, para convocar a licitaciones sin contar con la autorización del presupuesto correspondiente, sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación por la Cámara de Diputados, con objeto de garantizar la continuidad de las obras prioritarias. En su caso, emitir autorizaciones de inversión, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las modificaciones a las mismas, en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Analizar y en su caso autorizar, las solicitudes para comprometer recursos de ejercicios fiscales futuros, en los términos de las disposiciones aplicables;

XII. Autorizar en los términos de las disposiciones aplicables, las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la administración pública federal, para efectuar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, en su caso, previo dictamen u opinión de las unidades administrativas competentes; así como, emitir cuentas por liquidar certificadas especiales en los términos de las disposiciones aplicables;

XIII. Revisar y autorizar las reglas de operación de los programas que involucren el otorgamiento de subsidios por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en los términos de las disposiciones aplicables;

XIV. Proponer la suscripción de convenios de seguimiento financiero con las entidades y analizar su cumplimiento, en los términos de las disposiciones aplicables;

XV. Coordinar los grupos de trabajo que analizan las propuestas de convenios y bases de desempeño, para ser presentadas a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, así como realizar el seguimiento correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

XVI. Gestionar el dictamen de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo susceptibles de ser incorporados al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como llevar el seguimiento del avance en la ejecución, cierre de obra y operación de los proyectos, debiendo verificar que se apeguen a los términos y condiciones autorizados;

XVII. Emitir opinión sobre las solicitudes de acuerdos de ministración presentadas por las dependencias y entidades de la administración pública federal, analizando el monto máximo procedente y, en su caso, someter las mismas a la autorización del Subsecretario de Egresos;

XVIII. Analizar con la participación que corresponda a la Unidad de Política y Control Presupuestario y, en su caso, a la Unidad de Inversiones y a la Dirección General de Crédito Público, las propuestas de gasto con fuentes de financiamiento externo que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XIX. De conformidad con las políticas generales establecidas por la Unidad de Política y Control Presupuestario, dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos federales aportados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos; integrar la información física, financiera y presupuestaria del sector correspondiente, para la consolidación de los informes trimestrales a la Cámara de Diputados; así como analizar anualmente, en coordinación con las instancias competentes, la conveniencia de que continúen vigentes dichos contratos;

XX. Proponer, en los términos de las disposiciones aplicables, los ajustes correspondientes al gasto público durante su ejercicio, con base en el análisis del mismo y como instrumento de control en el cumplimiento de las políticas de gasto público;

XXI. Participar como representantes de la Secretaría en las sesiones de los órganos de gobierno y comités de las entidades y, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, previa designación de las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables;

XXII. Llevar a cabo los registros que requiera el seguimiento del ejercicio de los programas y presupuestos, así como analizar y opinar sobre el cumplimiento de las metas físicas y financieras reportadas por las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XXIII. Analizar los resultados del ejercicio de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en función de los objetivos, metas e indicadores de la política de gasto público y los programas de mediano plazo y anuales;

XXIV. Generar y validar la información que se requiera para la integración del informe de gobierno, de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, del informe de evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, de los informes trimestrales que se envían a la Cámara de Diputados, así como de otros informes que realice la Secretaría;

XXV. Proponer y, en su caso, opinar sobre las modificaciones al marco normativo competencia de la Subsecretaría de Egresos;

XXVI. Participar en foros y organismos nacionales e internacionales, en temas relacionados con el ámbito de su competencia, y

XXVII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a las materias de programación, presupuesto y ejercicio del gasto público federal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no sean de la competencia de otra unidad administrativa de la misma.

Artículo 65-A. Compete a la Dirección General Jurídica de Egresos:

I. Elaborar el anteproyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, conforme a las políticas que establezca la Unidad de Política y Control Presupuestario en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Egresos, incluyendo los montos de recursos que las mismas determinen;

II. Elaborar, conforme a las políticas que establezcan las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, y presentar para aprobación superior, los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos y los anteproyectos de reglamentos, en las materias competencia de la Subsecretaría de Egresos. Asimismo, conforme a dichas políticas, elaborar los anteproyectos de acuerdos, oficios circulares y demás disposiciones de carácter general en materia presupuestaria, que deban ser expedidos por el Secretario o el Subsecretario de Egresos;

III. Emitir opinión respecto a los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, oficios circulares y demás disposiciones de carácter general, cuando tengan repercusión en materia presupuestaria;

IV. Dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, a las iniciativas de leyes o decretos presentadas en el Congreso de la Unión, que tengan repercusiones en materia presupuestaria;

V. Emitir opiniones jurídicas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Subsecretaría de Egresos, para efectos de las solicitudes y consultas que presenten las unidades administrativas de dicha Subsecretaría;

VI. Apoyar jurídicamente el ejercicio de las atribuciones de la Subsecretaría de Egresos y revisar los actos y documentos jurídicos en los que intervenga;

VII. Emitir las opiniones jurídicas que le sean requeridas por las unidades administrativas competentes de la Secretaría respecto a las consultas en materia presupuestaria realizadas por los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos por disposición constitucional, así como las entidades federativas y sus municipios;

VIII. Fungir como ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos en los asuntos que se traten con la Procuraduría Fiscal de la Federación y participar con esta última en los trámites correspondientes que se realicen ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Asimismo, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Egresos, dar seguimiento al trámite de dichos asuntos en la Procuraduría Fiscal de la Federación;

IX. Elaborar estudios jurídicos, incluyendo análisis comparativos de los marcos jurídicos de otros países, a efecto de proponer reformas que promuevan la eficiencia, eficacia y transparencia del gasto público federal;

X. Conducir las actividades relativas al Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal, así como inscribir, renovar, actualizar y dar de baja las claves de registro presupuestario de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos que involucren recursos públicos federales;

XI. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos sobre la constitución de fideicomisos, celebración de mandatos, y la modificación de dichos contratos, así como sobre la celebración de los convenios de extinción o terminación de los fideicomisos y mandatos, respectivamente, que involucren recursos públicos federales;

XII. Colaborar con organismos internacionales en el estudio de los sistemas presupuestarios de otros países, contrastándolos con el marco normativo nacional, así como participar en foros y organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con el ámbito de su competencia;

XIII. Participar conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, en los grupos de trabajo que se establezcan para determinar las medidas que deban instrumentarse para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y

XIV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subsecretario de Egresos.

Artículo 65-B. Compete a la Coordinación General de Tecnologías de la Información:

I. Diseñar y emitir, previa aprobación de las instancias superiores, la política y los lineamientos que en materia de tecnología de la información habrán de aplicarse al interior de la Subsecretaría de Egresos, así como los proyectos y programas que de ellos se desprendan, observando las disposiciones aplicables en la materia;

II. Conducir las estrategias y determinar los procedimientos en materia de telecomunicaciones, investigación tecnológica, sistemas de información, automatización de procesos, uso y mantenimiento de la infraestructura y de los sistemas de cómputo, seguridad e integridad de la información, y capacitación y continuidad en los procesos, de conformidad con los requerimientos de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos;

III. Integrar el programa de desarrollo informático de la Subsecretaría de Egresos, de acuerdo a las estrategias tecnológicas que se establezcan, así como coordinar su instrumentación;

IV. Establecer los sistemas de información y la infraestructura tecnológica que contribuyan a la automatización de las actividades relacionadas con el proceso de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal, mediante la definición de las tecnologías necesarias para los sistemas y conforme a los requerimientos de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos;

V. Promover y administrar las medidas que permitan mantener en óptimas condiciones de operación la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones en la Subsecretaría de Egresos, de conformidad con las normas aplicables en la materia;

VI. Administrar el área y sistema para proporcionar la atención a usuarios y el soporte técnico de los distintos sistemas, equipos, redes y dispositivos con que cuente la Subsecretaría de Egresos;

VII. Analizar el desempeño de los elementos que conforman la infraestructura tecnológica para el manejo de la información presupuestaria, que permita determinar y medir niveles de productividad en relación con las actividades encomendadas y, en su caso, proponer e implantar las medidas correctivas necesarias y acciones encaminadas a su optimización;

VIII. Analizar, proponer y en su caso establecer, los mecanismos que tiendan a optimizar el desarrollo de los diferentes sistemas, así como el de los procesos realizados en las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, con base en los elementos de innovación que apliquen en la materia;

IX. Realizar convenios de colaboración e intercambio de información y tecnologías, con instancias tanto públicas como privadas, que favorezcan el desempeño de las tareas propias de la Subsecretaría de Egresos, así como de los recursos humanos que le asisten en sus funciones;

X. Emitir, instrumentar y verificar las disposiciones operativas y técnicas en materia de telecomunicaciones y sistemas de información, que habrán de observar todos aquellos usuarios externos que requieran hacer uso de la infraestructura tecnológica de la Subsecretaría de Egresos;

XI. Desarrollar e instrumentar los sistemas de control necesarios que permitan salvaguardar la integridad de la información, de los sistemas y de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones, y

XII. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a las dependencias y entidades de la administración pública federal, en materia de tecnología y sistemas de información presupuestaria.

Artículo 67.

X. Intervenir y conciliar en la práctica de diligencias e investigaciones para el levantamiento de actas por incumplimiento de obligaciones laborales en que pudiera incurrir el personal; conciliar, imponer y revocar las medidas disciplinarias a que se haga acreedor el personal de la Secretaría en materia laboral, gestionar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado los dictámenes correspondientes sobre el estado de salud de los trabajadores; dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en los casos de ejecución de resoluciones y acuerdos que emite el Órgano Interno de Control en la Secretaría y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

Artículo 71-C. Compete a la Dirección General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria:

I. Apoyar jurídicamente la participación de la Secretaría en la conducción del Sistema Nacional de Planeación Democrática y en la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven;

II. Opinar y, en su caso, proponer los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en materia fiscal y de programación, presupuestación y gasto público, y verificar que dichos anteproyectos establezcan las relaciones que existan entre éstos y el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que deriven de éste;

III. Coordinar la realización de estudios, análisis e investigaciones en las materias fiscal y de programación, presupuestación y gasto público, incluyendo estudios comparados de las disposiciones fiscales y presupuestarias de otros países, con el objeto de proponer las reformas que se consideren pertinentes;

IV. Proponer, en la materia competencia de la Procuraduría Fiscal de la Federación, los términos de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las Entidades Federativas y opinar sobre sus aspectos jurídicos; así como participar en los estudios que aquéllas soliciten a la Secretaría para la elaboración de los ordenamientos hacendarios y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;

V. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia fiscal y de programación, presupuestación y gasto público;

VI. Participar en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en las materias de su competencia, así como en el análisis y evaluación de la aplicación de tales acuerdos, tratados o convenios;

VII. Proponer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en las materias fiscal y de programación, presupuestación y gasto público;

VIII. Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría en las materias fiscal y de programación, presupuestación y gasto público, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;

IX. Emitir opiniones jurídicas en las materias de su competencia;

X. Atender y resolver los asuntos presupuestarios competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, relativos a la Administración Pública Centralizada;

XI. Establecer el criterio de la Secretaría cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales relativos a las materias fiscal y de programación, presupuestación y gasto público;

XII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta los asuntos de su competencia, y

XIII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.

Artículo 72.

VI. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;

XII. Formular las denuncias de contradicción de tesis ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en asuntos de su competencia o cuando exista interés de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Artículo 78.

XIII. Realizar los trámites necesarios, a efecto de conocer la veracidad de los actos reclamados por los particulares, y en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos;

Artículo 81.

XXIV. Ordenar y practicar, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, las visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, compensaciones efectuadas y saldos a favor determinados por el contribuyente, cuentas aduaneras, y en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y, en su caso, determinar la correcta clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, el valor en aduana de las mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en las leyes, el valor comercial de las mercancías de exportación, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores y exportadores; revisar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación autorizados por autoridad competente; verificar tanto la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia

de las mercancías de comercio exterior, vehículos, aeronaves y embarcaciones de procedencia extranjera, el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas, cumplimiento de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales; practicar y notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera; habilitar almacenes como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; inspeccionar los recintos fiscales y fiscalizados así como ejercer sus facultades de comprobación en recintos fiscalizados; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias;

XXV. Requerir, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes, y en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción XXIV de este artículo; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; así como autorizar o negar prórrogas para su presentación. Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión, y en su caso el de prórroga del plazo para concluir la revisión;

XXVII. Solicitar a las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria el apoyo que estime necesario para la práctica de los actos de fiscalización que lleve a cabo; solicitar en cualquier momento a las autoridades fiscales que tengan competencia, la continuación hasta su conclusión, de los actos de fiscalización que hubiere ordenado y de los procedimientos administrativos en materia aduanera que hubiere iniciado, así como la determinación y cobro de los créditos fiscales que resulten de los mismos y demás actos que sean necesarios para hacerlos efectivos aportándoles los elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades;

XXIX. Elaborar el dictamen técnico contable y la cuantificación del perjuicio ocasionado al fisco federal; designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia; establecer la naturaleza, estado, origen, y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción; determinar conforme a la Ley Aduanera el valor en aduana de las mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en otras leyes, y el valor comercial de las mercancías de exportación;

XL. Dirigir y coordinar los programas de trabajo y las actividades que desempeñen las Direcciones Regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación y supervisar su correcto funcionamiento;

XLI. Investigar hechos presuntamente delictuosos en materia fiscal y aduanera, pudiendo allegarse y requerir toda la información y documentación necesaria para su investigación; solicitar de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros, datos, informes o

documentos, para planear y programar actos de fiscalización en materia fiscal y aduanera; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones así como ejercer sus facultades para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, la comisión de delitos fiscales e intercambiar información con otras autoridades fiscales;

XLII. Requerir, recibir y revisar, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, y respecto de operaciones de enajenación de acciones, así como para emitir declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; recibir, requerir, y revisar que los dictámenes de residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país y los relativos a la enajenación de acciones que lleven a cabo residentes en el extranjero, de conformidad con el título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluyendo el requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos autorizados que hayan formulado esta clase de dictámenes para que exhiban sus papeles de trabajo, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción, así como autorizar o negar prórrogas para la presentación de lo requerido;

XLIII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación, las multas que correspondan a requerimientos no atendidos, y remitir los créditos fiscales a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro;

XLIV. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo y del personal de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como designarlos y habilitarlos para la práctica de los actos de fiscalización, notificaciones, diligencias u otros actos, previstos en este artículo;

XLV. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación;

XLVI. Verificar el domicilio manifestado por los contribuyentes en solicitudes, avisos y pedimentos, así como comprobar que los contribuyentes se localicen en el domicilio señalado en los mismos;

XLVII. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en los casos en que la ley lo señale; así como levantarlo cuando proceda;

XLVIII. Poder tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; ordenar, en los casos que proceda, la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación que realice de la garantía del interés fiscal, así como autorizar la sustitución de garantías en los casos que proceda; poner a disposición de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del fisco federal, como consecuencia de un procedimiento aduanero que sea de su competencia, o que encontrándose sujeta a este procedimiento se encuentre en los casos previstos en el artículo 157 de la Ley Aduanera; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal;

XLIX. Dar a conocer a contribuyentes, importadores y exportadores, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, inspección y verificaciones de origen que les practiquen, y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante, así como lo que proceda en el acta final o resolución que se emita;

L. Poder determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal; aplicar las cuotas compensatorias; poder determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo y, en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, importadores o exportadores, responsables solidarios y demás obligados; poder determinar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes; poder determinar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados el crédito fiscal que corresponda por el pago en parcialidades de contribuciones sin tener derecho a ello; poder determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales que determine o haya determinado con motivo en sus facultades de comprobación; así como remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, los créditos fiscales que determine para su control y cobro;

LI. Poder imponer las sanciones y multas por infracción a las disposiciones fiscales o aduaneras que rigen las materias de su competencia y remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro, las sanciones y multas que imponga;

LII. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados; mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países, para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con asuntos fiscales o aduaneros de su competencia; así como ordenar y practicar los actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados, en materia fiscal y aduanera, y

LIII. Acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia.

Artículo 82.

I. Estudiar y recabar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, contrabando y sus equiparables y demás delitos fiscales; los cometidos por servidores públicos de la Secretaría en ejercicio de sus funciones; así como de otros hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida, o de aquéllos en los que tenga interés, e investigar los hechos delictuosos relativos a la materia de competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, a fin de aportar los elementos de prueba del delito y de la probable responsabilidad penal, así como instruir la integración de los expedientes relacionados con dichas investigaciones;

.....
Artículo 82-B. Compete a la Dirección de Contrabando:

I. Estudiar y recabar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión del delito de contrabando, sus equiparables y demás delitos fiscales; así como de otros delitos en que la Secretaría resulte ofendida o que tenga interés;

.....
Artículo 82-C. Compete a la Dirección de Delitos Diversos:

I. Apoyar en la investigación de los hechos delictuosos relativos a la materia de competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, a fin de aportar los elementos de prueba del delito y de la probable responsabilidad penal;

II. Estudiar y recabar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de delitos fiscales; así como de los cometidos por servidores públicos de la Secretaría en el ejercicio de sus funciones y de otros delitos en que ésta resulte ofendida o que tenga interés, e integrar los expedientes relacionados con las investigaciones a que se refiere la fracción I de este artículo;

III. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda;

IV. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia;

V. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refiere la fracción II de este artículo;

VII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo;

VIII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y

IX. Acordar con el Director General de Delitos Fiscales los asuntos de su competencia.

Artículo 84-A. Compete a la Dirección General de Fiscalización:

I. Investigar hechos presuntamente delictuosos en materia fiscal y aduanera, pudiendo allegarse y requerir toda la información y documentación necesaria para su investigación; solicitar de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización en materia fiscal y aduanera; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones así como ejercer sus facultades para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, la comisión de delitos fiscales, e intercambiar información con otras autoridades fiscales;

II. Ordenar y practicar, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales lleve a cabo en el ámbito de su competencia, las visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, compensaciones efectuadas y saldos a favor determinados por el contribuyente, cuentas aduaneras, y en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y, en su caso, determinar la correcta clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, el valor en aduana de las mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en las leyes, el valor comercial de las mercancías de exportación, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores y exportadores; revisar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación autorizados por autoridad competente; verificar tanto la existencia de los documentos que acrediten la

legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, vehículos, aeronaves y embarcaciones de procedencia extranjera, el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas, cumplimiento de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales; practicar y notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera; habilitar almacenes como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; inspeccionar los recintos fiscales y fiscalizados así como ejercer sus facultades de comprobación en recintos fiscalizados; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias;

III. Requerir, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes, y en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción II de este artículo; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; así como autorizar o negar prórrogas para su presentación. Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión, y en su caso el de prórroga del plazo para concluir la revisión;

IV. Requerir, recibir y revisar, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, y respecto de operaciones de enajenación de acciones, así como para emitir declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales

y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias

y accesorios federales; recibir, requerir, y revisar que los dictámenes de residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país y los relativos a la enajenación de acciones que lleven a cabo residentes en el extranjero, de conformidad con el título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluyendo el requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos autorizados que hayan formulado esta clase de dictámenes para que exhiban sus papeles de trabajo, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción, así como autorizar o negar prórrogas para la presentación de lo requerido;

V. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación, las multas que correspondan a requerimientos no atendidos, y remitir los créditos fiscales a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro;

VI. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo y del personal de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como designarlos y habilitarlos para la práctica de los actos de fiscalización, notificaciones, diligencias u otros actos, previstos en este artículo;

VII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación;

VIII. Verificar el domicilio manifestado por los contribuyentes en solicitudes, avisos y pedimentos, así como comprobar que los contribuyentes se localicen en el domicilio señalado en los mismos;

IX. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en los casos en que la ley lo señale; así como levantarlo cuando proceda;

X. Poder tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; ordenar, en los casos que proceda, la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación que realice de la garantía del interés fiscal, así como autorizar la sustitución de garantías en los casos que proceda; poner a disposición de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del fisco federal, como consecuencia de un procedimiento aduanero que sea de su competencia, o que encontrándose sujeta a este procedimiento se encuentre en los casos previstos en el artículo 157 de la Ley Aduanera; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal;

XI. Elaborar el dictamen técnico contable y la cuantificación del perjuicio ocasionado al fisco federal; designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia; establecer la naturaleza, estado, origen, y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción; determinar conforme a la Ley Aduanera el valor en aduana de las mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en otras leyes, y el valor comercial de las mercancías de exportación;

XII. Informar al Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o conductas ilícitas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y demás disposiciones relacionadas con operaciones con dinero o bienes producto de actividades ilícitas, para lo cual podrá solicitar y obtener las pruebas, constancias, documentación, así como la información contenida en los reportes que están obligadas a presentar las instituciones del sistema financiero relacionadas con sus clientes y usuarios y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera, así como de aquellos delitos en que incurran servidores públicos de la Secretaría y sus órganos desconcentrados en el desempeño de sus funciones;

XIII. Solicitar a las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria el apoyo que estime necesario para la práctica de los actos de fiscalización que lleve a cabo; solicitar en cualquier momento a las autoridades fiscales y aduaneras que tengan competencia, la continuación hasta su conclusión, de los actos de fiscalización que hubiere ordenado y de los procedimientos administrativos en materia aduanera que hubiere iniciado, así como la determinación y cobro de los créditos fiscales que resulten de los mismos

y demás actos que sean necesarios para hacerlos efectivos aportándoles los elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades;

XIV. Dar a conocer a contribuyentes, importadores y exportadores, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, inspección y verificaciones de origen que les practiquen, y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante, así como lo que proceda en el acta final o resolución que se emita;

XV. Poder determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal; aplicar las cuotas compensatorias; poder determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo y, en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, importadores o exportadores, responsables solidarios y demás obligados; poder determinar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes; poder determinar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados el crédito fiscal que corresponda por el pago en parcialidades de contribuciones sin tener derecho a ello; poder determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales que determine o haya determinado con motivo en sus facultades de comprobación; así como remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, los créditos fiscales que determine para su control y cobro;

XVI. Poder imponer las sanciones y multas por infracción a las disposiciones fiscales o aduaneras que rigen las materias de su competencia y remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro, las sanciones y multas que imponga;

XVII. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados; mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países, para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con asuntos fiscales o aduaneros de su competencia; así como ordenar y practicar los actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados, en materia fiscal y aduanera, y

XVIII. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

Artículo 84- B. Compete a la Dirección General Adjunta de Fiscalización:

I. Investigar hechos presuntamente delictuosos en materia fiscal y aduanera, pudiendo allegarse y requerir toda la información y documentación necesaria para su investigación; solicitar de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización en materia fiscal y aduanera; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones así como ejercer sus facultades para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, la comisión de delitos fiscales, e intercambiar información con otras autoridades fiscales;

II. Ordenar y practicar, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, las visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, importadores, exportadores,

responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, compensaciones efectuadas y saldos a favor determinados por el contribuyente, cuentas aduaneras, y en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y, en su caso, determinar la correcta clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, el valor en aduana de las mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en las leyes, el valor comercial de las mercancías de exportación, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores y exportadores; revisar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación autorizados por autoridad competente; verificar tanto la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, vehículos, aeronaves y embarcaciones de procedencia extranjera, el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas, cumplimiento de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales; practicar y notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera; habilitar almacenes como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; inspeccionar los recintos fiscales y fiscalizados así como ejercer sus facultades de comprobación en recintos fiscalizados; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias;

III. Requerir, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes, y en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción II de este artículo; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; así como autorizar o negar prórrogas para su presentación. Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión, y en su caso el de prórroga del plazo para concluir la revisión;

IV. Requerir, recibir y revisar, con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleve a cabo en el ámbito de su competencia, que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, y respecto de operaciones de enajenación de acciones, así como para emitir declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; recibir, requerir, y revisar que los dictámenes de residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país y los relativos a la enajenación de acciones que lleven a cabo residentes en el extranjero, de conformidad con el título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluyendo el requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos autorizados que hayan formulado esta clase de dictámenes para que exhiban sus papeles de trabajo, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales

y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción, así como autorizar o negar prórrogas para la presentación de lo requerido;

V. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación, las multas que correspondan a requerimientos no atendidos, y remitir los créditos fiscales a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro;

VI. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo y del personal de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como designarlos y habilitarlos para la práctica de los actos de fiscalización, notificaciones, diligencias u otros actos, previstos en este artículo;

VII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación;

VIII. Verificar el domicilio manifestado por los contribuyentes en solicitudes, avisos y pedimentos, así como comprobar que los contribuyentes se localicen en el domicilio señalado en los mismos;

IX. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en los casos en que la ley lo señale; así como levantarlo cuando proceda;

X. Poder tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; ordenar, en los casos que proceda, la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión

del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación que realice de la garantía del interés fiscal, así como autorizar la sustitución de garantías en los casos que proceda; poner

a

disposición

de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del fisco federal, como consecuencia de un procedimiento administrativo en materia aduanera que sea de su competencia, o que encontrándose sujeta a este procedimiento se encuentre en los casos previstos en el artículo 157 de la Ley Aduanera; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal;

XI. Elaborar el dictamen técnico contable y la cuantificación del perjuicio ocasionado al fisco federal; designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia; establecer la naturaleza, estado, origen, y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción; determinar conforme a la Ley Aduanera el

valor

en

aduana

de las mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en otras leyes, y el valor comercial de las mercancías de exportación;

XII. Informar al Director General de Fiscalización de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o conductas ilícitas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y demás disposiciones relacionadas con operaciones con dinero o bienes producto de actividades ilícitas, para lo cual podrá solicitar y obtener las pruebas, constancias, documentación, así como la información contenida en los reportes que están obligadas a presentar las instituciones del sistema financiero relacionadas con sus clientes y usuarios y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera, así como de aquellos delitos en que incurran servidores públicos de la Secretaría y sus órganos desconcentrados en el desempeño de sus funciones;

XIII. Solicitar a las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria el apoyo que estime necesario para la práctica de los actos de fiscalización que lleve a cabo; solicitar en cualquier momento a las autoridades fiscales y aduaneras que tengan competencia, la continuación hasta su conclusión, de los actos de fiscalización que hubiere ordenado y de los procedimientos administrativos en materia aduanera que hubiere iniciado, así como la determinación y cobro de los créditos fiscales que resulten de los mismos y demás actos que sean necesarios para hacerlos efectivos; aportándoles los elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades;

XIV. Dar a conocer a contribuyentes, importadores y exportadores, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, inspección y verificaciones de origen que les practiquen, y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante, así como lo que proceda en el acta final o resolución que se emita;

XV. Poder determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal; aplicar las cuotas compensatorias; poder determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo y, en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, importadores o exportadores, responsables solidarios y demás obligados; poder determinar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes; poder determinar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados el crédito fiscal que corresponda por el pago en parcialidades de contribuciones sin tener derecho a ello; poder determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales que determine o haya determinado con motivo en sus facultades de comprobación; así como remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, los créditos fiscales que determine para su control y cobro;

XVI. Poder imponer las sanciones y multas por infracción a las disposiciones fiscales o aduaneras que rigen las materias de su competencia y remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro, las sanciones y multas que imponga;

XVII. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados; mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países, para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con asuntos fiscales o aduaneros de su competencia; así como ordenar y practicar los actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados, en materia fiscal y aduanera.

XVIII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y

XIX. Acordar con el Director General de Fiscalización los asuntos de su competencia.

Artículo 84-C. Compete a las Direcciones de Fiscalización "A", "B" y "C":

I. Practicar con motivo de las investigaciones sobre delitos fiscales que lleven a cabo las autoridades competentes de la Procuraduría Fiscal de la Federación, las visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, reconocimiento aduanero de las mercancías de comercio exterior y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, compensaciones efectuadas y saldos a favor determinados por el contribuyente, cuentas aduaneras, y en materia de determinación de la base de

los impuestos generales de importación o exportación, verificar y, en su caso, determinar la correcta clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, el valor en aduana de las mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en las leyes, el valor comercial de las mercancías de exportación, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de importadores y exportadores; revisar el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación y exportación autorizados por autoridad competente; verificar tanto la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías de comercio exterior, vehículos, aeronaves y embarcaciones de procedencia extranjera, el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas, cumplimiento de las reglas de origen contenidas en los tratados internacionales; practicar y notificar el embargo precautorio de aquellas mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación al país e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera; habilitar almacenes como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; inspeccionar los recintos fiscales y fiscalizados así como ejercer sus facultades de comprobación en recintos fiscalizados; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias;

II. Requerir, con motivo de las investigaciones que sobre delitos fiscales lleven a cabo las autoridades competentes de la Procuraduría Fiscal de la Federación, a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, o a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos, instrumentos e informes, y en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias señaladas en la fracción I de este artículo; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; así como autorizar o negar prórrogas para su presentación. Tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión, y en su caso el de prórroga del plazo para concluir la revisión;

III. Requerir, recibir y revisar, con motivo de las investigaciones que sobre delitos fiscales lleven a cabo las autoridades competentes de la Procuraduría Fiscal de la Federación, que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, y respecto de operaciones de enajenación de acciones, así como para emitir declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o de cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; recibir, requerir, y revisar que los dictámenes de residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país y los relativos a la enajenación de acciones que lleven a cabo residentes en el extranjero, de conformidad con el título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluyendo el requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados o a contadores públicos autorizados que hayan formulado esta clase de dictámenes para que exhiban sus papeles de trabajo, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras relativas a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, cuotas compensatorias, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción, así como autorizar o negar prórrogas para la presentación de lo requerido;

IV. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación, las multas que correspondan a requerimientos no atendidos, y remitir los créditos fiscales a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro;

V. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación;

VI. Verificar el domicilio manifestado por los contribuyentes en solicitudes, avisos y pedimentos, así como comprobar que los contribuyentes se localicen en el domicilio señalado en los mismos;

VII. Practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, cuando así lo ordenen las autoridades competentes de la Procuraduría Fiscal de la Federación, o cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en los casos en que la ley lo señale; así como levantarlo cuando proceda;

VIII. Poder tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; entregar, en los casos que proceda, las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación que realice de la garantía del interés fiscal, así como autorizar la sustitución de garantías en los casos que proceda; poner a disposición de la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la mercancía de procedencia extranjera que haya pasado a propiedad del fisco federal, como consecuencia de un procedimiento administrativo en materia aduanera que sea de su competencia, o que encontrándose sujeta a este procedimiento se encuentre en los casos previstos en el artículo 157 de la Ley Aduanera; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del fisco federal;

IX. Elaborar el dictamen técnico contable y la cuantificación del perjuicio ocasionado al fisco federal; designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia; establecer la naturaleza, estado, origen, y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción; determinar conforme a la Ley Aduanera el valor en aduana de las mercancías de importación u otra base gravable que se establezca en otras leyes, y el valor comercial de las mercancías de exportación;

X. Informar al Director General de Fiscalización de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o conductas ilícitas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal y demás disposiciones relacionadas con operaciones con dinero o bienes producto de actividades ilícitas, para lo cual podrá solicitar y recibir las pruebas, constancias, documentación, así como la información contenida en los reportes que están obligadas a presentar las instituciones del sistema financiero relacionadas con sus clientes y usuarios y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera, así como de aquellos delitos en que incurran servidores públicos de la Secretaría y sus órganos desconcentrados en el desempeño de sus funciones;

XI. Solicitar a las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria el apoyo que estime necesario para la práctica de los actos de fiscalización que lleve a cabo; solicitar en cualquier momento a las autoridades fiscales y aduaneras que tengan competencia, la continuación hasta su conclusión, de los actos de fiscalización que hubiere ordenado y de los procedimientos administrativos en materia aduanera que hubiere iniciado, así como la determinación y cobro de los créditos fiscales

que resulten de los mismos y demás actos que sean necesarios para hacerlos efectivos aportándoles los elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades;

XII. Dar a conocer a contribuyentes, importadores y exportadores, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, inspección y verificaciones de origen que les practiquen, y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante, así como lo que proceda en el acta final o resolución que se emita;

XIII. Poder determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal; aplicar las cuotas compensatorias; poder determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo y, en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, importadores o exportadores, responsables solidarios y demás obligados; poder determinar las cantidades compensadas indebidamente y, en su caso, imponer las multas correspondientes; poder determinar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados el crédito fiscal que corresponda por el pago en parcialidades de contribuciones sin tener derecho a ello; poder determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales que determine o haya determinado con motivo en sus facultades de comprobación; así como remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, los créditos fiscales que determine para su control y cobro;

XIV. Poder imponer las sanciones y multas por infracción a las disposiciones fiscales o aduaneras que rigen las materias de su competencia y remitir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria para su control y cobro, las sanciones y multas que imponga;

XV. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados; mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países, para obtener y proporcionar la información y documentación en relación con asuntos fiscales o aduaneros internacionales de su competencia; así como practicar los actos de comprobación necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados acuerdos, acuerdos interinstitucionales, convenios internacionales y tratados, en materia fiscal y aduanera;

XVI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y

XVII. Acordar con el Director General de Fiscalización los asuntos de su competencia.

Artículo 85. Compete a la Dirección General de Control Procedimental:

I. Coordinar el seguimiento y control de los procedimientos originados por las denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquéllos en que ésta tenga interés;

II. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, para la integración de los procedimientos penales que sean competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

III. Recabar directamente y estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos en que la Secretaría resulte ofendida o que tenga interés o cuya competencia corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

IV. Instrumentar los procedimientos que permitan recabar de las unidades administrativas y de las autoridades competentes toda la documentación e información que sea necesaria proporcionar a las autoridades jurisdiccionales, administrativas y del Ministerio Público, dentro de los procedimientos

penales

en los que tenga interés la Secretaría, para su debida integración y perfeccionamiento;

V. Supervisar que el desarrollo de las actividades realizadas por las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones cumpla con los requisitos necesarios para la adecuada integración de los expedientes y el despacho de los requerimientos de las autoridades competentes dentro de los procedimientos penales en que actúen;

VI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

VII. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes;

VIII. Fungir como enlace entre la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y las diversas unidades administrativas, para desahogar los requerimientos que le sean formulados en los procedimientos penales;

IX. Organizar y mantener actualizado un banco de datos con la información que permita conocer oportunamente la situación que guarden los procedimientos penales que sean competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

X. Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XI. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia;

XII. Coordinar los trabajos de compilación y sistematización de los criterios jurisdiccionales relacionados con los asuntos competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, así como difundirlos entre las diferentes áreas que integran ésta para eficientar el desarrollo de sus actividades;

XIII. Apoyar al Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones materia de su competencia;

XIV. Desahogar las consultas y emitir opinión respecto de aquellos asuntos relacionados con el ámbito de su competencia;

XV. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes en las materias de su competencia;

XVI. Llevar y mantener actualizado un banco de datos con la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, sobre la cual se mantendrá absoluta reserva, salvo que dicha información deba suministrarse a las autoridades competentes;

XVII. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

XVIII. Analizar las causas que originen las conductas delictivas cuyo tratamiento procedimental sea de su competencia y presentar al Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones las propuestas sobre las medidas preventivas y correctivas correspondientes;

XIX. Solicitar apoyo y coordinarse con las Direcciones Regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A", "B", "C", "D" y "E", respectivamente, en el ejercicio de sus atribuciones competenciales, y

XX. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

Artículo 86. Compete a la Dirección de Control Procedimental "A":

I. Realizar el seguimiento y control de los procedimientos originados por las denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquéllos en que ésta tenga interés;

II. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, para la integración de los procedimientos penales cuyo seguimiento sea competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y proponer ante el Ministerio Público los argumentos jurídicos en que se expongan pruebas, agravios u objeciones en las averiguaciones previas;

III. Recabar directamente y estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos en que la Secretaría resulte ofendida o que tenga interés o cuya competencia corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y, en su caso, proporcionárselas al Ministerio Público o a las autoridades jurisdiccionales dentro de los procedimientos penales respectivos;

IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

V. Proporcionar los elementos y la información que sea necesaria para integrar y mantener actualizado el banco de datos relacionado con los expedientes y procedimientos penales cuyo seguimiento le corresponda;

VI. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas, inclusive del Ministerio Público, así como de cualquier otra autoridad, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

VII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes en las materias de su competencia;

VIII. Solicitar apoyo y coordinarse con las Direcciones Regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A", "B", "C", "D" y "E", respectivamente, en el ejercicio de sus atribuciones competenciales, y

IX. Acordar con el Director General de Control Procedimental los asuntos de su competencia.

Artículo 87. Compete a la Dirección de Control Procedimental "B":

I. Realizar el seguimiento y control de los procedimientos originados por las denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquéllos en que ésta tenga interés;

II. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, para la integración de los procedimientos penales cuyo seguimiento sea competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y proponer a las autoridades jurisdiccionales, por conducto del Ministerio Público o directamente a aquéllas, los argumentos jurídicos que puedan implementarse en las promociones en que se expongan pruebas, agravios u objeciones en los procesos penales;

III. Recabar directamente y estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos en que la Secretaría resulte ofendida o que tenga interés o cuya competencia corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y, en su caso, proporcionárselas al Ministerio Público o a las autoridades jurisdiccionales dentro de los procedimientos penales respectivos;

IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

V. Proporcionar los elementos y la información que sea necesaria para integrar y mantener actualizado el banco de datos relacionado con los expedientes y procedimientos penales cuyo seguimiento le corresponda;

VI. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas, inclusive del Ministerio Público, así como de cualquier otra autoridad, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

VII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes en las materias de su competencia;

VIII. Solicitar apoyo y coordinarse con las Direcciones Regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A", "B", "C", "D" y "E", respectivamente, en el ejercicio de sus atribuciones competenciales, y

IX. Acordar con el Director General de Control Procedimental los asuntos de su competencia.

Artículo 87-A. Compete a la Dirección de Control Procedimental "C":

I. Realizar el seguimiento y control de los procedimientos originados por las denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquéllos en que ésta tenga interés;

II. Apoyar a las unidades administrativas de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones con el desarrollo de los argumentos jurídicos que puedan implementarse en las promociones en que se expongan agravios u objeciones y que se interpongan dentro de los procedimientos penales en donde deban intervenir como coadyuvantes;

III. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, para la integración de los procedimientos penales cuyo seguimiento sea competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

IV. Recabar directamente y estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos en que la Secretaría resulte ofendida o que tenga interés o cuya competencia corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y, en su caso, proporcionárselas al Ministerio Público o a las autoridades jurisdiccionales dentro de los procedimientos penales respectivos;

V. Intervenir en el análisis de las causas que originen las conductas delictivas que sean competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y presentar al Director General de Control Procedimental las propuestas sobre las medidas preventivas y correctivas correspondientes;

VI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

VII. Proporcionar los elementos y la información que sea necesaria para integrar y mantener actualizado el banco de datos relacionado con los expedientes y procedimientos penales cuyo seguimiento le corresponda;

VIII. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas, inclusive del Ministerio Público, así como de cualquier otra autoridad, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

IX. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios para la obtención de la información y documentación que resulten procedentes en las materias de su competencia;

X. Solicitar apoyo y coordinarse con las Direcciones Regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A", "B", "C", "D" y "E", respectivamente, en el ejercicio de sus atribuciones competenciales, y

XI. Acordar con el Director General de Control Procedimental los asuntos de su competencia.

Artículo 87-B. Compete a la Dirección General Adjunta de Evaluación:

I. Establecer los sistemas que permitan evaluar el adecuado cumplimiento de las atribuciones encomendadas a las diferentes áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

II. Supervisar el cumplimiento de los programas de actividades, estrategias y metas de operación de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

III. Formular, para aprobación superior, indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones;

IV. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para realizar los trámites necesarios para la obtención de la licencia de portación de armas para las unidades administrativas de la Secretaría que requieran este servicio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Coordinar las acciones que sean necesarias para la capacitación de los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones;

VI. Analizar y proponer la actualización de los sistemas y mecanismos internos para el mejor desempeño de las atribuciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, así como proponer el establecimiento de criterios de calidad total a efecto de propiciar la mejora continua del servicio;

VII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

VIII. Apoyar al Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones para que las áreas adscritas a dicha Subprocuraduría cumplan debida y oportunamente con las observaciones y recomendaciones derivadas de actos de fiscalización practicados por los órganos revisores competentes, y

IX. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

Artículo 87-C. (Se deroga).

Artículo 96. Compete a las Direcciones Regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación "A", "B", "C", "D" y "E" en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial:

.....

III. Recabar directamente y estudiar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos en que la Secretaría resulte ofendida o que tenga interés, cuya competencia corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones y, en su caso, proporcionárselas a las autoridades jurisdiccionales y al Ministerio Público dentro de los procedimientos penales respectivos;

VII. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas, inclusive del Ministerio Público, así como de cualquier otra autoridad, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

VIII. Solicitar apoyo y coordinarse con la Dirección General de Control Procedimental, así como con sus Direcciones de Control Procedimental "A", "B" y "C", respectivamente, en el ejercicio de sus atribuciones competenciales, y

IX. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones los asuntos de su competencia.

Artículo 98-A. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual el Titular del Órgano Interno de Control, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna; de Auditoría de Control y Evaluación; y de Responsabilidades y Quejas, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables conforme a lo previsto por el artículo 47, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Las facultades en materia de auditoría conferidas en el inciso b) de la fracción IV, literales A) y B) del artículo 47 antes invocado, se ejercerán por los titulares de las áreas de Auditoría Interna y de Auditoría de Control y Evaluación en el ámbito de su respectiva competencia y de acuerdo con la planeación, programación y organización que determine el Titular del Órgano Interno de Control.

El Titular del área de Responsabilidades y Quejas, ejercerá las atribuciones conferidas en los incisos a) y c) de la fracción IV del mismo artículo 47.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de las dependencias están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 105.

Los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y el Oficial Mayor se suplirán entre sí indistintamente y sin sujeción a ningún orden. Cuando dichos servidores públicos sean señalados como autoridades responsables o como terceros perjudicados en los juicios de amparo o, en general, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional, serán suplidos indistintamente por el Procurador Fiscal de la Federación, por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Director General de Amparos contra Leyes o por el Director General de Amparos contra Actos Administrativos.

El Tesorero de la Federación será suplido en sus ausencias por los Subtesoreros en el orden que aparecen citados en este Reglamento, así como por el Director General de Vigilancia de Fondos y Valores, el Director General de Procedimientos Legales, el Director General de Sistemas Automatizados y por el Director General Adjunto de Administración de Cartera y Activos no Monetarios, y éstos se suplirán en sus ausencias entre ellos indistintamente y sin sujeción a ningún orden. Cuando el Tesorero de la Federación sea señalado como autoridad responsable o tercero perjudicado en los juicios de amparo o, en general, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional, será suplido indistintamente por el Procurador Fiscal de la Federación, por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Director General de Amparos contra Leyes o por el Director General de Amparos contra Actos Administrativos.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como la de los titulares de las áreas de Auditoría Interna; de Auditoría de Control y Evaluación; y de Responsabilidades y Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 54, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Los directores de área, en los asuntos y procedimientos en los que auxilien a los titulares de dichas áreas, serán suplidos por los subdirectores y jefes de departamento, en ese orden.

El Titular de la Unidad de Inversiones será suplido en sus ausencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los Directores Generales Adjuntos de Normatividad; de Proyectos de Inversión A; de Proyectos de Inversión B; de Información de Presupuesto de Inversión; y de Seguimiento de Procesos.

El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario será suplido en sus ausencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los Directores Generales Adjuntos de Operación Presupuestaria; de Programación e Integración Presupuestaria; de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria; y de Estrategia y Política Presupuestaria.

El Titular de la Unidad de Servicio Civil será suplido en sus ausencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los Directores Generales Adjuntos de Estructuras y Presupuesto; de Normatividad y Desarrollo Organizacional; y de Integración Presupuestaria y Asistencia Normativa.

El Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, será suplido en sus ausencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los Directores Generales Adjuntos de Análisis y Desarrollo de la Cuenta Pública Federal; Normatividad e Integración Financiera; y de Integración de Informes y Análisis Programático.

El Director General de Programación y Presupuesto "A" será suplido, en sus ausencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los Directores Generales Adjuntos de Programación y Presupuesto de Educación Pública, de Salud y Ramos Generales; de Seguridad Nacional y Gobierno; de Organismos, Ciencia, Tecnología, Cultura y Deporte; y de Seguridad Social y Ramos Autónomos. El Director General de Programación y Presupuesto "B" será suplido, en sus ausencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los Directores Generales Adjuntos de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario y Recursos Naturales; de Comunicaciones; de Hacienda y Turismo; de Energía; y de Desarrollo Social, Trabajo y Economía.

El Director General Jurídico de Egresos será suplido en sus ausencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los Directores Generales Adjuntos de Análisis Jurídico; y de Normas Presupuestarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada, a través de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, ordenará lo conducente para que el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, asuma las funciones que, en materia de desincorporación, venía ejerciendo la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, salvo por lo que se refiere a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la que recaerá en quien funja como Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

Los asuntos en materia de desincorporación de entidades paraestatales que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos por la Unidad de Inversiones en tanto ésta no haya formalizado con el Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, el acta de entrega recepción correspondiente.

TERCERO. Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales, a la Unidad de Política Presupuestal, a la Dirección General de Programación y Presupuesto Agropecuario, Abasto, Desarrollo Social y Recursos Naturales y a la Dirección General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral en leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Unidad de Inversiones, a la Unidad de Política y Control Presupuestario, a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" y a la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" respectivamente.

CUARTO. Los servidores públicos señalados en el artículo 98-A de este Reglamento, además de ejercer las facultades que establecen las leyes citadas en el párrafo segundo del citado artículo, también podrán ejercer las facultades previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo sexto transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se designa a diversos Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG11/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A DIVERSOS VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO

- DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY; EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE EL PROPIO DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL REFERIDO DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS CONTARAN CON EL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
 3. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
 4. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS B) Y E) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
 5. QUE CON BASE EN EL ARTICULO DECIMOPRIMERO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, ASI COMO DEL ARTICULO 167, NUMERAL 3, DEL CITADO CODIGO, EL CONSEJO GENERAL APROBO EN LA SESION DEL 16 DE MARZO DE 1999 EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 29 DE MARZO DE 1999 Y ENTRO EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.
 6. QUE EN EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y V, DE DICHO ESTATUTO, SE REITERAN LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL PARA VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
 7. QUE ASIMISMO, EN LOS ARTICULOS 36, 60 Y 61 DEL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO MENCIONADO SE PREVE QUE EL CONCURSO DE INCORPORACION, EN SU MODALIDAD DE OPOSICION, ES LA VIA PRIMORDIAL PARA OCUPAR VACANTES Y ACCEDER AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; QUE DICHO CONCURSO CONSISTE EN UN CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS QUE BUSCA ASEGURAR LA SELECCION DE LOS ASPIRANTES IDONEOS PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS O PUESTOS EXCLUSIVOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ES PUBLICO Y DEBE PROCURAR LA PARTICIPACION MAS AMPLIA DE ASPIRANTES A OCUPAR LAS VACANTES; Y QUE PARA TAL EFECTO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEBE EXPEDIR UNA CONVOCATORIA PUBLICA QUE SE DIFUNDIRA EN LOS ESTRADOS UBICADOS EN LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES, DISTRITALES Y OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO Y, AL MENOS, EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL Y UNO LOCAL DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE.
 8. QUE SOBRE LA BASE DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL ARTICULO 62 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL

ELECTORAL DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE APROBAR UN MODELO ESPECIAL DE CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCALES EJECUTIVOS; QUE DICHO PROCEDIMIENTO ES LA UNICA VIA PARA LA OCUPACION DE VACANTES GENERADAS EN ESTOS CARGOS, A EXCEPCION DE LOS CASOS DE READSCRIPCION, DISPONIBILIDAD Y DE LAS VACANTES DE URGENTE OCUPACION; Y QUE DEBE REUNIR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- I. EL CONSEJO GENERAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ESTABLECERA EL MODELO DE OPERACION, ASI COMO LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES;
 - II. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EXPEDIRA UNA CONVOCATORIA PUBLICA, PARA ASPIRANTES INTERNOS Y EXTERNOS;
 - III. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LLEVARA A CABO LA VALORACION DE LOS ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS CANDIDATOS, REALIZARA LOS EXAMENES PARA LOS CANDIDATOS EXTERNOS E INTEGRARA UN LISTADO CON LOS ASPIRANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS;
 - IV. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, A PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ENTREGARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA LISTA DE ASPIRANTES QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS. LOS CANDIDATOS CON LOS MEJORES PROMEDIOS SERAN ENTREVISTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y POR QUIENES EL CONSEJO GENERAL DESIGNE;
 - V. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL APLICARA Y CALIFICARA LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y DE HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO A DESEMPEÑAR;
 - VI. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DARA CUENTA DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO Y SUS RESULTADOS AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE ESTE INFORME A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL;
 - VII. CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS, EL CONSEJO GENERAL DESIGNARA A LOS FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES A CADA CARGO Y LUGAR DE ADSCRIPCION; Y,
 - VIII. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA EL ACUERDO DE INCORPORACION CORRESPONDIENTE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA LOS NOMBRAMIENTOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON EL CARGO Y LA ADSCRIPCION QUE LES CORRESPONDA.
9. QUE ASIMISMO, EL ARTICULO 58 DEL ESTATUTO CITADO DISPONE QUE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL VIGILARA DE MANERA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OCUPACION DE VACANTES, Y QUE TAMBIEN PODRA PRESENTAR LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y SOLICITAR A LA MENCIONADA DIRECCION EJECUTIVA UN INFORME RESPECTO DE LAS INCONFORMIDADES EXISTENTES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE TALES PROCEDIMIENTOS.
10. QUE EL ARTICULO 66 DEL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO ESTABLECE QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN ESTAR PRESENTES EN LAS FASES DEL CONCURSO DE INCORPORACION Y EMITIR LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.
11. QUE TOMANDO EN CONSIDERACION, ENTRE OTRAS, LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS SEÑALADAS EN LOS CONSIDERANDOS 7, 8, 9 Y 10 DEL PRESENTE ACUERDO, CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL *ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN EL MODELO DE OPERACION Y LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO*, EN EL CUAL SE DISPUSO, ENTRE OTRAS COSAS, QUE TANTO LAS PLAZAS VACANTES EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO COMO AQUELLAS QUE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 SE OCUPARON DE MANERA TEMPORAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 39 DEL ESTATUTO, SERAN CUBIERTAS MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICION; QUE TODAS AQUELLAS PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL QUE SE GENEREN DURANTE LA REALIZACION DEL CONCURSO SE OCUPARAN POR MEDIO DEL MISMO, MIENTRAS QUE EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNA VACANTE DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL SE TENDRA QUE EXPEDIR UNA NUEVA

- CONVOCATORIA PUBLICA; Y QUE LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES Y DISTRITALES QUE HAYAN FUNGIDO DE MANERA TEMPORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL REFERIDO CONTARAN CON UNA VALORACION DE LA EXPERIENCIA TEMPORAL EN EL CARGO, A PARTIR DE LOS RESULTADOS QUE HAYAN OBTENIDO EN LA EVALUACION ESPECIAL CORRESPONDIENTE A ESE PROCESO ELECTORAL FEDERAL.
12. QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EN EL CUAL SE ESTABLECIERON LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCION DE ASPIRANTES, LA DESIGNACION DE GANADORES Y EL NOMBRAMIENTO DE VOCALES EJECUTIVOS POR LA VIA DEL CONCURSO DE INCORPORACION, LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES, LAS FASES DEL CONCURSO Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION, VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 LA EMISION DE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN DIARIOS DE CIRCULACION LOCAL Y NACIONAL LOS DIAS 10 DE DICIEMBRE DEL 2000, Y 7 Y 14 DE ENERO DEL AÑO 2001, ASI COMO EN LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, CON EL PROPOSITO DE LOGRAR LA MAS AMPLIA DIFUSION DEL CONCURSO.
 13. QUE DE CONFORMIDAD CON DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO, EL ACUERDO Y LA CONVOCATORIA A QUE SE HA ALUDIDO, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PROCEDIO A LA REALIZACION DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CELEBRAR CORRECTAMENTE LAS DISTINTAS FASES Y CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL CONCURSO, DE LO QUE OPORTUNAMENTE INFORMO Y PROPICIO LA PARTICIPACION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN TODAS SUS FASES. ESTAS TAREAS LE PERMITIERON AL CONSEJO GENERAL PODER DESIGNAR, EN SESION CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, A 1 VOCAL EJECUTIVO LOCAL Y A 34 VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES, QUIENES HABIAN RESULTADO GANADORES DEL CONCURSO PARA OCUPAR ESE NUMERO DE PLAZAS, EN LOS TERMINOS LEGALES Y ESTATUTARIOS APLICABLES.
 14. QUE CON BASE EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 37 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LAS CALIFICACIONES DE LOS EXAMENES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO CORRESPONDIENTES A TODOS AQUELLOS ASPIRANTES QUE, HABIENDO PARTICIPADO EN EL CONCURSO REFERIDO, NO HUBIESEN RESULTADO GANADORES DE UNA PLAZA DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, TIENEN UNA VIGENCIA DE DOCE MESES A PARTIR DE LA CELEBRACION DE DICHOS EXAMENES, MISMA QUE OCURRIO EL 12 DE MAYO DEL AÑO 2001.
 15. QUE POR LO TANTO, Y EN VIRTUD DE QUE POR DIVERSAS RAZONES SE GENERARON LAS VACANTES EN LAS PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DE LAS JUNTAS DISTRITALES 18 DEL DISTRITO FEDERAL, 25 DEL ESTADO DE MEXICO Y 07 DE TAMAULIPAS, ES PROCEDENTE DESIGNAR, DENTRO DEL CONJUNTO DE ASPIRANTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESA RESERVA Y QUE AUN TIENEN SUS CALIFICACIONES VIGENTES, A LAS TRES PERSONAS MEJOR UBICADAS EN EL LISTADO DEFINITIVO DE CALIFICACIONES FINALES DEL CITADO CONCURSO, QUE EN SU MOMENTO EL SECRETARIO EJECUTIVO HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL.
 16. QUE SOBRE LAS BASES REFERIDAS EN LOS DOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, EN LA SESION DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL 11 DE MARZO DEL 2002, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL AREA INFORMO QUE LOS SEÑORES JOSE LUIS BRAHMS GOMEZ, EDUARDO GONZALEZ VARAS Y GERARDO ARTURO ORELLANA SON LAS PERSONAS CON LAS MEJORES CALIFICACIONES PARA OCUPAR, RESPECTIVAMENTE, DICHAS PLAZAS, AMEN DE QUE ELLOS MISMOS HAN MANIFESTADO ESTAR DE ACUERDO CON TALES ADSCRIPCIONES Y DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SE HA CERCORADO QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER DESIGNADOS EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL.
 17. QUE POR LO TANTO, Y CON EL PROPOSITO DE MANTENER ADECUADAMENTE INTEGRADOS LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL HA CONSIDERADO CONVENIENTE EFECTUAR LAS DESIGNACIONES MENCIONADAS, EN VIRTUD DE QUE SE HAN CUMPLIDO LOS EXTREMOS Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL

ELECTORAL, ASI COMO EL MODELO DE OPERACION Y LA CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO FUERON EMITIDOS.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 73 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS B), E) Y Z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 12, FRACCIONES I Y V, 34, 35, 36, 37, 43, 60, 61, 62 Y 63 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN EL MODELO DE OPERACION Y LOS MODELOS GENERALES DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO, APROBADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000; Y EN LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADA POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DESIGNA COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS SIGUIENTES JUNTAS DISTRITALES A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN, QUE HAN RESULTADO SER GANADORES DENTRO DEL CORRESPONDIENTE CONCURSO DE INCORPORACION:

NOMBRE	ADSCRIPCION
JOSE LUIS BRAHMS GOMEZ	JUNTA DISTRITAL 18, DISTRITO FEDERAL
EDUARDO GONZALEZ VARAS	JUNTA DISTRITAL 25, ESTADO DE MEXICO
GERARDO ARTURO ORELLANA GONZALEZ	JUNTA DISTRITAL 07, TAMAULIPAS

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO A NOTIFICAR A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE ASUMAN LAS FUNCIONES INHERENTES A SU RESPECTIVA DESIGNACION A PARTIR DEL DIA 16 DE MAYO DEL 2002.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A EMITIR EL ACUERDO DE OCUPACION DE VACANTES A QUE HA LUGAR EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO, Y AL SECRETARIO EJECUTIVO A EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS QUE CORRESPONDAN, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASI COMO GIRAR LAS INSTRUCCIONES CONDUCENTES A LAS AREAS COMPETENTES PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE RESULTEN NECESARIAS.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2002-2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG12/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003.

ANTECEDENTES

1. EL 23 DE DICIEMBRE DE 1996, PARA EFECTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL *ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TODO TIEMPO ACTUARAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS;*

MIENTRAS QUE EL 23 DE ENERO DE 1997 FUE APROBADO *EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TODO TIEMPO ACTUARAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS*. AMBOS ACUERDOS FUERON APROBADOS SOBRE LA BASE DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DECIMOPRIMERO Y DECIMOTERCERO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.

2. EN EL CITADO ARTICULO TRANSITORIO DECIMOPRIMERO, INCISO C), SE DISPUSO QUE EN EL NUEVO ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SE DEBERIAN ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DEFINITIVOS PARA LA DESIGNACION DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.
3. EL 16 DE MARZO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL NUEVO ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE ENTRO EN VIGOR EL DIA 30 DEL MISMO MES Y AÑO, Y EN CUYO CAPITULO SEXTO DEL TITULO SEGUNDO, LIBRO PRIMERO, SE ESTABLECIO EL APARTADO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR.
4. EL 25 DE MAYO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYO A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A EFECTO DE QUE SE PUDIERAN LLEVAR A CABO LAS TAREAS DE VERIFICACION DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA PODER SER DESIGNADO COMO CONSEJERO PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL O DISTRITAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000.
5. DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ACUERDO ANTES REFERIDO, EL 7 DE OCTUBRE DE 1999 FUE APROBADO *EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A QUIENES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 ACTUARAN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES*, MIENTRAS QUE EL 30 NOVIEMBRE DE 1999 TAMBIEN FUE APROBADO *EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A QUIENES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 1999-2000 ACTUARAN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES*.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; Y LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS CONTARAN CON EL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.

2. QUE SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
3. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS B) Y E) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, ASI COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.
4. QUE EN EL ARTICULO 102, PARRAFO 1, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, SE DISPONE QUE LOS CONSEJOS LOCALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL QUIEN, EN TODO TIEMPO, FUNGIRA A LA VEZ COMO VOCAL EJECUTIVO; CON SEIS CONSEJEROS ELECTORALES; Y CON REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
5. QUE DEL MISMO MODO, EL ARTICULO 113, PARRAFO 1, DEL CODIGO MENCIONADO, DISPONE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL QUIEN, EN TODO TIEMPO, FUNGIRA A LA VEZ COMO VOCAL EJECUTIVO; CON SEIS CONSEJEROS ELECTORALES; Y CON REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.
6. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 104, PARRAFO 1, Y 115, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS CONSEJOS LOCALES Y LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO INICIARAN SUS SESIONES A MAS TARDAR LOS DIAS 31 DE OCTUBRE Y 31 DE DICIEMBRE, RESPECTIVAMENTE, DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION ORDINARIA.
7. QUE EN ATENCION CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 80, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO EN COMENTO, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 EL CONSEJO GENERAL CONSTITUYO DIVERSAS COMISIONES, ENTRE ELLAS LA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CON EL OBJETO DE COADYUVAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES.
8. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 80, PARRAFO 3, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEBERAN PRESENTAR UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCION DE TODOS LOS ASUNTOS QUE LES SEAN ENCOMENDADOS.
9. QUE EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN VIGOR SE HAN ESTABLECIDO LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO QUE HABRAN DE FUNGIR COMO TALES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES.
10. QUE EN TERMINOS ESPECIFICOS, EL ARTICULO 75 DE ESE ORDENAMIENTO ESTATUTARIO ESTABLECE QUE PARA PODER SER DESIGNADO PRESIDENTE DE UN CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, SE DEBERA CUMPLIR, ADEMAS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 43 DEL MISMO ORDENAMIENTO, CON LA APROBACION DE LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DEL AÑO ANTERIOR A LA DESIGNACION O, EN SU CASO, DEL CONCURSO DE INCORPORACION QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
11. QUE PARA CONOCER SOBRE LA APROBACION DE LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, DEBE ENTREGAR AL CONSEJO GENERAL UN REPORTE CON LOS RESULTADOS DE DICHA EVALUACION, TAL COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 114 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
12. QUE ASIMISMO, EL ARTICULO 76 DEL CITADO ESTATUTO ESTABLECE QUE LA DESIGNACION DE PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES DEL INSTITUTO SE HARA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SIGUIENTES:

- I. EL CONSEJO GENERAL, A MAS TARDAR CIENTO VEINTE DIAS NATURALES ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, INSTRUIRA A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 75 DEL MISMO ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑEN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO;
 - II. SI ALGUNO DE LOS FUNCIONARIOS NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS O EL CARGO DE QUE SE TRATA SE ENCUENTRA VACANTE, DE INMEDIATO SE PROCEDERA A EMITIR LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE INCORPORACION, EN SU MODALIDAD DE OPOSICION, CORRESPONDIENTE; Y
 - III. UNA VEZ QUE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL HAYA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCION, LA COMISION PRESENTARA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA PROCEDENCIA DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, SEGUN SEA EL CASO. DICHOS DICTAMENES SERAN SOMETIDOS A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL.
13. QUE POR LO TANTO, Y EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 76, FRACCION I, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y CON EL OBJETO DE ESTAR EN CONDICIONES DE QUE EN SU MOMENTO SE LLEVE A CABO LA INTEGRACION DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESULTA OPORTUNO INSTRUIR A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA QUE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS ORDENADOS POR DICHO ESTATUTO RESPECTO DE LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES PARA QUE, EN SU MOMENTO, PUEDAN SER DESIGNADOS COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO, SEGUN CORRESPONDA.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS QUE PRECEDEN Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 73; 80, PARRAFOS 1, 2 Y 3; 82, PARRAFO 1, INCISOS B) Y E); 102, PARRAFO 1; 104, PARRAFO 1; 113, PARRAFO 1; Y 115 PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO DE LOS ARTICULOS 43, 75, 76 Y 114 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: SE INSTRUYE A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL A DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 76 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN EL ARTICULO 75 DEL MISMO ORDENAMIENTO, QUE DEBEN SATISFACER LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO QUE ACTUALMENTE SE DESEMPEÑAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y JUNTAS DISTRITALES PARA SER DESIGNADOS COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES O CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, A SABER:

- A) SER CIUDADANO MEXICANO Y ESTAR EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES;
- B) ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA;
- C) NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO A CARGO ALGUNO DE ELECCION POPULAR EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACION;
- D) NO HABER SIDO DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE ALGUN PARTIDO POLITICO EN LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA DESIGNACION;
- E) NO ESTAR INHABILITADO PARA OCUPAR UN CARGO O PUESTO PUBLICO FEDERAL O LOCAL;
- F) GOZAR DE BUENA REPUTACION Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARACTER CULPOSO;

- G) TENER COMO MINIMO UN CERTIFICADO DE HABER APROBADO TODAS LAS MATERIAS DE UN PROGRAMA DE ESTUDIOS DE NIVEL LICENCIATURA, EXCEPTO EN EL CASO DE QUIENES EN EL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGOR DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL OCUPABAN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL O DISTRITAL, TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DE ESE ORDENAMIENTO;
- H) CONTAR CON CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO ADECUADO DE SUS FUNCIONES; E,
- I) HABER APROBADO LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO DEL EJERCICIO 2001.

SEGUNDO.- LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DARA INICIO A LA TAREA SEÑALADA EN EL PUNTO ANTERIOR EN EL MES DE MAYO DEL 2002, PARA LO CUAL CONTARA CON EL APOYO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, QUIEN EN SU CALIDAD DE SECRETARIA TECNICA PROPORCIONARA LA INFORMACION NECESARIA Y REVISARA LA DOCUMENTACION QUE EXISTA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE ACTUALMENTE SE DESEMPEÑEN COMO VOCALES EJECUTIVOS, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIAMENTE SEÑALADOS. PARA LA CORRECTA VERIFICACION DEL REQUISITO PREVISTO EN EL INCISO I) DEL PUNTO ANTERIOR, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO OPORTUNO DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EL DICTAMEN FINAL CON LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO ANUAL DEL 2001 DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO.

EN TODO MOMENTO, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PODRA SOLICITAR A SU SECRETARIO TECNICO INFORMACION QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION EJECUTIVA A SU CARGO, CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR DE LA MEJOR MANERA EL OBJETIVO DE ESTE ACUERDO.

TERCERO.- UNA VEZ QUE CONCLUYAN LOS TRABAJOS DE VERIFICACION, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL INFORMARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LOS FUNCIONARIOS QUE, EN SU CASO, NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, ASI COMO DE LOS CARGOS QUE SE ENCUENTREN VACANTES, CON EL PROPOSITO DE QUE EN LO INMEDIATO LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA TOMA LAS MEDIDAS LEGALES Y ESTATUTARIAS CONDUCENTES Y PROCEDA A EMITIR LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA CELEBRAR EL CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION, EN LOS TERMINOS DEL MODELO DE OPERACION QUE SEA APLICABLE PARA OCUPAR TALES VACANTES.

DE IGUAL FORMA, LA COMISION INFORMARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LOS FUNCIONARIOS QUE CUMPLIERON LA TOTALIDAD DE DICHS REQUISITOS. EN TODO CASO, LA DOCUMENTACION SOPORTE DE LAS DETERMINACIONES CORRESPONDIENTES PODRA SER CONSULTADA POR LOS INTEGRANTES DEL PROPIO CONSEJO.

CUARTO.- LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL TAMBIEN CORROBORARA QUE QUIENES, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, GANEN LOS CONCURSOS DE INCORPORACION QUE SE CELEBREN EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, O BIEN SE ESTEN CELEBRANDO AL MOMENTO DE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, Y POR TANTO TENGAN QUE ASUMIR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL O JUNTA DISTRITAL, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS DEL INCISO A) AL H) EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- CONFORME A LA FRACCION III DEL ARTICULO 76 DE LA NORMATIVIDAD ESTATUTARIA, Y UNA VEZ QUE HAYA SIDO VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA PODER SER DESIGNADO PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, A TRAVES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, PRESENTARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL DICTAMEN EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA PROCEDENCIA DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS LOCALES A MAS TARDAR EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2002, Y EL CORRESPONDIENTE A LAS PROPUESTAS DE PRESIDENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES A MAS TARDAR EN LA ULTIMA SEMANA DE ESE MISMO MES. DICHS DICTAMENES SERAN SOMETIDOS, EN SU MOMENTO, A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL.

SEXTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que establece, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas en el cargo de Vocal Ejecutivo de Juntas Distritales del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG13/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE ESTABLECE, A PROPOSTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, AUTORIDAD EN LA MATERIA, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIOS PROPIO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; Y SUS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DISPONDRA DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CUYAS RELACIONES DE TRABAJO SE REGIRAN POR LA LEY ELECTORAL, EL ESTATUTO, Y LAS DISPOSICIONES QUE CON BASE EN ELLOS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.
2. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL CUENTA CON LA ATRIBUCION DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE ESTIME NECESARIO SOLICITARLES.
3. QUE EN EL TITULO SEGUNDO DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE LA MATERIA, SE DETERMINAN LAS BASES PARA LA ORGANIZACION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ENTRE LAS CUALES DESTACAN QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL ORGANIZARA Y DESARROLLARA DICHO SERVICIO; QUE LA OBJETIVIDAD Y LA IMPARCIALIDAD SERAN LOS PRINCIPIOS PARA LA FORMACION DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; QUE HABRA DOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS –EL DE LA FUNCION DIRECTIVA Y EL DE TECNICOS- ESTRUCTURADOS POR NIVELES O RANGOS; QUE PARA INGRESAR A ESTOS LOS ASPIRANTES DEBERAN ACREDITAR REQUISITOS PERSONALES, ACADEMICOS Y DE BUENA REPUTACION, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS CURSOS DE FORMACION Y CAPACITACION CORRESPONDIENTES; QUE TAMBIEN SERAN VIAS DE ACCESO A LOS CUERPOS DEL SERVICIO EL EXAMEN O CONCURSO; QUE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO DEPENDERA DE LA ACREDITACION DE LOS EXAMENES DE LOS PROGRAMAS DE FORMACION Y DESARROLLO, ASI COMO DEL RESULTADO DE LA EVALUACION ANUAL.
4. QUE EL 16 DE MARZO DE 1999 EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE ENTO EN VIGOR A PARTIR DEL 30 DE MARZO DE ESE AÑO.
5. QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 35 DEL CITADO ORDENAMIENTO ESTATUTARIO, SON FORMAS DE ACCESO AL SERVICIO: GANAR EL CONCURSO DE INCORPORACION; APROBAR EL EXAMEN DE INCORPORACION; O ACREDITAR LOS CURSOS DE CAPACITACION Y FORMACION INCLUYENDO LOS EXAMENES CORRESPONDIENTES, Y REALIZAR LAS PRACTICAS EN LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.
6. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 36 DEL ORDENAMIENTO ANTES SEÑALADO, EL CONCURSO DE INCORPORACION EN SU MODALIDAD DE OPOSICION, SERA LA VIA PRIMORDIAL PARA LA OCUPACION DE VACANTES Y EL ACCESO AL SERVICIO; LA UTILIZACION DE CUALQUIERA DE LAS OTRAS VIAS DEBERA HACERSE EXCEPCIONALMENTE Y DE MANERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.
7. QUE PARA EL CASO DE LA OCUPACION DE LOS CARGOS DE VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 62 DE LA NORMATIVIDAD ESTATUTARIA, EL CONSEJO GENERAL DEBERA APROBAR UN MODELO ESPECIAL DE CONCURSO DE INCORPORACION EN MODALIDAD DE OPOSICION PARA OCUPAR ESTAS PLAZAS COMO UNICA VIA PARA CUBRIR DICHOS

CARGOS, A EXCEPCION DE LOS CASOS DE READSCRIPCION, DISPONIBILIDAD Y VACANTES DE URGENTE OCUPACION, QUE TENDRAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- I. EL CONSEJO GENERAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ESTABLECERA EL MODELO DE OPERACION, ASI COMO EL MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES;
 - II. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EXPEDIRA UNA CONVOCATORIA PUBLICA, PARA ASPIRANTES INTERNOS Y EXTERNOS;
 - III. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LLEVARA A CABO LA VALORACION DE LOS ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS CANDIDATOS, REALIZARA LOS EXAMENES PARA LOS CANDIDATOS EXTERNOS E INTEGRARA UN LISTADO CON LOS ASPIRANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS.
 - IV. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ENTREGARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LA LISTA DE ASPIRANTES QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS. LOS CANDIDATOS CON LOS MEJORES PROMEDIOS SERAN ENTREVISTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y POR QUIENES EL CONSEJO GENERAL DESIGNE.
 - V. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL APLICARA Y CALIFICARA LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO A DESEMPEÑAR.
 - VI. LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DARA CUENTA DEL PROCEDIMIENTO SEGUIDO Y SUS RESULTADOS AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE ESTE INFORME A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL.
 - VII. CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EL CONSEJO GENERAL DESIGNARA LOS FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES A CADA CARGO Y LUGAR DE ADSCRIPCION, Y
 - VIII. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA EL ACUERDO DE INCORPORACION CORRESPONDIENTE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA LOS NOMBRAMIENTOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO CON EL CARGO Y LA ADSCRIPCION QUE LES CORRESPONDA.
8. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 58 DEL ESTATUTO, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL VIGILARA DE MANERA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OCUPACION DE PLAZAS Y PRESENTARA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y EN CASO DE QUE EXISTAN INCONFORMIDADES SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO, LA COMISION PODRA SOLICITAR A LA DIRECCION EJECUTIVA MENCIONADA UN INFORME AL RESPECTO.
9. QUE SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 66 DEL ORDENAMIENTO ESTATUTARIO, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN ESTAR PRESENTES EN LAS FASES DEL CONCURSO DE INCORPORACION Y EMITIR LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.
10. QUE CON BASE EN LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, Y TOMANDO EN CUENTA LA EXPERIENCIA DE LOS CONCURSOS QUE SE HAN CELEBRADO DESDE 1999, EL CONSEJO GENERAL ESTIMA QUE RESULTA CONVENIENTE EMITIR UN MODELO DE OPERACION ESPECIFICO PARA EL CONCURSO DE PLAZAS EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTAS DISTRITALES QUE PERMITA LA OCUPACION OPORTUNA DE VACANTES PARTICULARMENTE LAS QUE LLEGUEN A GENERARSE DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003.
11. QUE POR LO TANTO, Y EN VIRTUD DE QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA HA TURNADO AL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES, RESULTA PERTINENTE PROCEDER A SU APROBACION CON EL PROPOSITO DE ESTAR EN CONDICIONES DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPORTUNA INTEGRACION DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 73 Y 82, PARRAFO I, INCISOS b), e) Y z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 6, 12, FRACCIONES I Y V, 34, 35, 36, 37, 43, 60 Y 62 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN DOCUMENTO ANEXO FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DARA A CONOCER CON OPORTUNIDAD A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL LA LISTA DE LOS ASPIRANTES QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN PRESENTAR OBSERVACIONES FUNDADAS POR ESCRITO A DICHA DIRECCION EJECUTIVA SOBRE LOS ASPIRANTES A EFECTO DE QUE SEAN TOMADAS EN CUENTA.

TERCERO.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL PODRAN ESTAR PRESENTES O ACREDITAR REPRESENTANTES ANTE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISTINTAS FASES DEL CONCURSO Y, EN SU CASO, EMITIR LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, PARA LO CUAL LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL INFORMARA CON OPORTUNIDAD LAS FECHAS, LUGARES Y PROCEDIMIENTOS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLARAN CADA UNA DE TALES FASES.

CUARTO.- SE DESIGNA AL CONSEJERO PRESIDENTE, A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, AL SECRETARIO EJECUTIVO Y A LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PARA REALIZAR ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES CON MEJORES PROMEDIOS DEL CONCURSO, EN LOS TERMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL MODELO DE OPERACION ANEXO.

QUINTO.- EN CASO DE EXISTIR INCONFORMIDADES SOBRE EL DESAHOGO DE LAS ETAPAS DEL CONCURSO, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PODRA SOLICITAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL AREA UN INFORME ESPECIFICO A EFECTO DE EMITIR LAS OBSERVACIONES PERTINENTES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 58 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEXTO.- SE FACULTA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA RESOLVER LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR VACANTES DE VOCAL EJECUTIVO EN JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL**

**PROPUESTA DE MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES
DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO
EN JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

MODELO DE OPERACION

I. CONVOCATORIA

LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA UNA CONVOCATORIA QUE CONTENDRA COMO MINIMO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 63 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (ESTATUTO). EN ELLA SE PRECISARAN, EN SU CASO, LAS PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL QUE SE ENCUENTREN VACANTES, O BIEN SE INDICARA QUE SE CONVOCA UNICAMENTE AL RECLUTAMIENTO DE ASPIRANTES POR NO EXISTIR VACANTES SUJETAS A CONCURSO EN ESE

MOMENTO. ASI SE CONVOCARA A MIEMBROS DEL SERVICIO Y A CIUDADANOS QUE NO FORMEN PARTE DEL MISMO. LOS PRIMEROS SE CONSIDERARAN ASPIRANTES INTERNOS, MIENTRAS QUE LOS SEGUNDOS, EXTERNOS. EN AMBOS CASOS, LOS ASPIRANTES DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 43 DEL PROPIO ESTATUTO Y CON LA ETAPA DE INSCRIPCION Y RECLUTAMIENTO, ESTA ULTIMA TRATANDOSE DE ASPIRANTES EXTERNOS.

CON APEGO AL ARTICULO 61 DEL ESTATUTO, LA CONVOCATORIA QUE EXPIDA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SE DIFUNDIRA EN LOS ESTRADOS QUE SE ENCUENTREN EN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES Y EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TAMBIEN SE PUBLICARA EN, POR LO MENOS, UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL Y EN DIARIOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAIS CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. LA PUBLICACION, TANTO EN LOS ESTRADOS COMO EN LOS DIARIOS, SE HARA, CUANDO MENOS, CON UNA ANTICIPACION DE TRES DIAS ANTES DE QUE INICIE EL PERIODO DE INSCRIPCION DE ASPIRANTES.

PARA QUE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA EN LOS ESTRADOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES Y EN LOS DIARIOS OCURRA EL MISMO DIA, LA DESPE ENVIARA A LAS PRIMERAS, CINCO DIAS NATURALES ANTES DE QUE SE PUBLIQUE EN LOS DIARIOS, LA CONVOCATORIA Y LAS GUIAS DE ESTUDIO PARA EL EXAMEN PREVIO DE CONOCIMIENTOS GENERALES Y EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL. LOS RESPONSABLES DE LAS JUNTAS LOCALES, A SU VEZ, DISTRIBUIRAN LA CONVOCATORIA Y LAS GUIAS A LAS JUNTAS DISTRITALES. LAS GUIAS, QUE CONTENDRAN LOS TEMAS DE LOS EXAMENES Y LA REFERENCIA BIBLIOGRAFICA CONSIDERADA PARA LA ELABORACION DE ESTOS, SE PUBLICARAN EN LOS ESTRADOS JUNTO CON LA CONVOCATORIA.

EN EL CASO DE QUE DURANTE LA REALIZACION DEL CONCURSO DE INCORPORACION O DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE SUS RESULTADOS SE GENERE ALGUNA VACANTE EN EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL DICHA VACANTE SE CUBRIRA CON AQUELLOS ASPIRANTES QUE HUBIERAN OBTENIDO LOS SIGUIENTES MEJORES RESULTADOS DEL GANADOR Y, DE SER EL CASO, SERIAN LLAMADOS A LA ETAPA DE ENTREVISTAS LOS ASPIRANTES QUE NO HUBIERAN AGOTADO DICHA FASE, PERO CUYO RESULTADO DE EXAMENES FUERA AUN VIGENTE DE ACUERDO A LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE MODELO DE OPERACION.

II. PRIMERA FASE

1. ETAPA DE INSCRIPCION INICIAL DE ASPIRANTES

1.1. MATERIAL DE APOYO

PREVIO A LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, LA DESPE ENTREGARA A LAS JUNTAS LOCALES EL MATERIAL DE APOYO QUE UTILIZARAN PARA EL CONCURSO (SOLICITUDES, HOJAS DE INSCRIPCION, SELLOS, FORMATOS DE ACUSE DE RECIBO Y GUIAS DE ESTUDIO). UNA VEZ QUE LAS SOLICITUDES ESTEN EN LA JUNTA LOCAL, EL ENCARGADO DE ESTA PROCEDERA A DISTRIBUIR LAS SOLICITUDES A LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.

1.2 PERIODO Y LUGARES DE INSCRIPCION

PUBLICADA LA CONVOCATORIA, LOS INTERESADOS PODRAN RECOGER LAS SOLICITUDES EN LOS MODULOS QUE SE INSTALEN EN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES, LA CONVOCATORIA FIJARA EL PLAZO Y HORARIO PARA LA INSCRIPCION DE ASPIRANTES, EL CUAL NO SERA MENOR A CINCO DIAS NATURALES Y SE EFECTUARA DE LAS 10:00 A LAS 15:00 HORAS EN LOS MODULOS QUE SE INSTALEN EN LAS JUNTAS LOCALES Y EN OFICINAS CENTRALES.

1.3. SOLICITUDES Y DOCUMENTOS A PRESENTAR EN LOS MODULOS

LOS ASPIRANTES INTERNOS DEBERAN LLENAR Y ENTREGAR SU SOLICITUD; JUNTO CON ELLA PODRAN PRESENTAR EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE CONSIDEREN IMPORTANTE PARA QUE SEA INCORPORADO EN SUS EXPEDIENTES, EN FOTOCOPIA, ACOMPAÑADO DE LA PROTESTA DE LEY REQUERIDA POR LA DESPE.

LOS ASPIRANTES EXTERNOS, POR SU PARTE, TENDRAN QUE LLENAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE Y ENTREGARLA JUNTO CON SU CURRICULUM VITAE ACTUALIZADO Y FIRMADO, EL CUAL DEBERA ACOMPAÑARSE DE LA FOTOCOPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO; EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS (CERTIFICADO, CEDULA PROFESIONAL O TITULO); CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA O LA SOLICITUD DE ACTUALIZACION, Y DOCUMENTO QUE DEMUESTRE QUE POR ESPACIO DE DOS AÑOS EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS HA OCUPADO UN CARGO O PUESTO DE DIRECCION EN INSTITUCIONES PUBLICAS, EMPRESAS PRIVADAS, ORGANOS JURISDICCIONALES U ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES. (SOLO SE ACEPTARA CARTA POR PARTE DEL EMPLEADOR; CONTRATO O DOCUMENTO QUE ESPECIFIQUE EL CARGO O PUESTO OCUPADO POR EL ASPIRANTE,

LAS FECHAS EN QUE OCUPÓ DICHO CARGO O PUESTO, SUS FUNCIONES, Y LOS NOMBRES O TELÉFONOS DE DOS DIRECTIVOS, ASÍ COMO EL TELÉFONO Y DIRECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN, DEPENDENCIA O EMPRESA DONDE OCUPÓ EL CARGO O PUESTO. EN SU CASO, TAMBIÉN SE ACEPTARÁ LA MANIFESTACIÓN POR ESCRITO Y BAJO PROTESTA, SUSCRITA POR EL ASPIRANTE Y EN LA CUAL SE INDIQUEN LOS DATOS QUE SE SOLICITAN).

ASÍ, LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS CONTENDRÁN LA SOLICITUD Y LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN REGISTRADO; MIENTRAS QUE LOS EXPEDIENTES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS CONTENDRÁN, ADÉMÁS DE LA SOLICITUD Y EL CURRÍCULUM VITAE EN ORIGINAL, LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

1.4. RESPONSABLE

EL RESPONSABLE DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES SERÁ EL VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS TAREAS DE REGISTRO, EN SU DEFECTO, LA DESPE NOMBRARÁ AL RESPONSABLE PARA LO CUAL PODRÁ APOYARSE EN LOS FUNCIONARIOS DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO Y DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO. COMO REQUISITO, EL RESPONSABLE NOMBRADO POR LA DESPE DEBERÁ OCUPAR UN CARGO DE MANDO MEDIO O SUPERIOR EN EL INSTITUTO Y NO PODRÁ SER ASPIRANTE EN EL CONCURSO DE INCORPORACIÓN. LOS FUNCIONARIOS QUE NOMBRE LA DESPE PARA EL EFECTO SE ENCARGARÁN DE LLEVAR EL MATERIAL DE APOYO NECESARIO PARA EL PERÍODO DE INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES.

EL RESPONSABLE DEL MÓDULO REVISARÁ, SIN DISTINCIÓN, QUE TODAS LAS SOLICITUDES SE PRESENTEN ACOMPAÑADAS DE LA PROTESTA DEL ASPIRANTE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, EN LOS TÉRMINOS QUE AL EFECTO DETERMINE LA DESPE, SEÑALANDO LO CONDUCENTE EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

1.5. CONSULTA DE LAS GUÍAS DE ESTUDIO

LOS ASPIRANTES PODRÁN CONSULTAR LAS GUÍAS DE ESTUDIO DE LOS EXÁMENES EN LOS ESTRADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES Y EN EL EXTERIOR DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO. LAS GUÍAS DE ESTUDIO DEBERÁN PERMANECER VISIBLES EN DICHS ESTRADOS EL TIEMPO QUE TRANSCURRA DESDE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA HASTA LOS DÍAS EN QUE SE APLIQUEN LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES.

2. ETAPA DE RECLUTAMIENTO

2.1. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES CURRÍCULARES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS

CON APEGO A LOS ARTÍCULOS 43, 44, 45, 62 FRACCIÓN III; Y 63 FRACCIÓN III DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DESPE REALIZARÁ LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES CURRÍCULARES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- a) EN LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL CURRÍCULUM VITAE, DEBERÁN INCLUIRSE LOS COMPROBANTES QUE HAGAN REFERENCIA ESCRITA A CADA UNO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 43 DEL ESTATUTO EN SUS FRACCIONES I A VII, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR LA DESPE.
- b) EN LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN AL CURRÍCULUM VITAE, DEBERÁN INCLUIRSE LOS COMPROBANTES QUE HAGAN REFERENCIA ESCRITA A SU EXPERIENCIA LABORAL EN UN CARGO O PUESTO DE DIRECCIÓN POR ESPACIO DE DOS AÑOS EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, EMPRESAS PRIVADAS, ÓRGANOS JURISDICCIONALES U ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES.
- c) LA DESPE VERIFICARÁ QUE EL CARGO O PUESTO OCUPADO POR EL ASPIRANTE EFECTIVAMENTE SEA DE DIRECCIÓN, PARA LO CUAL CONSULTARÁ EL CATALOGO DE CARGOS Y PUESTOS QUE PARA TAL EFECTO HAYA ELABORADO, PUDIENDO, EN TODO CASO, INVESTIGAR O ALLEGARSE DE LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE LE PERMITA DICTAMINAR CORRECTAMENTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO ASÍ COMO DE LOS RESTANTES QUE PREVE EL ARTÍCULO 43 DE ESTATUTO.

CUANDO SE TRATE DE ASPIRANTES QUE FORMEN PARTE DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DESPE TAMBIÉN DEBERÁ CERCIORARSE QUE DICHS ASPIRANTES OCUPEN UNO DE LOS CARGOS O PUESTOS DE NIVEL DE PLAZA PRESUPUESTAL IGUAL O SUPERIOR A 28 AL MOMENTO DE SU REGISTRO EN EL CONCURSO Y, DESEMPEÑEN FUNCIONES DE CARÁCTER DIRECTIVO.

2.2. PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

LA DESPE ENTREGARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA UN LISTADO QUE CONTENDRA LOS NUMEROS DE INSCRIPCION Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 43 DEL ESTATUTO.

SI LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL O DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA REQUIEREN EL EXPEDIENTE DE ALGUN ASPIRANTE, ESTARA A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DE LA DESPE. SIN EMBARGO, PARA SU CONSULTA DEBERAN SOLICITARLOS POR ESCRITO A DICHA DIRECCION EJECUTIVA.

AL MOMENTO QUE RECIBAN EL LISTADO, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CONTARAN CON UN PLAZO DE OCHO DIAS HABILES PARA PRESENTAR A LA DESPE OBSERVACIONES FUNDADAS, POR ESCRITO, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS.

2.3. NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS

UNA VEZ QUE SE CUMPLA EL PLAZO ANTES SEÑALADO, LA DESPE DISPONDRA DE DOS DIAS PARA REVISAR LAS OBSERVACIONES QUE, EN SU CASO, SE EMITAN, A EFECTO DE ELABORAR UN LISTADO QUE CONTENDRA LOS NUMEROS DE INSCRIPCION Y NOMBRE DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS QUE PODRAN PRESENTARSE A LA FASE DE EXAMEN PREVIO DE CONOCIMIENTOS GENERALES. ESTE LISTADO SE DARA A CONOCER EN LOS ESTRADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS JUNTAS LOCALES, DISTRITALES Y OFICINAS CENTRALES, EN EL SE ESPECIFICARA LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACION DEL EXAMEN. LAS JUNTAS LOCALES LO RECIBIRAN Y SERA REPRODUCIDO Y DISTRIBUIDO A LAS JUNTAS DISTRITALES POR EL TITULAR RESPONSABLE DE LAS JUNTAS LOCALES.

TAMBIEN LO DARA A CONOCER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

3. ETAPA DE EXAMENES PREVIOS DE CONOCIMIENTOS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 DEL ESTATUTO, LOS ASPIRANTES QUE AUN NO PERTENECEN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DESEAN ACCEDER A LA SEGUNDA FASE DEL CONCURSO DE INCORPORACION DEBERAN APROBAR LOS EXAMENES PREVIOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRIMERA FASE.

3.1. ELABORACION

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR, EN CALIDAD DE OBSERVADORES, EL PROCESO DE ELABORACION, IMPRESION Y EMPAQUE DE LOS EXAMENES QUE HABRAN DE APLICARSE A LOS ASPIRANTES. ESTE PROCESO OCURRIRA, AL MENOS, CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE QUE SE APLIQUEN LOS EXAMENES.

LA DESPE LEVANTARA DOS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS: UNA PARA EL EVENTO DE ELABORACION DE LOS EXAMENES, Y OTRA PARA LA INTEGRACION DE LOS PAQUETES CON LOS CUADERNOS QUE CONTIENEN LAS PREGUNTAS Y LAS HOJAS DE RESPUESTA DE LOS EXAMENES.

3.2. APLICACION

LOS EXAMENES SE APLICARAN EL MISMO DIA EN CADA UNA DE LAS CAPITALS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES SEGUN SE DETERMINE DE ACUERDO CON EL NUMERO DE ASPIRANTES. LA DESPE DETERMINARA FECHA, HORA Y LUGARES PARA DICHA APLICACION.

LOS ASPIRANTES DEBERAN ACUDIR PUNTUALMENTE AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES. ANTES DE QUE INICIE LA APLICACION, SE LES PEDIRA QUE SE IDENTIFIQUEN CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, CEDULA PROFESIONAL O EL PASAPORTE, PARA ASEGURAR SU IDENTIDAD. ADEMAS, TENDRAN QUE MOSTRAR EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER EL TRAMITE DE INSCRIPCION Y FIRMAR LA RELACION DE ASISTENCIA A LOS EXAMENES. UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, SE LES ENTREGARA EL SOBRE QUE CONTIENE EN SU INTERIOR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LA HOJA DE RESPUESTAS EN LA QUE APARECERA UN NUMERO DE FOLIO, Y UN SOBRE PEQUEÑO, QUE TRAERA IMPRESO EN EL EXTERIOR EL MISMO NUMERO DE FOLIO QUE APARECE EN LA HOJA DE RESPUESTAS, CON UNA TARJETA QUE TAMBIEN TRAERA IMPRESO ESE NUMERO DE FOLIO.

NO TENDRAN DERECHO A PRESENTAR LOS EXAMENES QUIENES NO ASISTAN EN LA FECHA Y HORA PREVIAMENTE ESTABLECIDOS AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN, O QUIENES ASISTAN PERO NO LLEVEN COMO IDENTIFICACION LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE O CEDULA PROFESIONAL, Y EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER SU TRAMITE DE INSCRIPCION.

PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION, ANTES DE QUE INICIE LA APLICACION DE LOS EXAMENES, EL ASPIRANTE VERIFICARA QUE EL NUMERO QUE APARECE EN SU HOJA DE

RESPUESTAS CORRESPONDA CON EL IMPRESO EN EL SOBRE PEQUEÑO Y LA TARJETA. DE OCURRIR ESTO, EL ASPIRANTE ESCRIBIRA SU NOMBRE COMPLETO, LA CLAVE DE ELECTOR O EL FOLIO DE SOLICITUD DE ACTUALIZACION Y FIRMARA LA TARJETA. ESTA TENDRA QUE SER INTRODUCIDA EN EL SOBRE PEQUEÑO, EL CUAL SERA CERRADO POR EL ASPIRANTE.

LOS ASPIRANTES DEBERAN ACATAR LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DURANTE SU APLICACION. EN CASO DE QUE ALGUN ASPIRANTE NO LAS ACATE, SE LE RECOGERA EL EXAMEN, PROCEDIENDO CONFORME SE INDIQUE EN DICHAS DISPOSICIONES. SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DONDE SE ASIENTEN LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO SE LE PERMITIO CONTINUAR EN EL CONCURSO Y TODO HECHO RELACIONADO CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES.

EL REPRESENTANTE QUE ENVIE LA DESPE A CADA UNA DE LAS CIUDADES DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES SERA EL RESPONSABLE DE TRANSPORTAR Y CUSTODIAR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LAS HOJAS DE RESPUESTA Y LA PAPELERIA QUE SE UTILICE PARA APLICAR LOS EXAMENES; VERIFICAR EL REGISTRO DE ASISTENCIA; RECOGER LOS SOBRES PEQUEÑOS QUE CONTENDRAN EN SU INTERIOR LOS DATOS DEL ASPIRANTE; VIGILAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS ASPIRANTES DURANTE LA APLICACION DE LOS EXAMENES; Y SI SE PRESENTA EL CASO, RECOGER LOS EXAMENES DE LOS ASPIRANTES QUE NO OBSERVEN LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DICHA APLICACION, ASI COMO REDACTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE. SIN EMBARGO, CONTARA CON EL APOYO DEL RESPONSABLE DE LA JUNTA LOCAL Y DE AQUELLAS PERSONAS QUE ESTE DESIGNE, TANTO PARA EL REGISTRO DE ASISTENCIA COMO PARA LA VIGILANCIA DURANTE LA APLICACION DE LOS EXAMENES.

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR LA APLICACION DE LOS EXAMENES. PARA ELLO, TENDRAN QUE INFORMAR POR ESCRITO TANTO A LA DESPE COMO A LA JUNTA LOCAL QUE CORRESPONDA, DOS DIAS HABILES ANTES DE QUE SE PRESENTEN LOS EXAMENES, EL NOMBRE DE QUIEN, EN SU CASO, ASISTA EN SU REPRESENTACION A CADA UNO DE LOS LUGARES DONDE SE EXAMINE A LOS ASPIRANTES. ESTAS PERSONAS DEBERAN IDENTIFICARSE AL INGRESAR AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES Y SOLO PODRAN PARTICIPAR EN CALIDAD DE OBSERVADORES.

3.3. CALIFICACION

LA DESPE SERA LA RESPONSABLE DE CALIFICAR LOS EXAMENES, PARA ELLO PODRA APOYARSE EN UNA COMPAÑIA O INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA ESPECIALIZADA EN LA CAPTURA DE DATOS CON LECTOR OPTICO. LA COMPAÑIA CAPTURARA LAS RESPUESTAS Y PROPORCIONARA LOS RESULTADOS DE LOS EXAMENES A LA DESPE, PARA SU RATIFICACION.

3.4. NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS Y REGISTRO DE ASPIRANTES A LA ETAPA DE EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL.

LA DESPE INVITARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR LA ENTREGA DE RESULTADOS DE LOS EXAMENES PREVIOS DE CONOCIMIENTOS GENERALES QUE HAGA LA COMPAÑIA O INSTITUCION CORRESPONDIENTE. EN ESE MOMENTO, LA DESPE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA.

LA COMPAÑIA O INSTITUCION CORRESPONDIENTE ENTREGARA LOS RESULTADOS, ADEMÁS ENTREGARA UN LISTADO QUE RELACIONE LOS NUMEROS DE FOLIO DE LOS EXAMENES QUE HUBIERAN OBTENIDO UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A SIETE, Y A SU VEZ EN CADA SECCION DEL EXAMEN, POR AREA DE CONOCIMIENTO, UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A SEIS, EN UNA ESCALA DE CERO A DIEZ.

CUANDO LA COMPAÑIA O INSTITUCION PROPORCIONE EL LISTADO CON LOS NUMEROS DE FOLIO DE LOS EXAMENES QUE OBTUVIERON LA CALIFICACION MINIMA APROBATORIA, LA DESPE ABRIRA LOS SOBRES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN LOS DATOS DE LOS ASPIRANTES ANTE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA QUE SE ENCUENTREN PRESENTES A LA HORA CITADA PARA TAL EFECTO. SI AL MOMENTO DE CONOCER LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES SE PRESENTARAN IRREGULARIDADES POR PARTE DE ALGUN ASPIRANTE, LA DESPE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA. DE CORROBORAR QUE EN LA IRREGULARIDAD EXISTIO DOLO, LA DESPE DETERMINARA LO CONDUCENTE, ANULARA LAS CALIFICACIONES, ELIMINARA DEL CONCURSO DE INCORPORACION AL ASPIRANTE INVOLUCRADO E INFORMARA A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE LAS RAZONES QUE MOTIVARON TAL DETERMINACION.

INMEDIATAMENTE DESPUES DE TERMINADA LA APERTURA DE SOBRES, LA DESPE REGISTRARA A LOS ASPIRANTES QUE, CON BASE EN LOS RESULTADOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, PODRAN PRESENTARSE A LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL. PARA ELLO, LA DESPE ELABORARA UN LISTADO IMPRESO CON LOS NUMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS QUE SERAN REGISTRADOS PARA DICHS EXAMENES. ESTE LISTADO SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL.

LA DESPE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE LAS JUNTAS LOCALES Y OFICINAS CENTRALES LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE TODOS LOS ASPIRANTES QUE HUBIERAN OBTENIDO LA CALIFICACION MINIMA APROBATORIA EN LOS TERMINOS REFERIDOS ANTERIORMENTE Y LOS CONVOCARA A LA FASE DE OPOSICION. EN LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE DICHO LISTADO CONCLUYE LA PRIMERA FASE DEL CONCURSO DE INCORPORACION SEÑALADA EN EL ARTICULO 63, FRACCION III DEL ESTATUTO, ASI COMO EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 34 Y 63, FRACCION III DEL ESTATUTO, E INICIA LA VIGENCIA DE DOCE MESES DE LOS RESULTADOS DE LOS ASPIRANTES EXTERNOS DETERMINADA EN EL ARTICULO 37 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTATUTARIO. SI DURANTE ESE PERIODO DE VIGENCIA SE CELEBRA UN NUEVO CONCURSO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, DICHS ASPIRANTES EXTERNOS PODRAN TENER LA POSIBILIDAD DE MEJORAR SUS CALIFICACIONES PRESENTANDO UN NUEVO EXAMEN PREVIO DE CONOCIMIENTOS GENERALES; ADEMAS, EN EL CONCURSO DE QUE SE TRATE, LA DESPE TOMARA EN CUENTA LA CALIFICACION MAS ALTA, SEA ESTA LA VIGENTE, O BIEN LA DEL NUEVO EXAMEN SUSTENTADO.

EL LISTADO, QUE ESPECIFICARA LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACION DE LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, SE ENVIARA A LAS JUNTAS LOCALES, LAS QUE LO REPRODUCIRAN Y DISTRIBUIRAN A LAS JUNTAS DISTRITALES PARA QUE SE PUBLIQUEN EN SUS RESPECTIVOS ESTRADOS.

III. SEGUNDA FASE (DE OPOSICION)

1. ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES CURRICULARES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS

CON APEGO A LOS ARTICULOS 43 FRACCION VIII, 44 Y 63, FRACCION III; 42, Y 41, FRACCION VIII DEL ESTATUTO, LA DESPE VERIFICARA QUE LOS ASPIRANTES QUE YA SON MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL OCUPEN UNO DE LOS CARGOS O PUESTOS DE NIVEL DE PLAZA PRESUPUESTAL IGUAL O SUPERIOR A 28, CONFORME AL CATALOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL INSTITUTO APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1999. ASIMISMO, VERIFICARA Y PONDERARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES Y LABORALES DE LOS ASPIRANTES CONFORME LO SIGUIENTE:

NO SE ACEPTARAN A LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE DURANTE LOS ULTIMOS DOCE MESES A LA ETAPA DE REGISTRO HAYAN SIDO SUSPENDIDOS O DESTITUIDOS MEDIANTE IMPOSICION DE SANCION ADMINISTRATIVA. TAMPOCO PODRAN PARTICIPAR LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE ESE MISMO PERIODO HAYAN OBTENIDO UNA CALIFICACION MENOR A SIETE EN ALGUNA DE LAS MATERIAS DEL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL, O BIEN, UNA CALIFICACION MENOR A SIETE EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO.

EN FUNCION DE LA VERIFICACION DE DICHS ANTECEDENTES LA DESPE DICTAMINARA LA PROCEDENCIA DE SU REGISTRO A LA FASE DE OPOSICION EN EL CONCURSO.

IGUALMENTE, PODRAN PARTICIPAR LOS ASPIRANTES QUE EN EL ULTIMO CONCURSO CELEBRADO PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, APROBARON EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA EL CARGO Y QUE TENGAN SUS CALIFICACIONES VIGENTES. EN CASO DE QUE DESEEN MEJORAR SUS CALIFICACIONES, ESTOS ASPIRANTES PODRAN PRESENTAR NUEVAMENTE EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS PARA EL CARGO Y LA DESPE TOMARA EN CUENTA LA CALIFICACION MAS ALTA.

1.1. PARTICIPACION DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

LA DESPE ENTREGARA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA UN LISTADO QUE CONTENDRA LOS NUMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE, EN TERMINOS DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y EVALUACION CURRICULAR, PUEDAN SER INSCRITOS A LA ETAPA DE OPOSICION.

SI LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL O DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA REQUIEREN EL EXPEDIENTE DE ALGUN ASPIRANTE, ESTE ESTARA A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DE LA DESPE. SIN EMBARGO, PARA SU CONSULTA DEBERAN SOLICITARLOS POR ESCRITO A DICHA DIRECCION EJECUTIVA.

AL MOMENTO QUE RECIBAN EL LISTADO, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CONTARAN CON CINCO DIAS HABLES PARA PRESENTAR A LA DESPE OBSERVACIONES FUNDADAS, POR ESCRITO, CON RELACION AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES INTERNOS.

1.2. NOTIFICACION DE RESULTADOS

AL TERMINO DEL PLAZO ANTES REFERIDO, LA DESPE DISPONDRA DE DOS DIAS PARA ATENDER LAS OBSERVACIONES QUE, EN SU CASO, SE PRESENTEN Y PARA ELABORAR UN LISTADO CON LOS NUMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE QUEDARON REGISTRADOS PARA EL CONCURSO DE INCORPORACION Y PODRAN PRESENTARSE AL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL. DICHO LISTADO SERA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

LA DESPE PUBLICARA EN EL ESTRADO DE OFICINAS CENTRALES EL LISTADO CON LOS NUMEROS DE FOLIO Y NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE PODRAN PRESENTARSE A DICHO EXAMEN. EL LISTADO, QUE ESPECIFICARA LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACION DEL EXAMEN, SE ENVIARA A LAS JUNTAS LOCALES PARA SU DIFUSION, Y LO REPRODUCIRAN Y DISTRIBUIRAN A LAS JUNTAS DISTRITALES PARA QUE SE PUBLIQUE EN SUS RESPECTIVOS ESTRADOS.

2. ETAPA DE EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL

ESTA ETAPA COMPRENDE EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL QUE SE PRECISA EN EL MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES.

2.1. ELABORACION

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A PRESENCIAR, EN CALIDAD DE OBSERVADORES, EL PROCESO DE ELABORACION DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL, TERMINADO EL CUAL SE PROCEDERA INMEDIATAMENTE AL PROCESO DE IMPRESION Y EMPAQUE DEL MISMO. EL PROCESO DE ELABORACION DE EXAMEN OCURRIRA, AL MENOS, CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE QUE SE APLIQUEN. LA DESPE ELABORARA EL NUMERO EXACTO DE EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL A APLICAR EN LA ETAPA.

LA DESPE LEVANTARA DOS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS: UNA PARA EL EVENTO DE ELABORACION DE LOS EXAMENES, Y OTRA, PARA LA INTEGRACION DE LOS PAQUETES CON LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS Y LAS HOJAS DE RESPUESTA DE LOS EXAMENES.

2.2. APLICACION

LOS EXAMENES SE APLICARAN EL MISMO DIA EN CADA UNA DE LAS CAPITALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES, SEGUN SE DETERMINE DE ACUERDO CON EL NUMERO DE ASPIRANTES. LA DESPE DETERMINARA LA FECHA, HORA Y LUGARES DE APLICACION.

LOS ASPIRANTES DEBERAN ACUDIR PUNTUALMENTE AL LUGAR DONDE SE PRESENTEN LOS EXAMENES. ANTES DE QUE INICIE LA APLICACION, SE LES PEDIRA QUE SE IDENTIFIQUEN CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE O CEDULA PROFESIONAL, PARA ASEGURAR SU IDENTIDAD, ADEMAS, TENDRAN QUE MOSTRAR EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER EL TRAMITE DE INSCRIPCION Y FIRMAR LA RELACION DE ASISTENCIA A LOS EXAMENES. DE CUMPLIR CON LO ANTERIOR, SE LES ENTREGARA EL SOBRE QUE CONTIENE EN SU INTERIOR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LAS HOJAS DE RESPUESTA EN LA QUE APARECERA UN NUMERO DE FOLIO Y UN SOBRE PEQUEÑO, QUE TRAERA IMPRESO EN EL EXTERIOR EL MISMO NUMERO DE FOLIO QUE APARECE EN LAS HOJAS DE RESPUESTA, CON UNA TARJETA QUE TAMBIEN TRAERA IMPRESO ESTE NUMERO DE FOLIO.

NO TENDRAN DERECHO A PRESENTAR LOS EXAMENES QUIENES NO ASISTAN, EN LA FECHA Y HORA PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN, O QUIENES ASISTAN, PERO NO LLEVEN COMO IDENTIFICACION LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE O LA CEDULA PROFESIONAL Y EL ACUSE QUE RECIBIERON AL MOMENTO DE HACER SU TRAMITE DE INSCRIPCION.

PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION, ANTES DE QUE INICIE LA APLICACION DE LOS EXAMENES, EL ASPIRANTE VERIFICARA QUE EL NUMERO QUE APARECE EN SUS HOJAS DE RESPUESTA CORRESPONDA CON EL IMPRESO EN EL SOBRE PEQUEÑO Y LA TARJETA. DE OCURRIR ESTO, EL ASPIRANTE ESCRIBIRA SU NOMBRE COMPLETO, LA CLAVE DE ELECTOR O EL NUMERO DE FOLIO DE SOLICITUD DE

ACTUALIZACION Y FIRMARA LA TARJETA. ESTA TENDRA QUE SER INTRODUCIDA EN EL SOBRE PEQUEÑO, EL CUAL SERA CERRADO POR EL ASPIRANTE.

LOS EXAMENES SE PRESENTARAN EL MISMO DIA. LOS ASPIRANTES DEBERAN ACATAR LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DURANTE SU APLICACION. EN CASO DE QUE ALGUN ASPIRANTE NO LAS ACATE, SE LE RECOGERA EL EXAMEN, PROCEDIENDO CONFORME SE INDIQUE EN DICHAS DISPOSICIONES. SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE ASIENTEN LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LE PERMITIO CONTINUAR EN EL CONCURSO Y TODO HECHO RELACIONADO CON EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES.

EL REPRESENTANTE DE LA DESPE EN EL LUGAR DONDE SE EXAMINE TENDRAN LA RESPONSABILIDAD DE CUSTODIAR LOS CUADERNOS CON LAS PREGUNTAS, LAS HOJAS DE RESPUESTA Y LA PAPELERIA QUE SE UTILICE PARA APLICAR LOS EXAMENES; VERIFICAR EL REGISTRO DE ASISTENCIA; RECOGER LOS SOBRES PEQUEÑOS QUE CONTENDRAN EN SU INTERIOR LOS DATOS DEL ASPIRANTE; VIGILAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS ASPIRANTES DURANTE LA APLICACION DE LOS EXAMENES; Y, SI SE PRESENTA EL CASO, RECOGER LOS EXAMENES DE LOS ASPIRANTES QUE NO OBSERVEN LAS DISPOSICIONES FIJADAS PARA LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE DICHA APLICACION. PARA EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y VIGILANCIA DE LOS EXAMENES, LA DESPE CONTARA CON EL APOYO DE LAS PERSONAS QUE DESIGNE EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE ESTEN PRESENTES EN LA APLICACION DE LOS EXAMENES. PARA ELLO, TENDRAN QUE INFORMAR POR ESCRITO A LA DESPE Y A LA JUNTA LOCAL QUE CORRESPONDA DOS DIAS HABILES ANTES DE QUE SE PRESENTEN LOS EXAMENES, EL O LOS NOMBRES DE AQUELLOS QUE, EN SU CASO, ASISTAN EN SU REPRESENTACION A CADA UNO DE LOS LUGARES DONDE SE EXAMINE A LOS ASPIRANTES. ESTAS PERSONAS DEBERAN IDENTIFICARSE AL INGRESAR AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN LOS EXAMENES Y SOLO PODRAN PARTICIPAR EN CALIDAD DE OBSERVADORES.

2.3. CALIFICACION

LA DESPE SERA LA RESPONSABLE DE CALIFICAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, PARA LO CUAL PODRA APOYARSE EN UNA COMPAÑIA O INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA ESPECIALIZADA EN LA CAPTURA CON LECTOR OPTICO, QUIEN PROPORCIONARA LOS RESULTADOS DEL EXAMEN A LA DESPE, PARA SU RATIFICACION.

2.4. CONOCIMIENTO Y NOTIFICACION DE RESULTADOS

LA DESPE INVITARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA A ESTAR PRESENTES EN LA REUNION DONDE SE REALIZARA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y CONOCIMIENTO DE RESULTADOS DEL EXAMEN DE CADA ASPIRANTE.

LA COMPAÑIA O INSTITUCION ENTREGARA LOS RESULTADOS Y ADEMAS ENTREGARA UN LISTADO QUE RELACIONE LOS NUMEROS DE FOLIO DE LOS EXAMENES QUE HUBIERAN OBTENIDO UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A SIETE, Y A SU VEZ EN CADA SECCION DEL EXAMEN, POR AREA DE CONOCIMIENTO, UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A SEIS, EN UNA ESCALA DE CERO A DIEZ.

LA DESPE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA DONDE SEÑALE EL DESARROLLO DE LA REUNION, ASI COMO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DE LA DESPE QUE HAYAN ESTADO PRESENTES EN LA MISMA.

SI AL MOMENTO DE CONOCER LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES SE PRESENTAN IRREGULARIDADES POR PARTE DE ALGUN ASPIRANTE, LA DESPE, DE CORROBORAR QUE EN LA IRREGULARIDAD EXISTIO DOLO, DETERMINARA LO CONDUCTENTE, ANULARA LAS CALIFICACIONES Y ELIMINARA DEL CONCURSO DE INCORPORACION AL ASPIRANTE QUE ESTE INVOLUCRADO, PROCEDIENDO A INFORMAR A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DE LAS RAZONES QUE MOTIVARON TAL DETERMINACION.

2.5. VALORACION DE MERITOS EXTRAORDINARIOS

A FIN DE CUMPLIR CON LA FRACCION V DEL ARTICULO 63 DEL ESTATUTO, EN ESTA ETAPA LA DESPE INTEGRARA LAS CALIFICACIONES DE LOS ASPIRANTES INTERNOS QUE, HABIENDO OBTENIDO UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A 7.5 EN EL EXAMEN EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, CUENTEN

CON RANGO TITULAR Y OTROS MERITOS EXTRAORDINARIOS, SIEMPRE QUE LES BENEFICIE, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- a) AL ASPIRANTE QUE CUENTE CON RANGO TITULAR Y UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN EL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL, SE LE PROMEDIARA DICHA CALIFICACION CON LA QUE HAYA OBTENIDO EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL CON LA SIGUIENTE PONDERACION: EL EXAMEN EN FUNCION DEL CARGO TENDRA UN VALOR DE 70% Y LOS MERITOS EXTRAORDINARIOS DEL 30%.
- b) AL ASPIRANTE QUE CUENTE CON RANGO TITULAR Y UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO, SE LE PROMEDIARA DIRECTAMENTE DICHA CALIFICACION CON LA QUE HAYA OBTENIDO EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL CON LA MISMA PONDERACION SEÑALADA EN EL INCISO ANTERIOR.
- c) CUANDO UN ASPIRANTE TENGA TITULARIDAD Y AL MISMO TIEMPO UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN EL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL Y UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN LA ULTIMA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO, LA CALIFICACION DEFINITIVA DE LA ETAPA DE OPOSICION RESULTARA DE PROMEDIAR ESAS DOS CALIFICACIONES CON LA QUE HAYA OBTENIDO EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, CON LA MISMA PONDERACION ANTES CITADA, SIEMPRE QUE ESE PROMEDIO SEA MAYOR AL QUE OBTENDRIA SI SE CONSIDERARA POR SEPARADO CADA UNA DE ESAS CALIFICACIONES MERITORIAS EN EL PROGRAMA Y EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO, EN LOS TERMINOS DE LOS DOS INCISOS ANTERIORES.
- d) AL ASPIRANTE QUE NO SEA TITULAR PERO CUENTE CON UNA CALIFICACION PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN EL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL Y, AL MISMO TIEMPO, UNA CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A NUEVE EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO, SE LE PROMEDIARAN PRIMERO DICHAS CALIFICACIONES Y LO QUE RESULTE VOLVERA A SER PROMEDIADO CON LA CALIFICACION QUE HAYA OBTENIDO EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN FUNCION DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO LOCAL, CON LA MISMA PONDERACION REFERIDA EN LOS INCISOS ANTERIORES.

LA DESPE SELECCIONARA UN MINIMO DE TRES Y UN MAXIMO DE OCHO CANDIDATOS COMO MAXIMO, DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE AQUELLOS QUE HUBIERAN OBTENIDO LAS MEJORES CALIFICACIONES EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES INCLUYENDO LOS MERITOS EXTRAORDINARIOS SEÑALADOS POR CADA PLAZA EN CONCURSO, LOS QUE PODRAN PRESENTARSE A LA SIGUIENTE FASE DEL CONCURSO.

EN CASO DE PRESENTARSE EMPATES ENTRE LOS ASPIRANTES A LOS QUE SE HUBIERE AGREGADO LA VALORACION DE MERITOS EXTRAORDINARIOS Y A LOS QUE NO, SE CONSIDERARAN EN PRIMER LUGAR A LOS ASPIRANTES A LOS QUE NO SE HUBIERA AGREGADO EN SU CALIFICACION LA VALORACION DE MERITOS EXTRAORDINARIOS.

SI EL EMPATE SE GENERA ENTRE ASPIRANTES A LOS QUE SE HUBIERA AGREGADO LA VALORACION DE MERITOS EXTRAORDINARIOS LA POSICION MAS ALTA LA OCUPARAN QUIENES HUBIERAN OBTENIDO LA MEJOR CALIFICACION EN EL EXAMEN DE CARGO O PUESTO.

2.6. NOTIFICACION DE LOS RESULTADOS

LA DESPE NOTIFICARA MEDIANTE UN LISTADO, LOS RESULTADOS OBTENIDOS, EL CUAL SE DARA A CONOCER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA. TAMBIEN SE ENVIARA A LAS JUNTAS LOCALES, CUYOS RESPONSABLES LO PUBLICARAN EN LOS ESTRADOS DE LAS JUNTAS LOCALES, LO REPRODUCIRAN Y DISTRIBUIRAN A LAS JUNTAS DISTRITALES PARA QUE SE PUBLIQUE EN SUS RESPECTIVOS ESTRADOS. LA DESPE, POR SU PARTE, LO PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO.

3. ETAPA DE ENTREVISTAS

LA ULTIMA ETAPA DE LA FASE DE OPOSICION DEL CONCURSO DE INCORPORACION CONTEMPLA VARIAS ENTREVISTAS, EN LAS QUE PARTICIPARAN EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, LOS CONSEJEROS QUE INTEGREN LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACION ELECTORAL Y CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA.

3.1. APLICACION

DEPENDIENDO DEL NUMERO DE ASPIRANTES QUE ACCEDAN A ESTA ETAPA, LAS ENTREVISTAS PODRAN EFECTUARSE EN UNA O VARIAS FECHAS EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MEXICO. LA DESPE DETERMINARA FECHAS, HORAS Y LUGARES DE LAS ENTREVISTAS, TOMANDO EN CONSIDERACION LA EXISTENCIA DE VACANTES Y EN SU CASO NOTIFICARA CON OPORTUNIDAD A LOS CANDIDATOS QUE TENGAN DERECHO A ACCEDER A DICHAS ENTREVISTAS.

PREVIO A LA APLICACION DE ENTREVISTAS LOS ASPIRANTES DEBERAN PRESENTAR ANTE LA DESPE PARA COTEJO LA DOCUMENTACION ORIGINAL QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES RESPECTIVOS.

LOS ASPIRANTES DEBERAN PRESENTARSE PUNTUALMENTE A LAS ENTREVISTAS. EN CADA UNA DE ESTAS, TENDRAN QUE IDENTIFICARSE CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE O LA CEDULA PROFESIONAL, PRESENTAR EL ACUSE QUE RECIBIERON AL EFECTUAR SU TRAMITE DE INSCRIPCION Y FIRMAR LA RELACION DE ASISTENCIA.

NO TENDRAN DERECHO A PRESENTAR LAS ENTREVISTAS QUIENES NO ASISTAN AL LUGAR DONDE SE APLIQUEN, EN LA FECHA, HORA Y LUGAR PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, O QUIENES ASISTAN MAS NO LLEVEN COMO IDENTIFICACION LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EL PASAPORTE O LA CEDULA PROFESIONAL, ASI COMO EL ACUSE QUE RECIBIERON AL HACER SU TRAMITE DE INSCRIPCION.

CADA UNA DE LAS ENTREVISTAS DURARA AL MENOS 25 MINUTOS; PREFERENTEMENTE, CADA ASPIRANTE SERA ENTREVISTADO POR UN ENTREVISTADOR A LA VEZ Y POR CINCO ENTREVISTADORES EN TOTAL, CONSIDERANDO QUE AL MENOS 3 DE SUS ENTREVISTAS ESTARAN A CARGO DE CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL. LA DESPE ELABORARA Y ENTREGARA ANTICIPADAMENTE LA GUIA A SEGUIR EN LAS ENTREVISTAS EN LA QUE SE CONTEMPLARAN AL MENOS, LOS SIGUIENTES RUBROS: PERSONALIDAD, ASERTIVIDAD, PRINCIPIOS Y CAPACIDAD PROFESIONAL. ASIMISMO, ENTREGARA FOTOCOPIA DE LA SOLICITUD Y DEL CURRICULUM VITAE, Y DE LOS RESULTADOS DE LOS EXAMENES Y OBSERVACIONES QUE, EN SU CASO, HAYAN RECIBIDO LOS ASPIRANTES DURANTE LA REALIZACION DE CADA ETAPA DEL CONCURSO.

3.2. CALIFICACION

AL FINAL DE ESTA ETAPA, LAS PERSONAS QUE FUNGIERON COMO ENTREVISTADORES ENTREGARAN A LA DESPE LAS CALIFICACIONES QUE OTORGARON A LOS ASPIRANTES ENTREVISTADOS. LA DESPE SE ENCARGARA DE SACAR EL PROMEDIO DE LAS CALIFICACIONES DE CADA ASPIRANTE DERIVADAS DE LAS ENTREVISTAS.

4. CALIFICACION FINAL

LA DESPE PROMEDIARA LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS EN CADA FASE DEL CONCURSO.

SI UNA VEZ APLICADO EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE LA CALIFICACION FINAL DEL CONCURSO Y, EN SU CASO, PARA LA DEFINICION DE DESEMPATES, SE ENCUENTRA QUE EL CANDIDATO A GANADOR OBTUVO UNA CALIFICACION MENOR A 7 EN LA ETAPA DE ENTREVISTAS, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PODRA OPTAR POR PROPONER AL CONSEJO GENERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA DESIGNACION DEL SIGUIENTE CANDIDATO CON MEJOR CALIFICACION DENTRO DEL LISTADO MENCIONADO, SIEMPRE QUE SU CALIFICACION EN LA ETAPA DE ENTREVISTAS HAYA SIDO APROBATORIA.

LA DESPE REMITIRA AL SECRETARIO EJECUTIVO UN LISTADO IMPRESO CON LOS NUMEROS DE INSCRIPCION Y NOMBRES DE AQUELLOS QUE OBTUVIERON LAS MEJORES CALIFICACIONES EN IGUAL NUMERO QUE LA SUMA DE LAS PLAZAS EXISTENTES. EL SECRETARIO EJECUTIVO, POR SU PARTE, INFORMARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LOS RESULTADOS DE ESTA ETAPA.

EN DICHO LISTADO, LOS CANDIDATOS GANADORES QUEDARAN ORDENADOS DE MAYOR A MENOR A PARTIR DEL PROMEDIO QUE HAYAN ALCANZADO. DE ESTA FORMA, EL PRIMER LUGAR DEL LISTADO LO OCUPARA EL ASPIRANTE QUE HAYA OBTENIDO EL PROMEDIO MAS ALTO Y A ESTE ASPIRANTE SE LE CONSIDERARA COMO EL PRIMER CANDIDATO A GANADOR, Y ASI SUCESIVAMENTE EN FUNCION DEL NUMERO DE PLAZAS EN CONCURSO.

4.1. EMPATES ENTRE CANDIDATOS A GANADORES.

EL PROMEDIO DE LAS CALIFICACIONES DE CADA ASPIRANTE SE EXPRESARA CON UN NUMERO ENTERO Y SU CENTESIMO (V.G. 9.15). LA DESPE CONSIDERARA QUE HAY EMPATE CUANDO DICHO PROMEDIO SEA EL MISMO PARA DOS O MAS CANDIDATOS AL MOMENTO QUE LOS ORDENE EN EL LISTADO DE CANDIDATOS A GANADORES.

SI HAY EMPATES ENTRE VARIOS ASPIRANTES, EL ORDEN DE ESTOS EN EL LISTADO SE ESTABLECERA EN FUNCION DE LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- A) CUANDO ESTEN INVOLUCRADOS CANDIDATOS INTERNOS Y CANDIDATOS QUE AUN NO PERTENECEN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LOS PRIMEROS SIEMPRE OCUPARAN LOS LUGARES SUPERIORES EN EL LISTADO, CON BASE EN EL ARTICULO 63, FRACCION VI, DEL ESTATUTO.
- B) PARA LOS CASOS DE EMPATES ENTRE CANDIDATOS INTERNOS, LOS LUGARES SUPERIORES EN LOS LISTADOS LOS OCUPARAN AQUELLOS CANDIDATOS QUE SATISFAGAN EL ORDEN DE PRELACION SIGUIENTE: 1) TENGAN EL PERFIL ACADEMICO Y LABORAL MAS ADECUADO PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL; 2) TENGAN EL MAYOR NIVEL ACADEMICO; 3) TENGAN LA RESIDENCIA MAS CERCANA CON LA O LAS PLAZAS EN CONCURSO; 4) TENGAN LAS MEJORES CALIFICACIONES EN LA ULTIMA EVALUACION DEL DESEMPEÑO; 5) HAYAN OBTENIDO LAS MEJORES CALIFICACIONES EN EL PROGRAMA DE FORMACION Y DESARROLLO; 6) CUENTEN CON EL MAYOR RANGO; Y, 7) OSTENTEN LA MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL INSTITUTO.
- C) PARA EL CASO DE EMPATES ENTRE CANDIDATOS QUE AUN NO PERTENECEN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LOS LUGARES SUPERIORES EN EL LISTADO LOS OCUPARAN AQUELLOS CANDIDATOS QUE, EN EL ORDEN DE PRELACION SIGUIENTE, TENGAN: 1) LA MAYOR EXPERIENCIA EN CARGOS DE DIRECCION; 2) EL PERFIL ACADEMICO Y LABORAL MAS ADECUADO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL; 3) UN MAYOR NIVEL ACADEMICO; 4) MAYOR EXPERIENCIA EN PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, O EN ORGANISMOS ESTATALES O MUNICIPALES; 5) LA RESIDENCIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE SE PRESENTE LA VACANTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO INFORMARA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DE AQUELLOS CASOS EN QUE SE HAYA PRESENTADO EMPATE Y DEL CRITERIO QUE SE SIGA PARA SU SOLUCION, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS PARRAFOS ANTERIORES.

LA CONVOCATORIA PRECISARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE ENTRE ASPIRANTES Y EL ORDEN DE PRELACION A SEGUIR EN CADA UNO DE LOS CASOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE CON EL PROPOSITO DE QUE LOS ASPIRANTES LOS CONOZCAN.

IV. DESIGNACION DE GANADORES Y ACUERDO DE INCORPORACION

1. DESIGNACION DE GANADORES

CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS, EL CONSEJO GENERAL DESIGNARA AL GANADOR O GANADORES DEL CONCURSO Y SUS LUGARES DE ADSCRIPCION.

2. ACUERDO DE INCORPORACION

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 62, FRACCION VIII, DEL ESTATUTO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITIRA EL ACUERDO DE INCORPORACION Y/O OCUPACION DE PLAZAS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRA LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS.

ENTRE LA DESIGNACION DEL GANADOR O GANADORES DEL CONCURSO Y LA APROBACION DEL ACUERDO DE INCORPORACION NO DEBERAN PASAR MAS DE DIEZ DIAS HABILES. EL ACUERDO SERA DEFINITIVO Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, POR MEDIO DE LA DESPE, LO DARA A CONOCER AL GANADOR O GANADORES EN FORMA PERSONAL.

EN CASO DE QUE NINGUNO DE LOS ASPIRANTES REUNA LOS RESULTADOS MINIMOS PARA OCUPAR PLAZAS DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL, SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO. PARA ELLO, LA DIRECCION EJECUTIVA, DESPUES DE CONOCER DICHOS RESULTADOS, INFORMARA SOBRE LOS MISMOS A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y A LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR MEDIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, PROCEDERA A DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO E INFORMARA A LOS MIEMBROS DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA DETERMINAR LO CONDUENTE.

V. PREVISIONES DEL PROCESO

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, RESOLVERA CUALQUIER SITUACION NO PREVISTA QUE, DERIVADA DEL MODELO DE OPERACION Y MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES DEL CONCURSO DE INCORPORACION PARA OCUPAR VACANTES DE VOCALES EJECUTIVOS EN JUNTAS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE PRESENTE EN LA APLICACION Y DESARROLLO DEL CONCURSO.

B. MODELO GENERAL DE LOS EXAMENES

EL DISEÑO, LA PRESENTACION Y LA CONTESTACION DE LOS EXAMENES SE APEGARA ESTRICTAMENTE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) LAS PREGUNTAS SE PLANTEARAN EN LA MODALIDAD DE OPCION MULTIPLE.

- B) SE PROCURARA GUARDAR EQUILIBRIO ENTRE LAS DIFERENTES SECCIONES QUE COMPONEN LOS EXAMENES, EN TERMINOS DEL NUMERO DE PREGUNTAS.
- C) LA HOJA DE RESPUESTAS VENDRA APARTE DE LA SECCION DE PREGUNTAS.
- D) LOS ASPIRANTES DEBERAN LLENAR LA HOJA DE RESPUESTAS CON BOLIGRAFO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE PRECEPTO LLEVARA A LA ANULACION AUTOMATICA DEL EXAMEN.
- E) LOS ASPIRANTES DEBERAN RESPONDER LOS EXAMENES EN LOS TIEMPOS DESTINADOS. NO SE CONCEDERAN PLAZOS ADICIONALES.
- F) NO SE ADMITIRAN PAPELES, CUADERNOS, LIBROS NI CUALQUIER OTRO OBJETO DISTINTO A LOS ESTRICTAMENTE AUTORIZADOS PARA RESPONDER LOS EXAMENES.

I. EXAMEN PREVIO DE CONOCIMIENTOS GENERALES

PARA EL DISEÑO DE LOS CATALOGOS DE REACTIVOS, A PARTIR DE LOS QUE SE OBTENDRAN ALEATORIAMENTE LAS PREGUNTAS DE LOS EXAMENES, LA DESPE PODRA SOLICITAR EL APOYO, EN SU CASO, DEL CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO.

LOS ASPIRANTES EXTERNOS DEBEN DEMOSTRAR UN NIVEL ACEPTABLE DE CONOCIMIENTOS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA. EN PRIMER TERMINO, ES IMPORTANTE QUE CONOZCAN LOS PRINCIPALES ASPECTOS LEGALES EN MATERIA ELECTORAL FEDERAL. EN PARTICULAR, DEBEN DEMOSTRAR CONOCIMIENTOS Y COMPRESION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORAL Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION, ADEMAS DE CONTAR CON CONOCIMIENTOS BASICOS DE ADMINISTRACION PUBLICA, RELATIVOS AL SERVICIO PUBLICO, EL ESTADO, GOBIERNO Y PODER.

II. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES REQUERIDOS PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL

LA DESPE, CON EL APOYO SOLICITADO AL CENTRO DE FORMACION Y DESARROLLO, DETERMINARA EL CONTENIDO DE LOS CATALOGOS DE REACTIVOS A PARTIR DE LOS QUE SE OBTENDRAN ALEATORIAMENTE LAS PREGUNTAS DE LOS EXAMENES PARA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA IDONEIDAD DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO LA OPINION QUE CORRESPONDA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS.

PARA ELLO, SE TENDRA PRESENTE EL PERFIL DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL, LAS FUNCIONES GENERICAS Y LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE DEBEN DESARROLLAR DICHS VOCALES EJECUTIVOS, LAS HABILIDADES REQUERIDAS Y LOS CONOCIMIENTOS PARA EL CARGO, LA EXPERIENCIA DESEABLE, EL NIVEL DE ESCOLARIDAD MINIMO, LA PROFESION IDEAL EN ORDEN DE PRELACION, Y OTRAS APTITUDES O CARACTERISTICAS ESPECIALES QUE EXIGE EL CARGO.

LAS EXPECTATIVAS DE CONOCIMIENTO QUE, COMO MINIMO, DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL SON:

- A) CONOCIMIENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- B) CONOCIMIENTOS DE ADMINISTRACION.
- C) CONOCIMIENTOS DE ASPECTOS POLITICOS NACIONALES Y LOCALES.
- D) CAPACIDAD DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE PROCESOS.
- E) CAPACIDAD DE MANDO, LIDERAZGO, DIRECCION Y NEGOCIACION, ASI COMO MANEJO DE RELACIONES HUMANAS.
- F) CAPACIDAD PARA EXPRESARSE CORRECTAMENTE EN FORMA ESCRITA Y ORAL.

EL EXAMEN COMPRENDERA 6 AREAS DE CONOCIMIENTOS O SECCIONES: 1) DERECHO CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL; 2) ADMINISTRACION; 3) ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE PROCESOS; 4) NEGOCIACION Y LIDERAZGO DIRECTIVO; 5) SISTEMA POLITICO MEXICANO Y EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO; Y, 6) NOCIONES BASICAS DE COMPUTACION.

LOS EXAMENES CONSTARAN, EN TOTAL, DE 120 PREGUNTAS, DISTRIBUIDAS EQUITATIVAMENTE EN CADA AREA DE CONOCIMIENTO.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG43/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documento con el que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.; mediante Documento Público, acta protocolizada de la asociación civil, Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C., de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, certificada por el Lic. Francisco Luis Irizar López, Notario Público No. 90, en Culiacán Rosales, Sinaloa.
- B) Documento fehaciente con los que se pretende demostrar la personalidad de C. Joel Salomón Avitia, quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional; por medio de Documento Público, acta protocolizada de la constitución de la asociación civil, Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C., de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, certificada por el Lic. Francisco Luis Irizar López, Notario Público No. 90, de Culiacán Rosales, Sinaloa.
- C) La cantidad de 7,871 (siete mil ochocientos setenta y uno) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentado en medio magnético de 3½ una impresión;
- E) Documento con el que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación; mediante original de Acta Notarial número 7, 083, Volumen Vigésimo cuarto, de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, pasada ante la fe pública del Lic. Francisco Luis Irizar López, Titular de la Notaría Pública Número 90, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa un contrato de comodato en el Estado de Sinaloa.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: Doce (12) contratos de comodato, correspondientes a los siguientes Estados: Baja California, Baja California Sur, Colima, Durango, México, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Distrito Federal. uno de los contratos corresponde a la sede nacional con residencia en Sinaloa.
- G) Documentos Básicos; Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02; DEPPP/DPPF/992/02 respectivamente, envió a la

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio numero. DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio numero DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Colima, Durango, México, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Distrito Federal respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y distritales de los Estados de Baja California, Baja California Sur; Colima, Durango, México, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el original de acta protocolizada de la Asociación Civil, Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A. C., de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, certificada por el Lic. Francisco Luis Irizar López, Notario Público No. 90 en Culiacán Rosales, Sinaloa. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación civil de ciudadanos denominada "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A. C.", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como anexo número uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Joel Salomón Avitia, quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original de acta

protocolizada de la constitución de la Asociación Civil, Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C., fecha veintiocho de enero de dos mil dos, certificada por el Lic. Francisco Luis Irizar López, Notario Público No. 90, en Culiacán Rosales, Sinaloa. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como anexo número dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por la peticionaria.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/ firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	02	00	00	00	00	00	00	02
Baja California	19	00	00	00	00	00	00	19
Baja California Sur	07	00	00	00	00	00	00	07
Campeche	00	00	00	00	00	00	00	00
Coahuila	00	00	00	00	00	00	00	00
Colima	01	00	00	00	00	00	00	00
Chiapas	00	00	00	00	00	00	00	00
Chihuahua	00	00	00	00	00	00	00	00
Durango	06	00	00	00	00	00	00	06
Guanajuato	01	00	00	00	00	00	00	01
Guerrero	00	00	00	00	00	00	00	00
Hidalgo	00	00	00	00	00	00	00	00
Jalisco	03	00	00	00	00	00	00	03
México	02	00	00	00	00	00	00	02
Michoacán	00	00	00	00	00	00	00	00
Morelos	00	00	00	00	00	00	00	00
Nayarit	02	00	00	00	00	00	00	02
Nuevo León	02	00	00	00	00	00	00	02

Guanajuato	01	00	00	00	00	00	00	00	01
Guerrero	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Hidalgo	01	00	00	00	01	00	00	00	01
Jalisco	03	00	00	00	01	00	00	00	03
México	01	00	00	00	00	00	00	00	01
Michoacán	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Morelos	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Nayarit	02	00	00	00	01	00	00	00	02
Nuevo León	01	00	00	00	00	00	00	00	01
Oaxaca	01	00	00	00	00	00	00	00	01
Puebla	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Querétaro	03	00	00	00	00	00	00	00	03
Quintana Roo	01	00	00	00	00	00	00	00	01
San Luis Potosí	01	00	00	00	00	00	00	00	01
Sinaloa	8, 406	39	00	00	511	00	00	00	7, 856
Sonora	07	00	00	00	01	00	00	00	06
Tabasco	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Tamaulipas	02	00	00	00	00	00	00	00	02
Tlaxcala	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Veracruz	02	00	00	00	00	00	00	00	02
Yucatán	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Zacatecas	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Distrito Federal	03	00	00	00	00	00	00	00	03
Total	8, 469	39	00	00	517	00	00	00	7, 913

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 8,353 (ocho mil trescientos cincuenta y tres) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 235 (doscientos treinta y cinco) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 8,118 (ocho mil ciento dieciocho) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	02	00	02
Baja California	41	00	41
Baja California Sur	13	00	13
Campeche	00	00	00
Coahuila	00	00	00
Colima	02	00	02
Chiapas	00	00	00
Chihuahua	05	00	05
Durango	06	01	05

Guanajuato	02	00	02
Guerrero	00	00	00
Hidalgo	01	00	01
Jalisco	08	00	08
México	03	00	03
Michoacán	04	00	04
Morelos	00	00	00
Nayarit	07	00	07
Nuevo León	02	00	02
Oaxaca	01	00	01
Puebla	00	00	00
Querétaro	03	00	03
Quintana Roo	02	00	02
San Luis Potosí	02	00	02
Sinaloa	8, 210	234	7, 976
Sonora	20	00	20
Tabasco	00	00	00
Tamaulipas	02	00	02
Tlaxcala	00	00	00
Veracruz	03	00	03
Yucatán	00	00	00
Zacatecas	02	00	02
Distrito Federal	06	00	06
Total	8, 353	235	8, 118

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el padrón electoral, y que 7 fojas útiles forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original de Acta Notarial número 7, 083, Volumen Vigésimo cuarto, de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, pasada ante la fe pública del Lic. Francisco Luis Irizar López, Titular de la Notaría Pública Número 90, en Culiacán, Rosales Sinaloa.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Baja California	Baja California	Contrato de comodato	Si Existe

Baja California Sur	Baja California Sur	Contrato de comodato	Si Existe
Colima	Colima	Contrato de comodato	Si Existe
Durango	Durango	Contrato de comodato	No Existe
México	México	Contrato de comodato	Si Existe
Oaxaca	Oaxaca	Contrato de comodato	Si Existe
Querétaro	Querétaro	Contrato de comodato	Si Existe
Sinaloa	Sinaloa	Contrato de comodato	Si Existe
Sonora	Sonora	Contrato de comodato	Si Existe
Tamaulipas	Tamaulipas	Contrato de comodato	No Existe
Veracruz	Veracruz	Contrato de comodato	Si Existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Contrato de comodato	Si Existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Bulevar Salvador Alvarado No. 2467, interior 8, Privada Las Magnolias, Fraccionamiento Los Olivos, Culiacán, Sinaloa, y con delegaciones en las siguientes 10 Entidades Federativas: Baja California, Baja California Sur, Colima, México, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Distrito Federal. Por otra parte cabe señalar que en cuanto a las delegaciones en los Estados de Durango y Tamaulipas, de acuerdo a los informes de los órganos descentralizados del Instituto Federal Electoral se encontró que no existen, Sin Embargo el mínimo son diez entidades con las que se cumple el mínimo requerido por ley, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como anexo número 5, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación civil de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los documentos básicos no cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas. Toda vez que en lo que respecta al Programa de Acción, no prevé lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 1, inciso c) que a la letra señala "(...) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y (...)"

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A. C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación civil de ciudadanos denominada "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A. C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

XI. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación civil de ciudadanos denominada "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anteriormente señalado, se detalla en el anexo número siete que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación civil denominada "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. En razón de lo descrito por el considerando VIII comuníquese a la asociación denominada "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C." haciéndole saber que cuenta con treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, a efecto de informar a este Consejo General de la fecha en que se realizara las reformas a su Programa de Acción a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos en el artículo 26, párrafo 1, incisos c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichas modificaciones deberán ser efectuadas a la brevedad posible, en la medida que lo permitan sus estatutos para convocar a la reunión ordinaria o en su caso extraordinaria que deba realizar el órgano directivo estatutariamente competente para este fin. Las modificaciones estatutarias deberán de hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso i), del Código invocado, y para que previa resolución de procedencia serán agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Apercibiéndose a la asociación civil denominada "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.", que en su caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto segundo de este capítulo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a declarar la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación civil de ciudadanos denominada "Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C."

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento de Expresión Política, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG47/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: Escritura Pública No. 197,374 de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, que pasada ante la fe del Notario Público No. 35 en el D.F., Lic. Eutiquio López Hernández.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional: Escritura Pública No. 197,374 de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, que pasada ante la fe del Notario Público No. 35 en el D.F., Lic. Eutiquio López Hernández.
- C) La cantidad de 10,553 (diez mil quinientos cincuenta y tres) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentadas en medio magnético de 3½ una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: Escritura Pública No. 197,374 de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, que pasada ante la fe del Notario Público No. 35 en el D.F., Lic. Eutiquio López Hernández.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: Contrato de Comodato en los Estados de Oaxaca, Tabasco, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, Estado de México, Yucatán, Sinaloa, Guanajuato, Chiapas, Quintana Roo, Morelos y el Distrito Federal. Copia simple de documentación fiscal en los Estados de Tabasco, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, Oaxaca, Yucatán Guanajuato, Chiapas, Quintana Roo, Morelos y el Distrito Federal. Comprobantes de pago de servicio de energía eléctrica en los Estados de Tabasco y Sinaloa, así como recibo de pago de gas en el Estado de México.
- G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/922/02, respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo del dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Yucatán y el Distrito Federal, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Yucatán y el Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas, dio respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizaron los originales de la Escritura Pública No. 197,374 de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, que pasada ante la fe del Notario Público No. 35 en el D.F., Lic. Eutiquio López Hernández. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C." en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo uno, que en 1 foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Lic. Luis Antonio Ramírez Pineda, quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original de Escritura Pública No. 197,374 de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, que pasada ante la fe del Notario Público No. 35 en el D.F., Lic. Eutiquio López Hernández. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo dos, el cual en 1 foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del

ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.) y 4 (triplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos o tres veces por la solicitante; en la columna 5 (copia fotos.) se precisan los casos en que no se presentó el original de la manifestación, siendo ésta una copia fotostática; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por la peticionaria.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 copia fotos.	6 s/firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	75	0	0	0	0	0	0	75
Baja California	422	0	0	0	0	4	0	422
Baja California Sur	1	0	0	0	0	0	0	1
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	1	0	0	0	0	0	0	1
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	733	0	0	0	2	0	4	731
Chihuahua	4	0	0	0	0	0	0	4
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	887	0	0	0	2	3	1	885
Guerrero	48	0	0	0	0	0	0	48
Hidalgo	124	0	0	0	0	0	0	124
Jalisco	253	0	0	0	0	0	0	253
México	929	0	0	1	10	1	0	918
Michoacán	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	29	0	0	13	0	0	0	16
Nayarit	192	0	0	0	1	0	0	191
Nuevo León	1	0	0	0	0	0	0	1
Oaxaca	4,007	0	0	0	14	2	0	3,993
Puebla	2	0	0	0	0	0	0	2
Querétaro	11	0	0	0	0	0	0	11
Quintana Roo	204	0	0	0	0	0	0	204
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	1,692	1	0	1	2	0	0	1,688
Sonora	125	0	0	0	1	0	0	124
Tabasco	303	0	0	0	3	0	0	300
Tamaulipas	1	0	0	0	0	0	0	1

Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	5	0	0	0	0	0	0	5
Yucatán	19	0	0	0	0	0	0	19
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	588	0	0	3	3	2	0	582
Subtotal	10,656	1	0	18	38	12	5	10,599
Menos los asociados afiliados a más de una asociación								129
Total								10,470

En el caso de los 129 (ciento veintinueve) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Movimiento de Expresión Política, A.C.", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Movimiento de Expresión Política, A.C.", objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas: "Asociación Ciudadana del Magisterio", "Asociación de Ciudadanos Humanista Demócrata José María Luis Mora", "Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo", "Confederación Nacional de Propietarios Rurales, A.C.", "Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas", "Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.", "Generación Ciudadana", "Integración para la Democracia Social", "Movimiento Causa Nueva, A.C.", "Movimiento Indígena Popular", "Movimiento Nacional de la Juventud Siglo XXI", "Movimiento Nacional Indígena, A.C.", "Organización Nueva Democracia", "Profesionales por la Democracia", "Ricardo Flores Magón" y "Universitarios por la Ecología, A.C.". Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se reducen los asociados comunes afiliados de la asociación de ciudadanos "Movimiento de Expresión Política, A.C.". Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de

los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le reeditaría un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C.", según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafo 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de la asociación "Movimiento de Expresión Política, A.C.", no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Agrupación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGIA", se procedió a revisar las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron en orden alfabético, con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, según se establece en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso D), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro siguiente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la entidad federativa a la que corresponden los ciudadanos relacionados en las listas; la 2 (enlistados), al número de personas enlistadas que corresponden a dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplicado), 4 (triplicado) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de personas enlistadas que fueron relacionadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (s/manifestación), se anotan las cantidades correspondientes a las personas enlistadas que no cuentan con su correspondiente manifestación de asociación; en la 7 (s/domicilio), se anota la cantidad de personas relacionadas en lista a las que no se les señala domicilio; en la 8 (s/clave), la cantidad correspondiente a los enlistados a los cuales no se les precisó la clave de elector del asociado; en la 9 (no enlistados), se asienta el número de personas que aún teniendo manifestación de asociación no fueron relacionadas en la lista, y por último en la columna 10 (validables), se anota el dato por entidad federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y de sumar los de la 9, quedando como resultado el número que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por la peticionaria.

Cuadro para el análisis de listas de asociados

	Inconsistencias que implican resta	No modifican	Suman	Total de
--	------------------------------------	--------------	-------	----------

1 Entidad	2 enlistados	3 duplicado	4 triplicado	5 Cuadruplic.	6 s/manifestación	7 s/domicilio	8 s/clave	9 no enlistados	10 Validables
Aguascalientes	75	0	0	0	0	0	0	0	75
Baja California	422	0	0	0	0	0	0	0	422
Baja California Sur	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	733	0	0	0	0	19	0	0	733
Chihuahua	4	0	0	0	0	0	0	0	4
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	818	0	0	0	0	0	0	0	818
Guerrero	48	0	0	0	0	0	0	3	51
Hidalgo	124	0	0	0	0	0	0	0	124
Jalisco	253	0	0	0	0	0	0	0	253
México	929	0	0	0	0	0	0	0	929
Michoacán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	29	0	0	0	0	0	0	0	29
Nayarit	192	0	0	0	0	0	0	0	192
Nuevo León	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Oaxaca	4,007	14	0	0	0	0	0	0	3,993
Puebla	2	0	0	0	0	0	0	0	2
Querétaro	11	0	0	0	0	0	0	0	11
Quintana Roo	204	0	0	0	0	0	0	1	205
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	1,662	0	0	0	0	0	1	2	1,664
Sonora	125	0	0	0	0	0	0	0	125
Tabasco	299	0	0	0	0	0	0	0	299
Tamaulipas	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	5	0	0	0	0	0	0	0	5
Yucatán	19	0	0	0	0	0	0	0	19
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	588	0	0	0	0	0	0	0	588
Total	10,553	14	0	0	0	19	1	6	10,545

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente cinco de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 10,517 (diez mil quinientos diecisiete) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 902 (novecientos dos) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 9,615 (nueve mil seiscientos quince) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	74	5	69
Baja California	428	110	318
Baja California Sur	3	0	3
Campeche	0	0	0
Coahuila	3	0	3
Colima	0	0	0
Chiapas	723	88	635
Chihuahua	5	0	5
Durango	2	0	2
Guanajuato	809	34	775
Guerrero	50	10	40
Hidalgo	125	38	87
Jalisco	254	19	235
México	935	225	710
Michoacán	2	0	2
Morelos	30	4	26
Nayarit	188	51	137
Nuevo León	3	0	3
Oaxaca	3,974	146	3,828
Puebla	4	1	3
Querétaro	11	0	11
Quintana Roo	205	34	171
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	1,652	56	1,596
Sonora	128	20	108
Tabasco	298	39	259
Tamaulipas	1	0	1
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	8	2	6
Yucatán	19	2	17
Zacatecas	0	0	0
Distrito Federal	583	18	565
Total	10,517	902	9,615

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el Padrón Electoral, y que en 15 fojas útiles forman parte del presente Proyecto de Resolución.

VII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original de Escritura Pública No. 197,374 de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, que pasada ante la fe del Notario Público No. 35 en el D.F., Lic. Eutiquio López Hernández.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

DELEGACIONES			
ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Chiapas	Chiapas	Contrato de Comodato	Existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Contrato de Comodato	Existe
Guanajuato	Guanajuato	Contrato de Comodato	Existe
Hidalgo	Hidalgo	Contrato de Comodato	Existe
Jalisco	Jalisco	Contrato de Comodato	Existe
México	México	Contrato de Comodato	Existe
Morelos	Morelos	Contrato de Comodato	Existe
Oaxaca	Oaxaca	Contrato de Comodato	Existe
Querétaro	Querétaro	Contrato de Comodato	Existe
Quintana Roo	Quintana Roo	Contrato de Comodato	No existe
Sinaloa	Sinaloa	Contrato de Comodato	Existe
Tabasco	Tabasco	Contrato de Comodato	Existe
Yucatán	Yucatán	Contrato de Comodato	Existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Anaxágoras 568, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, México, D.F., y con delegaciones en las siguientes 12 (doce) entidades federativas: Tabasco, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, Estado de México, Oaxaca, Yucatán, Sinaloa, Guanajuato, Chiapas, Morelos y Distrito Federal, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de "EL INSTRUCTIVO".

Cabe señalar que de la verificación efectuada por los órganos desconcentrados de este Instituto, se desprende que no se acredita la delegación del Estado de Quintana Roo, sin embargo la asociación denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C." cuenta con delegaciones en por lo menos 10 Entidades Federativas.

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita lo siguiente:

- Declaración de Principios: no cumple con lo estipulado en el Artículo 25, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señalan: b) los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan; d) la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- Programa de Acción: cumple cabalmente con lo señalado por el artículo 26 del Código de la materia.
- Estatutos: no cumple con lo establecido en el Artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el inciso b) y en la fracción IV del inciso c) del mismo Artículo que a la letra señalan: b) los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los Organos Directivos; c) IV un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la representación de sus informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo primero del artículo 49-A de este Código.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en 1 foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada e efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Movimiento de Expresión Política, A.C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

XI. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 9,615 (nueve mil seiscientos quince) el total arrojado de inconsistencias 57 (cincuenta y siete) de las manifestaciones de afiliación, así como de los 129 (ciento veintinueve) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C." cuenta con la cantidad de 9,429 (nueve mil cuatrocientos veintinueve) en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO".

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C.", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anteriormente señalado, se detalla en el Anexo número siete, que en 1 foja útil forma parte del presente Proyecto de Resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 3, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. En razón de lo descrito por el considerando VIII, comuníquese a la Asociación denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C.", haciéndole saber que cuenta con 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, a efecto de informar a este Consejo General de la fecha en que realizarán las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 25, incisos b) y d) y el artículo 27 inciso b) y fracción IV del inciso c). Dichas modificaciones deberán ser efectuadas a la brevedad posible, en la medida que lo permitan sus estatutos para convocar a la reunión ordinaria o en su caso extraordinaria que deba realizar el órgano directivo estatutariamente competente para este fin. Las modificaciones estatutarias

deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Apercibiéndose a la Asociación Ciudadana denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C.", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto segundo de este capítulo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a declarar la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento de Expresión Política, A.C."

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Educación y Cultura para la Democracia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG63/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA".

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la (oficina de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral), la asociación de ciudadanos denominada "Educación y Cultura para la Democracia", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.; Documento Privado de fecha diez de diciembre del dos mil uno de la Asamblea Nacional Constitutiva. Del documento señalado se desprende la reunión de un grupo de asociados para constituir una asociación civil.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad del C. Víctor Gerardo Mendoza Enciso quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional; Documento privado de fecha diez de diciembre del dos mil uno de la Asamblea Nacional Constitutiva

- C) La cantidad de 9054 (nueve mil cincuenta y cuatro) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentado en medio magnético de 3½ una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación; Documento Privado de fecha diez de diciembre del dos mil uno de la Asamblea Nacional Constitutiva, ubicada en Avenida Fortuna Número 167, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones, (1) Contrato de Arrendamiento en el estado de Jalisco y 11 Contratos de Comodato en las siguientes entidades: Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora y Veracruz. Comprobante de pago de servicio telefónico de: Chihuahua (3), Coahuila y Nuevo León.
- G) Documentos Básicos; Declaración de Principios, Programa de acción, Estatutos, sí cumplen cabalmente.

4. El ocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/1140/02, comunicó a la asociación solicitante las razones por las que su solicitud se encuentra indebidamente integrada o las omisiones graves que presenta a fin de que, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, exprese lo que a su derecho convenga.

5. El nueve de marzo de dos mil dos, la asociación denominada "Educación y Cultura para la Democracia", dio contestación al oficio referido en el antecedente anterior en los siguientes términos: Afirmando que en tiempo y forma entregaron la solicitud de registro como Agrupación Política, así como el original de Acta Constitutiva, señalando el domicilio de la misma."

6. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02, DEPPP/DPPF/898/02, DEPPP/DPPF/899/02, DEPPP/DPPF/992/02, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

7. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos, mediante oficio No. DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

8. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio No. DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Jalisco, Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora y Veracruz, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

9. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Jalisco, Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora y Veracruz, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente ocho de este proyecto de resolución.

10. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que

deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizaron los originales de Documento privado de fecha 10 de diciembre del 2001 de la Asamblea Nacional Constitutiva. Del documento señalado se desprende la reunión de un grupo de asociados para constituir una asociación civil. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Educación y Cultura para la Democracia", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo 1, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de C. Víctor Gerardo Mendoza Enciso, quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original de Documento Privado de fecha 10 de diciembre del 2001 de la Asamblea Nacional Constitutiva. Del documento señalado se desprende la reunión de un grupo de asociados para constituir una asociación civil. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo 2, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por los peticionarios.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Total de Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic	6 s/firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	46	0	0	0	0	0	0	46
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	29	0	0	0	0	0	0	29
Coahuila	13	0	0	0	0	0	0	13
Colima	152	0	0	0	0	0	0	152
Chiapas	0	0	0	0	0	0	0	0
Chihuahua	6	0	0	0	0	0	0	60
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	136	0	0	0	0	0	0	136
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	55	0	0	0	0	0	0	55
Jalisco	2692	0	0	0	1	0	0	2692
México	3325	21	0	0	0	1	0	3304
Michoacán	1	0	0	0	0	0	0	1
Morelos	1	0	0	0	0	0	0	1
Nayarit	201	0	0	0	0	0	0	201
Nuevo León	1	0	0	0	0	0	0	1
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0	0
Puebla	1913	0	0	0	0	4	0	1913
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	52	0	0	0	0	0	0	52
San Luis Potosí	83	0	0	0	0	0	0	83
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	2	0	0	0	0	0	0	2
Tabasco	133	0	0	0	0	0	0	133
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	4	0	0	0	0	0	0	4
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	69	0	0	0	2	0	0	67
Distrito Federal	10	1	0	0	0	0	0	9
Total	8,924	22	0	0	3	5	0	8,899
Menos los asociados afiliados a más de una asociación.								5
Total								8,894

En el caso de los (5) cinco ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Educación y Cultura para la Democracia", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la

asociación solicitante "Educación y Cultura para la democracia" objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas Alianza Campesina Indigenista Mexicana A.C." y Generación Revolucionaria. Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";

- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se niega el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos "Educación y Cultura para la Democracia", ya que la negativa del registro deriva directamente del incumplimiento del requisito de constitución de contar con una base social de 7,000 afiliados.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada "Educación y Cultura para la Democracia, según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafo 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de

Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puebla	1937	0	0	0	9	0	0	0	0
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	52	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	84	0	0	0	0	0	0	1	0
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	2	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	133	0	0	0	2	0	0	0	0
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	71	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	10	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	9025	18	0	0	17	0	0	14	8,990

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 9,127 (nueve mil ciento veintisiete) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 997 (novecientos noventa y siete) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 7,990 (siete mil novecientos noventa) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	45	1	44
Baja California	5	0	5
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	29	0	29
Coahuila	14	1	13
Colima	150	19	128
Chiapas	0	0	0
Chihuahua	6	0	6
Durango	0	0	0
Guanajuato	136	3	133
Guerrero	1	0	1
Hidalgo	62	5	57
Jalisco	2,789	422	2,266
México	3,380	350	3,000
Michoacán	1	0	1
Morelos	2	0	2
Nayarit	201	31	165

Nuevo León	1	0	1
Oaxaca	1	0	1
Puebla	1,930	136	1,785
Querétaro	1	0	1
Quintana Roo	52	1	51
San Luis Potosí	85	5	80
Sinaloa	0	0	0
Sonora	2	0	2
Tabasco	132	10	122
Tamaulipas	1	0	1
Tlaxcala	3	0	3
Veracruz	4	0	4
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	70	4	66
Distrito Federal	24	1	23
Total	9,127	997	7,990

VII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación

con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original de Documento privado de fecha 10 de diciembre del 2001 de la Asamblea Nacional Constitutiva. Del documento señalado se desprende la reunión de un grupo de asociados para constituir una asociación civil

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Jalisco	Jalisco	Contrato de arrendamiento	Sí existe
Aguascalientes	Aguascalientes	Contrato de Comodato	Sí existe
Chihuahua	Chihuahua	Contrato de Comodato	Sí existe
Coahuila	Coahuila	Contrato de Comodato	Sí existe
Hidalgo	Hidalgo	Contrato de Comodato	Sí existe
Distrito Federal	Distrito Federal	Contrato de Comodato	Sí existe
México	México	Contrato de Comodato	Sí existe
Michoacán	Michoacán	Contrato de Comodato	Sí existe
Morelos	Morelos	Contrato de Comodato	Sí existe
Sonora	Sonora	Contrato de Comodato	Sí existe
Veracruz	Veracruz	Contrato de Comodato	Sí existe
Nuevo León	Nuevo León	Contrato de Comodato	Sí existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Av. Fortuna número 167 Col. Industrial Delegación Gustavo A. Madero, y con delegaciones en las siguientes 11 (once) entidades federativas: Aguascalientes,

Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Sonora y Veracruz por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de “EL INSTRUCTIVO”.

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número 4, que en 29 fojas útiles, forman parte del presente proyecto de resolución.

VIII. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de “LA METODOLOGIA”, se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los documentos básicos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número 6, que en 29 fojas útiles, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación “partido” o “partido político” en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante “Educación y Cultura para la Democracia” y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada “**Educación y Cultura para la Democracia**” y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de “EL INSTRUCTIVO”.

XI. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del registro Federal de Electores y restando de la cantidad del total arrojado de inconsistencias 997 (novecientos noventa y siete) de las manifestaciones de afiliación así como de los 5 (cinco) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada “Educación y Cultura para la Democracia” cuenta con la cantidad de 8,894 (ocho mil ochocientos noventa y cuatro) afiliados en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”.

RESOLUCION

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada “**Educación y Cultura para la Democracia**”, en los términos de los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada “**Educación y Cultura para la Democracia**”.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril

de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG67/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "AGRUPACION DE CIUDADANOS INDEPENDIENTES, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.; copia certificada de Acta Notariada Número 20,774, de fecha treinta de mayo de 2001, pasada ante la fe del Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público Número 15, en Toluca, Estado de México.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de C. Juan Lago Lima quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional; Acta Notariada Número 20,774, de fecha treinta de mayo de 2001, pasada ante la fe del Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público Número 15, en Toluca, Estado de México.
- C) La cantidad de 8,277 (ocho mil doscientas sesenta y siete) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentados en medio magnético de 3½ una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación; Acta Notariada Número 20,774, de fecha treinta de mayo de dos mil uno, pasada ante la fe del Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público Número 15, en Toluca, Estado de México y Contrato de Comodato, del inmueble sede ubicado en Ignacio Mariscal número 121-5, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones, Quince (15) Contratos de Comodato en las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Distrito Federal. Un (1) Recibo de pago del predial en: Hidalgo. Siete (7) comprobantes de pago de servicio telefónico en: Aguascalientes, Guanajuato, México (copia simple), Michoacán, Nuevo León (copia simple), Tlaxcala y Distrito Federal (copia simple). Seis (6) comprobantes de pago de servicio de energía eléctrica en: Durango (copia simple), Jalisco, Morelos (copia simple), Oaxaca, Puebla y Querétaro.
- G) Documentos Básicos; Declaración de Principios; Programa de Acción; y Estatutos.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02, DEPPP/DPPF/899/02 Y DEPPP/DPPF/992/02, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de: Aguascalientes, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Distrito Federal, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de: Aguascalientes, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizaron la copia certificada de Acta Notariada número 20,774, de fecha treinta de mayo de dos mil uno, pasada ante la fe del Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público Número 15, en Toluca, Estado de México. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C.", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de C. Juan Lago Lima, quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en copia certificada de Acta Notariada Número 20,774, de fecha treinta de mayo de dos mil uno, pasada ante la fe del Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público Número 15, en Toluca, Estado de México. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (copia) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por la peticionaria.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restaran el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 Duplic.	4 Copia.	5 Cuadruplic.	6 s/firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	84	0	0	0	0	0	0	84
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	0	0	0	0	0	0	0	0
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	15	0	0	0	0	0	0	15
Guanajuato	759	1	0	0	8	1	0	750
Guerrero	10	0	0	0	0	0	0	10
Hidalgo	3	0	0	0	0	0	0	3
Jalisco	10	0	0	0	0	0	0	10
México	3,928	17	23	0	3	1	2	3,885
Michoacán	346	0	0	0	0	0	1	346
Morelos	1,337	0	0	0	0	0	0	1,337
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	16	0	0	0	0	0	0	16
Oaxaca	16	0	0	0	0	0	0	16
Puebla	10	0	0	0	0	0	0	10
Querétaro	6	0	0	0	0	0	0	6

Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	5	0	0	0	0	0	0	5
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	396	0	0	0	0	0	0	396
Tlaxcala	338	0	0	0	0	0	0	338
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0	0
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	6	0	0	0	0	0	0	6
Distrito Federal	984	1	0	0	0	0	0	983
Subtotal	8,269	19	23	0	11	2	3	8,216
Menos los asociados afiliados a más de una asociación.								3,136
Total								5,080

En el caso de los 3136 (tres mil ciento treinta y seis) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a Alianza Nacional Revolucionaria, A.C., Arquitectos Unidos por México, Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia, Profesionales por la Democracia, Avanzada Liberal Democrática, Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos, Comisión de Organización de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Conciencia Política A.C., Fundación Democracia y Desarrollo A.C., Frente Nacional de Apoyo Mutuo A.C., Fundación Carlos A. Madrazo A.C., Generación Ciudadana, Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, Insurgencia Popular, Movimiento Indígena Popular, Movimiento Nacional de la Juventud Siglo XXI, Organización Nueva Democracia, Unión de Participación Ciudadana, Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Confederación Nacional de Propietarios Rurales, Constitución y República Nuevo Milenio A.C., Convergencia Nacional de Ciudadanos, Dignidad Nacional A.C., Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, Izquierda Democrática y Popular, Organización Nuevo Milenio Siglo XXI, Proyecto Integral Democrático de Enlace, Unión Republicana Democrática, quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) De asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C.", objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas Alianza Nacional Revolucionaria, A.C., Arquitectos Unidos por México, Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia, Profesionales por la Democracia, Avanzada Liberal Democrática, Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos, Comisión de Organización de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Conciencia Política A.C., Fundación Democracia y Desarrollo A.C., Frente Nacional de Apoyo Mutuo A.C., Fundación Carlos A. Madrazo A.C., Generación Ciudadana, Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, Insurgencia Popular, Movimiento Indígena Popular, Movimiento Nacional de la Juventud Siglo XXI, Organización Nueva Democracia, Unión de Participación Ciudadana, Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Confederación Nacional de Propietarios Rurales, Constitución y República Nuevo Milenio A.C., Convergencia Nacional de Ciudadanos, Dignidad Nacional A.C., Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, Izquierda Democrática y Popular, Organización Nuevo Milenio Siglo XXI, Proyecto Integral Democrático de Enlace, Unión Republicana Democrática. Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el

mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";

- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se niega el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos "Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C.", ya que la negativa del registro deriva directamente del incumplimiento del requisito de constitución de contar con una base social de 7,000 afiliados.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y

ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le reeditaría un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de las asociaciones Alianza Nacional Revolucionaria, A.C., Arquitectos Unidos por México, Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia, Profesionales por la Democracia, Avanzada Liberal Democrática, Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos, Comisión de Organización de Transporte y

Jalisco	10	0	0	0	0	0	0	0	10
México	3,911	17	0	0	32	0	0	49	3,911
Michoacán	351	0	0	0	5	0	0	0	346
Morelos	1,338	0	0	0	1	0	0	0	1,337
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	16	0	0	0	0	0	0	0	16
Oaxaca	19	0	0	0	3	0	0	0	16
Puebla	10	0	0	0	0	0	0	0	10
Querétaro	6	0	0	0	0	0	0	0	6
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	5	0	0	0	0	0	0	0	5
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	396	0	0	0	0	0	0	0	396
Tlaxcala	338	0	0	0	0	0	0	0	338
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	6	0	0	0	0	0	0	0	6
Distrito Federal	979	0	0	0	0	0	0	5	984
Total	8,244	17	0	0	42	0	0	67	8,252

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente cinco de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 8184 (ocho mil ciento ochenta y cuatro) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 692 (seiscientos noventa y dos) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 7492 (siete mil cuatrocientos noventa y dos), el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (siete mil) asociados que se refiere el artículo 35 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	84	0	84
Baja California	3	0	3
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	0	0	0
Coahuila	0	0	0
Colima	1	0	1
Chiapas	1	0	1
Chihuahua	0	0	0
Durango	15	2	13
Guanajuato	750	32	718
Guerrero	11	2	9
Hidalgo	17	0	17
Jalisco	11	3	8
México	3,893	352	3,541
Michoacán	351	14	337

Morelos	1,328	186	1,142
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	17	2	15
Oaxaca	19	1	18
Puebla	12	0	12
Querétaro	1	0	1
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	5	0	5
Sinaloa	1	0	1
Sonora	3	0	3
Tabasco	0	0	0
Tamaulipas	382	24	358
Tlaxcala	331	16	315
Veracruz	5	0	5
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	6	0	6
Distrito Federal	937	58	879
Total	8,184	692	7,492

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el padrón electoral, y que catorce fojas útiles, forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando la cantidad de 7,492 (siete mil cuatrocientos noventa y dos) del total arrojado de inconsistencias 53 (cincuenta y tres) de las manifestaciones de afiliación así como los 3,136 (tres mil ciento treinta y seis) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "Agrupación de Ciudadanos Independientes A.C.", cuenta con la cantidad de 8,184 (ocho mil ciento ochenta y cuatro) en el país, por lo que no cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso C) del "INSTRUCTIVO".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó copia certificada de Acta Notariada Número 20,774, de fecha treinta de mayo de dos mil uno, pasada ante la fe del Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público Número 15, en Toluca, Estado de México.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
AGUASCALIENTES	AGUASCALIENTES	CONTRATO DE COMODATO, PAGO DE SERVICIO TELEFONICO	SI EXISTE

DURANGO	DURANGO	CONTRATO DE COMODATO, COMPROBANTE DE PAGO DE SERVICIO DE LUZ	SI EXISTE
MEXICO	MEXICO	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE TELEFONO	SI EXISTE
GUANAJUATO	GUANAJUATO	CONTRATO DE COMODATO, COMPROBANTE DE PAGO DE TELEFONO	SI EXISTE
GUERRERO	GUERRERO	CONTRATO DE COMODATO	SI EXISTE
HIDALGO	HIDALGO	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE PREDIAL	SI EXISTE
JALISCO	JALISCO	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE LUZ	SI EXISTE
MICHOACAN	MICHOACAN	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE TELEFONO	SI EXISTE
MORELOS	MORELOS	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE LUZ	SI EXISTE
NUEVO LEON	NUEVO LEON	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE TELEFONO	SI EXISTE
OAXACA	OAXACA	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE LUZ	SI EXISTE
PUEBLA	PUEBLA	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE LUZ	SI EXISTE
QUERETARO	QUERETARO	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE LUZ	SI EXISTE
TLAXCALA	TLAXCALA	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE TELEFONO	SI EXISTE
DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	CONTRATO DE COMODATO Y COMPROBANTE DE PAGO DE TELEFONO	SI EXISTE

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en calle Ignacio Mariscal número 121, Interior 5, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, y con delegaciones en las siguientes 15 (quince) entidades federativas: Aguascalientes, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Distrito Federal, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de

Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se desprende que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada e efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C.", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anteriormente señalado, se detalla en el anexo número siete, que en una foja útil forma parte del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3, 4 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por no cumplir debidamente los requisitos de las asociaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como agrupación política nacional, publica en el **Diario Oficial de la Federación**, el primero de octubre de dos mil uno.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Agrupación de Ciudadanos Independientes, A.C.".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Unión Nacional de Ciudadanos en Adhesión con Visión Joven.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG70/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "UNION NACIONAL DE CIUDADANOS EN ADHESION CON VISION JOVEN".

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de Enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Unión Nacional de Ciudadanos", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: Documento privado de Convenio de adhesión de fecha trece de octubre de dos mil uno y Acta de Asamblea Nacional Constitutiva en Documento Privado de fecha quince de octubre de dos mil uno.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional: Documento privado de Convenio de adhesión de fecha trece de octubre de dos mil uno y Acta de Asamblea Nacional Constitutiva en Documento Privado de fecha quince de octubre de dos mil uno.
- C) La cantidad de 7,000 (siete mil) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Las listas de los asociados, presentado en medio magnético de 3½ y una impresión.
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: Documento privado de Convenio de adhesión de fecha trece de octubre de dos mil uno y Acta de Asamblea Nacional Constitutiva en Documento Privado de fecha quince de octubre de dos mil uno.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: Contratos de Comodato en Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz a nombre de Visión Joven, a nombre de Unión Nacional de Ciudadanos en las siguientes entidades: Aguascalientes, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, México, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
- G) Documentos Básicos; Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en medio magnético de 3½ y una impresión.

4. El siete de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/1144/02, de fecha 8 de marzo del dos mil dos, comunicó a la asociación solicitante las razones por las que su solicitud se encontraba indebidamente integrada o

las omisiones graves que presentaba a fin de que, en un término que no excediera de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, expresara lo que a su derecho conviniera.

5. El trece y el quince de marzo de dos mil dos, la asociación denominada "Unión Nacional de Ciudadanos", dio contestación al oficio referido en el antecedente anterior en los siguientes términos:

"Que con fundamento en lo dispuesto por el Código Federal Electoral y demás relativos de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a presentar el presente escrito en respuesta a su oficio número DEPPP/DPPF-1144/02, con fecha 06 de marzo de 2002, en los términos siguientes:

I.- Que en términos del artículo 93, párrafo 1, inciso I) del Código antes invocado, así como por lo dispuesto por el numeral SEGUNDO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobado en la sesión ordinaria del 12 de diciembre del 2001, con fecha 31 de enero del año en curso, presente ante el Instituto Federal Electoral documentación correspondiente de los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales.

II.- Que derivado de la entrega de la documentación que acredito los requisitos antes señalados, la Presidencia del Consejo General, me expidió el acuse de recibo correspondiente.

III.- Que con fecha viernes 8 de marzo del año en curso, recibí el oficio DEPPP/DPF/1144, (sic) mediante el cual se me solicita expresar lo que a mi derecho convenga, en un término que no exceda de 5 días naturales contados a partir de su recepción, respecto de las omisiones que a continuación se detallarán y justificarán:

1.- Por cuanto al hecho de no haber presentado el Acta constitutiva de la organización Visión joven con la que nos fusionamos me permito señalar lo siguiente:

Efectivamente por omisión el Acta constitutiva de cuenta no fue integrada al expediente, por lo que con el propósito de subsanar y solventar el error, anexo al presente me permito hacer entrega de dicho documento, marcado como anexo uno.

El propósito de subsanar esta omisión le comunico que el domicilio oficial para oír y recibir todo tipo de notificaciones, será el que a parece en el Acta Constitutiva de la Unión Nacional de Ciudadanos, ubicado en Circuito Plaza de Baratillo, número 58, interior 03, Col. Doctor Alfonso Ortiz Tirado, Delegación Política de Iztapalapa, C.P. 09020.

III.- Respecto del hecho de no haber señalado la aprobación de órganos de representación ni la personalidad o facultades de quien o quienes suscriben la solicitud de registro, me permito señalar lo siguiente:

Sobre la base del convenio de fusión presentado ante la H. Consejo General, deberá considerarse que la representación que los órganos que prevalecerán serán los considerados en el Acta Constitutiva de la Unión Nacional de Ciudadanos y la representación, las facultades y la personalidad jurídica, deberán considerarse también como las asentadas en el Acta Constitutiva de la Unión Nacional de Ciudadanos.

IV.- Respecto de los documentos básicos que regirán la vida interna de ambas organizaciones fusionadas, me permito señalar que prevalecerán los documentos básicos de la Unión Nacional de Ciudadanos.

V. Finalmente, respecto de los contratos de comodato de los Estados de Guerrero, Jalisco y Veracruz que presentan omisiones y formalidades de fondo, me permito anexar copia simple de los contratos de comodato debidamente requisitados (sic), marcados con el número dos, con lo que me permito subsanar y solventar la omisión señalada".

Escrito de fecha 13 de marzo en los siguientes términos:

" Con fecha 8 de marzo de los presentes, se nos giro oficio indicándonos que con relación a nuestra solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, nos solicitaban el Acta Constitutiva de la Agrupación Política En Proceso de Registro denominada "Visión Joven". Cabe destacar, que el registro solicitado indicaba la fusión de la Agrupación Unión Nacional de Ciudadanos, conjuntamente con Visión Joven.

La Dirección Ejecutiva que Usted dirige, nos solicita el Acta Constitutiva de Visión Joven, sin embargo, en tiempo y forma nosotros entregamos todos los documentos originales requeridos.

De tal forma, hacemos entrega de una copia fotostática del acta constitutiva de Visión Joven para los efectos a que haya lugar.

6. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de Febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número. DEPPP/DPPF/886/02, DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02 Y DEPPP/DPPF/992/02 respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

7. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su dirección de producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

8. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Aguascalientes, Guerrero, Jalisco, México, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

9. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Aguascalientes, Guerrero, Jalisco, México, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas, mediante acta circunstanciada, dio respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

10. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el original de Documento privado de Convenio de adhesión de fecha trece de octubre de dos mil uno y Acta de Asamblea Nacional Constitutiva en Documento Privado de fecha quince de octubre de dos mil uno.

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación no se acreditó la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Unión Nacional de Ciudadanos", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que no se anexo el convenio de adhesión en cita, documento anexo en el que se acreditó la voluntad

de los afiliados para mandar a sus representantes a realizar la fusión de convenio de adhesión con

Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	0	0	0	0	0	0	0	0
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	0	0
Guerrero	60	0	0	0	0	0	0	60
Hidalgo	235	0	0	0	0	3	0	235
Jalisco	15	0	0	0	0	0	0	15
México	1,179	0	0	0	1	0	0	1,178
Michoacán	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	97	1	0	0	0	0	0	96
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	43	1	0	0	0	1	0	42
Puebla	4	0	0	0	0	0	0	4
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	23	0	0	0	0	0	0	23
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	28	0	0	0	1	0	0	27
Tlaxcala	86	0	0	0	0	0	0	86
Veracruz	41	0	0	0	0	1	0	41
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	12	0	0	0	0	0	0	12
Distrito Federal	5,890	483	42	12	110	0	0	5,243
Subtotal	7,745	485	42	12	112	5	0	7,094
Asociados afiliados a más de una agrupación.				740				
Total								6,354

En el caso de los 740 (setecientos cuarenta) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Unión Nacional de Ciudadanos en adhesión con Visión Joven, quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Unión Nacional de Ciudadanos en Fusión con Visión Joven" objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas "Ciudadanos Unidos del Distrito Federal", "Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos" " Fuerza del Comercio", "Encuentro Ciudadano Integral" "Izquierda Mexicana", "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo", "Renovación Democrática Solidaria", "Constitución y República Nuevo Milenio", "Generación Revolucionaria", "Jóvenes

Universitarios por México A.C.” y “México Líder Nacional”. Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece

“LA METODOLOGIA”;

- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se reduce asociados afiliados a diversas asociaciones que pretendan su registro como Agrupación Política Nacional.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación

y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada "Unión Nacional de Ciudadanos en fusión con Visión Joven", según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	43	0	0	0	0	0	0	0	42
Puebla	4	0	0	0	0	0	0	0	4
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	23	0	0	0	0	0	0	0	23
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	28	0	0	0	0	0	0	0	27
Tlaxcala	86	0	0	0	0	0	0	0	86
Veracruz	41	0	0	0	0	0	0	0	41
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	12	0	0	0	0	0	0	0	12
Distrito Federal	5,890	0	0	0	0	0	0	0	5,243
Total	7,745	0	0	0	0	0	0	0	7,095

Cabe mencionar que el resultado de las listas, no refleja el número de las manifestaciones presentadas que al final son las que otorgan el registro, ya que las listas si no están sustentadas con manifestaciones, no cuentan en números reales.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 6,075 (seis mil setenta y cinco) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 1,024 (mil veinticuatro) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 5,051 (cinco mil cincuenta y uno) el número final de ciudadanos validados.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	38	0	38
Baja California	4	0	4
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	1	0	1
Coahuila	4	0	4
Colima	1	0	1
Chiapas	4	0	4
Chihuahua	1	0	1
Durango	0	0	0
Guanajuato	10	0	10
Guerrero	64	15	49
Hidalgo	10	0	10
Jalisco	23	1	22
México	420	62	358
Michoacán	5	0	5
Morelos	99	43	56
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	2	0	2
Oaxaca	3	0	3

Puebla	9	0	9
Querétaro	5	0	5
Quintana Roo	7	0	7
San Luis Potosí	1	0	1
Sinaloa	25	1	24
Sonora	3	0	3
Tabasco	1	0	1
Tamaulipas	29	1	28
Tlaxcala	43	1	42
Veracruz	51	1	50
Yucatán	1	0	1
Zacatecas	16	1	15
Distrito Federal	19,066	1,015	17,687
Total	20,108	1,295	18,441

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el Padrón Electoral, y que en nueve fojas útiles, forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. En virtud de que la Agrupación Ciudadana denominada " Unión Nacional de Ciudadanos en Adhesión con Visión Joven presentó únicamente la cantidad de 7,745 (siete mil setecientos cuarenta y cinco) manifestaciones, por lo tanto esta autoridad para estar en posibilidad determinar la cantidad de afiliados con que cuenta la citada asociación, determinó no tomar en consideración los números proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por lo que restando de la cantidad antes mencionada y tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad antes mencionada, el total arrojado de inconsistencias 651 (seiscientos cincuenta y uno) de las manifestaciones de afiliación así como de los 740 (setecientos cuarenta) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada Unión Nacional de Ciudadanos en fusión con Visión Joven, A.C. cuenta con la cantidad de 6,354 (seis mil trescientos cincuenta y cuatro) en el país, por lo que cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso C) del "INSTRUCTIVO".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó dando contestación en tiempo y forma al oficio descrito en el antecedente cuatro del presente, original Documento privado de Convenio de adhesión de fecha trece de octubre de dos mil uno y Acta de Asamblea Nacional Constitutiva en Documento Privado de fecha quince de octubre de dos mil uno.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. Cabe mencionar que la organización presenta documentación para comprobar

la existencia de sus sedes a nombre de las organizaciones adherentes como se describe en el anexo cinco. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO	ORGANIZACION A LA QUE PERTENECEN
Aguascalientes	Aguascalientes	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
Sinaloa	Sinaloa	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
Guerrero.	Guerrero.	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
Hidalgo.	Hidalgo.	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
México.	México.	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos Unión Nacional de Ciudadanos
Tlaxcala	Tlaxcala	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
Morelos.	Morelos.	Contrato de Comodato	No existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
Oaxaca.	Oaxaca.	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
Puebla.	Puebla.	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
Tamaulipas	Tamaulipas	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
Zacatecas	Zacatecas	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos
Distrito Federal	Distrito Federal	Contrato de Comodato	Si existe.	Unión Nacional de Ciudadanos

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, debido a que la documentación entregada pertenece a una de las dos organizaciones adherentes, cuyo domicilio se ubica en Valle de Plaza Baratillo, número 58, interior 03, Col. Doctor Alfonso Ortiz Tirado, Delegación Iztapalapa, C.P. 09020, México Distrito Federal, por lo que respecta a las delegaciones en los estados de la república, como se desprende del cuadro anterior, se presenta documentación de una sola organización.

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cinco que en una foja útil forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción

y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los documentos básicos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales aplicables, cabe señalar que la declaración de principios cumple parcialmente con lo señalado en el artículo 25 al no señalar puntualmente la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros.

Cabe mencionar que los documentos presentados corresponden sólo a la organización denominada Unión Nacional de Ciudadanos, y no a las dos organizaciones.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada e efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Unión Nacional de Ciudadanos en adhesión con Visión Joven." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Unión Nacional de Ciudadanos en adhesión con Visión Joven" y con fundamento en los resultados de los análisis

descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada no cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Unión Nacional de Ciudadanos en adhesión con Visión Joven"

no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anteriormente señalado se detalla en el anexo número siete que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3, 4 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

XIII.- Cabe destacar que del análisis exhaustivo de la documentación presentada con fecha 31 de enero de 2002 y con la que pretendió subsanar las omisiones que le fueron señaladas mediante oficio DEPPP/DPPF/1144/02, de fecha 8 de marzo del presente año, la asociación denominada "Unión Nacional de Ciudadanos en adhesión con Visión Joven", no acredita en ningún momento la voluntad de los ciudadanos afiliados de cada una de las asociaciones que forman la fusión de constituir una diferente y nueva asociación que pretenda constituirse en Agrupación Política Nacional, es decir si de las manifestaciones formales que se verificaron ante esta autoridad electoral se hubiese desprendido en forma cierta la voluntad libre y pacífica de adherirse, esta podría acreditarse como válida pero por el contrario las manifestaciones formales en comento sólo señalan la voluntad de afiliarse a dos asociaciones distintas de la que pretende constituirse como Agrupación Política Nacional.

No obstante de que es importante señalar que tal fusión o adhesión debió de acreditarse mediante documentación fehaciente que le permitiera a esta autoridad conocer la voluntad de los asociados de crear una nueva asociación que pretendiera su registro.

AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. EFECTOS DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTAN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como agrupación política nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafa, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política nacional. En consecuencia, si se omite relacionar las manifestaciones formales de asociación en los listados de asociados, es ilegal que en el procedimiento de verificación de requisitos legales de la solicitud de registro respectivo, se deduzcan del total presentado, disminuyéndose al efecto, el universo de asociados declarado; por tanto, en todo caso, la responsable debe considerar las manifestaciones de mérito para su posterior

verificación, según los procedimientos que apruebe tal efecto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.

Sala Superior. S3EL008/9

Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-017/99.

Asociación de Ciudadanos Denominada "La voz del cambio". 16 de junio de 1999. unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Rubén Becerra Rojasvértiz.

Resulta aplicable señalar también que el documento con el que se pretende acreditar la adhesión, debe constar en un instrumento público y que el fin principal de la adhesión es de crear un nuevo ente jurídico, es decir que de la interpretación del artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común

y para toda la República en Materia Federal, se desprende que todos los individuos que integran cada una de las asociaciones adherentes, debieron tomar el acuerdo de adherirse, a través de un órgano facultado para ello, de conformidad con el artículo 2685, fracción I del Ordenamiento Civil invocado.

En consecuencia, la comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al consejo general del Instituto Federal Electoral, que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3, 4 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos K y Z, del mismo ordenamiento, dicte la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO. No Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la adhesión de "Unión Nacional de Ciudadanos con Visión Joven", en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por no cumplir los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre de dos mil uno.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Unión Nacional de Ciudadanos con Visión Joven."

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Izquierda Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG77/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "IZQUIERDA MEXICANA".

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante

se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**

el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El Treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada Izquierda Mexicana, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.: documento privado que consta de acta de asamblea de fecha veintisiete de octubre del dos mil uno signada por los asistentes de la misma;
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional: documento privado que consta de acta de asamblea de fecha veintisiete de octubre del dos mil uno signada por los asistentes de la misma.
- C) La cantidad de 8,640 (ocho mil seiscientos cuarenta) originales autógrafos de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados presentado en medio magnético de 3½ y una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación: documento privado que consta de acta de asamblea de fecha veintisiete de octubre del dos mil uno signada por los asistentes de la misma;
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: no presentaron contratos de comodato; únicamente presentaron los siguientes documentos: tres recibos en copia simple de pago de servicio telefónico en los estados de Campeche, Guanajuato y Distrito Federal, y un recibo en original del mismo servicio del Estado de México; y tres recibos en copia simple de pagos de servicios de energía eléctrica en los estados de Chiapas, Oaxaca y Tabasco; y
- G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4. El ocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/1148/02, comunicó a la asociación solicitante las razones por las que su solicitud se encontraba indebidamente integrada o las omisiones graves que presentaba a fin de que, en un término que no excediera de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, expresara lo que a su derecho conviniera. Es preciso señalar que, entre otras omisiones, la asociación en cita no cumplía con 7,000 manifestaciones formales de asociación, requisito señalado por el punto primero, inciso c) del "INSTRUCTIVO", y por tanto, contraviene lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, asimismo no acreditaba con documentación fehaciente en original o copia debidamente certificada la existencia del domicilio social a nivel nacional y en cuando menos diez delegaciones a nivel estatal, infringiendo lo preceptuado por el Punto Primero, párrafo 3, inciso E) del Acuerdo del Consejo General por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como agrupaciones políticas nacionales .

5. La asociación denominada "Izquierda Mexicana", no dio contestación al oficio referido en el antecedente anterior en el plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación del oficio arriba citado, según lo señalado en "LA METODOLOGIA". En este sentido, los documentos entregados en forma extemporánea el día veintisiete de marzo de dos mil dos por la asociación de ciudadanos "Izquierda Mexicana" no se tomaron en cuenta, por lo que la solicitud de registro quedó indebidamente integrada, conforme a lo señalado por el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado en el punto segundo, párrafo 1 de la "METODOLOGIA".

6. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02;

DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/992/02 respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

7. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el siguiente documento: documento privado que consta de acta de asamblea de fecha veintisiete de octubre del dos mil uno signada por los asistentes de la misma. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Izquierda Mexicana", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), del "INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Fernando Bazúa Silva, Presidente de la asociación que nos ocupa, quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional,

la cual consistió en documento privado que consta de acta de asamblea de fecha veintisiete de octubre del dos mil uno signada por los asistentes de la misma. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que sin menoscabo de no haber presentado la asociación 7,000 manifestaciones de asociación, en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos

Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	1	0	0	0	0	0	0	1
Veracruz	7	0	0	0	0	0	0	7
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	254	16	0	0	1	0	0	237
Subtotal	5830	186	4	0	57	1	0	5,583
Asociados Afiliados a más de una Asociación	1						Total : 5,582	

En el caso del ciudadano afiliado (sólo uno) a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Izquierda Mexicana", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Izquierda Mexicana" objeto de la presente resolución, como en la otra asociación solicitante denominada "Unión Nacional de Ciudadanos". Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se reduce al afiliado de la asociación "Izquierda Mexicana".
Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación

y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le reeditaría un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o

Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	92	0	0	0	92	0	0	1	1
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0	5	5
Jalisco	21	0	0	0	7	0	0	21	7
México	95	0	0	0	1	0	0	26	120
Michoacán	7	0	0	0	7	0	0	3	3
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	2	2
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	141	0
Oaxaca	1	0	0	0	0	0	0	1	0
Puebla	91	0	0	0	90	0	0	71	72
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	277	0	0	0	558
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Veracruz	36	0	0	0	29	0	0	0	7
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Distrito Federal	188	15	0	0	7	0	1	73	239
Total	5,881	83	26	0	715	0	1	558	6,279

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 7,032 (siete mil treinta y dos) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 768 (setecientos sesenta y ocho) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 6,264 (seis mil doscientos sesenta y cuatro) el número final de ciudadanos validados, con lo que la asociación de ciudadanos "Izquierda Mexicana" no cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	18	0	18
Baja California Sur	2	0	2
Campeche	27	17	10
Coahuila	0	0	0
Colima	9	2	7
Chiapas	5613	575	5038
Chihuahua	1	0	1
Durango	0	0	0
Guanajuato	234	0	234
Guerrero	2	0	2
Hidalgo	8	0	8

Jalisco	33	0	33
México	175	13	162
Michoacán	14	2	12
Morelos	14	2	12
Nayarit	3	0	3
Nuevo León	107	100	7
Oaxaca	2	0	2
Puebla	183	30	153
Querétaro	2	0	2
Quintana Roo	7	0	7
San Luis Potosí	43	1	42
Sinaloa	0	0	0
Sonora	4	0	4
Tabasco	5	0	5
Tamaulipas	6	0	6
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	73	9	64
Yucatán	2	0	2
Zacatecas	0	0	0
Distrito Federal	445	17	428
Sin entidad	0	0	0
Total	7,032	768	6,264

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localiza a los ciudadanos en el padrón electoral y que en trece fojas útiles forma parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que tomando en consideración el resultado de registro validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y restando de la cantidad de 6,264 (seis mil doscientos sesenta y cuatro)

el total arrojado de inconsistencias 247 (doscientos cuarenta y siete) de las manifestaciones de afiliación así como del asociado afiliado (uno) a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "Izquierda Mexicana" cuenta con la cantidad de 6016 (seis mil dieciséis) en el país, por lo que no cumple con el requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el Punto primero, inciso C) del "INSTRUCTIVO".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó documento privado que consta de acta de asamblea de fecha veintisiete de octubre del dos mil uno signada por los asistentes de la misma. Cabe aclarar que no se presentó algún contrato de comodato o de arrendamiento que respalde la sede de la asociación de ciudadanos que nos ocupa, por lo que no se acredita, en términos de lo señalado por el punto primero, inciso E) de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se notificó a la asociación "Izquierda Mexicana" presentara los documentos necesarios para llevar a cabo dicha comprobación, tal como se indica en el punto cuatro de la parte de "Antecedentes". Al no tener respuesta de la asociación "Izquierda Mexicana" y por ende, al no subsanar las omisiones encontradas, no existió la posibilidad de realizar la verificación del domicilio de la sede nacional y sedes delegacionales. Por tanto, a continuación, y a modo de conclusión, se presenta lo siguiente:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Campeche	No existe	Un recibo en copia simple de pago de servicio de teléfono	No existe informe
Chiapas	No existe	Un recibo en copia simple de pago de servicio de energía eléctrica	No existe informe
Distrito Federal	No existe	Un recibo en copia simple de pago de servicio de teléfono	No existe informe
Guanajuato	No existe	Un recibo en copia simple de pago de servicio de teléfono	No existe informe
Oaxaca	No existe	Un recibo en copia simple de pago de servicio de energía eléctrica	No existe informe
Tabasco	No existe	Un recibo en copia simple de pago de servicio de energía eléctrica	No existe informe

Por tanto, al no haber presentado la asociación de ciudadanos documentos que acreditaran delegaciones estatales, se concluye que la solicitante no cuenta con un domicilio para su órgano de dirección a nivel nacional, pues el domicilio aportado por la asociación de ciudadanos que nos ocupa, a saber, Calle Niño de Jesús No. 92 interior 8 Colonia Niño de Jesús, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, no hubo forma de comprobarlo. Asimismo, no presentó contar con delegaciones en los estados, por lo que la solicitante no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), del "INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cinco, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que de los documentos básicos, sólo la Declaración de Principios cumple a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El Programa de Acción cumple parcialmente con las disposiciones legales antes descritas, pues no cumple con el artículo 26, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en la página dieciséis del documento mencionado, no inculca en sus militantes el respeto que merecen al adversario y a sus derechos en la política. De igual forma, los Estatutos satisfacen sólo parcialmente con las disposiciones legales arriba mencionadas, pues no cumple con el artículo 27, párrafo 1, inciso b), por lo siguiente: primero, en la página 23, en el numeral cinco del documento citado, no se señala el procedimiento para la afiliación individual libre y pacífica, limitándose sólo a unos cuantos requisitos para ser miembro; y segundo, si bien es cierto que los estatutos precisan lo relativo a una renovación democrática, este derecho a elegir a sus delegados por la entidad respectiva, se encuentra vedado a éstos, ya que la Asamblea Nacional es quien los elige (art. 12 inciso B de los estatutos).

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en dos fojas útiles, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), del "INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante

"Izquierda Mexicana" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Izquierda Mexicana" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), D), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, del "INSTRUCTIVO", no así con los incisos C) Y E) de dicho instructivo.

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Izquierda Mexicana", no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, inciso a), y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Izquierda Mexicana", en los términos de los considerandos de esta resolución, al no cumplir con los requisitos señalados por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como lo establecido por el Punto Primero, incisos C) y E) del Acuerdo del Consejo General por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como agrupaciones políticas nacionales.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Izquierda Mexicana".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril

de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Encuentro Ciudadano Integral, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG88/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ENCUENTRO CIUDADANO INTEGRAL, A.C."

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en

adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la (oficina de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral), la asociación de ciudadanos denominada "Encuentro Ciudadano Integral, A.C.", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.; original de Instrumento Notarial Número 32, 173, de fecha veinticinco de enero de dos mil dos, Pasada ante la fe del Lic. José Enrique Rojas Bernal, Notario Público Número 18 del Estado de México.
- B) Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad de Genaro Edgar Wirth Suárez quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional; Instrumento Notarial Número 32, 173, de fecha veinticinco de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. José Enrique Rojas Bernal, Notario Público Número 18 del Estado de México.
- C) La cantidad de 8,500 (ocho mil quinientas) originales autógrafas de manifestaciones formales de asociación;
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentado en medio magnético de 3½ una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación; Instrumento Notarial Número 32,173, de fecha veinticinco de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. José Enrique Rojas Bernal, Notario Público Número 18 del Estado de México y Contrato de Comodato de fecha veintidós de enero de dos mil dos, ubicado en Lago Chalco Número 190, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo;
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones, Once (11) Contratos de Comodato en las siguientes entidades: Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Tamaulipas y Distrito Federal. Recibo de agua en: Durango, Distrito Federal. Cédula Profesional en copia en: Tamaulipas. Comprobante de pago de servicio telefónico en copia simple, en: Guanajuato, Guerrero, Morelos y Sinaloa. Un (1) recibo de pago de energía eléctrica en copia, en: Tamaulipas. Una (1) copia de licencia de conducir. Cinco (5) copias de credencial para votar.
- G) Documentos Básicos; Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

4. El doce de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/1309/02, comunicó a la asociación solicitante las razones por las que su solicitud se encuentra indebidamente integrada o las omisiones graves que presenta a fin de que, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, exprese lo que a su derecho convenga.

5. El cinco de abril de dos mil dos, la asociación denominada "Encuentro Ciudadano Integral, A.C.", dio contestación al oficio referido en el antecedente anterior que a la letra dice. "Con fecha treinta y uno de enero del presente año siendo las 23:55 horas ese día, presenté toda la documentación necesaria para que me sea otorgado el registro como agrupación política nacional a la asociación que represento, documentación que fue recibida por personal de ese H. Instituto, mismo que de puño y letra hizo las anotaciones pertinentes y de lo cual aprecia que en la hoja 3 del inciso c) 2, en el cuadro de observaciones que expresa la frase "Se recibió presuntamente 8,500 afiliaciones de los estados arriba señalados", lo que conlleva a presumir que por lo avanzado de ese día y con el cúmulo de trabajo que tenían las personas encargadas de recibir la documentación de diversas agrupaciones,

era imposible que se pusieran a contar todas y cada una de las hojas de afiliados y toda la demás documentación requerida.

En este orden de ideas, considero que indefectiblemente ese H. INSTITUTO, se encuentra en un error plenamente subsanable que nos perjudica en caso de no corregirse a todos los ciudadanos integrantes de la agrupación "Encuentro Ciudadano Integral", pues dicho error es el siguiente:

Al presentar nuestros formatos de afiliación de "Encuentro Ciudadano Integral", ante ese H. INSTITUTO, aproximadamente 1500 fueron presentados en papel copia amarillo, toda vez que por falta de recursos económicos y de tiempo no nos fue posible contar con formatos originales, y tuvimos la necesidad de recurrir al llenado de copias amarillas, pues dividimos los juegos de los formatos con que contábamos mismos que eran en original y copia amarilla para nuestro archivo. Sin embargo se puede apreciar que el llenado de las hojas amarillas que entregamos, están llenas en forma autógrafa, o sean realmente originales.

Es decir, el personal de este H. INSTITUTO, que revisó nuestra documentación, debió pensar que por ser papel copia amarilla, se trataba de duplicidad, lo que no es exacto pues como se aprecia de las mismas están llenadas de forma autógrafa y deben ser validas o validadas por esa autoridad, pues se refieren a distintos ciudadanos como consta en diversa documentación."

Sobre el particular, cabe señalar que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, contabilizó toda la documentación presentada por la solicitante encontrando que no reunían 7,000 asociados en el país, por lo que incumplen con lo señalado por el artículo 35, párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como con lo señalado por el punto primero, inciso C) del Instructivo.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02, DEPPP/DPPF/899/02 y DEPPP/DPPF/992/02, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente anterior de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Tamaulipas y Distrito Federal. Recibo de agua en: Durango, Distrito Federal, respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Tamaulipas y Distrito Federal. Recibo de agua en: Durango, Distrito Federal, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los formularon según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizaron el original de Instrumento Notarial Número 32, 173, de fecha veinticinco de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. José Enrique Rojas Bernal, Notario Público Número 18 del Estado de México. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Encuentro Ciudadano Integral", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), del "INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como Anexo uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Genaro Edgar Wirth Suárez quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en original de Instrumento Notarial Número 32, 173, de fecha veinticinco de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. José Enrique Rojas Bernal, Notario Público Número 18 del Estado de México. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que a pesar de no contar con 7,000 asociados en el país, incumpliendo lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, en tiempo y forma aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por los peticionarios.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como agrupación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/ firma	7 s/clave	8 s/domicilio	
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	1	0	0	0	0	0	0	1
Baja California Sur	3	1	0	0	0	0	0	2
Campeche	0	0	0	0	0	0	0	0
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	0	0	0	0	0	0
Chiapas	1	0	0	0	0	0	0	1
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	1	0	0	0	0	0	0	1
Guerrero	67	0	0	0	0	0	0	67
Hidalgo	28	0	0	0	0	0	0	28
Jalisco	1	0	0	0	0	0	0	1
México	528	0	1	0	0	17	0	527
Michoacán	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	82	41	0	0	0	0	0	41
Oaxaca	5	0	0	0	0	0	0	5
Puebla	2	0	0	0	0	0	0	2
Querétaro	1	0	0	0	0	0	0	1
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	2	0	0	0	0	0	0	2
Tamaulipas	2,007	42	3	1	0	0	0	1,961
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	936	75	0	1	0	0	0	860
Yucatán	274	26	6	0	0	0	0	242
Zacatecas	2	1	0	0	0	0	0	1
Distrito Federal	2,696	0	0	0	0	4	0	2,696
Subtotal	6,637	186	10	2	0	21	0	6,439
Afiliados a más de una asociación								85
Total								6,354

En el caso de los 85 (ochenta y cinco) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Encuentro Ciudadano Integral, A.C.", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Agrupación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otras diversas organizaciones de ciudadanos que igualmente presentaron la solicitud respectiva,

efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Encuentro Ciudadano Integral, A.C." objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas: Ciudadanos Unidos por los derechos humanos, Fuerza del Comercio, Movimiento Nacional de la Juventud Siglo XXI, Poder Ciudadano, Alianza Campesina Indigenista Mexicana, A.C., Encuentro Social y Generación Revolucionaria. Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se niega el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos "Encuentro Ciudadano Integral, A.C., ya que la negativa del registro deriva directamente del incumplimiento del requisito de constitución de contar con una base social de 7,000 afiliados.
Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Agrupación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con

sus finalidades, negando el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Agrupación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Agrupación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Agrupación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado Mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta en este caso y sólo en el relativo a la distinta asociación denominada "Encuentro Ciudadano Integral, A.C.", según lo que se razona más adelante.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las agrupaciones políticas nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en

Chiapas	2	0	0	0	1	0	0	0	1
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	2	0	0	0	1	0	0	0	1
Guerrero	133	0	0	0	67	0	0	1	67
Hidalgo	47	0	0	0	28	0	7	9	28
Jalisco	0	0	0	0	0	0	1	1	1
México	654	0	0	0	132	0	17	6	528
Michoacán	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	23	0	0	0	0	0	11	59	82
Oaxaca	10	0	0	0	5	0	0	0	5
Puebla	2	0	0	0	2	0	2	2	2
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	0	0	0	0	0	0	0	2	2
Tamaulipas	3,945	0	0	0	1,938	0	0	0	2,007
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	1,765	0	0	0	829	0	0	0	936
Yucatán	274	0	0	0	0	0	1	0	274
Zacatecas	3	0	0	0	1	0	0	0	2
Distrito Federal	5,008	0	0	0	2,312	0	0	0	2,696
Total	11,875	0	0	0	5,319	0	39	81	6,637

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente cinco de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 17,960 (diecisiete mil novecientos sesenta) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 2,307 (dos mil trescientos siete) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 15,653 (quince mil seiscientos cincuenta y tres), el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (siete mil) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	4	0	4
Baja California	4	1	3
Baja California Sur	2	2	0
Campeche	0	0	0
Coahuila	1	0	1
Colima	0	0	0

Chiapas	2	1	1
Chihuahua	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	4	1	3
Guerrero	3	1	2
Hidalgo	86	37	49
Jalisco	2	1	1
México	1104	334	770
Michoacán	0	0	0
Morelos	2	0	2
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	133	33	100
Oaxaca	8	7	1
Puebla	10	6	4
Querétaro	1	1	0
Quintana Roo	1	0	4
San Luis Potosí	4	0	4
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	2	0	2
Tamaulipas	4389	724	3,665
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	7690	262	7,428
Yucatán	367	58	309
Zacatecas	1	1	0
Distrito Federal	4137	837	3,300
Total	17,960	2307	15,653

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el padrón electoral, y que doce fojas útiles forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que sin menos cabo de la revisión realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cabe señalar que la asociación de ciudadanos denominada "Encuentro Ciudadano Integral" no cuenta con 7,000 asociados en el país, incumpliendo lo señalado con el artículo 35, párrafo 1, inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado en el Punto primero, inciso C) de "EL INSTRUCTIVO".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original de Instrumento Notarial Número 32, 173, de fecha veinticinco de enero de dos mil dos, pasada ante la fe del Lic. José Enrique Rojas Bernal, Notario Público Número 18 del Estado de México.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la

veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
DURANGO	DURANGO	CONTRATO DE COMODATO Y RECIBO DE AGUA	Sí existe
GUANAJUATO	GUANAJUATO	CONTRATO DE COMODATO, COMPROBANTE DE RECIBO TELEFONICO	Sí existe
GUERRERO	GUERRERO	CONTRATO DE COMODATO, COMPROBANTE DE RECIBO TELEFONICO	Sí existe
MEXICO	MEXICO	CONTRATO DE COMODATO	Sí existe
MICHOACAN	MICHOACAN	CONTRATO DE COMODATO	Sí existe
MORELOS	MORELOS	CONTRATO DE COMODATO, COMPROBANTE DE RECIBO TELEFONICO	Sí existe
NAYARIT	NAYARIT	CONTRATO DE COMODATO	Sí existe
SINALOA	SINALOA	CONTRATO DE COMODATO, COMPROBANTE DE RECIBO TELEFONICO	Sí existe
TAMAULIPAS	TAMAULIPAS	CONTRATO DE COMODATO, COMPROBANTE DE PAGO DE IMPUESTOS Y COMPROBANTE DE PAGO DE ENERGIA ELECTRICA	Sí existe
DISTRITO FEDERAL	DISTRITO FEDERAL	CONTRATO DE COMODATO, COMPROBANTE DE PAGO DE IMPUESTOS	Sí existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en Lago Chalco Número 190, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, y con delegaciones en las siguientes 10 (diez) entidades federativas: Durango, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Tamaulipas y Distrito Federal, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como Anexo número cuatro, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se desprende que de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo número seis, que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución .

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada e efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Encuentro Ciudadano Integral, A.C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Encuentro Ciudadano Integral, A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada no cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), D), E), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO"; no así con el inciso C), al no contar con cuando menos 7,000 asociados en el país.

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Encuentro Ciudadano Integral, A.C.", no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por

el artículo 35, párrafos 1, inciso a), 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado este último el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Encuentro Ciudadano Integral, A.C.", en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que no cumplen con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por no cumplir debidamente los requisitos de las asociaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como agrupación política nacional, pública en el **Diario Oficial de la Federación**, el primero de octubre de dos mil uno en los términos de los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Encuentro Ciudadano Integral, A.C.".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG92/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "UNION REPUBLICANA DEMOCRATICA".

ANTECEDENTES

1. El veinte de septiembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "El INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de octubre del dos mil uno.

2. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que en adelante se denominará como "LA METODOLOGIA". Este acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de enero del dos mil dos.

3. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Unión Republicana Democrática", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Asociación Política Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- A) Documento con el que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como A.P.N.; mediante Documento Privado de fecha veinticuatro de enero de dos mil dos, que contiene el Acta Constitutiva que celebran los señores fundadores de la asociación denominada "Unión Republicana Democrática" "URD", misma que se celebró en el Distrito Federal, con el motivo de solicitar el registro como Asociación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral.
- B) Documento fehaciente con el que se pretende demostrar la personalidad de los C.C. Vicenta Pérez Pérez y Alejandro Gómez Bezares, quienes suscriben la solicitud de registro como Asociación Política Nacional; mediante Documento Privado de fecha veinticuatro de enero de dos mil dos, que contiene el Acta Constitutiva de la Asociación de ciudadanos denominada "Unión Republicana Democrática" "URD", celebrada en el Distrito Federal.
- C) La cantidad de 8,800 (ocho mil ochocientos) originales autógrafos de manifestaciones formales.
- D) Originales de las listas de todos los asociados, presentados en medio magnético de 3½ y una impresión;
- E) Documentos con los que se pretende acreditar al órgano directivo nacional, así como el domicilio social de la asociación, Documento Privado que contiene Acta Constitutiva, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dos celebrada en el Distrito Federal; así como contrato de comodato en original.
- F) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de las delegaciones: dieciocho contratos de comodato presentados en original de las siguientes entidades: Guanajuato (2), Hidalgo (2), México, Michoacán (2), Morelos, Oaxaca, Puebla (2), Querétaro, Sonora, Tlaxcala (2), Veracruz (2); cuatro recibos de pago de suministro de agua correspondientes a: Querétaro, Tlaxcala y Veracruz; un recibo de pago de impuesto predial en México; dos comprobantes de pago de servicio telefónico de Morelos y Veracruz, Ocho recibos de pago de servicio de energía eléctrica en: Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz; un estado de cuenta de Afore Inbursa de Michoacán.
- G) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.

4. Con fechas ocho, quince, diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios números DEPPP/DPPF/886/02; DEPPP/DPPF/898/02; DEPPP/DPPF/899/02; DEPPP/DPPF/922/02, respectivamente, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

5. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de su Dirección de Producción, mediante oficio número DP/270/02, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente cuatro de este instrumento.

6. El dieciocho de marzo de dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/1219/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de: Guanajuato, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tlaxcala y Veracruz respectivamente, que certificaran la existencia, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

7. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales de los Estados de Guanajuato, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tlaxcala, y Veracruz, mediante actas circunstanciadas dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente seis de este proyecto de resolución.

8. El diecisiete de abril de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presenta el proyecto de resolución, respectivo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafo 3, y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos SEGUNDO de los acuerdos del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en los antecedentes 1 y 2 del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como asociación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se analizó el original del Documento Privado, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dos, que contiene el Acta Constitutiva celebrada en el Distrito Federal correspondiente a la asociación denominada "Unión Republicana Democrática". Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Unión Republicana Democrática", en términos de lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso a), de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como anexo número uno, que en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

IV. Que tal y como se dispone en el numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA", se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. Vicenta Pérez Pérez y Alejandro Gómez Bezares, quienes suscriben la solicitud de registro como Asociación Política Nacional, la cual

consistió en original de Documento Privado, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dos, que contiene el Acta Constitutiva celebrada en el Distrito Federal. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada dicha personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso B), de "EL INSTRUCTIVO".

El resultado de este examen se relaciona como anexo número dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de resolución.

V. Que en términos de lo dispuesto en el numeral 4 del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del acuerdo de "LA METODOLOGIA", se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de asociación presentadas por la solicitante, aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la leyenda de que el acto de adherirse a la asociación es voluntario, libre y pacífico, tal y como se dispone en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso c), de "EL INSTRUCTIVO".

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la 2 (manifestaciones), al número de manifestaciones formales de asociación que se presentaron en dicha demarcación geográfica, en tanto que en la 3 (duplic.), 4 (triplic.) y 5 (cuadruplic.), se precisan los casos de manifestaciones formales de asociación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres, cuatro o más veces por la solicitante; en la columna 6 (s/firma), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de asociación en que no aparece la firma del ciudadano; en la 7 (s/clave), se anota la cantidad de manifestaciones formales de asociación que no contienen la clave de elector; en la 8 (s/domicilio), la cantidad correspondiente a las manifestaciones formales de asociación en que no se precisó el domicilio del asociado; como consecuencia de lo anterior, en la columna 9 (validables), se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos pertinentes por la peticionaria.

Cabe señalar que del total de manifestaciones formales de afiliación validables se restarán el número de ciudadanos que se afiliaron a más de una asociación de las que pretenden obtener su registro como asociación política nacional.

Cuadro para el análisis de manifestaciones formales de asociación

1 Entidad	2 manifestaciones	Inconsistencias que implican resta				No modifican		9 Validables
		3 duplic.	4 triplic.	5 cuadruplic.	6 s/ firma	7 s/clave	8 s/lista	
Aguascalientes	02	00	00	00	00	00	00	02
Baja California	04	00	00	00	00	00	00	04
Baja California Sur	00	00	00	00	00	00	00	00
Campeche	00	00	00	00	00	00	00	00
Coahuila	00	00	00	00	00	00	00	00
Colima	00	00	00	00	00	00	00	00
Chiapas	05	00	00	00	00	00	00	05
Chihuahua	02	00	00	00	00	00	00	02
Durango	01	00	00	00	00	00	00	01
Guanajuato	10	00	00	00	00	00	00	10
Guerrero	11	00	00	00	00	00	00	11
Hidalgo	16	00	00	00	00	00	00	16
Jalisco	06	00	00	00	00	00	00	06
México	1, 445	01	00	00	01	00	00	1, 443
Michoacán	04	00	00	00	00	00	00	04
Morelos	07	00	00	00	00	00	00	07
Nayarit	01	00	00	00	00	00	00	01
Nuevo León	01	00	00	00	00	00	00	01

Oaxaca	00	00	00	00	00	00	00	00
Puebla	18	00	00	00	00	00	00	18
Querétaro	07	00	00	00	00	00	00	07
Quintana Roo	01	00	00	00	00	00	00	01
San Luis Potosí	04	00	00	00	00	00	00	04
Sinaloa	01	00	00	00	00	00	00	01
Sonora	00	00	00	00	00	00	00	00
Tabasco	00	00	00	00	00	00	00	00
Tamaulipas	03	00	00	00	00	00	00	03
Tlaxcala	99	00	00	00	01	00	00	98
Veracruz	117	00	00	00	00	00	00	117
Yucatán	03	00	00	00	00	00	00	03
Zacatecas	00	00	00	00	00	00	00	00
Distrito Federal	6, 575	12	00	00	01	00	00	6, 562
Subtotal	8, 343	13	00	00	03	00	00	8, 327
Asociados afiliados a más de una asociación	7,678				Total			649

En el caso de los 7,678 (siete mil seiscientos setenta y ocho) ciudadanos afiliados a más de una asociación y cuyos nombres aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo general número uno que se encuentra al final del presente dictamen, los cuales se asociaron a "Unión Republicana Democrática", quien presentó la respectiva solicitud de registro como Asociación Política Nacional y, al mismo tiempo, esos mismos ciudadanos se asociaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de asociación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la asociación solicitante "Unión Republicana Democrática" objeto de la presente resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas: Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, México Nuevo y Unido, Avanzada Liberal Democrática, Izquierda Democrática Popular, Defensa Ciudadana, Nueva Generación, Frente Nacional de Apoyo Mutuo, A.C., Asociación Nacional Emiliano Zapata, Conciencia Política, Asociación Política Azteca, Democracia y Equidad, Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, Asociación Humanista Demócrata José María Luis Mora, Integración para la Democracia Social, Comisión de Organizaciones de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Arquitectos Unidos por México, Expresión Ciudadana, Universitarios por la Ecología, A.C., Profesionales por la Democracia, Generación Ciudadana, Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, Fundación Democrática y Desarrollo, A.C., Consejo Nacional de Organizaciones, Organización Milenio Siglo XXI, Asociación de Ciudadanos Independientes, A.C., Movimiento Humanista, A.C., Constitución y República Nuevo Milenio, A.C., Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia, A.C., Encuentro Social, Movimiento de Acción Social, Convergencia Nacional de Ciudadanos, Dignidad Nacional, A.C., Proyecto Integral Demócrata de Enlace, Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, A.C. y Renovación Democrática Solidaria. Como se evidencia en el comparativo que se agrega en el mismo anexo general número uno, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación, ordenado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en términos de lo dispuesto por el punto QUINTO del acuerdo en el que se establece "LA METODOLOGIA";

- b) En los artículos 9º, párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se niega el registro como Asociación Política Nacional a la asociación de ciudadanos "Unión Republicana Democrática", ya que la negativa del registro deriva directamente del incumplimiento del requisito de constitución de contar con una base social de 7,000 afiliados.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de que en los hechos se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 7,000 afiliados, ya que podrían constituirse tantas agrupaciones políticas nacionales como solicitudes de registro presenten los mismos 7,000 afiliados, defraudando lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a) del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- c) Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las asociaciones interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 3 y 4; 69, párrafo 1, incisos e) y g), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene atribuciones suficientes para negar el registro cuando se demuestre que una asociación de ciudadanos no vaya a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, porque sus integrantes formen parte, al mismo tiempo, de dos o más asociaciones que hayan solicitado su registro como Asociación Política Nacional o de hecho lo posean; además, debe concluirse que el mismo Consejo General tiene las atribuciones implícitas necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones constitucionales y legales, así como con sus finalidades, negando el registro como Asociación Política Nacional a la asociación de ciudadanos que posea los mismos asociados que otra que ya lo hubiera obtenido, pues se generaría un dato no cierto y objetivo, ficticio, sobre el número de ciudadanos que efectivamente coadyuvan al desarrollo de la vida democrática.

- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Asociación Política Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos y cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admite un proceder semejante.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Asociación Política Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de una Asociación Política Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano devendría en un abuso de su derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozan de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, y que para tal efecto se constituye un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el mantenimiento de sus actividades ordinarias, según se dispone en el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de "asociarse" a un número más alto de asociaciones solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro. En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaría un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión (lo que da lugar a desigualdad).

A dicha conclusión se arriba, ya que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado mexicano, en la especie a través del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe garantizar la igualdad a los hombres y mujeres en el goce, en este caso, del derecho político de participación en los asuntos públicos, razón por la cual se debe estimar que las manifestaciones formales de asociación que estén en semejante circunstancia no deben tomarse en cuenta.

Es decir, se debe estimar que la interpretación de los artículos citados de los instrumentos de derecho internacional público, en relación con el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a dilucidar una prohibición directa para la autoridad a efecto de no dar tratamientos que vayan en detrimento del derecho de igualdad, así como la obligación de no permitir comportamientos a los particulares que se signifiquen por violar dicho derecho de igualdad.

- e) Si se accediera a otorgar el registro a todas las asociaciones de ciudadanos solicitantes que comparten los mismos asociados sin que se establezcan criterios de identificación o determinación para señalar a cuál de ellas deben adscribirse o acreditarse ciertos asociados, se provocaría la ineficacia de las Agrupaciones Políticas Nacionales como vehículos para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, ya que teniendo en cuenta que el financiamiento público respectivo consiste en un monto fijo que no se incrementa en función del número de agrupaciones políticas nacionales con registro a recibirlo, entonces se haría que en términos reales la suma respectiva fuera menor para ciertas agrupaciones políticas nacionales cuyos asociados sólo ejerzan su derecho de asociación por una sola vez, lo que las colocaría en una situación desventajosa y no igual, frente a las que tengan los mismos asociados y eventualmente obtengan el registro de mérito, lo cual también afectaría el propósito legal relativo a la contribución en el desarrollo de la vida democrática, a través de la realización de actividades editoriales, educativas y de capacitación política, investigación socioeconómica y política, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como asociados de la presente asociación solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de asociación exhibidas en este caso y en el de las asociaciones referidas en el inciso a), no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad ulteriores, como tampoco es posible determinar que una asamblea constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la asamblea constitutiva de la asociación de ciudadanos que pretendía constituirse como Asociación Política Nacional, provocando que la manifestación formal de ciudadanos surtiera efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es

San Luis Potosí	04	00	00	00	00	00	00	00	04
Sinaloa	02	00	00	00	01	00	00	00	01
Sonora	01	00	00	00	01	00	00	00	00
Tabasco	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Tamaulipas	03	00	00	00	00	00	00	00	03
Tlaxcala	104	00	00	00	05	00	00	00	99
Veracruz	121	00	00	00	04	00	00	00	117
Yucatán	03	00	00	00	00	00	00	00	03
Zacatecas	00	00	00	00	00	00	00	00	00
Distrito Federal	6, 580	37	00	00	05	00	00	00	6, 538
Subtotal	8, 448	40	00	00	105	00	00	00	8, 303

El resultado de este examen se relaciona como anexo número tres, denominado relación de inconsistencias encontradas en listas y manifestaciones. En el entendido que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

VI. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 1, del apartado correspondiente a la Dirección del Registro Federal de Electores, de "LA METODOLOGIA", la Comisión envió a la referida Dirección Ejecutiva el cien por ciento del total de las listas de asociados validables, tal y como se señala en el antecedente seis de este instrumento, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral, resultando que de los 8,570 (ocho mil quinientos setenta) nombres de ciudadanos relacionados en dichas listas, 361 (trescientos sesenta y uno) corresponden a asociados que no aparecen en el Padrón Electoral, reduciéndose así a 8,209 (ocho mil doscientos nueve) el número final de ciudadanos validados, con lo que se cumple a cabalidad con el mínimo de 7,000 (SIETE MIL) asociados que se refiere el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Validación por el Registro Federal de Electores

Entidad	Validables	No localizados RFE	Validadas
Aguascalientes	02	00	02
Baja California	08	01	07
Baja California Sur	00	00	00
Campeche	00	00	00
Coahuila	00	00	00
Colima	02	00	02
Chiapas	06	00	06
Chihuahua	02	00	02
Durango	01	00	01
Guanajuato	29	03	26
Guerrero	18	04	14
Hidalgo	17	03	14
Jalisco	06	01	05
México	1, 472	89	1, 383
Michoacán	88	04	84
Morelos	24	05	19
Nayarit	03	00	03
Nuevo León	04	01	03
Oaxaca	09	00	09
Puebla	31	04	27

Querétaro	33	08	25
Quintana Roo	02	00	02
San Luis Potosí	08	00	08
Sinaloa	03	00	03
Sonora	02	00	02
Tabasco	00	00	00
Tamaulipas	03	00	03
Tlaxcala	106	05	101
Veracruz	173	11	172
Yucatán	04	00	04
Zacatecas	01	00	01
Distrito Federal	6, 513	222	6, 291
Total	8, 570	361	8,209

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cuatro, el cual describe detalladamente la causa por la que no se localizó a los ciudadanos en el padrón electoral, y que en ocho fojas útiles forman parte del presente proyecto de resolución.

VII. Que tomando en consideración el resultado de registros validados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal y Electoral y restando de la cantidad de 8,209 (ocho mil doscientos nueve), el total arrojado de inconsistencias 16 (dieciséis) de las manifestaciones de afiliación así como, los 7,678 (siete mil seiscientos setenta y ocho) asociados afiliados a más de una asociación, se determina que la asociación denominada "Unión Republicana Democrática" cuenta con la cantidad de 515 (quinientos quince) afiliados en el país, por lo que no cumple con mínimo de 7,000 asociados en el país, requisito señalado en el numeral 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el Punto PRIMERO, inciso C) de "EL INSTRUCTIVO" que a la letra señala: "(...) Contar con un mínimo de 7,000 asociados en el país, lo cual deberá demostrarse presentando las manifestaciones formales de asociación en original autógrafo que nunca podrán ser menos de 7,000 y deberán contener invariablemente, nombre completo del asociado, apellido paterno, materno, nombre (s), domicilio, entidad federativa, clave de la credencial para votar (la clave de elector), firma autógrafa o huella digital y la manifestación de afiliarse de manera voluntaria, libre y pacífica las manifestaciones deberán agruparse por Entidad Federativa. En el caso de existir omisión de alguno de los datos requeridos en las citadas manifestaciones; éstas no quedarían integradas conforme a la ley, teniendo como consecuencia jurídica ser desechadas de plano y tenerse como no acreditadas".

VIII. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 6, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional y con delegaciones en cuando menos diez entidades federativas, así como sus respectivos domicilios sociales.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original de Documento Privado conteniendo Acta Constitutiva, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dos, celebrada en el Distrito Federal.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones como de los correspondientes órganos de dirección estatal con los que cuenta la solicitante, se analizó la documentación presentada por la asociación, y se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de verificar la veracidad de la misma. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

DELEGACIONES

ENTIDAD	DELEGACION ESTATAL	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL VOCAL SECRETARIO DEL INSTITUTO
Guanajuato	Guanajuato	Original de Contrato de Comodato	Si Existe
Hidalgo	Hidalgo	Original de Contrato de Comodato	Si Existe
México	México	Original de Contrato de Comodato	No Existe
Michoacán	Michoacán	Original de Contrato de Comodato	No Existe
Morelos	Morelos	Original de Contrato de Comodato	No Existe
Oaxaca	Oaxaca	Original de Contrato de Comodato	Si Existe
Puebla	Puebla	Original de Contrato de Comodato	Si Existe
Querétaro	Querétaro	Original de Contrato de Comodato	Si Existe
Sonora	Sonora	Original de Contrato de Comodato	Si Existe
Tlaxcala	Tlaxcala	Original de Contrato de Comodato	Si Existe
Veracruz	Veracruz	Original de Contrato de Comodato	Si Existe

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con un órgano de dirección a nivel nacional, cuyo domicilio se ubica en la calle de José Amarillas Valenzuela número 260, Colonia Ejército de Agua Prieta, Delegación Iztapalapa, C.P. 09230, México, Distrito Federal, y con delegaciones en las siguientes (08) ocho entidades federativas: Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tlaxcala, y Veracruz, por lo que la solicitante no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de "EL INSTRUCTIVO".

Cabe señalar, que en cuanto al número total de 11 (once) delegaciones estatales manifestadas por la asociación denominada "Unión Republicana Democrática", únicamente se encontraron 08 (ocho) de las sedes reportadas. Lo anterior, se especifica en las actas circunstanciadas anexas al presente proyecto de resolución, levantadas por los representantes de los Organos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, derivadas de la verificación física efectuada a los domicilios reportados por dicha Asociación. Por lo que se concluye que dicha asociación, no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra señala "(...) además, tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas y;" en relación con lo señalado por el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso E), de "EL INSTRUCTIVO", mismo que indica: "Contar con un órgano directivo a nivel nacional y tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas (...)".

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cinco, que en seis fojas útiles forma parte del presente proyecto de resolución.

IX. Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3, del apartado denominado Prerrogativas y Partidos Políticos, de "LA METODOLOGIA", se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos solicitante, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25; 26, párrafo 1, incisos a), b) y c), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que los documentos básicos cumplen a cabalidad con las disposiciones legales antes mencionadas.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número seis, que en dos fojas útiles, forma parte del presente proyecto de resolución.

X. Que de acuerdo con lo establecido en el punto PRIMERO, párrafo 3, inciso G), del "INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra organización o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Unión Republicana Democrática" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene

por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafos 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como Asociación Política Nacional, de la asociación de ciudadanos denominada "Unión Republicana Democrática" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por los incisos A), B), D), F) y G) del párrafo 3, del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Unión Republicana Democrática", no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Asociación Política Nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafo 1, incisos a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los incisos C) y E) del punto PRIMERO de el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indican los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales el primero de octubre de dos mil uno en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anteriormente señalado, se detalla en el anexo número siete que en una foja útil, forma parte del presente proyecto de resolución.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4; y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Asociación Política Nacional, a la asociación de ciudadanos denominada "Unión Republicana Democrática, en los términos de los considerandos de esta resolución. Toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ni con los requisitos establecidos del Consejo General en le Punto Primero, inciso C) y E) del Acuerdo por el que se indica los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupaciones políticas nacionales, publicado, publicado en el **Diario Oficial de la federación** el 1o. de Octubre del 2001.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación de ciudadanos denominada "Unión Republicana Democrática".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.-

El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.